DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 10 de Febrero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16096

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se extienden los beneficios de un tratamiento cambiario a los Concejos Departamentales para importar mercaderías por el régimen de libre importación exonerándolas de los recargos establecidos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Visto: la gestión promovida por los Concejos Departamentales del Interior de la República para importar con cargo a las divisas autorizadas por decreto de 9 de abril de 1957 diversas mercaderías;

Resultando: 1º) Que por decreto de 9 de abril de 1957 otorgó a los Concejos Departamentales un tipo de cambio especial ($ 3.00 por dólar) para la importación de maquinaria, vehículos y demás elementos destinados a la construcción de obras viales y para la recolección de basura e higiene de las ciudades del Interior, así como sus repuestos y accesorios;

2º) Que contando con diversos saldos pendientes de utilización, los Concejos Departamentales pretenden aplicarlos a la importación de artículos cuya introducción al país se realiza conforme al decreto de 29 de setiembre de 1960, con recargos y/o depósitos previos;

Considerando: 1º) Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 29 de setiembre de 1960 (artículo 5º), los Concejos Departamentales están exonerados del pago de depósito previo, toda vez que las mercaderías que soliciten importar sean destinadas a su propio uso;

2º) Que se estima conveniente, a efectos de facilitar el desenvolvimiento de la actividad de dichos Concejos, dotarlos de los materiales y equipos necesarios para su desarrollo;

3º) Que el decreto de 9 de abril de 1957 configura un régimen de excepción cuyo fundamento radica precisamente en el otorgamiento de mayores recursos a los Concejos Departamentales;

Con: lo informado por la Asesoría Económica y Cambiaria del Ministerio de Hacienda y atento a lo dispuesto por decreto de 10 de noviembre de 1960 para el Concejo Departamental de Montevideo,

Con el número 16090 (2 de febrero) aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1960. El día 6 de febrero apareció el índice de "Relación de documentos publicados en el mes de enero

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndese el tratamiento acordado por decreto de 9 de abril de 1957 a los Concejos Departamentales para importar las mercaderías cuya libre importación fuera dispuesta por decreto de 29 de setiembre de 1960, exonerándoseles del pago de los recargos previstos en la referida norma.

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Decreto. Se prorroga la exoneración de derechos aduaneros, etc., para importar medicamentos de uso humano y materias primas para su elaboración, cuya introducción se realice sin depósitos previos ni recargos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Visto: el decreto de fecha 29 de diciembre de 1960 por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1961 la exoneración de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro tributo a la importación o aplicado en ocasión de la misma e impuesto a las transferencias de fondos al exterior, a los medicamentos de uso humano y a las materias primas destinadas a su elaboración;

Resultando: que en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Aduanas debe cometer a control de destino los medicamentos cuya importación se realice exonerada de derechos aduaneros, etc., verificando en esa forma su condición de "uso humano";

Considerando: que no ha sido intención del Poder Ejecutivo —conforme lo manifestara ya en oportunidad de dictar el decreto de 16 de junio de 1960— someter a los medicamentos a dicho control que, por otra parte, resulta impracticable en los hechos como consecuencia de dificultades técnico-administrativas insalvables;

Con: lo informado por la Comisión Asesora creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorrogar hasta el 30 de junio de 1961 la exoneración de derechos referida en el artículo 1º del decreto de 29 de diciembre de 1960 para importar medicamentos y materias primas destinadas a la elaboración de las mismas cuya introducción a plaza se realice sin depósitos previos ni recargos.

Art. 2º Derógase el artículo 1º del decreto de 29 de diciembre de 1960 en cuanto se refiere a la condición de "uso humano" de los medicamentos a importar libre de derecho.

Art. 3º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Decreto. Se autoriza entregar a Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea el saldo designado con cargo al Fondo Detracciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Visto: las gestiones realizadas por Pluna para que se le abone el saldo a recibir con cargo al Fondo Detracciones;

Resultando: 1º) Que de acuerdo al artículo 1º del decreto de 18 de agosto de 1959, los ingresos a percibir se discriminan claramente los que corresponden al Ente, y los que se recauden por cuenta de otros organismos o del Tesoro Nacional;

2º El presupuesto de Pluna aprobado por el Poder Ejecutivo en su oportunidad, fija dentro de los ingresos a percibir en el Ejercicio 1960, la suma de $ 9.217.345.00 con cargo al Fondo Detracciones;

Considerando: 1º) Que Pluna ha recibido a cuenta de la suma mencionada la cantidad de $ 3.000.000.00;

2º) Que corresponde que el Poder Ejecutivo disponga el pago del saldo de la cifra mencionada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Entregar a Pluna el saldo de la partida estipulada en su presupuesto con cargo al Fondo Detracciones — artículo 7º, Inciso D)— y que asciende a $ 6.217.345.00.

2º El Ministerio de Hacienda librará oportunamente las pertinentes órdenes de pago de común acuerdo con el Ente.

3º Dese cuenta a la Asamblea General.

4º Comuníquese.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto. Se destina suma a la Dirección de Ganadería con cargo a las Detracciones, para atender los gastos ocasionados por los trabajos de relevamiento y ubicación de baños para bovinos, en lo referente a la Sanidad Animal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Vistos: A) La ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, que en el inciso B) de su artículo 7º, destina el 20 o|o del Fondo de Detracciones y Recargos para reinversiones reproductivas en un Plan de Desarrollo Agropecuario;

B) La ley Nº 12.787, de 15 de noviembre de 1960, que, en el Rubro B) de su artículo 1º, destina —con cargo al Fondo mencionado— la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00) para atender la Sanidad Animal;

C) La ley Nº 12.293, de 3 de julio de 1956, que declara la garrapata plaga nacional y establece la obligatoriedad de su erradicación, y

D) El anteproyecto de decreto estructurado por la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, en función de los cometidos que le confiere el artículo 4º de la ley de 15 de noviembre de 1960, a efectos de adoptar las medidas conducentes al relevamiento y reparación de los bañaderos necesarios para desarrollar una lucha eficaz contra la parasitosis;

Considerando: I) Es de suma urgencia iniciar la lucha contra la garrapata, ya que se dispone de los recursos para ello;

II) A tales efectos, el conocimiento de la ubicación y estado de los bañaderos disponibles y su posterior acondicionamiento, así como la construcción de nuevos, en los lugares donde sean necesarios, es imprescindible —como medida previa— para encarar la balneación sistemática de todas las haciendas infestadas de garrapata que prevé, en su segunda etapa, la ley Nº 12.292, de 3 de julio de 1956;

III) Existe un proyecto estructurado por la Dirección de Ganadería, para la constitución de 10 equipos destinados a la reparación de los bañaderos y es necesario adoptar las medidas previas para la adquisición de sus

vehículos y equipos, a efecto de tenerlos disponibles de inmediato, una vez planificado el trabajo a cumplir;

IV) Por consiguiente es imprescindible arbitrar los medios necesarios para realizar aquel relevamiento de ubicación y estado de los bañaderos que permita orientar los trabajos de reparación a efectuar y la constitución de futuras zonas de saneamiento,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta la suma de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) para solventar los gastos del personal técnico de la Dirección de Ganadería que se afectará a:

1º) Al relevamiento y ubicación exacta de los bañaderos para bovinos existentes en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Tacuarembó, Rivera, Cerro Largo, y Treinta y Tres, con especificación de sus formas de tenencia y administración por particulares, locales-feria o por la Dirección de Ganadería.

2º) A la estimación de las mejoras y obras necesarias en los bañaderos que serán acondicionados por la Dirección de Ganadería (artículo 3º, ley 12.293) y

3º) Al planeamiento y ubicación de los bañaderos que deberán construirse para completar los elementos de lucha contra la garrapata.

Art. 2º Asimismo, destínase hasta la suma de pesos 285.000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos), para la adquisición de 10 (diez) camiones livianos, carpas y herramientas para los equipos de reparación de bañaderos.

Art. 3º Las partidas autorizadas por los artículos 1º y 2º del presente decreto se tomarán del Fondo de Detracciones y Recargos previstos en el inciso B) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y serán depositadas en el Banco de la República, a la orden de la Dirección de Ganadería, en una cuenta que se denominará "Ley 15 de noviembre de 1960, artículo 1º, Rubro B".

Art. 4º Las inversiones que realice la Dirección de Ganadería, de acuerdo con el presente decreto, se ajustarán, en lo pertinente, a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Las rendiciones de cuentas serán cursadas a la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 5º La Dirección de Ganadería, informará mensualmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre la marcha de los trabajos que se le encomienda por el presente decreto, sin perjuicio de los informes parciales que estime conveniente producir en cualquier momento.

La misma repartición cursará copia de dichos informes, a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario.

Art. 6º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Decreto. Se destina suma, con cargo a las Detracciones, para equipar al Servicio de Fiebre Aftosa y Enfermedades a Virus del Departamento Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Vistos: A) La ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, que en el inciso B) de su artículo 7º destina el 20 o/o del Fondo de Detracciones y Recargos para reinversiones reproductivas en un Plan de Desarrollo Agropecuario;

B) La ley Nº 12.787, de 15 de noviembre de 1960, que en el Rubro F) de su artículo 1º destina la suma de $ 8.000.000.00 para atender la Investigación Experimentación y Extensión; y

C) El anteproyecto de decreto estructurado por la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, en función de los cometidos que le confiere el artículo 4º de la ley de 15 de noviembre de 1960, a efecto de suministrar los recursos necesarios para capacitar un Servicio de Tipificación de virus y de contralor de vacunas contra la fiebre aftosa, que funcionaría dentro del Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería;

Considerando: I) De acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, y del decreto de 20 de marzo de 1936, corresponde determinar y hacer efectivos, por intermedio de las oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, los contralores permanentes de composición, inocuidad, acción biológica, eficacia y conveniencia de uso para la ganadería nacional, de todos los específicos zooterápicos usados para la prevención o diagnóstico de dichas enfermedades;

II) Entre las enfermedades que dan lugar a la aplicación de esas medidas, figura la fiebre aftosa, cuya incidencia sobre la sanidad pecuaria, la economía del país y la posibilidad de colocar sus saldos exportables, es de particular importancia;

III) El Poder Ejecutivo tiene la firme determinación de encarar, en cooperación con los países vecinos, una lucha con la finalidad de lograr la erradicación de dicha enfermedad, y está abocado a la elaboración de los proyectos de ley tendientes a ese fin;

IV) Como paso previo imprescindible a toda lucha contra la aftosa, es necesario contar con un Servicio adecuado y eficaz para la tipificación de virus y de contralor de vacunas;

Atento a que el Asesor Técnico, designado por decreto de 22 de diciembre de 1960, con los cometidos de reorganizar el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" y de coordinar los planes de lucha contra la fiebre aftosa, ha presentado una estimación de los elementos necesarios para cumplir con dicha finalidad, cuyas conclusiones se comparten,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta la cantidad de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos), a los efectos de equipar y adecuar al Servicio de Fiebre Aftosa y Enfermedades a Virus del Departamento Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", con los elementos necesarios para realizar las siguientes funciones:

A) Tipificación inmediata de los tipos de virus actuantes en los focos de fiebre aftosa;

B) Contralor permanente de las vacunas que se comercializan;

C) Selección y conservación de cepas de virus aftosos;

D) Plantas experimentales de producción de virus aftoso y

E) Plantas experimentales de preparación de vacunas antiaftósicas.

Art. 2º La partida autorizada por el artículo anterior se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos previstos en el inciso B) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y será depositada en el Banco de la República, a la orden de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en una cuenta que se denominará "Ley 15 de noviembre de 1960-Artículo 1º-Rubro F".

Art. 3º Las inversiones que realice la Dirección de Ganadería de acuerdo con el presente decreto, se ajustarán, en lo pertinente, a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las rendiciones de cuentas serán cursadas a la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4º La Dirección de Ganadería informará mensualmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre la marcha de los trabajos que se le encomienda por el presente decreto, sin perjuicio de los informes parciales que estime conveniente producir en cualquier momento.

La misma repartición cursará copia de dichos informes a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario.

Art. 5º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Decreto. Se autoriza al Ministerio a contratar con el Servicio Geográfico Militar, por determinada suma, el relevamiento aerofotogramétrico de la zona del Departamento de Canelones que comprenden las localidades de Sauce, San Antonio, Tala y Tapia.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Vistos: A) La ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, que en el inciso B) de su artículo 7º destina el 20 o|o del Fondo de Detracciones y Recargos para reinversiones reproductivas en un Plan de Desarrollo Agropecuario;

B) La ley Nº 12.787, de 15 de noviembre de 1960, que en el Rubro G) de su artículo 1º, destina la suma de $ 4.000.000.00 para Conservación de Suelos y Forestación; y

C) La sugerencia de la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de 15 de noviembre de 1960, sobre la conveniencia de disponer de un relevamiento aerofotogramétrico como paso previo a la estructuración de un plan de conservación de suelos, a desarrollarse en una zona del Departamento de Canelones, seleccionada como apta para el establecimiento de un Plan Piloto, para la recuperación y buen uso de los suelos e incremento de su fertilidad;

Considerando: I) Se estima indicado proveer de medios para realizar un plan en el que se pueda concentrar la obra de conservación de suelos y asesoramiento técnico sobre su uso, como experiencia previa y necesaria a programas de volumen nacional;

II) Al efecto, la zona más adelante fijada es particularmente indicada para el destino expresado, por sus características de suelo, relieve y uso prolongado y no racional en la agricultura;

III) Como primera providencia se considera necesario disponer la realización de un relevamiento aerofotogramétrico de dicha zona, en la escala adecuada, lo que será de gran utilidad en el planteamiento y ejecución de la obra proyectada;

IV) El Servicio Geográfico Militar, a solicitud de la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario ha presentado un presupuesto detallado para efectuar el relevamiento del cuadrilátero, cuyos vértices son las localidades de Sauce, San Antonio, Tala y Tapia en el Departamento de Canelones, con un área total de 70.000 hectáreas aproximadamente;

En dicho presupuesto, se fija la suma de $ 60.198.30 como partida necesaria para realizar el trabajo a escala de 1|10.000 y elaborar el correspondiente mosaico contraloreado;

De conformidad con lo preceptuado por la ley número 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas, por cuyo artículo 1º, inciso B), se exceptúa de aquel requisito a "las adquisiciones o servicios que procedan directamente del Estado o de sus organismos industriales",

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a contratar con el Servicio Geográfico Militar, por la suma de $ 60.198.30 (sesenta mil ciento noventa y ocho pesos con 30|100), el relevamiento aerofotogramétrico a escala 1|10.000 de la zona del Departamento de Canelones comprendida dentro de un cuadrilátero cuyos vértices están situados en las localidades de Sauce, San Antonio, Tala y Tapia y la elaboración del correspondiente mosaico contraloreado a los fines que se indican en la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2º La partida que se autoriza por el artículo anterior se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos previsto en el inciso B) del artículo 7º de la ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y será depositada en el Banco de la República, a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura en una cuenta que se denominará "Ley 15 de noviembre de 1960-Artículo 1º, Rubro G".

Art. 3º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se destina suma, con cargo a las Detracciones, conjuntamente con el producido de la venta de vehículos y equipos en desuso del Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Agronomía, para adquirir vehículos, aviones y tractores, destinados a combatir las plagas agrícolas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1961.

Vistos: A) La ley Nº 12.670, del 17 de diciembre de 1959, que en el inciso B) de su artículo 7º destina el 20 o|o del Fondo de Detracciones y Recargos para reinversiones reproductivas en un Plan de Desarrollo Agropecuario;

B) la ley Nº 12.787, del 15 de noviembre de 1960, que en el Rubro C) de su artículo 1º autoriza al Poder Ejecutivo a aplicar $ 2.000.000.00, con cargo al fondo mencionado, para atender la Sanidad Vegetal;

C) Los artículos 2º, 3º y 11 de la ley de Defensa Agrícola No. 3.921, del 28 de octubre de 1911, referente a la obligación de propietarios, arrendatarios u ocupantes de prevenir o reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales;

D) El artículo 25 de la ley No. 3.921, el artículo 7o. del decreto reglamentario de la misma ley, de fecha 5 de marzo de 1912 y los diversos decretos reglamentarios dictados con posterioridad por el Poder Ejecutivo, a efecto de la declaración de las "plagas de la agricultura nacional" y por tanto la obligatoriedad de su destrucción, y

E) El anteproyecto de decreto estructurado por la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario de acuerdo a los cometidos que le confiere el artículo 4º de la ley del 15 de noviembre de 1960, tendiente a suministrar los recursos complementarios para equipar al Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Agronomía con los elementos que se requieren para una lucha eficaz contra las plagas agrícolas;

Considerando: I) Es firme el propósito del Poder Ejecutivo de agotar las medidas conducentes a lograr el incremento de la producción agropecuaria, como medio de equilibrar nuestra balanza comercial, constituyendo el contralor de diversas plagas agrícolas, que afectan los rendimientos de las cosechas, uno de los factores concurrentes para alcanzarlo;

II) Para encarar la lucha contra determinadas plagas que atacan los cultivos, es esencial que el Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Agronomía disponga de todos los elementos mecánicos de pulverización y espolvoreo de productos para tratamientos fitosanitarios, así como medios de transporte de materiales y personal adecuados a las características de rapidez y eficiencia que debe imprimirse a este tipo de tareas;

A tales efectos, el Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Agronomía, formuló un plan actuali-

zado de necesidades, que incluyen la adquisición de los siguientes elementos:

4 camionetas pick-up	$	100.000.00
10 camionetas pick-up	"	200.000.00
5 aviones	"	700.000.00
20 zorras	"	20.000.00
50 equipos motorizados para tratamientos fitosanitarios	"	250.000.00
10 tractores pequeños	"	150.000.00
1 camión-grúa	"	40.000.00
50 escaleras para destrucción de nidos	"	25.000.00
7 equipos completos para abastecer avión	"	42.000.00
Suma	$	1.527.000.00

III) Como se ha previsto la venta de vehículos y equipos anticuados y|o en desuso, pertenecientes al mismo servicio, al amparo de la resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 1959, y dado que el producto aproximado de la venta se estima en no menos de $ 700.000.00, los recursos complementarios a arbitrar para la ejecución del referido plan alcanzan a la suma de $ 827.000.00.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta la suma de $ 827.000.00 (ochocientos veintisiete mil pesos) para financiar —junto con el producto de la venta de vehículos y equipos anticuados y|o en desuso del Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Agronomía— la adquisición de los vehículos, aviones, tractores, etc., que se detallan en el considerando II) del presente decreto.

Art. 2º La partida de $ 827.000.00 (ochocientos veintisiete mil pesos) autorizada por el artículo anterior, se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos previstos en el inciso B) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y será depositada en el Banco de la República a la orden de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en una cuenta que se denominará "Ley 15 de noviembre de 1960, artículo 1º, Rubro G".

Art. 3º Las inversiones que realice la Dirección de Agronomía, de acuerdo con el presente decreto, se ajustarán, en lo pertinente, a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Las rendiciones de cuenta serán cursadas a la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4º La Dirección de Agronomía informará mensualmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre la marcha de los trabajos que se le encomienda por el presente decreto, sin perjuicio de los informes parciales que estime conveniente producir en cualquier momento.

La misma repartición cursará copia de dichos informes a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario.

Art. 5º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se da la nómina de los Establecimientos de venta de nafta, aceites, accesorios, etc., y garajes que reciben autos a pensión, que permanecerán abiertos los días domingo cuyas fechas se determinan, durante el año 1961, para dar cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de enero de 1961.

Atento a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto de 7 de diciembre de 1960, publíquese en el "Diario Oficial".

GIANOLA.

CIERRE DOMINICAL DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GARAJES QUE RECIBEN AUTOS A PENSION

ZONAS Y LIMITES (MONTEVIDEO)

Zona 1 (Ciudad Vieja y Centro). — Límites: Rambla Sur - Ing. Monteverde - Rambla Portuaria - La Paz - Ejido.

Zona 2 (Cordón y Parque Rodó). — Límites: Ejido - La Paz - Boul. Artigas.

Zona 3 (Pocitos, Parque Batlle y Ordóñez, Buceo, Malvín y Carrasco). — Límites: Boul. Gral. Artigas - Ada. Italia - Rambla Naciones Unidas.

Zona 4 (Unión, Maroñas, Bella Italia, Piedras Blancas y Manga). — Límites: Boul. Gral. Artigas - Ada. Gral. Flores - Cuchilla Grande - Ada. Italia.

Zona 5 (Bella Vista, Reducto, Arroyo Seco, Villa Muñoz y Aguada). — Límites: Boul. Gral. Artigas - La Bahía - La Paz - Boul. Gral. Artigas.

Zona 6 (Prado, Atahualpa, Cerrito, Peñarol y Colón). — Límites: Boul. Gral. Artigas - Uruguayana - Vía Férrea - Boul. Gral. Artigas - Ada. Gral. Flores y Cuchilla Grande.

Zona 7 (Capurro, Belvedere, La Teja, Cerro, Nuevo París, Sayago y Pueblo Santiago Vázquez). — Límites: Boul. Gral. Artigas - La Bahía - Uruguayana - Vía Férrea.

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Establecimientos de venta de nafta, aceite, accesorios, etc., para autos y garajes que reciben autos a pensión que permanecerán abiertos únicamente los domingos siguientes, durante el año 1961:

TURNO N.º 1

Apertura: Enero 22; febrero 26; abril 2; mayo 7; junio 11; julio 16; agosto 20; setiembre 24; octubre 29 y diciembre 3.

Nombre: Pedro N. de Soto. Ubicación: San José y Liniers, Zona: 1.

Ancap, Rbla. Rp. Argentina y Ejido, Zona 1.

Gallareta y Balbi, Uruguay Cuareim, Zona 1.

Suc. Pedro Aizugaray, La Paz y Cuareim, Zona 1.

Sabato Napoli, Sarandí entre P. Castellano y Colón, Zona 1.

Hernández y Seigal, Río Negro 1685, Zona 1.

Guliak y Bandryner, Maldonado 1026, Zona 1.

Prodex Lda., Piedras 533, Zona 1.

Galleo y Cía., Maldonado 1318, Zona 1.

Diego Olivera y Cía., Piedras y Juncal, Zona 1.

Ambassador Ltda., Juan D. Jackson y Constituyente, Zona 2.

Martínez y Riera, Rivera entre J. Requena y J. Paullier, Zona 2.

Ramón Fullana, Yaro y Lauro Müller, Zona 2.

Presutti y Martínez, Cerro Largo y Olimar, Zona 2.

Enrique Cambón, Dante 2072, Zona 2.

Jorge Rubio, Minas esq. Uruguay, Zona 2.

Lerena Hnos., Guayabo 1730, Zona 2.

García y Ditrani, Coimbra y Gral Paz, Zona 3.

Claudio Ripoll, Ada. Italia y Bolivia, Zona 3.

José Alvarez, Rbla. Rep. de Chile y 9 de junio, Zona 3.

Melluso, Ibarra y Freire, Avda. Gral. Rivera y Dr. Soca, Zona 3.

Rodríguez y Chiapella, Bto. Mitre y Ada. Brasil, Zona 3.

Rosón y Lorenzo, Boul. España esq. R. Graseras, Zona 3.

Edison Cotignola, Avenida General Rivera y Anzani, Zona 3.

Suarez y Sexenian, Obligado y Dr. Dighiero, Zona 3.

Andrade y Mañana, Boul. Gral. Artigas y Echeverría, Zona 3.

A.N.C.A.P., Cno. Maldonado y Cuchilla Grande, Zona 4.

Botta, Mancebo y Cerruti, Cno. Maldonado y Veracierto, Zona 4.

Gallareta, Capi y Pereira, 8 de Octubre y Cno. Propios, Zona 4.

Vidal y García, Avda. Centenario e Industria, Zona 4.

Oquendo Santos, Cno. Maldonado y Punta de Rieles, Zona 4.

Lorenzo Varela, Avda. Italia y Comercio, Zona 4.
Francisco Harreguy, Avda. Gral. Flores y Quesada, Zona 4.
Pedro Cardozo, G. Piccioli y Saint Rosas, Zona 4.
Castro y Varela, Avda. Italia y Jaime Cibils, Zona 4.
Mones, Lauria y Giacometti, Avda. Garibaldi y Gral. Flores, Zona 5.
Tito Ataulfo Olivera, Democracia y Cuñapirú, Zona 5.
Hernández, Guadalupe y Campos, Avenida Agraciada y Santa Fé, Zona 5.
Luis Ottonello y Cía., San Martín y Bella Vista, Zona 5.
Silva e Hijos, Boul. Gral. Artigas y Gral. Pagola, Zona 5.
Juan B. Scorza, Marcelino Sosa 2434, Zona 5.
Simón Sigbaun, Tapes 1187, Zona 5.
Américo Rodríguez, Justicia y Miguelete, Zona 5.
Birbaun y Cuello, Cnel. Raíz y Cno. Propios, Zona 6.
Arrieta y Tihista Hnos., Avda. Gral. Flores y P. de Mendoza, Zona 6.
Tetman y Abramavicius, Avda. Larrañaga y Burgues, Zona 6.
Roberto Oyhantcabal, Avda. Agraciada y F. Gómez, Zona 6.
A. Fernández Montero, Avda. Millán y Petain, Zona 6.
Lavorerio y Rosas, Avda. Garzón y Lanús, Zona 6.
Juan A. Denis, Cno. Mendoza 3044, Zona 6.
Luis Frachele, Lucas Obes y Buschental, Zona 6.
A.N.C.A.P., Camino Redención y Cno. Seré, Zona 6.
Lain y Cía., Cnel. Raíz 1674, Zona 6.
Ventoso Hnos., Grecia y Charcas, Zona 7.
Tomás Armendariz, Simón Martínez y P. de la Arena, Zona 7.
Oscar Aguiar, Carlos M. Ramírez y P. Giralt, Zona 7.
A.N.C.A.P., Simón Martínez (Santiago Vázquez), Zona 7.
Pullares Hnos., Avda. Gral. Garzón 1028 y Ariel, Zona 7.
Beltrán Elhordoy, Cno. O'Higgins 9797 Zona 7.
A.N.C.A.P., Cuchilla Grande e Instrucciones, Zona 7.

TURNO N.o 2

Apertura: enero 29; marzo 5; abril 9; mayo 14; junio 18; julio 23; agosto 27; octubre 1.o; noviembre 5 y diciembre 10.

Nombre: Ramón Ordóñez Esmoris. Ubicación: Guaraní 1480, Zona 1.
Sebastián Palmer, Galicia y Río Branco, Zona 1.
Juan B. Alvarez, Mercedes y Paraguay, Zona 1.
Tacuarí Ltda., Tacuarí y Ejido, Zona 1.
Moisés Bogdanovich, Durazno 1124 Zona 1.
San Cristóbal S. A., Washington 312, Zona 1.
Candeau y Chocho, Boul. Gral. Artigas y Canelones, Zona 2.
Gonzalo Fajo, Juan D. Jackson 875, Zona 2.
A.N.C.A.P., Avda. 18 de Julio y A. Grande, Zona 2.
Medaglia y Márquez, Carlos Roxlo 1469, Zona 2.
José Humia Alende, La Paz y Dr. Duvimioso Terra, Zona 2.
García Ulrich y Tomás, La Paz y Minas, Zona 2.
Estanislao Gorosito, Lauro Müller 1890, Zona 2.
Julio C. García Barboza, Crnel Brandzen 2268, Zona 2.
Garaje Mercedes, Mercedes 1422, Zona 2.
Inocencio González, Soriano 1725, Zona 2.
Rogelio Martinelli, Médanos 887, Zona 2.
Blanco y Vergara, 21 de Setiembre 2752, Zona 3.
Ramos y Arosteguy, Ramón Anador y W. Beltrán, Zona 3.
Luis A. López, Rbla. Rep. de Chile y 26 de Marzo, Zona 3.
Juan Berasategui, Avda. Italia e Irlanda, Zona 3.
C. Raúl Dos Santos, Comercio y Avda. Gral. Rivera, Zona 3.
A.N.C.A.P., Avda. Arocena y G. Otero, Zona 3.
Leonardo Campos, Guaná 2527, Zona 3.
Pino y Albano, Avda. Italia y Avda. Garibaldi, Zona 3.
Mario Lorenzo, Avda. Brasil 3045, Zona 3.
Varela y Viganó, Dr. Soca 1318, Zona 3.
Omar Añón, Rmbla. O'Higgins y Amazonas, Zona 3.
Canen y Maltach, Ellauri 461 y J. Núñez, Zona 3.
Leonal Ottonello, Cuchilla Grande y Previs., Zona 4.
Juan Arambel, Joanicó 3615 y Pernas, Zona 4.
Zerbini Hnos., Cno. Carrasco y Cambay, Zona 4.
Alberto Esnal, Avda. Centenario y Zapucay, Zona 4.
A.N.C.A.P., Avda. Larrañaga y Gral. Flores, Zona 4.
Sind'n y Barboni, Avda. Garibaldi 2519, Zona 4.
A.N.C.A.P., 8 de Octubre y Avda. Centenario, Zona 4.
Texas, Avda. Italia y Dr. A. Gallinal, Zona 4.
Eulogio Rodríguez, Avda. Millán y Boul. Gral. Artigas, Zona 5.
Mina y Etchegomberry, Avda. Agraciada y S. Fructuoso, Zona 5.
Evaristo Gonda, Miguelete y Piedra Alta, Zona 5.
Ruben Giúdice, Sierra 2273, Zona 5.
Varela Hnos., D. Aramburú entre J. Requena y Dr. M. C. Martínez, Zona 5.
Luis Ottonello y Cía., J. L. Terra y Garibaldi, Zona 5.
Pedro Correa Silveira, Avda. Gral. Flores entre Cuñapirú y M. García, Zona 5.
Walter P. Barragán, Instrucciones y Cno. Propios, Zona 6.
Caetano Carrareto, Uruguayana 3655, Zona 6.
Primavesi y García, Avda. San Martín y Larrañaga, Zona 6.
Epherre y García, Gral. Flores y Corrales, Zona 6.
Molinari Hnos., Cuchilla Grande 5761, Zona 6.
Pérez y Lercari, Avda. General Garzón y Lanús, Zona 6.
Juan Majnaric, Camino Ariel y Vedia, Zona 6.
Luis Díaz Pérez, Avda. Surcues y Ortiz de Zárate, Zona 6.
Héctor C. Cotignolo, Avda. Lezica 6422 y Peabody, Zona 6.
Juan Otero, Simón Martínez 6620, Zona 7.
A. N. C. A. P., Carlos Ma. Ramírez y Grecia, Zona 7.
Mario Gonzalo, Carlos Ma. Ramírez 43 y J. Laguna, Zona 7.

TURNO N.o 3

Apertura: Febrero 5; marzo 12, abril 16; mayo 21; junio 25; julio 30; setiembre 3; octubre 8; noviembre 12 y diciembre 17.

Nombre: Brown y Cía., Ubicación: Rincón 474, Zona 1.
Víctor Piñeiro, Florida entre Soriano y Canelones, Zona 1.
A. N. C. A. P., Avda. Agraciada y Gral. Rondeau, Zona 1.
Domingo Rodríguez, Canelones y Cuareim, Zona 1.
Suc. José Pérez, Río Branco 1475, Zona 1.
Ferro Hnos., Julio H. y Obes 1573, Zona 1.
A. N. C. A. P., Rambla Naciones Unidas y Juan C. Gómez, Zona 1.
Rodolfo Morales, J. Requena y Bulevar España, Zona 2.
Montes y Sartore, Joaquín Requena entre 18 de Julio y Colonia, Zona 2.
Javelin Ltda., Paysandú y Tacuarembó, Zona 2.
Shaw y Cía., Canelones 1524, Zona 2.
Carlos Martín, Itapúa 2332 e Ing. Maggiolo, Zona 2.
Barrios y Cía. La., Magallanes 919, Zona 2.
Shaw y Cía., Eduardo Acevedo 864, Zona 2.
Victoriano S. J. Fernández, Constituyente 1832, Zona 2.
Viglione Hnos Duvimioso Terra entre 18 de Julio y Cnel. Branzen, Zona 2.
Mina y Ltchegoimberri, Avda. Italia y Dr. F. Simón, Zona 3.
Antonio Saavedra, Benito Lamas y Ellauri, Zona 3.
Heber Pintos, Bulevar General Artigas y Avda. General Rivera, Zona 3.
Francisco Rodríguez, Avda. General Rivera 3582, Zona 3.
Leopoldo Bogaez, Rambla Rep. de Chile y Comercio, Zona 3.
Baltasar Fariña Riolfo, Avda. Italia y Valiente, Zona 3.
Roberto Puchi, Rambla Rep. de México 6029, Zona 3.
Santiago Curuchaga, Roque Graceras 637, Zona 3.
Héctor Trigo, 21 de Setiembre y Sarmiento, Zona 3.
Luis A. Martínez, Luis Ma. Pérez y Cooper, Zona 3.
Conrado García, O'Higgins 5247 y Dr. Gallinal, Zona 3.
Luis A. Gamboa, Cno. Maldonado y Turín, Zona 4.
Pose y Telechea, Avda. 8 de Octubre y Vera, Zona 4.
Juan Carlos Basilio, Cno. Carrasco y Cooper, Zona 4.
Balbino Sequiero, Avda. Centenario y Carreras Nacionales, Zona 4.
López y Espinosa, Avda. 8 de Octubre y J. Cibils, Zona 4.
De Pedró y Cía., Avda. Larrañaga y Galatea, Zona 4.
Fernández y Ascheri, Asilo y Comercio, Zona 4.
Jorge Rubio, Hipodromo de Maroñas, Zona 4.
Campón Hnos., Joanicó y Comercio, Zona 4.
Manuel J. Andrade, Dr. Albo 2537 entre 8 de Octubre e Itacabó, Zona 4.
Felipe Bértola, Avda. 8 de Octubre 4063 Zona 4.
Marcelo Trías, 12 de Diciembre y Rbla. Baltasar Brum, Zona 5.
José L. Breijo y Cía., Avda Millán y B. Vista, Zona 5.
Florida Lda., José L. Terra y Concepción Arenal, Zona 5.

Gladys Alzogaray. Bulevar General Artigas y Gral. Flores, Zona 5.
Alvaro Bonilla S. A., Avda. Agraciada y Lima, Zona 5.
Horacio Scheige, Democracia y Miguelete, Zona 5.
A. N. C. A. P., Bulevar General Artigas y Uruguayana, Zona 5.
Francisco Balaguer. Bulevar General Artigas entre Nicaragua y Miguelete, Zona 5.
Jacinto Fabre, Cuñapirú y Dr. M. O. Martínez, Zona 5.
Américo Alvarez, Molinos de Raffo y Ganaderos, Zona 6.
Roberto Cerizola, Instrucciones y P. de Mendoza, Zona 6.
Zipez Ltda., Avda. General Flores y P. de Mendoza, Zona 6.
Walter Trigo, Avda. Burges y Camino Propios, Zona 6.
O'Neil y Maggi, Avda. Larrañaga y Carabelas, Zona 6.
José A. Barcellos, Avda. Garzón 1992 y Margarita, Zona 6.
Bogocián Hnos., Avda. General San Martín y L. Fernández, Zona 6.
A. N. C. A. P., Coronel Raíz y O. Rodríguez, Zona 6.
Artigas-Bolumburo, General Flores y Santiago Sierra, Zona 6.
Luis Bordino, Avda. Carlos Ma. Ramírez y Pantanoso, Zona 7.
Fidel Sehabiague, San Quintín y Santa Lucía, Zona 7.
Renato Casela, Simón Martínez y Cno. de las Tropas, Zona 7.
Dageberto González, Avda. Simón Martínez (Pueblo Santiago Vázquez, Zona 7.

TURNO N.o 4

Apertura: Febrero 12; marzo 19; abril 23; mayo 28; julio 2; agosto 6; setiembre 10; octubre 19; noviembre 10 y diciembre 24.

Nombre: Doménico Yorio, Ubicación: Cerrito y Colón, Zona 1.
Carlos Otero, Convención entre Maldonado y Canelones, Zona 1.
Varela y Viganó, Ciudadela 1442, Zona 1.
Fernández del Río Hnos., Cuareim 1422, Zona 1.
Pérgola Hnos., Joaquín Requena 1031, Zona 2.
P. César La Franchi, Minas y Maldonado, Zona 2.
Israel Ottonello, Daniel Muñoz 1954, Zona 2.
Senatore y Damonte, Colonia 1527, Zona 2.
A. Cunha Collazo, Paysandú 1762, Zona 2.
Spósito Ltda., Gral. Brandzen 2086, Zona 2.
Adolfo González y Cía., Pablo de María 1325, Zona 2.
Camilo Hernández y Cía., Soriano y Ejido, Zona 2.
Cladera y De León, Avenida Italia y Bolivia, Zona 3.
Julio A. Acosta, Sarmiento y 21 de Setiembre, Zona 3.
Jorge Rodríguez, Ramón Anador y Avenida Larrañaga, Zona 3.
Ignacio O. Hernández, Avda. Italia y Mirabal, Zona 3.
Fernández y Sehabiague, Rambla República de Méjico y P. de Santiago, Zona 3.
José Stotland, Dr. Soca y Avda. Gral. Rivera, Zona 3.
A. N. C. A. P., Rbla. Rep. del Perú y S. Antuña, Zona 3.
Casablanca S. C., Cnel. Mora 596, esquina Tarumán, Zona 3.
Costópulos y Apóstolos, Rbla. República de Chile y Comercio, Zona 3.
Pereyra y George, Avda. 8 de Octubre y Garibaldi, Zona 4.
Mario Malnati, Cno. Propios y Cádiz, Zona 4.
Ramón Almeida, Veracierto y M. Sastre, Zona 4.
Juan C. Varela Gimeli, Boul. Gral. Artigas y Garibaldi, Zona 4.
Walter A. Churi, Avda. Larrañaga 2803, Zona 4.
Garrido y Cía., Industria 3664, Zona 4.
Eriberto Bertoldi, Avda. 8 de Octubre y L. Clay, Zona 4.
Enrique Monteagudo, Cuchilla Grande 4350, Zona 4.
Ruocco y Cía., Cno. Maldonado 5703 y Libia, Zona 4.
Abraut, Mattetieri y Cía., Cno. Propios y J. J. Rousseau, Zona 4.
José Rial Ruocco, Boul. Gral. Artigas y Gral. Urquiza, Zona 4.
A. N. C. A. P., Cno. Maldonado y Guerra, Zona 4.
Luis A. Paniza, Avda. Millán y Gral. Luna, Zona 5.
Alberto Paulós, Martín García y República, Zona 5.
Erajmiel Skidelsky, Avda. Agraciada y Entre Ríos, Zona 5.
A. N. C. A. P., Sierra y Nicaragua, Zona 5.
Luis Barizoni, Arenal Grande 2645, Zona 5.
Máximo Rebella Prast, Vilardebó 1824, Zona 5.
Moisés Buchalter, Libres 1559, Zona 5.
Adolfo González, Miguelete 1838, Zona 5.
Abal y Calvete, Boul. Gral. Artigas 3379, Zona 5.
Oyhantcabal y Bertoni, Gral. Flores y José L. Terra, Zona 5.
Suc. Juan C. Blanco, Castro y Pena, Zona 6.
Héctor Zambra, Avda. Millán y Las Violetas, Zona 6.
Zerbini Hnos., Avda. San Martín y S. Sierra, Zona 6.
Vedani y Docheff, Avda. Joaquín Suárez y L. Obes, Zona 6.
Alejandro Bantancor, Ada. Gral. Flores y Larrañaga, Zona 6.
Elbio Mondelli, Camino Propios y Marconi, Zona 6.
Juan P. Cousté, Cno. Azarola 1911 y Cno. Redención, Zona 6.
M. Bartanián, Boul. Gral. Artigas 3920 Zona 6.
Francisco Elías Cal, Avda. C. Mayo Gutiérrez 2164, Zona 6.
Firpo y Seabra, Cno. del Andaluz 3220, Zona 6.
Abelardo Goñi, Grecia 3939, Zona 7.
Pedro A. Bossio, Cno. Cibils y Tonkinson, Zona 7.
José Balbi S. A., Carlos M.a Ramírez y S. Martínez, Zona 7.
Ramón Villadónica, Cno. Pajas Blancas 8001, Zona 7.
Trujillo Hnos., Cno. Sanfuentes 3397, Zona 7.
Laureano Casella, Avda. Simón Martínez 8757, Zona 7.

TURNO N.o 5

Apertura: Febrero 19; marzo 26; abril 30; junio 4; julio 9; agosto 13; setiembre 17; octubre 22; noviembre 26 y diciembre 31.

Nombre: Herbon y Crovetto. Ubicación: Paraguay y Cerro Largo, Zona 1.
Oscar Santomé, San José 1272, Zona 1
Pedro F. Viglioni, Soriano 1074, Zona 1.
Furfaro y Sande, Maldonado 931, Zona 1.
Ernesto Montagne, C. Largo 1296 y Yaguarón, Zona 1.
Centro Prop. de Tamímetros, Galicia 821, Zona 1.
Adolfo González y Cía., Juan A. Rodríguez 1384, Zona 2.
Roberto Puchi, Uruguay 2009, Zona 2.
B. Ackar, Juan M. Blanes 1171, Zona 2.
A. N. C. A. P., Rbla. Pte. Wilson y Boul. Artigas, Zona 2.
De los Santos y Cía., Magallanes 1524, Zona 2.
Domingo Rodríguez, Lavalleja 1677, Zona 2.
Allois, Prestes y Pratto, Avda. 18 de Julio y A. Díaz, Zona 2.
Cervini y González, Sierra 1727, Zona 2.
Barrere y Cía., Paysandú 1521, Zona 2.
García y Gallo, Tacuarembó 1580, Zona 2.
Rogelio Martinelli, Canelones 1450, Esq. Médanos, Zona 2.
Mario de Armas, Daymán 5901 y Avenida Bolivia, Zona 3.
Gaetano Scarpatti, Yacó 1405 y Rambla República de Chile, Zona 3.
Rozón y Lorenzo, Avenida Dr. Soca y Libertad, Zona 3.
Amondarain y De la Fuente, Juan B. Blanco 635, Zona 3.
Hugo Varela, 21 de Setiembre 2489, Zona 3.
José Otonello, 26 de Marzo 1361, Zona 3.
A. Fernández Montero, Rosell y Rius y Ramón Anador, Zona 3.
F. Saviotti, Guayaquí 2916, Zona 3.
Elías Apoj, Avenida Brasil 2537, Zona 3.
Goujian y Bakarian, Avenida Italia y 18 de Diciembre, Zona 3.
Enrique T. Neil, Avenida Italia y Avenida Larrañaga, Zona 3.
Carlos P. Richieri, Avenida General Flores y Londres, Zona 4.
Marcelino Barrón, Cno. Propios y Joanicó, Zona 4.
Vernazza y Viscaya, Avenida 8 de Octubre 4652, Zona 4.
Luis Ottonello y Cía, Cno. Instrucciones (Toledo Chico), Zona 4.
Juan Carlos García, Cno. Propios y Cádiz, Zona 4.
Sehabiague Hnos. y Fernández, Boul. Gral. Artigas y Garibaldi, Zona 4.
Víctor Roca, Avenida Larrañaga 2583, Zona 4.
Pedro A. Pollán, Juan R. Gómez 2674 y Garibaldi, Zona 4.
José Rodríguez Alonso, Cno. Maldonado 7435, Zona 4.
A. N. C. A. P., Cno. Carrasco y Avenida Bolivia, Zona 4.
Luzardo y Cía., Asencio 1091, Zona 5.
Italia A. de Mazzilli, Avenida General Flores 2204, Zona 5.
Esteban Pimás, Cuñapirú 2189 y Cufré, Zona 5.
Emilio Pessina, Boul. Gral. Artigas y Burgues, Zona 5.
Porteño Ltda., Sierra 2270, Zona 5.
Alfredo S. Molinari, Boul. Gral. Artigas 3065 y Larrañaga, Zona 5.
A. N. C. A. P., Cuareim y Valparaíso, Zona 5.
Ruben Guidice, Sierra entre Miguelete y Nueva York, Zona 5.
Sánchez y Fígoli, Justicia 1878 y La Paz, Zona 5.
Marcelino Martínez, Avenida Garibaldi 1860, Zona 5.
Sánchez y Spinelli, Blandengues 1790, Zona 5.
Julio Grecco, Avenida Larrañaga y Avenida Millán, Zona 6.
Fernando Baudin, Cno. Melilla 9491, Zona 6.
Víctor Massone, Avenida C. Mayo Gutiérrez 2652 y Carpín, Zona 6.

José C. García, Avda. Gral. Flores y Consulado, Zona 6.
Delfor Moreno, Roque Viera 1704 y Camino Casavalle, Zona 6.
Antonio Bertachi, Avenida General Garzón y Carve, Zona 6.
Roberto Vignoli, Dgo. Arena y Pedro de Mendoza, Zona 6.
Protestato Velis, Angel Salvo 31, esquina India Muerta, Zona 7.
Francisco Nicolás Encina, Avenida General Garzón y Cno. Propios, Zona 7.
Enrique Elhordoy, Avda. Simón Martínez 9799 y Quarahy, Zona 7.
Manuel Bastida, Emilio Romero y Simón Martínez, Zona 7.
Ubaldo Silveira, Grecia y Méjico, Zona 7.
Ramón Landaburu, Cno. Sanfuentes (R. del Cerro), Zona 7.
N. Castillo, Carlos M.a Ramírez y Egipto, Zona 7.

9

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 2 de febrero de 1961.

Grupos 1 al 20 del Departamento de Cerro Largo

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios Departamental a los señores: Dr. Altamir Casas, Luis Alberto Pérez y Miguel Angel Márquez.

Nómbrase Delegados Patronales a los señores Ney Ary Sorondo y Mauricio Kozer como titulares, y señores Clodomiro Perdomo, Armando Hernández, Gil D. Dodiño y Carlyle Oxandabaratz en calidad de suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Barracas de Cereales, Lanas y Cueros del Departamento de Paysandú

Acéptase la renuncia de don Rodolfo Liuzzi y nómbrase para subrogarlo al señor Andrés M. Saragó.

Comuníquese y publíquese.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 24 de enero 1961.

Visto: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Pensión

1—Dorotea Pereyra de Funes, con pesos 1.920.00.

Jubilación

2—Juan Baesa, con $ 8.056.00.

Reforma de cédula

3—Joaquina dos Santos de Vianna y María del Carmen Vianna de Schoemberg, con $ 15.210.50.

Jubilaciones

4|5—Melitón Corrales, con $ 3.158.00; Alicia Gladys Miralles de Darnauchans, $ 264.00 mensuales.

Pensión

6—Clemencia Amanda Reino de De León, con $ 240.00.

Reforma de cédula

7—Estela Muro Rivas de Alvarez, con $ 8.231.66.

Jubilaciones

8|10—Paulo Silvino Olmedo, con pesos 3.340.00; José Migues Morales, con $ 2.197.80; Carlos Juvenal Velázque, con $ 2.250.00.

Reforma de cédula

11—Norberto Massone, con pesos 22.721.33.

Jubilación

12—Dionisio Santos, con $ 4.080.00.

Reforma de cédula

13—Enrique D. Martínez, con pesos 26.400.00.

Jubilación

14—Auta Loduvina Rodríguez de Acosta, con $ 275.82 mensuales.

Reforma de cédula

15—Orfilia Catalina Cabuto de Echeverri, María Luisa Echeverri de Cásares y Martha Orvilla Echeverri de Yannicelli, con $ 17.424.00.

Pensión

16—Benigna Angela Amado de Di Rosa y sus hijas Eva Angela, Graciela Catalina Di Rosa Amado y Norma Di Rosa García, con $ 3.703.87.

Reforma de cédula

17—Casiano Nieves Medina, con pesos 3.594.50.

Pensión

18—María Victoria Concepción Montañez de Mascaró, con $ 1.887.00.

Reforma de cédula

19—María Esther Martinelli de Merrone, con $ 2.780.00.

Jubilación

20—Timoteo Zapirains, con $ 4.480.00

Pensión

21—Julia Benvenuto de Vilche, con $ 2.065.00.

Jubilación

22—Felipe Clavijo Martínez, con pesos 2.326.31.

Reforma de cédula

23—Federico Cappelletti Chifard, con $ 6.736.45.

Jubilación

24—Doraliza Soa Leal Carril, con pesos 3.100.00.

Reforma de cédula

25—Fernando Abdala Jorge, con pesos 25.410.00.

Pensiones

26|27—Polonia Acosta de Patrón y su hija Noema Renée Patrón Acosta, con $ 1.760.81; María Josefa Almeida de Alegretti, con $ 2.060.70.

Reforma de cédula

28|30—Janet Ancell de Estol, con pesos 10.467.66; Antonio Ruggiero, con $ 3.736.80; Florencio Ríos Fernández, con $ 8.160.00.

Pensión

31—Augustina Yozzi de Sánchez y su hijo Ruben Sánchez Yozzi, con $ 2.249.89.

Jubilación

32—José Inocencio Searra Scardino, con $ 8.359.66.

Reforma de cédula

33|37—Francisco Viera Cabrera, con $ 20.198.93; José Fernández, con pesos 18.044.08; Miguel Angel Ferreira Iraola, con $ 15.546.67; María Esther González de Cardenes, con $ 3.405.56; Juan Bruzzone Marchizza, con $ 3.228.00.

Jubilación

38—Julio Alfonso Amoroso Geralda, con $ 9.082.69.

Reforma de cédula

39—Humberto Badano Castillo, con pesos 26.400.00.

Pensiones

40|41—Rosalia Rodríguez de Tortorelo, con $ 1.294.29; Rosa Boga de Sampedro, con $ 1.110.00.

Reforma de cédulas

42|44—Walter Antonio Semblat Viera, con $ 9.967.22; Alfredo Mentos

Dupetit Ibarra, con $ 26.400.00; Ricardo Campos, con $ 26.400.00.

Jubilaciones

45|52—Pedro Conrado Mijón, con pesos 11.424.94; Coralia Ilda Curbelo de Arcieri, con $ 900.00; Antonio Nicolás Pascal Portela, con $ 5.978.00; Luis Mario Colombo Ferrari, con $ 7.680.00; Julián Santiago Chucarro Méndez, con $ 8.682.37; Faustino Bottazzi Baistrocchi, con $ 10.110.00; Nicolasa Tolentina Cherro de Carretto, con $ 3.470.00; Victorio Jacinto Conde Fernández, con $ 5.655.98.

Reforma de cédula

53—Ciriaco Correa Martínez, con pesos 4.036.00.

Pensiones

54|55—María Milagro Diez de Fernández y su hija María Dolores Fernández Diez, con $ 2.317.58; Enriqueta Elida Rodríguez de Couto y su hija Nahir Susana Couto Rodríguez, con $ 2.978.15.

Reforma de Cédulas

56|60—José Claudio Williman Martínez, con $ 25.144.20; Angel Rafael Zito Cammarano, con $ 38.415.63; Benito Cruzet González, con $ 3.016.00; Aquiles Espalter Rodríguez, con pesos 25.226.67; Eduardo Eyherachar Apeceche, con $ 21.408.00.

Pensión

61—María Luisa Arispe Núñez de Silva y su hija Martha Iris Silva Arispe, con $ 2.246.16.

Reforma de cédulas

62|63—Elisa Thonson, usual: Elisa Thompson, con $ 756.39 mensuales; Ortelio Zabino Méndez Techera, con pesos 4.351.18.

Jubilación

64—Juana Yenta de Mazzuchelli, con $ 900.00.

Pensión

65—Felicia Viera de Martínez y su hijo Ramón Francisco Martínez Viera, con $ 1.636.05.

Reforma de cédulas

66|71—Pedro Martins Marins, con pesos 19.585.40; Anastacia Margarita Abreu de Machado, con $ 20.399.20; César Alberto Miranda Chaves, con pesos 22.476.00; Emilio Mello Llanta, con $ 26.400.00; Lorenzo Santiago Mussio Massa, con $ 20.845.20; Luis Fígoli, con $ 22.586.67.

Jubilaciones

72|73—Blanca Zulma Macari, con pesos 4.200.00; Aniceto Morales Cabrera, con $ 4.403.38.

Pensiones

74|75—María Zulma y Carmen Dinorah Ventura Torino, con $ 2.010.00; Aldina Da Rosa de Dos Santos y su hija Teresa Magdalena Dos Santos Da Rosa, con $ 2.010.36.

Reforma de cédulas

76|78—Luis Batlle Vila, con pesos 23.550.54, que a partir del 1|I|61 se servirá a razón de $ 33.175.46; José Antonio Gutiérrez Díaz, con $ 26.080.71; Miguel Iriarte Aguerremendi, con pesos 4.295.20.

Jubilaciones

79|80—Diego Peraza Carreño, con pesos 11.511.62; Margarita Hernández Alvi de Pereira, con $ 5.064.00.

Reforma de cédula

81—Valentín Francisco Bustillo, con $ 26.400.00.

Jubilación

82—Manuel Fernández García, con pesos 4.920.00.

Reforma de cédula

83—María Angélica Herrán de Sezo, con $ 9.826.66.

Jubilación

84—Gabina Caro de Ruiz, con pesos 2.400.00.

Reforma de cédulas

85|86—Remigio Lamas Rosa, con pesos 17.898.33; María Rama de Cánepa, con $ 4.582.15.

Pensión

87—Josefa Martínez de Conti y su hija Flor de María Conti, con $ 3.438.40.

Jubilación

88—Guillermo López Villarrubia, con $ 3.623.32.

Reforma de cédulas

89|90—Romeo Alejandro Di Candia Baranzano, con $ 26.400.00; Eduardo Bonino Castillos, con $ 23.696.44.

Jubilación

91—Domingo Bruno Izzi Santos, con $ 2.695.22.

Reforma de cédula

92—Carlos María Ibarlucea Villar, con $ 17.497.43.

Pensiones

93|94—Josefa Brenilda y Eusebia Berangel Bayuré Magallán, con $ 240.00; Esmeralda Viera de Curuchet y su hijo Wilman Roberto Curuchet Viera, con pesos 2.168.97.

Reforma de cédulas

95|96—Esteban Belardini Alvarez, con $ 17.630.00; Elma Callander de Ponce De León y sus hijas María De La Gloria y María De La Esperanza Ponce De León, con $ 7.282.00.

Pensión

97—Rosa Peloto de Gorbe, con pesos 3.240.00.

Reforma de cédulas

98|104—Antonio Nicolás Gabito Barrios, con $ 19.900.00; Carlos Alberto Larrosa Portela, con $ 17.280.00; Silvio Moltedo Scarone, con $ 26.400.00; Lilia Juana Rodríguez de Marmo, con $ 718.00 mensuales; Antonio Corral Rodríguez, con $ 2.285.63; Ricardo Santiago Julián Casaretto Schiavo, con pesos 4.058.50; Luis José Debali Vizcarra, con $ 21.264.00.

Pensión

105—Elida Acosta Campos, con pesos 1.271.50.

Reformas de cédulas

106|107—Antonio María De Freitas, con $ 18.385.49; Alvaro Antonio Saizar, con $ 20.385.32.

Pensiones

108|109—Antonia Macedo de Suárez y su hija María Antonia Suárez Macedo con $ 2.851.20; Julia Vivas Urtubey de Thode, con $ 4.560.00.

Reforma de cédulas

110|112—Juan Bautista Pisoni Riera, con $ 6.450.00; Edelvira Samacoits Carvallo, con $ 9.829.11; Sara Pitamiglio de Ferrari y su hija Aída Ferrari Pitamiglio, con $ 6.858.72.

Jubilación

113—Amalia María Chiesa Maggio de Casal, con $ 900.00.

Reforma de cédula

114—José Luis Caillabet Sallaverri, con $ 10.238.71 y a partir del 1|IX|57 se servirá a razón de $ 10.365.07.

Jubilaciones

115|116—María Luisa Arrigoni, con $ 390.00 mensuales; Cándido Silva, con $ 2.917.24, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1|III|60.

Reforma de cédula

117|119—Zacarías García Corvo, con $ 19.375.92; Juan Antonio Trujillo Peluffo, con $ 16.316.49; Ignacio Verde Delgado, con $ 2.153.33.

Jubilación

120—Cayetano José Antonio Venet Gargantini, con $ 4.320.00.

Reforma de cédula

121|122—Francisco Mauricio Langón Dieux, con $ 24.315.40; Juan Antonio Servando Suárez Nairac, con $ 20.240.00.

Jubilación

123—Bernardo Irigaray, con pesos 2.954.12.

Pensión

124—Gladys Esther Niño, con pesos 1.269.39.

Reforma de cédula

125|127—Eduardo Ferreira, con pesos 20.142.22; Juan Francisco Pablo Guichón, con $ 25.063.31; José Pedro Bagattini Ruiz, con $ 19.115.11.

Jubilaciones

128|130—Oscar Francisco Pascual Nicastro Lena, con $ 13.441.76, que a

partir del 1|I|961 se servirá a razón de $ 16.110.00; Cauvijes Florentino Olivera Arriole, con $ 559.00, que a partir del 1|XI|53 se servirá a razón de $ 657.79; Eloina Barreiro Cuadro de Valdés García, con $ 11.953.08.

Reforma de cédula

131|133—Armando Diego Pirotto Giminardi, con $ 17.013.33; Alcides Pirotti, con $ 8.088.00; Domingo Paunesse Risso, con $ 26.400.00.

Jubilaciones

134|136—Estevan Pelufo Lanz, con $ 4.920.00; Aurora Mendiondo, con $ 742.00 mensuales; Gualberto Ortega Massa, con $ 13.255.79.

Reforma de cédulas

137—Elvira Castro de Olivera, con pesos 403.43 mensuales.

Pensión

138—Braulia Rosa Lapaz de Valbuena, con $ 2.078.50.

Reforma de cédulas

139|141—Juvenal Vigo Baco, con pesos 13.751.96; Loreto Daniel Vidart, con $ 13.251.41; Luis Pedro Buzzetti, con $ 3.300.00.

Jubilación

142—Atilio Bas, con $ 4.080.00.

Pensión

143—Alicia Mourigan de Bajac, con $ 3.337.86.

Reforma de cédula

144—Américo Oscar Bardazan Cerruti, con $ 5.066.25.

Jubilaciones

145|146—Paulina Rodríguez de Segovia, con $ 3.746.67; Gentil Da Silva Urbana, con $ 3.506.67.

Reforma de cédula

147—Eva María Alvariza de Castellanos y sus hijas Raquel y Susana María Castellanos Alvariza, con $ 14.493.60.

Pensión

148—Amalia Catalina Poggio de Innamorato y señorita Ana María Inamorato Poggio, con $ 4.250.44.

Reforma de cédulas

149|150—Avelino Olbeira Bat, con $ 3.359.21; Mario Salomé Sosa da Silva, con $ 6.319.87.

Pensiones

151|152—María Esther Echadoy de Rossi, con $ 1.965.00; Olga Victoria Cabuto Etchegaray de Polanco, con pesos 11.792.66.

Reforma de cédula

153—María Teresa Ramillo de Muccinelli y su hija Haydée Marta Muccinelli Ramillo, con $ 11.341.19.

Jubilaciones

154|159—Gregorio Ismael Cáseras, con $ 2.590.63; Felipe Silva Pagola, con $ 2.985.00; Pedro Antonio Gutiérrez, con $ 3.240.00; María Margarita Ferriol Verdino, con $ 3.869.77; Miguel Abundio Pagani Doglio, con pesos 4.604.61; Máximo Carmelo Grela Olivera, con $ 3.128.75.

Reforma de cédulas

160|162—Dolores Silva de Bottone, con $ 3.840.00, Antonio Plaggio Benites, con $ 2.958.89; María Cosentino de Beltrán, con $ 2.695.55.

Pensión

163—Bertha Cristina Nieto González, con $ 116.13 mensuales.

Jubilación

164—Agustina Méndez de Rodríguez, con $ 2.400.00.

Reforma de cédulas

165|167—Manuel Francisco Días Mederos, con $ 3.720.00; Gabriel José D'Amado Spósito, con $ 26.400.00; José De León Viera, con $ 6.077.72.

Jubilación

168—Juan Antonio Vázquez López, con $ 13.810.83.

Reforma de cédulas

169|170—Lino Aranda Correa, con $ 21.600.00; Eulalio Salvador Bernadet Gadea, con $ 3.437.00.

Jubilación

171—Santiago Cáceres, con $ 4.060.00.

Reforma de cédula

172—Raúl Groce Asneiro, con pesos 1.297.49.

Pensión

173—María Esther Colomar Viera, con $ 1.770.00.

Reforma de cédula

174—Martiniano Fernández, con pesos 8.600.03.

Jubilaciones

175|176—Ludovico Carlotta Carotta, con $ 2.786.21; Luis Juan Freccero Marroig, con $ 10.283.23, que a partir del 1|I|61 se servirá a razón de $ 10.325.81.

Pensiones

177|178—Ernestina Post Dore de Garnelli, con $ 12.450.00; Electra Rodríguez de Perroni, con $ 5.398.66.

Reforma de cédula

179|184—Ana María Munne de Fasciolo, con $ 18.200.00; Amanda Velázquez de Cabrera y su hija Violeta Cabrera Velázquez, con $ 13.928.50; Alejandro Emilio Pesce, con $ 11.012.71, que a partir del 1|IX|57 se servirá a razón de $ 18.480.87, y desde el 1|I|61 se servirá a razón de $ 26.400.00; Genaro Gilvert, con $ 20.643.29; Rodolfo Schekleton Ubiría, con $ 17.591.56; Carlos Hontou Aguiar, con $ 12.232.68.

Jubilación

185—Adela Martina Luzardo de Torres, con $ 4.300.00.

Pensiones

186—Elvira Romero de Fernández y sus hijos Wáshington, Ramona Magdalena, Antonia Beatriz y Vicenta Elvira Fernández Romero, con $ 3.723.06.

Reforma de cédulas

187|188—Oscar Sala, con $ 11.878.88; Miguel Angel Trianón Chiessa, con pesos 21.297.60.

Jubilaciones

189|192—Troyano Tomás, con pesos 11.792.00; Pedro Armando Nigro Soma, con $ 7.488.00; Victorio Manuel Ghizzoni Albertoni, con $ 4.015.00; Antonio Ramón Juliol Parga, con 11.119.10 pesos.

Reforma de Cédulas

193|195—Antonio Galarza Escobar, con $ 7.841.64; María Orfilia García de Fontan, con $ 3.136.67; Elena Fromaget Martella, con $ 3.853.38.

Pensiones

196|197—Catalina Rivero de González y sus hijos Magdalena Sofía y Miguel Angel González Rivero, con $ 1.184.40; Menores Heber Mateo y Luis Oscar Hernández Bidondo, con $ 1.791.52.

Jubilación

198—Carlos María Lagarralde, con $ 4.948.47.

Reforma de cédula

199|200—Bautista Jacinto López Toledo, con $ 26.400.00; Elida Zorich de Salvo, con $ 5.225.14.

Pensión

201—María Esther Saracho de Alvarez y su hijo Nelson Eugenio Alvarez Saracho, con $ 3.525.84.

Jubilación

202—Anselmo Pérez Perdomo, con pesos 2.054.00.

Pensiones

203|206—María Elena Falero de Camin y sus hijos Eduardo Félix y Mary Marlene Camin Falero, con $ 3.352.32; Lucía Esther Segobia de De Gregorio, con $ 1.707.18; Coralia Spala de De Lilla y su hija Coralia Elba De Lilla Spala, con $ 2.658.20; Nilza Cuello de Olivera y señorita Teresa Josefina Olivera Cuello, con $ 2.305.85.

Jubilación

207—Guillermo Irigoy Goyenecho, con $ 3.578.07.

Reforma de cédulas

208|209—María Angélica Barriere de Santos, con $ 11.080.00; Teodoro Victoriano Spera Vázquez, con $ 26.400.00.

Jubilación

210—Miguel Mariano Barballo Lolic, con $ 6.207.92.

Reforma de cédula

211—Alberto Oscar de los Campos, con $ 4.669.32.

Jubilaciones

212|214—Jacinto Roque Acuña Martínez, con $ 6.235.57; Enrique Andrioli Vizcarra, usual: Enrique Andrioli, con $ 6.029.00; Rosa Pintado Origuela, con $ 3.840.0.

Pensión

215—Aida Rosales de Isasmendi, con $ 3.406.61.

Jubilación

216—Tomás Artemio Perdomo Campi con $ 3.338.36.

Reforma de cédulas

217|218—Jaime Ernesto Feliciano Pou Saboya con $ 25.865.33; Nicanor Reynaldo Cena con $ 5.167.00.

Pensión

219—Blondina y Nahyr Peres Pereira con $ 1.303.50.

Reforma de cédulas

220|222—Juana Amestoy de Mochó con $ 25.771.04; Lucio Juan Malmierca Hernández con $ 26.080.44; Francisco Cigifredo Martínez Viña con $ 22.416.00.

Jubilación

223—Lorenzo Silvestre Mercadal Sánchez con $ 787.50.

Reforma de cédula

224—Celestina Fernández de Leguisamo con $ 4.260.00.

Jubilaciones

225|227—Francisco Octaviano Claverry Britos con $ 5.787.87; Casiano Lima con $ 4.320.00; Eduardo Aguedo Laguna con $ 5.487.98.

Reforma de cédulas

228|229—Gregorio Martínez Ceijas con $ 2.938.00; María De La Aurora Rama de Montero con $ 2.640.00.

Jubilaciones

230|232—Francisco Ulpiano Peirano Olivera con $ 6.513.88; Fructuoso Mansilla con $ 3.574.62; Carlos María Pagola Cabeza con $ 900.00.

Pensión

233—Alcira Monti de Fuentes con pesos 1.263.33.

Reforma de cédula

234—María Angélica Martínez de Bordalt con $ 2.100.03 desde el 1|II|58, y a partir del 1|II|59 se servirá a razón de $ 2.205.33.

Pensiones

235|236—Hilda Picún de Durañona y su hija Alicia Elba Durañona Picún con $ 7.435.06, la que a partir del 1|I|61 se servirá a razón de $ 7.561.32; María Ester Rienzi de Asiaín Márquez y sus hijas María Delia e Isabel Del Pilar Asiaín Rienzi con $ 2.853.95.

Jubilación

237—José De Luca Barela con pesos 2.855.53.

Reforma de cédulas

238|139—Eugenio Piñeyrúa Winterhalter con $ 14.406.00; José Marcelino Protto con $ 5.731.25.

Jubilación

240—Carmen Alvarez de Pardo con $ 960.00.

Reforma de cédulas

241|244—Pablo Recoba con $ 5.028.00 Inocencia Perdigón de Olivera con pesos 1.859.43; José Indalecio Madruga Bique con $ 2.218.00; Ema Acosta Dutra con $ 4.952.89.

Jubilaciones

245|250—Exaltación Altez Acevedo con $ 2.953.50; Rodrigo Germán Clara Maldonado con $ 5.328.00; Pedro Da Silva Amaral con $ 2.420.00; Daniel José Antonio Beatriz con $ 1.799.13; Guillermo Rodríguez Conde con $ 5.679.97; Ramón Evaristo Gómez Gómez con pesos 3.244.13.

Pensiones

251|253—Eulalia Guedes de García con $ 2.400.00; Ramona Charquero de Carrazzone y sus hijas Delia Magdalena y Mirta Gloria Carrazzone Charquero con $ 2.603.60; Venancia Barreiro con pesos 2.772.00.

Jubilaciones

254|255—Ricardo Sotelo con pesos 6.854.18; Aurelia Oyamburo de González con $ 1.055.88.

Reforma de cédulas

256|259—María Sara Fossati de Abadie Santos, Sara Aurea Abadie de Baroffio y Renée Abadie de Fornela, con pesos 8.299.50; Venancio Sequeira Balbuena con $ 2.558.99; Carlos Silva con pesos 7.088.88; Teófilo Henry Bethencourt con $ 9.728.80 y a partir del 1|IX|57, se servirá a razón de $ 10.140.00.

Pensiones

260|261—Francisca Jardim de Hernández con $ 2.405.56; María Fernández de De Cuadro con $ 2.171.66.

Reforma de cédulas

262|264—María Berruti de Suárez y su hija Delia Suárez Berrutti con pesos 2.420.29; Nicolás Martín Raffo con $ 7.392.00; Alfredo Lázaro Tedeschi Sartori con $ 17.370.62.

Jubilaciones

265|266—Valentina Avila de Suárez con $ 2.985.00; Diego Sosa Ancheta con $ 3.039.00.

Pensiones

267|268—María Antonia Correa de Romero con $ 1.450.27; Celia Safons de Rodríguez y señoritas Epifania y Marfisa Rodríguez Safons con $ 3.642.00.

Reforma de cédula

269—Teótimo Ramón Custodio Pereyra Martínez, con $ 5.913.97.

Pensiones

270|271—Menores Rita María Vidal Maestroni y Julio César Vidal Machin con $ 1.442.79; Petrona María Luisa Lavega de Viera y señorita Carmen Aida Viera Piriz con $ 1.502.40.

Jubilación

272—Asael Angel Pérez Correa con $ 2.969.60, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 8|VI|60.

Reforma de cédula

273—Jorgelina Traverse de Paullier con $ 13.757.46.

Pensión

274—María Elena Dutra de Pino y su hija Elsa Iris Pino Dutra con $ 4.189.92.

Jubilación

275—Esequiel Pérez Mederos con pesos 3.075.11.

Pensión

276—Felisbina Merladet de Techera y señorita Arasí Techera Merladet con pesos 1.029.60.

277—Declarar pensionista civil a la señorita Martina Allo, como co-partícipe de la pensión otorgada por S|R 23|III|38 a la señora María Luisa Trujillo de Allo, con $ 1.370.90 anuales.

278—Declarar que el señor Calaciano Campero, ex funcionario del Consejo del Niño (Regente del Hogar de Río Negro) tiene derecho al beneficio de casa habitación establecido por el artículo 81 de la ley N.o 9.940, de 2|VII|40, y declarar asimismo que el mencionado señor, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula, con $ 3.300.00 anuales.

279—Declarar pensionista civil a la señorita Gladys Reyes Fiorito, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 21|VI|56 a la señora María Elsa Bone de Reyes, correspondiéndoles percibir $ 1.156.75 anuales.

280—Declarar pensionista civil a la señorita Rocío del Alba Camargo Franco, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 5-VII-960 a la señora María Dominga Franco de Camargo, correspondiéndoles una asignación de $ 2.479.40 anuales.

281—Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de 13|9|960, por la que se declaró pensionista civil a la señora Alminda Elida Sena de Codola, en el sentido de establecer que dicha titular tiene derecho a percibir las siguientes asignaciones: a partir del 26|9|954 pesos 407.50 la que a partir del 8-1-58, se servirá a razón de $ 1.273.46 sumas anuales; más los aumentos legales atendida por Rentas Generales.

282—Declarar que la señora Justa C. Aguirre de Pereira, no tiene derecho a la pensión que solicita.

283—Declarar que el señor Romeo Gonzalo Fontana Dodera, jubilado civil tiene derecho a reforma de cédula a efectos de segregar los servicios posteriores al mes de mayo de 1954 y computar los servicios traspasados por

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con una asignación de $ 2.500.00 anuales.

284—Declarar que el señor Aurelio Luis Poncet, como ex funcionario de AFE (Jefe de la Estación Piñera, Departamento de Paysandú) tuvo derecho al beneficio de casa-habitación establecido por el artículo 81 de la ley N.o 9940 de 2-VII-40, y declarar asimismo pensionista civil a la señora María Angélica Pintos de Poncet con una asignación de $ 3.599.70 anuales.

285—Declarar que el señor José Galleno Carro, jubilado civil tiene derecho a reforma de cédula, a fin de computar un nuevo valor de alquiler por casa-habitación, correspondiéndole una asignación de $ 9.199.81 y a partir del 1|9|957 se servirá a razón de $ 9.235.25 sumas anuales.

286—Declarar que la señora Sofía Esperanza Techera, no tiene derecho a la pensión que solicita; y declarar asimismo pensionista civil a la señora Sofía Leonor Pioli de Techera con una asignación de $ 1.567.52 anuales.

287—Declarar que el señor Valentín Maidana, funcionario del Instituto Geológico del Uruguay (peón calificado) tiene derecho al beneficio de casa-habitación establecido por el artículo 81 de la ley N.o 9.940 de 2|VII|940, y declarar asimismo que el mencionado señor jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de pesos 4.560.00 anuales.

288—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 7|4|954, por la que se declaró pensionistas civiles a la señora Elvira Pedrido de Fornella y a sus hijas María Nelly y Aminta Elida Fornella, en el sentido de establecer que la verdadera asignación que les corresponde percibir es la de $ 1.799.19 anuales.

289—Declarar pensionista civil a la señorita Antolina Raquel Ballejos Cardozo, como co-partícipe de la pensión otorgada por S|R de 14|6|60 a la señorita Esther Ballejos Cardozo, correspondiéndoles percibir en conjunto, una asignación de $ 780.00 anuales.

290—Declarar que el señor Juan Rolendo Oliver, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula a fin de segregar los servicios computados por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de asignación que percibe actualmente.

291—Declarar pensionista escolar, a la Srta. Luz Marina Diperna Bassini, como co-partícipe de la pensión otorgada por S|R de 15|8|57, a la señora Agueda Bassini de Diperna y a sus hijas Nilda Blanca, Yolanda Agueda, Alba Estrella, Gloria e Inés Diperna Bassini, correspondiéndole una cuota parte de $ 16.87 mensuales.

292—Declarar que la señora Angela María Rosa Ruggiero de Miranda, pensionista civil por S|R de 22|3|60, tiene derecho a reforma de cédula a fin de incluir servicios, no variando el monto de pasividad acordado en la citada resolución.

293—Declarar que el señor Manuel Perdomo de León, jubilado civil tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 7.796.25 anuales.

294—Declarar que el señor Amelio Artigas Aldama, jubilado civil por S|R de 13|6|954, tiene derecho a reforma de cédula, a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones Rurales, no variando el monto de pasividad acordado en la citada resolución.

295—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor de la señora Flor de María Tejera Maggi de Rasines, la suma de $ 223.61, haberes pensionarios que dejara de percibir la ex-pensionista civil a cargo de Rentas Generales, señora Margarita Maggi de Tejera, fallecida el 26|10|959, y que en su oportunidad fueran vertidos en la cuenta Tesoro Nacional; aceptándose a tal efecto la garantía solidaria de la señorita Francisca J. Iturburua.

296—Declarar al solo efecto del pago de haberes a los herederos que la señora María de los Milagros Gutiérrez de Gallego (fallecida el 20|11|960) tuvo derecho a pensión civil con $ 2.240.64 anuales, a partir del 8|6|960; hasta el 20|11|60.

297—Declarar que la señora Angela Miller de Morador y la señorita Leonilda Miller, pensionistas civiles, tienen derecho a reforma de cédula con una nueva asignación de $ 5.850.00, y a partir del 1|9|57, se servirá a razón de $ 8.987.00, sumas anuales; y declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el causante de esta pensión señor Tomás Guillermo Miler, tuvo derecho a jubilación civil con $ 11.700.00 anuales a partir del 30|XI|55 hasta el 19|XII|55.

298—Declarar que el señor Juan José Gulart, jubilado civil, tiene derecho a percibir haberes por tal concepto desde el 30|7|963, hasta el 2|12|954.

299—Declarar que el señor Ramón Atanasildo Frascolla, jubilado civil tiene derecho a percibir haberes jubilatorios desde el 1|9|953 hasta el 31|III|955.

300—Declarar que la señora Ramona Lema de Rodríguez, no tiene derecho a la pensión que solicita.

301—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 28|5|959, por la que se concedió reforma de cédula al señor Roque Rogelio Fuentes, en el sólo sentido de establecer que la asignación de pasividad a que tiene derecho es de pesos 7.785.07 anuales.

302—Declarar que el señor Braulio Pedro María Maciel Abreu, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula por computar servicios anteriores, con $ 7.424.07 anuales.

303—Declarar al sólo efecto del pago de haberes, que el señor Carlos E. Bastos Díaiz, tuvo derecho a jubilación civil, con $ 7.800.00 anuales.

304—Declarar que la señora María Vitureira, no tiene derecho a la pensión que solicita.

305—Dejar sin efecto la resolución de P. E. de 3|III|45, por la que se declaró jubilado civil al señor Carmelo Juan Consentino, a fin de traspasar sus servicios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y Pensiones de la Industria y Comercio

306—Dejar sin efecto la resolución del P. E. de 24|5|56, por la que se declaró jubilado civil al señor Antonio Letamendia, en razón de contar con el mínimo de diez años de servicios computables.

2o. Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas: :

307|320—Julio L. Moreno, con pesos 1.030.00; María Isabel Rugnitz de Olarte, con $ 606.00; Alfredo Mera, con pesos 505.00; Jorge García Novales, con pesos 1.600.00; Rolando Edison Long, con pesos 965.00; Germán Wettestein, con pesos 745.00; Carlos J. Lecueder, con pesos 555.00; Carlos Gómez Haedo, con pesos 1.240.00; Juan Carlos Lenhardt, con pesos 635.00; Luis A. Campalans, con pesos 1.090.00; Ruben Cabrera, con pesos 1.067.00; Claudio Solari, con $ 1.055.00; Walter Perillo, con $ 840.00; Andrés Magallanes Sosa, con $ 806.00.

321|330—Ruben Carámbula, con pesos 1.015.00; Julio Enrique Garet Mas, con $ 597.00; Williard Ariel Picos, con pesos 1.116.00; Jorge Parietti, con $ 550.00; Luis Alcides Rozatti, con $ 735.00; Dorothy Diana Goron Furno, con $ 811.00, hasta el 30|XI|59 y $ 861.00 a partir del 1|XII|59; Alberto Aguiar, con pesos 1.660.00, hasta el 28|2|60 y de pesos 1.550.00 desde el 1|3|60 en adelante. Celia Giacosa, con $ 950.00; Javier Barrios Amorín, con $ 1.805.19; Ariel Carrea Vallejo, con $ 664.00.

331|350—Héctor Franco, con $ 1.142.00; Yolanda Mondon de Mourglia, con pesos 1.520.00; Rosa Brocca de Banguesse, con $ 644.94; Amaro Sosa Lindner, con pesos 1.028.40; Alfredo O. Lara Guichon, con $ 785.00; Dinorah Castiglioni, con pesos 1.060.00; Sergio Faravelli Dávila, con pesos 990.00; Agar Somoes Larbanois, con $ 726.00; Raquel Spotruno, con $ 450.00; Myriam D'Avila Focco de Alvarez, con pesos 534.00; Cinnia Giovinetti, con pesos 522.25; Miguel Ignacio De Lima, con pesos 779.00; Miguel Feldman, con $ 979.00; María Luisa Chappier, con $ 1.374.00; Lidia E. García de Sosa, con $ 670.00; Elena Odizzio de Ambrosio, con $ 606.00; Niza Carbajal, con $ 1.048.00; Roma Maytia de Bortheire, con $ 678.00; Hipólito Gallinal, con $ 704.00; Sabino Márquez Franca, con $ 608.25.

351|362—Amparo Amarante de Bellagamba, con $ 640.00; Esmeralda Iralde de Morera, con $ 596.00; Ricardo Alvarez Lenzi, con $ 1.030.00; Mercedes Mayol Rolando, con $ 650.00; Olga D'Angelo, con $ 754.44; Irma González de Dotti, con $ 634.42; Walter Caticha Ellis, con $ 1.335.00; Elbia Pintos Fernández, con $ 670.00; Selva Rodríguez Vanerio, con $ 764.02; Aldo Cassinelli, con pesos 875.00; Miguel Ignacio De Lima, con pesos 779.00; Ida González Zabala de Michelena, con $ 744.77, limitada a pesos 600.00.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE.— EDUAR.— EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

A LOS SEÑORES

JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960, se estableció el precio de $ 2.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

53.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 24 de 1960

PRESIDEN: LOS SEÑORES SENADORES DON JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION):

"Montevideo, 23 de noviembre de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria. —cuarto intermedio—, mañana, jueves 24, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de resolución por el que no hace lugar, al planteamiento iniciado por la Cámara de Representantes, contra el Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo Carpeta 1097. Repartido 446

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores senadores Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Besozzi, Bianchi Altuna, Bottinelli, Bove Arteaga, Brena, Bruno, Cardoso, del Campo, Fraga, Guadalupe, Lucas Gaffrée, Penadés, Saravia, Trías Du Pré y Santoro

Fuera de hora, los señores senadores Beltrán, Brause, Fischer, Fusco, Lepro, Rodríguez Larreta, Silva y Sorhueta.

Faltan:

Con licencia los señores senadores Piffaretti, Roballo y Stewart Vargas

Con aviso, los señores senadores Batlle Berres y Varela.

Sin aviso, el señor senador Chelle.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando el pago de $ 3.700.000.00, con cargo al apartado A) del artículo 7.o de la ley de 17 de diciembre de 1959, al Concejo Departamental de Montevideo, para atender el transporte colectivo de pasajeros y otros servicios que se estimaren necesarios. Carpeta 684.

Por el que se fijan las detracciones para las exportaciones de cueros lanares secos. Carpeta 684.

Autorizando la entrega a los Concejos Departamentales del Interior, de la suma de $ 150.000.00 a cada uno, con cargo al fondo de Detracciones y Recargos, para ser aplicado a los fines dispuestos en el mismo. Carpeta 684.

Por el que se otorga un préstamo de $ 1.436.000.00, reintegrable en cuotas, a la Federación Nacional del Transporte en Autobús. Carpeta 684.

Por la que se libra una orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 12.000.00, destinada a abonar al señor Izabelino Dobal una indemnización establecida por sentencia judicial. Carpeta 1044.

Autorizando al Ministerio del Interior, para disponer de las sumas de $ 300.000.00 y $ 50.000.00, para la Jefatura de Policía de Montevideo, y Jefaturas de Policía del Interior, respectivamente, para la adquisición de artículos para la alimentación del personal de sus dependencias. Carpeta 273.

Y por la que se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a excederse hasta la suma de $ 340.000.00, en el rubro "Sueldos de Cargos Transitorios." Carpeta 1016.

—Ténganse presente y repártanse.

3

La señora senador Roballo solicita licencia por el día de hoy, por razones de enfermedad.

Se va a votar la licencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 17 en 17).

El señor senador doctor César A. Piffaretti, solicita licencia por el término de tres meses, por razones de salud.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1960.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

Ruego a usted quiera someter a consideración del Senado una solicitud de licencia por el término de tres meses para, en su plazo, poder someterme a un tratamiento médico quirúrgico de una afección digestiva.

Adjunto certificado médico correspondiente del Ministerio de Salud Pública.

Sin otro particular, reciba el señor Presidente mis expresiones más gratas de consideración y estima.

(Fdo.) Dr. César A. Piffaretti, Senador".

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Piffaretti.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 17 en 17).

4

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se prorrogue el plazo que tienen los señores senadores a los efectos de corregir la versión taquigráfica de la sesión realizada en el día de ayer, hasta el día lunes a mediodía, a fin de ajustar nuestras exposiciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Penades.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 16 en 17).

5

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUÑEZ GIMENEZ. — Solicito, señor Presidente, que se convoque al suplente del señor senador Piffaretti.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se convoca al suplente del señor senador Piffaretti.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 16 en 16).

6

—Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Decía, señor Presidente, en la sesión anterior, que yo temía repetir mal lo que otros habían ya expresado bien. Desde luego que en temas de esta naturaleza, la originalidad se manifiesta por la repetición, y la repetición es una especie de difusión, y cuanto mayor difusión tenga la defensa de la Constitución de la República, tanto mejor. No puede molestar a nadie que repitamos conceptos para hacer interpretaciones normales frente a interpretaciones patológicas del texto constitucional.

Nuestro régimen institucional ha establecido un conjunto de contralores entre los distintos poderes, que van desde los contralores netamente políticos, pedido de informes, interpelaciones, contralores de funciones jurisdicciones y administrativas, recursos ante el contencioso administrativo, y la inconstitucionalidad de la ley, hasta este tipo de funciones de carácter jurídico político penal, como es la del juicio político, que no tienden a otra cosa que a defender las instituciones y la libertad política.

Este es un procedimiento —ya lo había dicho un viejo maestro en uno de los debates más trascendentes que ha existido en la materia y al que en la sesión anterior hacía referencia el señor senador Penades, —un procedimiento, digo, que la libertad ha puesto en manos de los pueblos para que pueda hacer caer bajo la vindicta de la ley a los funcionarios culpables y quien, sin duda alguna, es el exponente máximo en materia de Derecho Constitucional, catedrático ad hónorem de nuestra Universidad, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga lo define como una doble función en nuestro derecho, aspecto éste en el cual habíamos entrado en la sesión anterior en punto muerto en nuestro diálogo con el señor senador Penades. Procedimiento, —dice el doctor Jiménez de Aréchaga— para desinvestir a los gobernantes con ulterior sometimiento a la justicia si corresponde. En esto estábamos de acuerdo: tiene un contenido eminentemente de fueros.

Y después garantía especial instituída en favor de los gobernantes, los que no pueden ser sometidos a proceso, —y entre paréntesis decimos— y por eso, eventualmente, suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía y, en consecuencia, de su cargo, sin el previo cumplimiento de estos procedimientos.

No es esta la oportunidad de hacer la historia de un instituto que ya la han dicho los que defienden una y otra tesis y que, por otra parte, en esta materia de historia no tenemos por qué discrepar, en lo que a ella se refiere, con lo que han dicho los informantes en mayoría. Pero, eso sí, señor Presidente, podemos discrepar en cuanto a que, para esclarecer el hecho que se encuentra impetrado en nuestra órbita, recurramos entonces a un método de interpretación constitucional que no es de abono en nuestro caso.

Los defensores de la tesis en mayoría, se han ceñido, casi todos, a estudiar el asunto enfocando el método de interpretación histórica, con caídas a la doctrina extranjera y a lo que la cátedra ha expresado en materia de legislación extranjera, olvidando que este es el último de los recursos a los que tenemos que llegar sin antes haber agotado el análisis dogmático jurídico de interpretación, que es el que corresponde, de acuerdo con los propios preceptos que en materia de interpretación, existen en nuestra propia legislación positiva.

No son, entonces, señor Presidente, razones de circunstancias, las que me pueden llevar a admitir una tesis encontrada con la de los señores legisladores que defienden la tesis de la mayoría. No me interesa la persona que se encuentra involucrada en este proceso. Hago abstracción de ella. Mi posición es firme para esa persona, perteneciente a un partido político adversario, como si fuera una persona perteneciente a mi propio partido político. No me interesa el Partido Nacional ni el Consejero señor Hae-

do. En este caso me interesa la Constitución de la República; y yo entiendo, y en esto quizá, quien es profesor de Historia del Derecho, como lo soy yo, en la Facultad de nuestra Universidad, pudiera estar diciendo algo que tiene un valor relativo. Quizá si me estuvieran escuchando mis propios discípulos, me estarían diciendo de la propia trascendencia que tiene la asignatura que yo enseño.

Comprendo que a la historia de los institutos jurídicos debemos llegar en última instancia y si después de la exégesis del texto que tenemos a nuestra vista no encontramos la luz suficiente y tenemos, entonces, que adentrarnos en las hondas raíces de la historia, para ver cuál fue el pensamiento del constituyente o del legislador en determinado caso, pero yo entiendo que la historia de la institución no tiene la trascendencia necesaria, cuando la luz la podemos encontrar en el propio texto.

Y esto no improviso. No son razones de circunstancia lo que me llevan ahora a decir esto, porque antes de haberse producido el proceso en el cual se encuentra en juego la conducta del señor Consejero Haedo, ya en el tomo 4.o de mis apuntes lo había dicho, en la Facultad de Derecho.

El cultor de la ciencia política no debe limitarse al examen del texto legislativo. Debe penetrar la realidad política, no sólo en el campo de la acciología jurídica, de cómo debe ser el derecho y las instituciones, sino en el más elemental de la teoría jurídica, cómo es determinado derecho. Y a eso vamos.

La primera noción, señor Presidente, que en buena doctrina, aparece como fundamental del orden jurídico, es la justicia. Si la justicia es una impresión, una tendencia que nace espontáneamente en el hombre, debida a un complejo de concepciones válidas, en virtud de la cual discierne lo que debe ser de lo que no debe ser, evidente resulta que las leyes no pueden representar otra cosa que una proyección exterior cuya satisfecha de aquel ánimo, es decir, que si existen las leyes como norma de conducta humana es porque hay en los hombres una predisposición interior sobre cómo debe ser la conducta, distinguiendo en todo momento lo bueno de lo malo, lo conveniente de lo que no conviene, lo que a cada cual debemos de lo que cada cual nos debe. Esta constante y perfecta voluntad que dura siempre en el ánimo de los hombres justos, para dar a cada cual lo suyo, es el fin primero y último de toda construcción jurídica con valor inmutable y absoluto.

Esto es lo que pretendo hacer, señor Presidente, para ser consecuente con un pensamiento que lo he vertido fuera del ámbito del Parlamento. Los hombres pueden apreciar de distinta manera, y en esto respecto la opinión de los adversarios, el alcance del verdadero contenido de lo suyo; pero la esencia de la justicia siempre estribará en la virtud individual, constante y firme, de dar a cada uno lo que le pertenece. Esto lo persigo con mis palabras, pero la tesis de la mayoría desvirtúa el derecho y empiezo por hacer la primera afirmación, y lo aniquila en lo que tiene de esencial.

¿Por qué hago esta afirmación de que se desvirtúa el derecho y lo aniquila en lo que tiene de esencial?

El ideal del derecho, señor Presidente, lo digo sin incomodar a nadie, no es que él sea cómodo para los gobernantes, que son quienes lo interpretan con autoridad. El ideal del derecho es que sea una garantía para los gobernados que son quienes tienen que soportar la interpretación establecida por la autoridad.

Y yo pregunto si puede haber un sentimiento de orden político, cómo alguno dejó al pasar en sus disposiciones, cuando planteamos este asunto en la órbita del Parlamento. Yo creo que no. No se le puede pedir garantía y respeto de la ley y de la Constitución a los subordinados, si no empiezan por respetar los que están obligados a interpretarla y aplicarla en todos los casos.

Por lo tanto, no puede incomodar a nadie que quienes tienen que aplicar la Constitución de la República en este organismo de contralor, que es lo que estamos ejercitando en esta función jurisdiccional, que nosotros analicemos sin pasión y con el sentimiento elevado de la justicia, la conducta de un hombre que nosotros creemos ha violado el máximo normativismo jurídico que es la Constitución.

En su aplicación debe operar, en la generalidad de los casos, como una garantía de paz y libertad, hemos dicho, en la aplicación de las normas constitucionales.

Pero he dicho que esto aniquila el derecho en lo que tiene de esencial, y las modificaciones de la vida la presión de las energías sociales —no lo ignoro— van produciendo e introduciendo alteraciones en el normativismo jurídico. En el orden privado, esto lo hemos visto a través de la jurisprudencia interna y a vecse ejerciendo el orden jurídico; pero aquí tienen que atenuarla para amoldarla a las nuevas realidades, las autoridades encargadas de aplicarla e interpretarla.

Pero ello nunca —y digo nunca con mayúscula— tiene una barrera infranqueable que por darle un valor inusitado al hecho político, llegara a legitimar toda desviación del orden jurídico, comprometiendo la armonía del sistema y creando incertidumbre en cuanto a las normas obligatorias.

Decía un ilustre estadista —y quizá sea esta la única cita que haga de un político o doctrino ajeno a nuestro Partido— el ex Presidente Vélez: Un político no debe ser un oportunista vacío o superficial, un cínico servidor de su tiempo. No debe ser un profesional del maquiavellismo corriente ni un arriesgado aventurero. Debe tener convicciones firmes y exactas y constantes basadas en la moral universal.

Me voy a ceñir a estos postulados. Mis convicciones son firmes, constantes y exactas. Las baso en la moral universal porque es una conducta y son opiniones que he vertido fuera del Parlamento, con anterioridad, incluso, al caso que estamos estudiando.

Y empiezo por analizar en informe de la mayoría. No voy a leer el parágrafo, voy a recordar solamente alguna frase, para después entrar a hacer un examen exegético del informe de la mayoría.

Y se dice que con la tesis que se esgrime, no se pretende limitar el ordenamiento constitucional a la ley, a la ley ordinaria o al Código Penal.

El informe de la mayoría establece que solamente puede prosperar el juicio político en los casos de violación de la Constitución, violación de las leyes u otro delito grave. Se ha dicho en el informe que existe violación de la Constitución cuando esta violación de la Constitución ha sido prevista por una ley de categoría inferior a la de la propia Constitución, es decir el normativismo del Código Penal u otras leyes que no están en el Código Penal y que definen delitos, como también el artículo 330 de la Constitución. Esta argumentación, señor Presidente, limita, aunque se afirme que no, es limitativa de la Constitución de la República.

¿Por qué la limita? Porque si solamente existiera violación de la Constitución en aquellos casos en que por vía de una ley ordinaria se dice cuando hay violación de la Constitución podríamos correr el albur de que, permanentemente, por mayorías accidentales, con quórum mínimo, pudiéramos estar modificando el Código Penal.

Si la violación de la Constitución es solamente en caso de atentado contra la Constitución, en casos de sedición, motín, etc., —sabemos cual es el quórum de las leyes ordinarias por una ley ordinaria frente a una situación interesada o no, con retoractividad o no, podríamos dejar sin efecto el cumplimiento del precepto de la propia Constitución.

Esto es ilevantable, señor Presidente; nadie podría decir que eso no es así. La Constitución de la República, para cuya sanción se requiere quórum especial, para cuya entrada en vigencia se necesita la voluntad del pueblo en determinado momento, permanentemente la estaríamos modificando, a veces en una ley ordinaria, si fuéramos a hacer este tipo de interpretación.

Por otra parte, inmediatamente, los que propugnan la posición contraria, me podrán decir: No, en la propia Constitución existe un delito previsto en el artículo 330, en el que se analizan casos, a uno de los cuales hace referencia el informe el cual tendría vigencia permanente. Lo que usted dice no podría tener aplicación". Y yo digo: ¿este es un delito, tal como está definido en nuestra legislación positiva?

¿Acaso existen delitos sin sanción? ¿Qué dice el artículo 1.o de nuestro Código Penal? No hay delito sin pena, no hay delito sin sanción. El artículo 330 de la Constitución de la República ¿establece acaso una sanción para este delito? No la establece, señor Presidente. Dice: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación". Pero ¿cuál es la pena? ¿Dónde está la pena respecto de este delito? Supongamos que tuviéramos que aplicarlo, porque no olvidemos que sujeto activo de este delito es "El que" es decir, que no solamente los que son titulares o pasibles de juicio político, sino que lo es, incluso, cualquier ciudadano; sujeto pasivo la propia sociedad, la comunidad política, bajo el término "Nación", en que se haya consumado o no el delito.

Pero ¿qué pena tiene? La propia legislación establece que no tiene pena, que no existe pena.

Supongamos, señor Presidente, entonces, que cuando yo digo que por esa interpretación limitamos la propia Cons-

titución, podría tener relevancia accidental para el caso que estamos estudiando el artículo 330. Estaría en toda circunstancia el titular pasible de juicio político, alejado de la sanción penal que le pudieran aplicar los jueces comunes o los jueces ordinarios, porque no existe norma que establezca. Solamente cabría, para aplicársele a un delito, no lo suficientemente tipificado, porque le falta uno de los elementos de la propia definición del delito, para estos casos de juicio político.

Y aquí voy al encuentro del señor senador Penadés, cuando en la sesión anterior hacía el distingo de lo que quería decir e el contenido mismo de lo que era juicio político. En él establecía que en determinado momento tenía la categoría de desaforar al funcionario involucrado, para entregarlo a los jueces comunes, y que no tenía las características de ser punitivo o sancionador.

Este es el único aspecto en que tendría relevancia jurídica el artículo 330, pues a quien ha caído bajo sus efectos, nosotros, obrando con un criterio que se nos quiso negar en la sesión anterior, jurídico-político-penal, lo pudiéramos desapoderar del cargo, aplicándole la única sanción, que sería la pérdida del cargo porque, de lo contrario, tendríamos un delito que no tendría sanción.

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien.

SEÑOR ABDALA. — En lo único que cabe es en "El que"; "El que", sujeto activo que tiene una sola coincidencia con los titulares del juicio político; sanción, la única, el desapoderamiento del cargo. Esto nos va a dar la razón, señor Presidente, cuando decimos que este tipo de juicio político tiene las características de punitivo o sancionador.

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PENADES. — Si las cosas ocurrieran como dice el señor senador, evidentemente se trataría de una omisión del legislador, porque el legislador debió tener en cuenta la disposición del artículo 330 de la Constitución, y establecer las penas consiguientes; pero el artículo habla de atentado a la Constitución, y el artículo 132 del Código Penal, establece una pena de 10 a 30 años de penitenciaría, aplicable a aquellos que atentaran contra la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: el argumento que ha hecho el señor senador Penadés, lo tenía en mi argumentación, y no es estrictamente lo mismo. No es estrictamente lo mismo el artículo 132 del Código Penal que el 330 de la propia Constitución. El origen de este artículo, como ha de saber el señor senador Penadés, —ahí está el método histórico-jurídico— lo explicaba con toda claridad Bauzá, data de la Constitución del 30, y se puso a los efectos de que el respeto a la Constitución se hiciera por la doble mecánica: el juramento por un lado y el temor a la pena por otro. Pero los propios estudiosos de esta disposición han entendido que estaban esperando la sanción de la pena. Además, la figura del artículo 132 a que hace referencia el señor senador Penadés, no es la misma. Es una figura más chica. Fíjese qué dice: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado, como reo de lesa nación", cosa completamente distinta; e incluso, el bien jurídico protegido, señor senador Penadés, es distinto del bien jurídico protegido que encontramos en la norma del artículo 132.

Pero aquí no nos vamos a enfrascar en el estudio del artículo 330; lo he traído, porque el señor senador Penadés hizo referencia en la sesión anterior, y porque esto va a ser de abono a mi tesis, señor Presidente, porque el informe de la mayoría dice que, en realidad, no tratan de limitar la Constitución de la República por la vía de la ley ordinaria.

El propio argumento que me hizo el señor senador Penadés en esta última instancia me va a dar la razón, porque si fuéramos a aplicar el artículo 330, dándole el alcance del 132 del Código Penal, estaríamos en la tesis que yo digo: alcanzaría con que una mayoría accidental, en quórum mínimo, pudiera modificar los artículos del Código Penal o de las leyes ordinarias, para que no tuvieran aplicación ninguno de los preceptos en el caso de violación de la Constitución de la República.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador? Justamente, señor Presidente, el argumento del señor senador se vuelve un poco contra la propia lógica de su pensamiento, porque lo que determina el artículo 330, es precisamente, la imposibilidad para el legislador de que exista en este país un Código Penal que no provea delitos contra la patria, de atentado contra la Constitución. Eso sería una omisión grave del legislador, en términos globales.

Que el señor senador sostenga la tesis de que se quiere ajustar el Código Penal al texto exacto del artículo 330, y que sea discutible que tenga más latitud el 330 que todas las figuras que tutelan el bien jurídico "la Patria" es otra cosa. Pero no se puede derogar, por una mayoría accidental, en quórum mínimo, los delitos del Código Penal, porque existe en el artículo 330 un precepto general que establece que en la legislación ordinaria deben estar tipificado esos delitos.

Eso es una cosa; pero otra es decir que porque en este artículo 330 haya una disposición genérica se deduzca que cualquier violación de la Constitución está sujeta a juicio político.

No puede ser; no veo ningún argumento en favor de la tesis del señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Agradezco el argumento que me ha dado y veo que coincide conmigo el señor senador. El hecho de que el Parlamento no dicte una norma no quiere decir que mientras la norma no esté dictada no tenga vigencia el artículo.

Lo que argumento es claro. El legislador tiene que cumplir con su obligación de dictar normas.

En cuanto a lo otro, la afirmación que he hecho es ilevantable: de acuerdo con esa tesis, estaríamos limitando la Constitución de la República por el ámbito de una ley ordinaria. Es inadmisible de que el legislador, al modificar una norma del Código Penal, o al dejarla sin efecto, haga inaplicable el artículo 330, al cual que hay que conciliar con la definición de lo que es un delito. No hay delito sin sanción. Mientras no establezcamos la sanción, el delito no tendrá vigencia.

En esto estoy acompañado, porque la propia cátedra ha dicho que: De todos modos no me parece prudente que en esta materia quede librado a la legislatura ordinaria, de un modo especial, porque después de cometer un atentado contra la Constitución, podría la ley ordinaria, por las travesuras corrientes, suprimir la forma del delito creado por una ley anterior o los efectos previstos en el Código Penal...

Mi argumento es ilevantable en cuanto a la ley ordinaria viene a limitar, si se le antoja a los legisladores, lo establecido en los preceptos constitucionales. Es ilevantable, también, en cuanto a lo que había expresado al señor senador Penadés en la sesión anterior, en el sentido de que aunque no estuviera fijada la pena, el artículo 330 podría regir, porque el instituto del juicio político tiene carácter punitivo a los efectos de la separación del cargo, a los que hubieran atentado contra la Constitución, en base a lo dispuesto por el artículo 330.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador? Quería decir que no solamente está el inciso 6.o, sino que hay otros que también castigan los atentados contra la soberanía, contra la patria, contra los poderes del Estado. Todos esos están entre el atentado contra la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Yo no me aparto, señor senador.

SEÑOR PENADES. — En cuanto a la limitación a que se refiere el señor senador, quiero devolverle la referencia que hacía en la sesión anterior.

No se puede en esta materia razonar por el absurdo; es claro que el legislador —sostengo— no puede hacer barbaridades, porque por encima de él está el sentido común, la razón, todos esos principios que no son, que no pueden ser letra muerta en el debate parlamentario.

En cuanto a la facultad del legislador de limitar o restringir la Constitución, existe, cuando se habla de delitos graves. El legislador puede suprimir delitos graves y transformarlos en leves y viceversa. Y, sin embargo, es interpretación que surge del propio texto constitucional. De modo que en esa materia, obrando normal y regularmente, lo lógico es que el atentado contra la Constitución, que para mí es lo mismo que violación de la Constitución y que ataque a la Constitución, esté perfectamente regulado por el legislador.

Ahora, en la otra materia, es mucho más impreciso el criterio del señor senador, porque nosotros por lo menos, le damos...

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué criterio?

SEÑOR PENADES. — El criterio de la violación en abstracto o de apreciación de lo que es la violación de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Yo no he dicho violación en abstracto.

SEÑOR PENADES. — La apreciación puede ser cambiante con cada legislatura, y en cambio lo otro es permanente. Para modificarla en definitiva, se necesita la estabilidad de la ley, que, en último análisis, es la interpretación auténtica de la Constitución, mientras no sea declarada inconstitucional por los procedimientos que el señor senador conoce.

SEÑOR ABDALA. — Muchas gracias, señor senador, por el argumento.

Voy a alterar un poco el orden de mi exposición para poder contestar a eso, y voy a demostrar una cosa: el absurdo no está en lo que yo dije; el absurdo está en la tesis a que han adherido y a que han sido llevados por la propia cátedra.

SEÑOR PENADES. — Hay que tomarlo en integridad.

SEÑOR ABDALA. — En eso estamos.

SEÑOR PENADES. — Es decir que esa tesis no puede llevar a hacer barbaridades. Esa es la integridad.

SEÑOR ABDALA. — Estamos de acuerdo.

Tengo especial consideración por el catedrático doctor Gros Espiell, y estimo intelectual. Incluso en la época en que fuí Ministro, lo propuse ante el propio doctor de Herrera y la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno para que integrara el Estatuto del Funcionario. No me puedo desdecir en cuanto a esto, pero debo expresar una cosa: que la tesis del catedrático nos conduce al absurdo. Voy a demostrarlo leyendo no lo que se transcribe en el informe, porque en el informe se transcribe, en realidad, el discurso del señor senador Santoro, dicho con toda inteligencia en la Cámara de Representantes, pero hay parágrafos que no se han transcripto. Voy a demostrar que eso conduce al absurdo.

El doctor Gros Espiell dice, analizando esto, y vamos a comenzar por el principio: "La modificación fue, sin duda, infeliz —es lo mismo que está en el informe— en el proyecto presentado en la Cámara de Representantes, el artículo 92 (es el 93, pero acá está el 92) reproducía el artículo 84 de la Carta del 42 con la única diferencia de que incluía a los miembros de la Corte Electoral. En la Comisión de los Veinticinco se redactó un proyecto sustitutivo, en el que el párrafo correspondiente decía "por malversación de fondos públicos y por delitos de traición, concusión, violación de la Constitución u otros delitos graves".

"Ante la objeción, sin fundamento —formulada por el ex-diputado doctor Ferrer Serra, que estaba en la Comisión de los veinticinco que yo integré, cosa que no está en la versión taquigráfica porque no había—...

SEÑOR GUADALUPE. — Del doctor Malet.

SEÑOR ABDALA. — Yo no estoy hablando de la Sub Comisión. Yo no me atrevería a hacer una afirmación de ese tipo, si no pudiera o estuviera en condiciones de atestiguarlo cabalmente.

SEÑOR GUADALUPE. — Era el doctor Malet.

SEÑOR ABDALA. — De cualquier manera no me preocupa quién haya sido el autor de esa observación: voy a demostrar el absurdo de lo que afirma por parte del doctor Gros Espiell.

Dice el doctor Gros Espiell: "... se me recomendó a la sub-comisión una nueva redacción del artículo, proyectábamos entonces la fórmula actual —"por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves"—, que fue aprobada sin originar debate".

Malversación de fondos era, en realidad, una trasposición de rubros, y esa tesis la mantuvo Ferrer Serra incluso en un célebre debate con un ex-Ministro de Hacienda, y de cuya lectura se desprende que él podría proponer juicio político porque había trasposición de rubros. Ese era el sentido y el contenido que se le dió.

Desgraciadamente somos viejos y no tenemos que recurrir a las lecturas porque además somos duchos en este tipo de escaramuzas.

Entonces, agrega: "El texto vigente parecería, en principio, que hace posible la acusación en el juicio político por tres causales: 1) violación de la Constitución; 2) violación de las leyes y 3) otros delitos graves".

"Por tanto, habría que concluir que tanto la violación genérica como la de leyes, como la comisión de delitos graves, abre la vía del juicio político. De este modo, la violación de cualquier ley o de cualquier norma constitucional, esté o no tipificada como delito por el Código Penal y haya sido o no cometida dolosamente, sería una causal para plantear el juicio político".

Ya empieza a aparecer la palabra "dolosamente".

"Por los antecedentes, la naturaleza y el sentido del instituto, así como la aplicación de los principios generales, se puede afirmar que cualquier violación de la Constitución o de la ley no puede constituir una causal. Solo cuando una violación de este tipo tiene carácter delictivo y tipifica una de las causales del juicio político —es la tesis de la mayoría— únicamente en esta forma se puede hacer explicable el texto absurdo cuya redacción traicionó lo que se quiso decir en ocasión de la última reforma, y que interpretada literalmente impide llegar a conclusión alguna, subvirtiendo fundamentales principios de nuestro régimen jurídico".

De modo que, en mi concepto, el juicio político cabe ante la violación de la Constitución y o de las leyes, siempre y cuando estas violaciones constituyan delitos tipificados como tales por la propia Constitución o por la Ley Penal, así como en los casos de comisión de delitos graves.

Debe señalarse, además, que el concepto de violación de la Constitución, en el artículo 93 de la Carta, no está delimitado únicamente por la figura prevista en el artículo 330, que ya lo hemos analizado, de la Constitución y los casos penalmente previstos que suponen violación de la Constitución, a que hacía referencia el señor senador Penadés, artículos 141, 142 y siguientes.

La violación de las leyes —y esto es lo interesante, como hemos sostenido— solo puede originar el juicio político cuando tiene carácter delictivo y constituye delito grave. Pero en tal caso, la posición no tiene razón, porque hubiera bastado con haber dicho: "la Cámara de Representantes puede acusar cuando se haya cometido delito grave, dado que no existiendo ningún delito que se tipifique por la violación genérica de la ley, las únicas violaciones que se pueden considerar con las previstas por la ley penal, son delitos graves".

Esto último de "delito grave", que es la conclusión a que llega el catedrático doctor Gros Espiell, es lo que nos conduce al absurdo, señor Presidente. Y ahora, empiezo a preguntar. Yo había hecho una anotación. El doctor Gros Espiell, en la página 9, dice que no cabe juicio político sino en los casos de delito.

¿No lo es la violación de las Constitución cuando el artículo 93 dice violación de la Constitución de la República y otros delitos graves? Pregunto yo. Esto lo voy a desarrollar.

Ahora, voy a abonar mi tesis que la he hecho haciéndome la pregunta y la voy a desarrollar. Lo que me alarma —y esto lo digo ya adelantando mi pensamiento— es pensar que toda violación de la Constitución de la República puede ser delito. Yo no lo creo. Considero que se requiera el dolo. El propio doctor Gros Espiell, dice: Dolosamente. Y esto se integra con la conciencia y la voluntad de violar con el criterio del Código Penal, de acuerdo con lo que el propio Irureta Goyena decía en el artículo 18 del Código Penal.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Lo malo, señor senador, es que el propio Código Penal castiga formas culpables de este delito.

SEÑOR ABDALA. — A eso vamos, señor senador.

El Código Penal dice: "dolosamente", en el sentido de dolo, es decir, cuando hay conciencia, voluntad, intención de violar. Eso lo establece el artículo 18.

SEÑOR PENADES. — En estos delitos contra la Constitución, se castigan también en las formas culpables, es decir, no sólo las dolosas.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a ver ese asunto, señor senador, porque entonces la tesis del doctor Gros Espiell cuando habla de delitos graves, estaría dejando fuera a toda una gama, como lo voy a demostrar, en las cuales puede darse el caso de dejar que un funcionario haga lo que se le antoje, hechos gravísimos, sin que escape de las garras, no solo del juicio político, que es optativo, de acuerdo con la tesis del señor senador Penadés del principio le fueros, que mañana intervenga la propia juisticia penal y puede darse el caso de que, pasado el tiempo, se prescriba hasta el propio delito. Es optativo. Es algo que lo está protegiendo en el ámbito delictivo. Y tampoco puede ser suspendido, porque hay determinados titulares del juicio político, consejeros, ministros, que no tienen fueros. Mejor dicho: no existe la mecánica idéntica para representantes y senadores, los cuales pueden ser desaforados.

7

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite señor senador Abdala y señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Habiéndose resuelto, señor Presidente, convocar al suplente del señor senador Piffaretti y encontrándose aquél en antesalas, me permito solicitar de la Mesa que invite al señor suplente respectivo a pasar a Sala y se le tome juramento de práctica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, de inmediato, señor senador.

(Entra a Sala el señor Bianchi Altuna).

—Señor Humberto Bianchi Altuna: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por esta Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Senado de la República.

8

—Puede continuar el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Fíjese, señor Presidente, y señores senadores, que la tesis del Dr. Gros Espiel, —ya no digo de la mayoría, porque la mayoría la transcribió; no me interesa analizar si entró al detalle croncreto de cada una de estas situciones —nos lleva a conclusiones, diría, espeluznantes, absurdas. No habría otros delitos de violación de la Constitución que los tipificados por el artículo 330 del Código y por el artículo 133, inciso 6.o del Código Penal y otros tipificados por el mismo, en cuanto se los cometiera mediante la violación de la Constitucion. Este tercer caso sería ya más dudoso. Sería el caso de la vieja tesis que había esgrimido el Dr. Amézaga, por la cual cuando una ley ordinaria fuera prolongación de los postulados de la Constitución de la República, cuando se violara una ley que tuviera una reglamentación de los propios postulados de la Constitución, estaríamos frente a la ffigura de violación de la Constitución. Sobre esto me pronuncio ahora, y no me interesa para el caso planteado.

Así, por ejemplo, no sería pasible —ruego a los señores senadores que me escuchen, porque nos vamos a poner de acuerdo, porque esto no va a poder quedar en el aire, alguna respuesta tiene que tener, de mi parte y de los señores senadores— no sería pasible, digo, de juicio político el Consejero Nacional, que, con conciencia y voluntad de violar la Constitución, se ausenta del país sin previa autorización de la Asamblea General. ¿Qué valor tiene? Yo hago esta pregunta: Me voy del país por más de siete días, no pido permiso. ¿Soy pasible de juicio político o no? Olvidémosnos del pedido que hizo el señor Consejero Haedo a la Asamblea General y olvidémosnos, también del silencio de la Asamblea.

En el caso que planteo, ¿se viola o no la Constitución? ¿Está tipificada esta actitud dentro de la ley ordinaria o no? Señor Presidente: es elemental que, aunque las normas del Código Penal no lo hubieran dicho, hay flagrancia, hay conciencia, hay voluntad de violar un precepto de la Constitución. Y no hay ningún otro mecanismo para hacer efectivo este tipo de violación de la Constitución que el juicio político, y si no prospera, en ese caso, yo no digo que debemos ir a una tesis extrema por la que se diga "cualquier violación de la Constitución". No; hay que estudiar la circunstancia determinante de la violación, y un montón de factores que entran dentro del juego del derecho determinan la infracción a la Constitución. Pero no se puede ir a una tesis tan chiquita, tan extrema, de decir que hay violación cuando una ley lo previó.

Voy a poner otro ejemplo, señor Presidente, Supongamos que un consejero nacional recibiera cien mil pesos de una empresa interesada en realizar un contrato con el Estado y que se viera favorecida por ese hecho. ¿Habría o no juicio político para este consejero nacional? De acuerdo con la tesis del Dr. Gros Espiell, no digo de la mayoría, creo que la mayoría no puede decir eso; no lo puede decir ingún señor senador— no habría juicio político. Habría violación de la Constitición, según el Dr. Gros Espiell, en los casos que da el mérito al juicio político y cohecho calificado en el artículo 158 del Código Penal, que no es delito grave, pues se castiga con prisión e inhabilitación.

Y hay una definición precisa en las cuales se dice con claridad que es delito grave.

Yo me pongo a coimear, Consejero Nacional, pero no hay juicio político y para mí no hay desafuero porque un Consejero sólo se le desafuera por esta vía de hacerse perder el cargo y entregarlo a la justicia ordinaria. Y mientras tanto, puede seguir la prescripción o cualquier otra cosa.

Y voy a seguir poniendo ejemplos para demostrar el absurdo de la tesis del Catedrático. En el caso no podría jugar la inhabilitación pues el Consejero no podría ser procesado durante su mandato. Otro ejemplo: cinco Consejeros, sin autorización de la Asamblea General, se ausentan del país por más de siete días. No hay violación de la Constitución qué dé mérito al juicio político, según el Dr. Gros, y el delito es el de abandono colectivo de funciones, artículo 165 del Código Penal, que no da mérito al juicio político pues no es grave, pues se castiga con prisión. ¿Cómo explicamos este asunto? Explíquenmelo, díganmelo. ¿Qué se hace con el Consejero que coimea, què se hace con el Consejero que se va por más de siete días del país; con los cinco funcionarios que abandonan la función? No hay juicio político de acuerdo con esta tésis y nosotros somos los diablos que venimos a armar un escándalo de orden político y después no venimos a Sala y una cantidad de cosas que se dicen. No; estamos estudiando un problema muy serio que es el de la violación de la Constitución. No me interesa tanto, —entiéndalo, señor Presidente, lo digo con toda honradez— no me interesa tanto, repito, el caso concreto especial que se encuentra planteado en la Asamblea General, que los señores senadores de la mayoría podrían haberlo defendido con más eficacia sin entrar a negar el derecho, estudiando las circunstancias de hecho que determinan la violación de los preceptos de la Constitución. Pero acá no; nos presentamos a negar el derecho para defender un caso planteado. Y no lo debemos negar: el derecho hay que mantenerlo, y hay que hacer la defensa como se tenga que hacer, y hay que fallar como juez o como se tenga que fallar, estudiando fríamente todas las circunstancias determinantes, que yo, dentro de un momento me voy a poner en la posición de la mayoría y a decir lo que hubiera dicho dentro de esa posición. Pero esto que estoy diciendo es llevantable, señor Presidente. Es llevantable el juicio político, tienen que prosperar en otras situaciones distintas a las que el catedrático ha dicho y que han sido recogidas por el informe de la mayoría.

Para la Constitución delito grave es el que se castiga con penitenciaría . . .

Otro ejemplo; un Consejero, con conciencia y voluntad de violar la Constitución de la República, hasta la documenta por escrito, usurpa funciones en el Consejo y expide nombramientos.

SEÑOR PENADES. — La Constitución no define el delito grave. Puede que yo esté trascordado.

SEÑOR ABDALA. — El Código Penal establece cuáles son los delitos y faltas.

SEÑOR PENADES. — El Código vigente distingue nada más que delitos y faltas.

SEÑOR ABDALA. — Ojalá usted admita mi tesis. Dígalo; dígalo con valentía y honradez, usted que es un hombre valiente y honrado. Dígalo, olvídese de la posición doctrinaria. Diga ya que en estos casos cabe el juicio político. Olvídese de la posición doctrinaria de delito de penitenciaría y de delitos de prisión, y por la mecánca del Código de Instrucción Criminal sabemos cuáles son esos delitos, y por la propia Constitución, señor senador Penadés, artículos 26 y 27 cuando hablan de la excarcelación y de la libertad provisional, le está dando . . .

SEÑOR PENADES. — Seis meses de prisión, nada más.

SEÑOR ABDALA. — No es exacto.

SEÑOR PENADES. — Seis meses, pena corporal.

SEÑOR ABDALA. — Cuando usted pide la excarcelación de uno de los tantos clientes que usted tiene . . .

SEÑOR PENADES. — No tengo tantos, ahora señor senador. Pero en el caso estoy aplicando el Código de Instrucción Criminal.

SEÑOR ABDALA. — Aplique la Constitución de la República, en qué casos se excarcela, qué dicen los artículos 26 y 27. ¿No habla de la excarcelación, no habla de la libertad anticipada?

SEÑOR PENADES. — Libertad anticipada, pero no habla de penas corporales.

SEÑOR ABDALA. — Y, ¿cuál es?

SEÑOR PENADES. — La menor de seis meses.

SEÑOR ABDALA. — No, la menor de seis meses, no. Haga jugar los dos artículos y el Código de Instrucción Criminal.

SEÑOR PENADES. — También convendrá usted conmigo, que con esa disposición, con ese estado de espíritu, usted se traga también, el concepto de delito grave, porque ya no sólo admite el juicio político por delito grave, sino por cualquier especie de delito, aún los leves, toda la otra alocusión que viene después es innecesaria.

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador Penadés, es la cátedra la que se traga todo eso. La Cátedra al definir en qué casos prospera, y dice por violación, por delito grave, deja toda esa gama de delitos, en los caules puede incluso estar, involucrada la conducta de un funcionario público, de estos que son titulares de juicio político.

SEÑOR PENADES. — ¿Eso es la crítica de la Constitución cuando exige delito grave?

SEÑOR ABDALA. — No, es la crítica . . .

SEÑOR PENADES. — ¿O es la violación de la Constitución por la vía interpretativa? La Constitución excluye a los delitos leves como causal de juicio político.

SEÑOR ABDALA. — Podrían ser las dos cosas, porque puede ser la violación de la Constitución por la vía interpretativa. Por algo fue que yo ayer hice una pregunta, señor senador Penadés. La hice con sentido. No fui tan

absurdo al haberla preguntado si en este caso que estábamos estudiando el atentado contra la Constitución era por la categoría del delito grave o era por la violación de la Constitución.

SEÑOR PENADES. — Yo sostengo que es por violación de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Yo no tendría necesidad de seguir más. Me plantearía victorioso en mi tésis porque entre los ejemplos que puse, el de irse por más de siete días sin pedir permiso, eso, estaría dentro de un caso de violación de la Constitución.

SEÑOR PENADES. — Pero, señor senador, sin irse del país, pueden dejar de funcionar el Consejo, quedar sin gobierno el país.

SEÑOR ABDALA. — ¿No hay abandono colectivo de funciones? Entonces, de acuerdo con esa tesis de delito grave, señor senador Penadés, que no prosperan nada más que los casos de delito grave, no podríamos aplicar el juicio político.

Fíjese usted, que no lo podemos encasillar en esta tesis tan hermética ni mover la cabeza para decir que no, porque lo haya dicho la Cátedra, por más estima intelectual que podamos tener por un catedrático.

En realidad toda la confusión que se ha vertido sobre el artículo 93 de la Constitución se ha debido al error de seguir con las anomalías que se pudieron haber hecho en el pasado en la interpretación histórica de textos pasados. Los Textos tienen un sentido, hay que estudiarlos del punto de vista dogmático, jurídico, en relación con todas las otras normas de la propia Constitución.

Voy a poner otro ejemplo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador? El señor senador desde hoy, está criticando no ya el informe, sino la tésis del actual Catedrático de Derecho Constitucional.

SEÑOR ABDALA. — Pero llevó a ustedes al absurdo.

SEÑOR GUADALUPE. — Pero lo grave, señor senador, es que la tesis es unánime.

SEÑOR ABDALA. — No, no es.

SEÑOR GUADALUPE. — Absolutamente, saliendo del momento actual, me estoy refiriendo al día del planteo del júicio político, en la Cámara de Representantes, por el sector que usted integrá; hasta el día antes, antes de ese momento, no hubo un solo Catedrático que no sostuviera la misma tesis del doctor Gros Espiell, persona por otra parte de una inteligencia privilegiada y de gratísimas condiciones.

Todas las innovaciones han sdo posteriores.

Ahora usted, permita que yo, por lo menos tenga una duda: de que no es posible que desde Aréchaga y Carbajal Victorica Espalter, y todos los que han tenido algún contacto con los textos constitucionales, exista una equivocación o error tan tremendo como par apermitir ahora interpretaciones victoriosas en 24 horas, completamente contradictorias con eso. Esa es la duda que usted no puede disipar, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Interesa poco o mucho, lo que se hubiera dicho antes de ese momento; interesa en este momento la lógica, las interpretaciones sanas a través de un razonamientos porque nosotros com oparlamentarios no venimos a pasar en forma obligatoria por lo que dijo un Catedrático en ejercicio de una Cátedra o un Catedrático retirado o un periodista. Pero yo voy a saciar con los textos de la Cátedra, dentro de unos minutos, la inquietud lógica y honrada del señor senador Guadalupe, y se los voy a leer para demostrarles que no estoy solo. Además, si estaba solo, estaba a gusto, porque estaba con la Constitución.

SEÑOR GUADALUPE. — Esa es otra cosa con la que no estoy de acuerdo.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego, son respetables todas las opiniones en la materia. La culpa n o la tiene usted. A usted lo estimo intelectualmente, y lo considero un viejo amigo. No digo que fuimos contemporáneos en la época en que estudiábamos, pero ya nos conocíamos en aquella época. Y hubiera hecho mejor, en lugar de meter tijera como miembro informante, hacer una tesis y sacar conclusiones más efectivas.

Fíjese: he puesto una serie de ejemplos evidentes en los cuales queda vulnerada la tesis de lcatedrático, por más Catedrático que sea. No serían violaciones de la Constitución, y no darían méritos a juicio político según el doctor Gros, y no serían delitos graves, pues la usurpación de funciones se castiga con prisión en el caso del artículo 165.

Es el caso de hacer nombramientos por mi cuenta, y en este caso no le plodrían aplicar el Código Penal ni prosperar el juicio político. Otro ejemplo: un Consejero, con conciencia y voluntad de violar la Constitución, da órdenes de que se falsifique un certificado expedido por un funcionario público. No hay juicio político, según él, pues en esa violación de la Constitución no está tipificado como delito, y el delito de falsificación de certificado no es grave, pues se sanciona con prisión. Fíjese, señor Presidente, el artículo 167, al absurdo que puede conducir encerrándose así en una tesis porque la hubiera dicho la Cátedra, sin entrar al análisis de la serie de disposiciones del contexto constitucional.

Yo creo que es delito, en el sentido del artículo 93, toda violación de la Constitución o de las leyes, cometida con conciencia y voluntad y lo voy a demostrar ahora.

Voy a entrar a otro aspectó a que hacía referencia el señor senador Guadalupe. Vamos a entrar por parte. Yo creo que esto, como lo dije, no lo tenemos que hacer con doctrina extranjera sino que lo tenemos que hacer en base a los artículos de la propia Constitución.

Ahora he venido argumentando victoriosamente: me parece que victoriosamente.

Vamos a argumentar ahora dentro de la Constitución.

¿Por qué vamos a tomar un artículo solo? Vamos a tomar todos los que tienen relación directa con ese asunto. No debemos fijarnos solamente en el artículo 93; ya en la sesión anterior hacía referencia al artículo 124. Y va a ver el señor senador Guadalupe qu eya la Cátedra de Derecho Público me estaba acompañando en esta posición.

El artículo 124 dice: "Los senadores y los representantes tampoco podrán, durante su mandato: 1) intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contratan obras o suministros con e lEstado, los gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquie rotro órgano público; 2) tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo".

Sobre esta materia la cátedra se ha pronunciado. Voy a leer un poco nada más, del tomo 4, página 121.

Dice: "La Sanción. — ¿Cómo se sanciona la infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 112? (Era el comentarie al artículo 112, ahora 124). El inciso final de esta disposición establece: "La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo". Pero cabe que nos preguntemos de qué manera puede ser declarada la pérdida del cargo legislativo, en el caso de que un legislador incurra en algunos de los actos prohibidos por el precepto. ¿Será acaso por simple desición de la Cámaar respectiva, tal como la puede hacer en el caso de desarreglo de conducta conforme al artículo 105? Estimo que no. El artículo de la Constitución, al fijar los poderes disciplinarios de cada una de las Cámaras respecto de sus propios miembros, permite que cada una de ellas, por su sola decisión, sancione la conducta desordenada de los legisladores. La sanción no puede ser otra que la suspensión del legislador. En cambio, el artículo 124 impone una sanción mucho más grave: la remoción del legislador, la separación del cargo. Creo que, a pesar que la Constitución no ha aclarado el problema, la única solución que representa una gaarntía para el legislador, es que la pérdida del cargo no pueda ser pronunciada en este caso sino mediante el procedimiento del juicio político. El hecho de que un legislador realice un acto prohibido por el artículo 124 impone un caso de violación de la Constitución, y sabemos que la violación de la Constitución es uno de los hechos que, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 (ahora 93), da mérito para que pueda seguirse juicio político a los miembros de ambas Cámaras. Por lo tanto, si un legislador infringe cualquiera de las prohibiciones del artículo 124, lo que corresponde es que sea acusado por la Cámara de Representantes ante el Senado, a fin de que el Senado pueda pronunciar su separación del cargo".

Como ven los señores senadores, antes del caso Haedo durante el caso Haedo, estaba vigente toda esta serie de postulados en los cuales la propia cátedra se inclina, señor Presidente, porque fuera de esas situaciones en la que la actual tesis de Gros Espiello ha metido a la mayoría cabía una latitud mayor para que prosperara el juicio político. no vamos a andar haciendo distingos entre si un catedrático es mejor que otro, si es más joven o más viejo, si a la Constitución la miraron con lentes o sin lentes. Son catedráticos los dos.

Quiere decir que yo no estoy tan solo como creía el señor senador Guadalupe, pues al menos estoy acompañado por un hombre al cual admiro, y a quien considero la cumbre más alta en materia de Derecho Público, como lo es el catedrático doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR GUADLUPE. — Lo grave es que el doctor Jiménez de Aréchaga, a quien todos admiramos, en "teoría de Gobierno" el primer tomo de los apuntes, establece que se mueve el juicio político en los casos de delito.

SEÑOR ABDALA. — ¿En qué casos?

SEÑOR GUADALUPE. — Quiere decir, señor senador, que en este caso, más que una tésis a favor, lo que podría haber sería una contradicción de la persona.

SEÑOR ABDALA. — Yo tengo los dos tomos; dígame en cual de ellos figura esa tésis.

SEÑOR GUADALUPE. — Me estoy refiriendo, señor senador, a los Apuntes, de la "Teoría de Gobierno", que enseguida le voy a leer.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Mientras el señor senador Guadalupe busca la referencia, quiero decir que en todos los casos anteriores que planteó el señor senador Abdala, podría agregarse los de que las leyes se escribieran en chino o en alemán, y eso no significaría una violación de la Constitución. Pero el absurdo sería idéntico. Quiere decir que por el absurdo no se puede razonar, porque en esos casos que ha planteado, toda su argumentación vale como crítica de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Vale como crítica de una interpretación absurda.

SEÑOR PENADES. — .. porque si no hay un delito caracterizado por el Código Penal, y ese delito no es grave, la conclusión que debe extrarse es la de que no puede moverse el armatoste del juicio político con motivo de esos hechos que el señor senador ha calificado, por propia previsión constitucional. Con la tesis del señor senador, se consideraría como violación de la Constitución delitos leves excluídos de este juicio.

SEÑOR ABDALA. — En el caso de abandono colectivo de funciones, o irse del país por más de 7 días ..

SEÑOR PENADES. — Convenga el señor senador en que no ha pasado nunca en el país, ni en su historia ni creo que en la historia universal un caso de ese tipo. No se pueden traer casos que han nacido de la imaginación de los señores senadores para intentar acorralar a los que sostienen la tesis contraria. La lógica debe imperar en las discusiones.

SEÑOR ABDALA. — ¿Así que el Código Penal es imaginación mía?

SEÑOR PENADES. — Lo que es evidente es que esos hechos están tipificados como delitos, de manera que no hay problema. Y no puede moverse el juicio político en razón de que el Código Penal no los ha caracterizado como delitos graves y si por su lenidad la Constitución los ha excluído como causal del juicio en forma expresa, el intérprete no puede incluirlos en el concepto genérico. Ahora, llevando su criterio al extremo, resultaría que por hechos perfectamente caracterizados, perfectamente tipificados, y que no dan lugar a la aplicación de sanciones severas, se puede perseguir a los gobernantes con el juicio político pese a que dentro de la legislación los hechos son delitos leves y de modo expreso no pueden motivarlo.

Quiere decir que cuando la Constitución establece que el juicio político sólo se puede agitar en función de la comisión de delitos graves, el señor senador lo aplica también aún tratándose de infracciones caracterizadas como delitos leves. No sé si el criterio del señor senador no está claramente en pugna con la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Veo que en efecto se cumple lo que el señor senador Penadés decía, que están acorralados. Si no fuera así, no podría hacer esa argumentación.

Yo no estoy razonando por el absurdo; lo que es absurda es la interpretación que han hecho Uds.

SEÑOR PENADES. — Son absurdos los hechos.

SEÑOR ABDALA. — Como van a ser absurdos los hechos señor senador. Yo no estoy imaginando nada; estoy señalando hechos que están dentro de las normas del Código Penal.

Por ejemplo, señor senador, un Consejero manda falsificar un documento o coimea, caso clavado de cohecho, y no hay juicio político, tampoco, ni se le puede someter a la justicia ordinaria. Es absurda la interpretación de ustedes y no podría caminar.

SEÑOR PENADES. — Todo eso puede ser verdad, pero lo doloroso ..

SEÑOR ABDALA. — Pero la esencia misma del instituto que quiere mantener la libertad política, como, es este propio instituto, no caminaría nunca. ¡Pobre país, pobre democracia y pobres instituciones!

SEÑOR PENADES. — La libertad política en este asunto no juega.

SEÑOR ABDALA. — ¡Cómo no va a jugar! Estaríamos negando al propio constituyente cuando dictó el precepto constitucional y el pueblo cuando lo ratificó era para que se cumpliera. Y nosotros, intérpretes delegados del pueblo, en una instancia posterior, lo interpretamos a nuestra manera y negamos cosas tan fundamentales como ésta y permitimos que se pueda hacer cualquier cosa en la hipótesis de que los hombres son hombres y que pueden tener un mal momento.

(Interrupciones. Campana de orden).

—Entonces, no habría mecanismo para mover un instituto tan fundamental como éste, mucho más fundamental en un caso como éste. Si fuera el caso de un Ministro, no habría problema porque inmediatamente caminarían otros resortes de orden institucional, como la interpelación, lo podríamos echar y someter a la justicia ordinaria. Pero el Consejero no tiene responsabilidad política de acuerdo con esta Constitución, y podría incurrir impunemente en esta clase de delitos sin ser sometido al juicio político, y mucho menos los legisladores.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador, con serenidad, que parecería que la está perdiendo?

La realidad es que toda la dialéctica del señor senador lleva a la conclusión que cuando la Constitución dice que puede iniciarse juicio político sólo por delitos comunes graves, el señor senador lo quiere aplicar a hechos caracterizados por el Código Penal como delitos leves. Entonces, todas las demás disposiciones del artículo están de más. Bastaría decir: "violación de la Constitución, y estarían comprendidos todos los casos, ya que no se concibe un delito del gobernante, que no viole la Constitución o la ley.

Pero hay otro problema que el señor senador olvida, que es el origen de la investidura. Los gobernantes sometidos al juicio político tienen su mandato del pueblo.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego.

SEÑOR PENADES. — Y no hay que sacárselo. No es posible sacárselo.

SEÑOR ABDALA. — Nosotros como jueces también tenemos mandato del pueblo.

SEÑOR PENADES. — Exacto: pero estamos, con respecto a ellos, en igualdad de situación.

SEÑOR ABDALA. — Estamos en una desigualdad de competencias, que es distinto.

SEÑOR PENADES. — Tenemos competencias diferentes.

SEÑOR ABDALA. — Somos Jueces de ellos.

SEÑOR PENADES. — El juez normal de ellos es el pueblo, es la soberanía, que ha craedo su título. El juicio político es una medida extrema, tan extrema que no sólo acá sino en todas partes del mundo se ha aplicado con muchísima discrsión y para casos extraordinarios.

SEÑOR ABDALA. — Felizmente. El hecho de que no se hubiera aplicado nunca no es un argunmento.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PENADES. — Como ve, señor senador ...

SEÑOR ABDALA. — El propio señor senador Penadés, al terminar su discurso en la tarde de ayer ...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR PENADES. — Me había concedido una interrupción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador Abdala,: le concede la interrupción al señor senador Penadés¿

SEÑOR ABDALA. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PENADES. — Queda en pie, señor Presidente, que con la interpretación del señor senador Abdala, en los casos extremos que ha planteado y que en el país no se han dado o nunca se ha admitido que se hubieran dado, de manera que son situaciones, diría, de gabinete, de laboratorio, se llegaría a la conclusión de que bastaría decir: "violación de la Constitución" y todo lo demás está dicho. En los casos que plantea el señor senador, por más absurdo que parezca, si no se trata de delitos graves cafilicados por el Parlamento, no hay más remedio que permitir que el gobernante continúe en el ejercicio de la investidura que le ha dado el pueblo y que tiene el mismo origen que la nuestra. Ni la nuestra es más calificada que la de ellos, ni la de ellos es más calificada que la nuestra. Son competencias diversas con el mismo origen.

SEÑOR ABDALA. — Le concedo, ahora la interrupción al señor senador Guadalupe, y después voy a contestar esto del absurdo a que se refiere el señor senador Penadés, porque no quiero que esta expresión quede sin contestar.

SEÑOR PENADES. — Lo del absurdo es por los casos que no se han planteado nunca.

SEÑOR ABDALA. — El hecho de que no se hayan presentado nunca no quiere decir que sean absurdos. Entonces el absurdo fue el penalista o el legislador que dictó el Código Penal y que puso esas figuras jurídicas. Con seguridad la Presidencia pasará una nota a la Facultad de Derecho, diciéndole que cuando venga este tipo de artículos en el Código Penal, se considerarán absurdos, según la tesis del señor senador Penadés.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo voy a dar lectura a media página.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a leerla porque estamos en un terreno de construcción jurídica, sin apasionamiento político.

SEÑOR GUADALUPE. — El Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, en sus apuntes sobre "Teoría de Gobierno", Tomo 2.o, página 128 viene estudiando no este artículo, porque no es un estudio exegético, sino más doctrinario, y habla de la responsabilidad de los gobernantes en la anterior Constitución, no en la actual. Etonces, entra a la responsabilidad político penal y dice: "Con respecto a la responsabilidad político-penal responde a otro objeto. Será la Comisión de algún delito especial que se hace efectivo por un procedimiento en el régimen inglés o proceso político en el sistema sud americano. El juicio político supone que el Ministro —se refiere a la Constitución anterior— ha cometido delitos definidos y tipificados por ley penal anterior a la fecha de su comisión. Los efectos del juicio político son: la desinvestidura del Ministro y su posterior sometimiento a la justicia y, en el régimen de algunos países, su inhabilitación para ejercer cargos públicos en el futuro.

Por lo tanto, señor senador, como ve, ya no está tan acompañado por Jiménez de Aréchaga, en un todo, sino que está acompañado por medio Dr. Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR ABDALA. — Aquí está la tesis también de él.

SEÑOR GUADALUPE. — Que exige delito que es lo que se está discutiendo. Usted, con esa simpatía desbordante paraliza todos los argumentos. Lo importante es hablar y dejar hablar. Permítame buenamente que se lo pida. En momentos en que el Dr. Jiménez de Aréchaga dictaba esta conferencia hablada de delito.

SEÑOR ABDALA. — ¿Cuáles delitos?

SEÑOR GUADALUPE. — Delitos tipificados por la ley penal anterior a la comisión de los mismos.

Quiere decir, señor Presidente, que para el juicio político, com un presupuesto inevitable del mismo, supone la existencia de un delito. Esto es importante por encima de todas las construcciones más o menos erróneas o acertadas. Esa es la tesis que estamos sosteniendo, de que el juicio político supone la Comisión de un delito con todas las características que establece el Código Penal, y si no hay delito no hay juicio político.

Eso es lo que tiene que demostrar el señor senador que no es así.

SEÑOR ABDALA. — Se lo voy a demistrar, señor senador, y se lo estoy demostrando, porque ustedes parten de un presupuesto falso.

SEÑOR GUADALUPE. — Esta tesis está en contra de la suya, dicha por el mismo catedrático.

SEÑOR ABDALA. — Usted habla de delito, pero con una diferencia, que el señor senador complementa el pensamiento de Justino Jiménez de Aréchaga con el pensamiento de Gros Espiell, que sería delito tipificado por una ley anterior

SEÑOR GUADALUPE. — Delito tipificado por una ley penal no lo dice el doctor Gros Espiell, sino que lo dice el catedrático anterior.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ABDALA. — Los quiero dejar hablar, para después refutarles, porque parten de la base de que delito es el tipificado por el Código Penal o en la ley ordinaria. Yo parto de la base de que cuando la Constitución habla de violación de la Constitución, violación de las leyes u otros delitos graves, con conciencia y voluntad, es un delito, y voy a leer la opinión de un catedrático, de ese mismo catedrático, no dichas para los apuntes de 1942, sino en los apuntes de 1952, precisamente respecto a ese mismo tema a que el señor senador se ha referido.

El señor senador leyó una media página y yo ahora lo complemento con esta otra media página.

Dice la cátedra: responsabilidad política y penal. Una reforma sin sentido. Dice: "Hemos tenido poca suerte en este país cuando se ha tratado de reformar las disposiciones sobre juicio político; pero se ha de reconocer que nunca hemos tenido sobre la materia disposición tan incongruente como la que ha sido establecida en la última reforma. La Constitución anterior, cuando trataba el juicio político, disponía que los Ministros, así como los legisladores, el Presidente de la República, y otros gobernantes, serían pasibles de este juicio, en caso de traición, concusión, malversación de fondos, violación de la Constitución u otros delitos graves.

Esa enumeración de delitos creaba problemas indudablemente porque el delito de traición no está tipificado ni en el texto constitucional ni en el Código Penal, y el delito de malversación de fondos tampoco.

El delito de violación de la Constitución se puede considerar incluído en algunos de los tipos definidos por el Código Penal; pero en cambio, cabía que el intérprete se preguntara si otros casos de violación de la Constitución, fuera de los previstos por aquellos textos, no podrán dar mérito al juicio político.

Por último, sólo por vía de interpretación era posible esclarecer que quería decir "u otros delitos graves", cuáles eran los delitos graves. Los intérpretes llegaron a la conclusión, por el examen comparativo de este artículo con otro, de qué delitos graves eran todos los que merecían pena de penitenciaría, pena de privación de la libertad por más de 2 años. Se podía pensar que cuando se decidió tocar este texto habría que ser para mejorarlo, para eliminar las dificultades a que daba lugar una correcta inteligencia, y ésta parece haber sido en efecto la intención de los autores de la enmienda. Pero la enmienda fue absolutamente desdichada. ¿De qué manera se trató de evitar las dificultades a que daban lugar esos términos malversación de fondos y traición, no aclarados en cuanto a su alcance por las disposiciones vigentes con anterioridad? La fórmula fue muy sencilla: se resolvió decir que los Ministros, los miembros del Consejo, serían pasibles de juicio político en los casos de violación de la Constitución, de las leyes u otros delitos graves. Con respecto al problema que suscitaba la expresión "violación de la Constitución" en la Carta anterior, el texto nuevo no aclara nada; pero en cambio ahora se dice que los Ministros y demás gobernantes serán pasibles de juicio político en los casos de violación de las leyes.

Yo no sé si ustedes alcanzan a percibir la vacunidad de esta forma; será exagerado decir que los Ministros violan leyes todos los días, quizá sea menos exagerado decir que cualquier Ministro viola por lo menos una ley cada 15 días o cada 2 meses, y un jurista muy avezado puede ser que viole una ley nada más que cada 6 meses.

Quiere decir que cada 6 meses se abrirá la posibilidad de someter a juicio político, a los Ministros que sean juristas muy avezados y que cada semana hemos de tener la posibilidad de que se someta al juicio político a los Ministros que no sean juristas o que sean juristas menos avezados.

Evidentemente, el nuevo texto no alude a todos los casos posibles de violación de la ley, porque dice "violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves". En consecuencia, parece claro que el constituyente ha previsto la posibilidad de que un Ministro sea pasible de juicio político, cuando por violar una ley comete un delito, es decir, cuando incurre en los casos de violación que sean delito.

¿Pero cuándo ocurriría esto? Parecería que solamente cuando una ley penal ha dispuesto que la violación de una ley es delito, o sea cuando hay una ley penal que erige la violación de una ley en delito. Y si es así, ¿para qué el constituyente ha dicho que los Ministros son pasibles de juicio político cuando incurren en violación de las leyes o en otro delito grave? Podría haber dicho, simplemente, "los Ministros son pasibles de juicio político como los demás gobernantes sometidos a un régimen de responsabilidad, cuando incurran en delitos graves." Pero hay principios de interpretación que enseñan que las palabras de la ley no han de tenerse puestas sin necesidad; que cuando en la ley se utilizan varias y distintas expresiones, todas ellas han de tener sentido. Entonces, este principio de interpretación, nos obliga a entender que, además de las disposiciones que establecen delitos graves, puede haber otros casos, además de los previstos en ellas, en los cuales la violación de las leyes, pueden dar lugar al juicio político.

Es la cátedra, señor Presidente, yo no estaba inventando nada; pero habría que decir que toda vez que una ley sea violada con conciencia y voluntad, que son los extremos que exige el artículo 1.o del Código Penal —yo agrego, artículo 18 también del Código Penal —para que se configure delito, habrá por consiguiente la posibilidad de juzgar políticamente a un Ministro. En este caso se habría dado una latitud desmesurada al instituto del juicio político, porque no es común que todos los actos del gobierno se cumplan sin conciencia y voluntad, a menos en su muy desagradable tenor de declararlo.

Como ve, señor Presidente, la cátedra llega a la conclusión de que violando una ley con concinencia y voluntad, yo digo de acuerdo con la mecánica del artículo 1 y 18 del Código Penal, aún cuando la ley no sea de las previstas expresamente como delito grave, tiene que prosperar el juicio político. Son en dos opiniones de la cátedra, en la que hace referencia al artículo 24 y en esta misma que habla de la responsabilidad jurídico penal de los Ministros, que la cátedra se está pronunciando en ese sentido; pero no se está pronunciando por el absurdo en el sentido de entender que es cualquier violación de la Constitución. No, no es cualquier violación de la Constitución o de la ley. Tiene que haber los extremos del artículo 18 del Código Penal, es decir que haya el ánimo doloso, la intención de violar la ley.

Por eso es que yo decía que aún cuando admitimos el principio de que la violación de la Constitución o la violación de la ley da lugar a que prospere el juicio político, es necesario complementario con los extremos del artículo 1.o y el artículo 18 del Código Penal, estoy afirmando que para mí es delito en la propia Constitución y la Constitución está definiendo o que es delito por el artículo 93 de la violación de la Constitución y violación de la ley, cumpliendo todos los extremos de la mecánica, los elementos constitutivos de la figura delito, artículo 1.o y artículo 18.o del Código, y por eso fue que yo ayer afirmé que en todas estas situaciones había que estudiar o analizar las circunstancias determinantes de la violación, en la cual, cabrían todas las gamas de presupuestos jurídicos establecidos en nuestra legislación positiva de causales de justificación o de inculpabilidad que deben ser analizados cuando se está estudiando este procedimiento para poder hacer efectiva o no la separación del funcionario.

En consecuencia, señor Presidente, creo haber demostrado el absurdo de la tesis del doctor Gros Espiell en cuanto a esto, a como deja una gama de situaciones jurídicas en las cuales se puede violar la Constitución, y que por su extrema interpretación no podría prosperar la mecánica del juicio político y, además, creo haber demostrado como a través de la opinión de la propia cátedra, de la tesis que algunos creen que es razonamiento por el absurdo, se encuentra abonada por ese tipo de interpretación. Pero hay más; yo dije que estaba leyendo los propios artículos de la Constitución, el propio artículo 103, en el que ayer habíamos entrado en punto muerto con el doctor Penadés, cuando hablaba del problema de los fueros y que yo interpretaba que el propio artículo 103 está diciendo, al decir "se lo separa", podrá eventualmente después intervenir la justicia ordinaria; quiere decir, señor Presidente, que no tiene absolutamente nada que ver con la tipificación especial que puede haber en el Código Penal de una violación de la Constitución o de la ley, porque intervendrán o no los jueces penales a efectos de hacer efectiva la pena para nosotros jueces que actuamos, funcionarios que actuamos en la función jurisdiccional para dictar un acto, para nosotros termina cuando dictamos el acto administrativo de separar al funcionario. Lo que viene después es de la justicia, nosotros no tenemos nada que ver. El propio artículo 103 de la Constitución nos viene a dar la razón en cuanto a esta interpretación que son dos cosas completamente distintas: la función jurisdiccional posterior de la justicia penal o de los jueces comunes.

Pero hay otro argumento. No estoy sólo aquí; estoy acompañado por maestros como el doctor Couture.

El señor senador Penadés fue quien citó ayer la tesis de la competencia de la Suprema Corte de Justicia para intervenir en las infracciones a la Constitución. La interpretó a su modo y dejó su argumentación por la mitad del camino, no entró al asunto. Dijo, al pasar, que inter vendría la Corte en todas las situaciones. Analizó la ley de 1907 que demuestra que no era así la interpretación que daba, y que está publicada en el propio "Diario Oficial".

Pero la interpretación del artículo de la Constitución, analizada por Couture —no en sus apuntes, sino en su libro sobre el Código de Organización de los Tribunales— me da la razón, ya que hay una diferenciación entre delito que lleva al juicio político y los otros tipos de delito de violación de la Constitución.

Fíjese señor Presidente, que habla de la competencia y dice: "Se llaman asuntos de competencia privativa u originaria de la Corte, aquellos que la Constitución y la ley obligan a radicar ante dicho Cuerpo, con exclusión de cualquier otro Poder Judicial. Los principales asuntos de competencia originaria de la Corte, en los cuales ésta conoce, tal como queda dicho, en calidad de juez de primera y única instancia, son los siguientes: juicio contra los infractores de la Contitución de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero, parte inicial del artícudo 215 de la Constitución, corresponde a la Corte "juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna". Esta norma, que reproduce textualmente disposiciones de las Constituciones de 1830 y de 1917, exige algunas aclaraciones que determine exactamente su sentido. Existen en nuestro régimen, tres jueces competentes para juzgar —dice el doctor Couture —las infracciones de la Constitución: los jueces inferiores, que intervienen en todos aquellos casos en los cuales la infracción de la Constitución se revela por un ataque a la libertad individual, a la propiedad, al domicilio, al honor privado, etc., que constituyen delito del fuero común. El Senado para el caso especial del juicio político promovido por la Cámara de Representantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución —el 93 actual— y la Corte, que debe juzgar "a todos los infractores, sin excepción alguna". Por su texto, —dice él— el inciso 1.o del artículo 215 de la Constitución, parece absorber todas las otras disposiciones, y establecer la competencia exclusiva de la Corte para todas las violaciones. Pero como se hizo notar durante la discusión de la ley de 1907, es necesario interpretar lógicamente la disposición constitucional, alejando de su competencia las infracciones constitutivas de delito del fuero común, las que, por la propia organización de nuestra justicia, están cometidas a los jueces letrados. En cuanto a las que dan mérito al juicio político, deben interpretarse armónicamente las disposiciones constitucionales, estableciendo que el procedimiento de juicio político sólo tiene por objeto obtener del Senado la separación del infractor de su destino, quedando luego, "sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a la ley". Esto quiere decir que, cuando el juicio político se haya promovido por delito de concusión, malversación o delito grave, el acusado será puesto a disposición de los jueces comunes; pero cuando el juicio se haya promovido por violación de la Constitución —entiéndalo bien y óiganlo señores senadores —en acto que no constituye delito común . . ."; es decir, el acto de delito común, y no hay otros delitos comunes que aquellos que establece el propio Código Penal, lo que está trasluciendo que el delito de violación de la Constitución es distinto a los delitos comunes. Dice —y lo vuelvo a recalcar — . . . "cuando el juicio se haya promovido por violación de la Constitución, en acto que no constituye delito común será puesto a disposición de la Corte que es único juez competente".

Quiere decir que está significando la violación de la ley como delito común.

Creo que el doctor Couture no razonaba sobre el absurdo. Estas son viejas lecciones que están gastadas.

Como consecuencia de esto, señor Presidente, en alguna oportunidad planteamos este asunto de orden doctrinario y nos hacíamos la pregunta, de acuerdo a este tipo de interpretaciones, de si también e lsumario para este tipo de funcionarios que están involucrados en el campo del juicio político, tendría que hacer la Corte o podrían hacerlo los jueces ordinarios. Fueron muy encontradas las posiciones dentro de la cátedra, en esta materia. Tanto es así que se interpretó que el propio delito de atentado contra la Constitución, cometido por personas que no están involucradas dentro del mecanismo del juicio político, debían ir a jueces ordinarios, y no tenía competencia la Corte. Yo entendí esto; pero, cuando leí la cita del doctor Couture, no la leí a los efectos de este asunto, sino para demostrar que una Constitución no se interpreta sólo en base a una cacarilla o carilla y media de opinión doctrinaria que se hubiera vertido en un libro "La Corte Electoral" sino que tenemos que ir a la construcción áurídica, a la integración jurídica del instituto legal. Ir por el camino del método no histórico como aquí se ha hecho, sino por el de carácter jurídico-dogmático, como es la interpretación que yo estoy haciendo en estos instantes.

Voy a saltear, señor Presidente, el problema que tiene relación con el juicio político, en lo que tiene que ver con el legislador, para no cansar a los señores senadores en esta materia, ya que, a través de varias interrupciones en la sesión anterior, habíamos analizado con el señor senador Penadés el problema referente a si se hacía extensivo o no a los legisladores, para demostrar que si esto fuera simplemente un problema de fueros habría un instituto que estaría de más dentro de la mecánica de la propia Constitución.

Podría seguir argumentando, señor Presidente, en base a los artículos 239, 293, 296, 102, 103, 123 y 172 de la Constitución; incluso en algún artículo se habla de los hechos y no dice de los delitos que den lugar a los que están comprendidos en el 93.

Entiendo que el legislador, cuando hizo este tipo de expresiones, cuando empleó estas expresiones, sabía lo que quería. Sobre este capítulo puedo hacer una conclusión, entonces. Puedo hacer una conclusión, resumiendo que es delito, en el sentido del artículo 93, toda violación de la Constitución o de las leyes, cometido con conciencia y voluntad.

Digo esto, a manera de sumario, de síntesis, para demostrar que puede haber violación de la Constitución, que si hay delito no hay ningún problema. Coincide con la disposición de la ley ordinaria. Puede haber una violación de la Constitución y, sin embargo, no ser delito; no, porque no esté previsto, porque en realidad la circunstancia determinante de la violación nos llevan a que caminen las causas de justificación. Por ejemplo, si se ha pedido licencia por siete días y se pierde el avión, pues se dará cuenta para que el órgano encargado de la consideración del caso pueda analizarla. Y hay otras situaciones no previstas en la ley penal, que son violación de la Constitución, pero, por el propio que los tipifica son delitos que alcanza con que hayan sido come-

tidos con conciencia y voluntad para que prospere este instituto.

Se dijo, señor Presidente en sesión anterior, y también fue recogido por la prensa, que, de acuerdo con la tesis que nosotros sostenemos, podría dar lugar a que, en cierto momento, estuviéramos ante una situación determinada.

Se manejó e largumento de lo que ocurriría frente a la gama de situaciones que existen en nuestro país, en lo que se refiere a la incostitucionalidad de la ley. Y este argumento, que fue expuesto en Comisión por el señor senador Penadés, fue recogido por la prensa adversaria al sector que integro e, incluso, en un editorial de "El Plata" también se hizo referencia al mismo. En los casos de inconstitucionalidad de la ley, estaríamos frente a una violación de la Constitución, y sin embargo, nada ocurría.

Son dos cosas cómpletamente distintas. No resisten el análisis y el argumento, porque el juicio político va dirigido a los gobernantes, a la conducta de los gobernantes y la mecánica de la incostitucionalidad, en un acto administrativo. El propio constituyente, por algo estableció el recurso de inconstitucionalidad como también ante el Tribunal de lo Contencioso, ha establecido los recursos de ilegalidad. En ese caso, ha establecido tribunales para modificar los actos administrativos, pero puede darse el caso, no lo niego, de que cuando dicta la ley inconstitucional con conciencia y voluntad, con el ánimo de violar la Constitución, simultáneamente, sin perjuicio de la revocación del acto administrativo por la vía de la Constitución, prospera el juicio político.

Supongamos que nos pongamos de acuerdo mañana para dictar una ley por la cual se le quitan los bienes a la Iglesia Católica. La ley será inconstitucional, porque esos bienes están protegidos por la propia ley constitucional. Pero seríamos pasivos de juicio político, por el ánimo, la voluntad de violar una norma y un mandato de la Constitución. Por eso digo que una cosa va dirigida al acto y no a la conducta y el recurso de inconstitucionalidad así lo atestigua. Además, si hay conciencia y voluntad de violar la Constitución, cabría, también, el juicio político.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador, para completar la cita?

Me refería, especialmente, a la observación hecha por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR ABDALA. — También establece recursos de la Asamblea, el Tribunal.

SEÑOR PENADES. — Digo que a cada una de las observaciónes del Tribunal de Cuentas, hay implícita una referencia a la posible inconstitucionalidad. Pero como el señor senador tiene mucho respeto por los profesores, para completar la cita, le debo decir que el argumento correspondió al Dr. Carbajal Victorica, en una publicación hecha en el "Bien Público", en la que se refirió a la inconstitucionalidad de las leyes y a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso por ilegalidad.

SEÑOR ABDALA. — No interesa tanto, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Yo sabía que al señor senador no le interesaba tanto mi opinión como la del Dr. Carbajal Victorica.

SEÑOR ABDALA. — Me interesan todas, señor senador. la suya también. Hemos conversado al respecto, sobre este asunto.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador y señor Presidente?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Creo que el problema referente al juicio político de los legisladores por actos realizados en el ejercicio de la función, aparece ahora resuelto en la Constitución actual, desde la de 1934, por la vía de la inmunidad. Antes, la inmunidad no comprendía los votos: comprendía sólo las opiniones.

En el debate que se promovió en el año 1927, cuando se sostuvo la tesis de que los legisladores estaban cubiertos por la inmunidad, yo sostuve la tesis contraria, es decir, la de que la inmunidad alcanzaba a las opiniones, debates, discursos, pero no a los votos.

En el texto actual de la Constitución, que data del de la de 1934, se dice que los senadores y representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de su función. De modo que, aún habiendo actuado con conciencia y voluntad en un acto inconstitucional, por el voto en sí mismo, no sería responsables. Si se probara que el voto fuere la resultante de un cohecho, o algo similar, el delito sería el cohecho mismo, pero no el voto.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — Respecto de eso, conocia la opinión del señor senador Fusco a través de un viejo debate en el que intervinieron los señores legisladores Espalter, Fusco, Rodríguez Larreta y Antuña, se planteó ese problema, y fue analizado en forma exhaustiva.

Pero para completar mi exposición sobre esto probleca de inconstitucionalidad digo que el juicio político es un instrumento para apreciar, esencialmente, conductas que, por pertenecer a los gobernantes —que menciona la Constitución en el artículo citado— se considera de especial importancia.

Esto, por claro, no requiere explicación alguna, pero lo agregamos al señor senador que no se asombre frente a la situación que se comete. Puede darse el caso de legisladores que hayan violado una ley inconstitucional y deban enfrentarse a la contingencia del juicio político. Bastaría que en la conducta hubiera conciencia y voluntad de apartarse de la Constitución. Para probar esa eventualidad es que el constituyente ubicó a los legisladores entre los gobernantes a los que se les puede promover el juicio político.

Ahora, analizado esto de que somos competentes, o de que entra dentro de la competencia, de la posiblidad de violación de la Constitución, aún cuando no esté tipificada por una ley inferior, y que para que prospere el juicio político, vamos a entrar al caso concreto. El caso del señor Consejero Haedo, encuadra dentro de esta situación.

La relación de hechos expuesta por el señor senador Penadés en la sesión anterior, explicaba la situación en abstracto; un consejero en uso de licencia va con un cometido oficial al exterior, de acuerdo con los postulados de la Constitución que, en su artículo 170, establece que es necesario requerir la venia de la Asamblea General paar salir del país durante más de siete días. La interpretación del texto de la Constitución, es idéntica, diríamos así, a los artículos 80 y 83 de la Constitución del 30. Es semejante o idéntica también, a los principos establecidos en la Constitución del 18 y recogidos en la de 1942. En aquellos casos, se hace un distingo: si un consejero, en la Constitución del 17, tenía que pedir autorización, era con la única diferencia de que los consejeros, en aquella Constitución, digo, tenían que pedir autorización a los integrantes del propio Cuerpo, es decir, al Consejo. Sin mayores variantes, el principio se mantiene. No se puede salir del país por un plazo mayor de 48 horas —de acuerdo con la Constitución del 52 se estableció ese plazo en más de 7 días— sin la autorización de la Asamblea General.

Caben dos posibilidades. La situación del Consejero Haedo es distinta de la situación de quien va sin comunicárselo a la Asamblea General. Pero aquí cabe la interrogante, y estas son las circunstancias determinantes de la violación. ¿Tiene relevancia jurídica que un consejero le haga saber a la Asamblea General que él interpreta el texto constitucional de determinada manera —que por el hecho de estar en uso de licencia no está obligado a pedir el permiso para salir del país —y le diga que si la Asamblea tiene una opinión contraria a la suya, estará a lo que la Asamblea diga? Y la Asamblea guarda silencio sobre el hecho. ¿Qué relevancia tiene esto?? Quiénes han opinado en la materia, han expresado que siempre se requiere un acto afirmatvio de la Asamblea General, en estos casos. El acto afirmativo que se requiere, surge de la simple lectura, como el propio consejero lo decía en su pedido a la Asamblea General: los consejeros nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días sin la autorización de la Asamblea General. Es decir, señor Presidente, que no se puede suplir, por vía de la interpretación personal, el texto de la Constitución, que impone la autorización de la Asamblea General.

El Dr. Barbagelata dijo que no bastaba, en modo alguno, que se solicite la autorización a la Asamblea General para salir, para que se dé por cumplida la exigencia constitucional. A utorizar, dice el, es dar autoridad o facultad de hacer algo.

Por lo tanto, mientras por cualquier causa, incluso, la omisión, la Asamblea General no haga un pronunciamiento favorable a la salida, rige la prohibición de hacerlo. Esta tésis se encuentra también corroborada, señor Presidente, no sólo por la cátedra a cargo del Dr. Barbagelata. En consultas que todos sabemos que el señor Consejero Haedo hizo al Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, éste le dió la interpretación de que el texto constitucional era categórico en esta materia, es decir, que la opinión que tenía el Consejero Haedo en el sentido de que, encontrándose en uso de licencia no necesitaba la autorización de la Asamblea General para ausentarse por más de siete días del país, no era compartida por el catedrático, es decir, que el señor Consejero sabía que no podía salir del país, en esas condiciones, porque estaría violando el texto constitucional.

Además, el doctor Ramírez, en editoriales del 9 y 17 de setiembre, se pronuncia en la materia, estableciendo que al hacerlo de la manera como lo hizo el señor consejero Haedo, se estaría violando el texto de la Constitución. Se basa en los antecedentes y en las interpretaciones constitucionales que se hicieron cuando se redactó este artículo,

y en la letra clara de la Constitución. No creo que haya nadie en el Senado que pueda controvertir la interpretación que el doctor Ramírez hizo en "El Plata" de los días 9 y 17 de setiembre, en esta materia: que eso daba lugar a la violación de la Constitución de la República.

No voy a leer, esos editoriales, porque sería de mal gusto insistir en estas posiciones doctrinarias que son conocidas por todos los señores senadores.

Cabría, entonces, la conclusión errónea a que se puede llegar en esta materia, a que llegaba el señor senador Penadés: que el silencio de la Asamblea había que interpretarlo de una manera ...

SEÑOR PENADES. — Esa no fue opinión mía.

SEÑOR ABDALA. — Permítame ,señor senador; no he terminado.

El señor senador dijo que incluso habría que aplicarle el juicio político a los que no asistieron a la Asamblea General.

La otra tesis, la del señor senador Fraga, no la voy a controvertir, porque ha hecho su argumentación en base a razonamientos de carácter civilista: el valor del silencio en materia de obligaciones, si el que calla otorga o el que calla no dice nada.

Pero en materia de Derecho Público, si no hay acto de voluntad expresa, no puede interpretarse de norma jurídica. Todos sabemos que solamente se puede hacer lo que dice expresamente el legislador; la autorización es un acto de voluntad afirmativa del Cuerpo.

En los casos en que el constituyente dice que el silencio deeb ser interpretado de una manera, lo dice expresamente, como en el caso de las venias, en que el silencio las da como concedidas. Quiere decir que toma el silencio de uno de los órganos del Estado con un carácter afirmativo. Pero mientras eso no se diga expresamente, no podemos darle otra interpretación.

En cuanto a la tesis del señor senador Penadés, de que habría que aplicarle el juicio político a los legisladores que no concurrieron a la Asamblea ...

SEÑOR PENADES. — Yo no dije eso. Dije que a los que no asistieron deliberadamente y obstaron al funcionamiento regular del Cuerpo, violaron el deber reglamentario y constitucional de la asistencia de acuerdo al criterio que yo combatía.

SEÑOR ABDALA. — ¿Entonces quién fue que dijo que serían pasibles de juicio político?

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Le voy a tirar una cuarta al señor señor senador Penadés, aunque no creo que la precise.

Lo que él dijo fue que, de acuerdo con la tesis de sus contendores, los que no concurrieron a la Asamblea General estarían en la situación de que se les aplicara el juicio político.

SEÑOR PENADES. — Exactamente; eso sería de acuerdo al criterio que yo combato.

SEÑOR ABDALA. — Me alegro, que sólo en broma se haya dicho éso, porque de haberse dicho en serio me hubiera remitido al dictámen del doctor Echegoyen sobre el valir de la inasisteneia.

SEÑOR PENADES. — No tengo presente ahora la opinión del doctor Echegoyen, pero no creo que sea la que el señor senador dice. Pero lo que me parece es que no se podía expresar en forma tan clara que se inasistía a una sesión de la Asamblea para hacerla fracasar, y sólo se pensaba entrar si los demás sectores hacían número. Hay un deber de asistencia establecido por el Reglamento, que en esta parte completa la Constitución, porque la Asamblea General lo ha dictado en las funciones que le ha conferido la propia Constitución, y ese deber no se puede violar en esa forma, con conciencia y voluntad, como exige el señor senador que se puedan mentar responsabilidades.

SEÑOR ABDALA. — Tiene un valor, señor senador Penadés, el hecho de que no se haya querido concurrir a la Asamblea. Cuando los legisladores no concurren a una de las sesiones de interpelación a un Ministro, es porque no quieren que se le interpele o que se discuta el tema. Es una manera de salir del paso.

SEÑOR PENADES. — ¡Pobre instituto de la interpelación! Queda liquidado.

SEÑOR CARDOSO. — Es lo que está ocurriendo en la actualidad.

SEÑOR PENADES. — Con gran disgusto del señor senador, que no lo encuentra legítimo

SEÑOR ABDALA. — También para conceder el permiso de salir del país a un consejero se necesita un acto afirmativo de la Asamblea General: a contrario senso, los que no concurren dicen que no quieren que se le dé autorización. De antemano lo están diciendo con su inasistencia.

No nos interesa que se cumpla el acto formal, porque no nos interesa que determinada persona salga al exterior. En esta materia no estoy solo, porque el propio diario "El Bien Público" lo dice.

Se puede negar la autorización por motivos de seguridad del viajero, o porque no sea conveniente que vaya, o por razones de política internacional, o por causas legítimas en que puede influír la ausencia. No vayan a creer los señores senadores que es tan fácil decir que el silencio o la no concurrencia es un acto de obstruccionismo. No, señor Presidente; tiene hondo sentido.

Con esto termino mi larga exposición demostrando la inconsistencia de la tésis jurídica, esgrimida por la mayoría. Por lo tanto, voy a votar negativamente la moción de la mayoría, para que prosiga la causa que se sigue al señor Consejero Haedo.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso

SEÑOR CARDOSO. — Como todos los sectores han manifestado su opinión, señor Presidente, debo también definir la del sector socialista.

Declaro que no acompañaré la moción de la Comisión en mayoría, absolutoria de la conducta del señor consejero Haedo. Empiezo por destacar que ya no se discute si hubo violación de la Constitución. Aquel punto que fue controvertido al comienzo, en la prensa, en la Cámara de Representantes, de si estando el consejero en uso de licencia correspondía o no la obligatoriedad de obtener la autorización de la Asamblea General, ha sido dejado de lado. De hecho, y lo demuestra la discusión en el Senado, eso está fuera de la cuestión, y está admitido que hubo violación de la Constitución.

Lo que se dice ahora es que no se trata de una violación delictiva, y, en realidad, casi todo el debate ha girado en torno a este punto.

A mi, que naturalmente tengo que colocarme al margen del erudito debate técnico que aquí se ha desarrollado, me ha parecido más justo para fundamentar mi opinión, tomar en cuenta la importancia de la violación cometida por el señor consejero Haedo las consecuencias de la misma, y también las consecuencias que podrían tener, que desgraciadamente tendrán, las conclusiones a que llega la Comisión dictaminante.

En mi opinión, se trata de la violación de una disposición constitucional de mucha entidad, por parte de un integrante de un Poder del Estado, que, según lo dispone el artículo 154 de la Constitución, al tomar posesión de su cargo formuló este juramento: "Me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República".

Violación, además, cometida en desmedro de las facultades expresas de otro Poder del Estado. Yo diría, entonces, burlando la disposición constitucional, y burlando la facultad, directamente vinculada con el punto, del Poder Legislativo.

Hay otra disposición —seguramente aquí también ha sido mencionada en el debate que vuelvo a calificar de erudito— que en cierto modo subraya la gran entidad, la importancia indiscutible de la disposición violada. Y ella es la del artículo 172 de la Constitución, según la cual, aún después que el Consejero ha cesado en su cargo, queda sometido a residencia y debe solicitar el permiso de la Asamblea General para alejarse del país. Así lo establece el artículo 172: Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el art. 93. y aún así, durante el ejercicio de su cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de Ambas Cámaras.

Quiere decir, a mi modo que ver, que es tan importante la disposición que establece la necesidad ineludible del permiso de la Asamblea General para ausentarse que contribuyeron a que no se formara quórum en la Asamque aun durante seis meses después que el Consejero ha cesado en su cargo sigue vigente para el ex Consejero

Hubo, pues, violación de una dispoción importante y esto sin destacar, todavía el peligroso significado de eso de las violaciones graves y de las violaciones chicas, de las cardinales o de las nocardinales, como decía ayer el señor senador Penadés.

Para quitar importancia, porque [illegible] estoy colocando en el terreno de la importancia que tiene la violación, para quitar importancia al hecho de que se está juzgando, varios señores senadores pretenden descargar, en gran parte, la responsabilidad sobre la Asamblea General; diríamos que pretenden aliviar al Consejero acusado de la responsabilidad en que ha incurrido, para transportar, en cierto modo, esa responsabilidad hacia el órgano legislati-

vo. Yo creo, también, que en este caso particular —no entro a ningún problema de tesis —la Asamblea General, al no haberse reunido, se pronunció; se pronunció porque no dió el permiso. A la luz del texto constitucional hubo un pronunciamento; para el Consejero hubo un pronunciamiento; no tenía el permiso. La Asamblea General no otorgó el permiso, y el Consejero se fue sin el permiso que exige la Constitución de la República.

Este significado que estoy señalando se acentúa por ser el único caso; no sabía que era así, pero me enteré ayer oyendo el discurso del señor senador Penadés; sea por la ausencia deliberada o no deliberada de los legisladores que contribuyeron a que no se formara quóru me na Asamblea General; el único caso según nos informaba ayer el señor senador Penadés, en que no se concede permiso, y el único caso, agrego, en que el gobernante se aleja sin el permiso exigido por la Constitución.

Yo no creo, continuando este rápido examen de la importancia y de lás consecuencias de la violación cometida por el Consejero, no creo qué sea razonar por el absurdo plantear la posibilidad de que dos tres o cinco Consejeros se alejen sin permiso de la Asamblea, y se instalen en el Brasil o en la Argentina, dejando sus suplentes correspondientes y quedando el país en una especie de Gobierno suplente, distinto al que había decidido la soberanía.

Considero además, que de aprobarse —como lamentablemente parece que va a ocurrir— el texto aconsejado por la Comisión de Constitución y Legislación queda sentado un precedente muy peligroso: el precedente de que se pueda violar por un integrante del Poder Ejecutivo, de que se pueda violar, impunemente la Constitución de la República. ¿Cómo va a esgrimirse, y qué repercusiones podrá tener ésto en el futuro? ¿No podrá esgrimirse en el porvenir para tratar de disculpar, de pasar por alto cosas más graves aún, quizá, que ésta? ¿Se mide toda la importancia que tiene sentar este precedente de que un Consejero Nacional pueda violar impunemente y a sabiendas una disposición expresa de la Constitución que el órgano legislativo encargado de juzgarlo declare que no tiene motivo para hacerlo?

Otro precedente peligroso, es, a mi manera de ver, aceptar el criterio de las violaciones grandes y de las violaciones chicas, de lás violaciones cardinales y no cardinales? Dónde establecemos el distingo? Yo estoy razonando con el criterio de quien no tiene aptitud técnica para abordar en el tema. ¿Cuáles son los artículos que se pueden violar sin riesgo de juicio político y cuáles no?

Repito que es un mal precedente, también, en esta materia. Para nosotros, los que estamos examinando el problema a la luz de los textos más elementales, deben presentarse para las coclusiones de este examen, otras situaciones diversas planteadas por la Constitución de la República, a algunas de las cuales se ha referido con toda elocuencia el señor senador Abdala. El problema de las incompatibilidades y otras.

No tengo ahora presente todos los artículos constitucionales correspondientes. En caso de que un Consejero, por ejemplo, cobre indebidamente emolumentos que no puede cobrar, que por ejemplo, tenga una actividad docente y cobre emolumentos por equis pesos que no puede cobrar, o que realiza el trámite de determinado asunto administrativo o que viola otras disposiciones constitucionales, como la de no concurrir a más de 20 sesiones sin licencia en el término de dos años, —es el 163 de la Constitución,—; ¿en todos estos casos, qué pasa? ¿Sí o no? Entran estas violaciones entre las grandes o entre las chicas. ¿Entre las que dan lugar a juicio o las que no dan lugar a juicio?

Yo pienso que aun en este terreno, mucho más serio que todo eso otro y que alguno más que aquí se ha señalado, es, justamente la violación del artículo 170, que es el que ha violado el señor Consejero Haedo. Significa, evidentemente, el desconocimiento, el menosprecio, la burla, porque el Consejero Haedo se ha burlado de la Constitución, el Consejero Haedo se ha burlado del Poder Legislativo, se ha reído a carcajadas de la Constitución y del Poder Legislativo.

Un menosprecio, una burla, pues, como decía hoy, de otro poder del Estado, y del poder del Estado que aunque tenga en igualdad de condiciones un origen popular como el Poder Ejecutivo, es, por su escencia, por sus cometidos, por sus finalidades, por sus atribuciones el poder eminentemente representativo de la voluntad popular. De él se ha burlado el Consejero porque la disposición que ha violado tiene que ver directamente con una atribución del Poder Legislativo.

Lo más claro pues, señor Presidente, lo más saludable diría yo, es que una violación expresa, indiscutible, de las disposiciones de la Constitución por un integrante del Poder Ejecutivo debe dar lugar a la formación del juicio.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Rodríguez Larreta).

Repito que, si entráramos a distinguir entre otras violaciones y aquella cometida por el Consejero Haedo, ésta ha sido más grave, y subrayo más por lo que significa desconocimiento expreso de una facultad privativa del Poder Legislativo, porque no hay otra manera, absolutamente ninguna otra, de que un Consejero pueda ausentarse del país por más de siete días, que no sea mediante la autorización expresa de la Asamblea General.

Creo, señor Presidente, que no puede negarse que de aceptarse el criterio aconsejado por la Comisión en mayoría, se entra por un camino muy peligroso.

No hay lugar a juicio, porque se hace una clasificación de violaciones, y de ésta se dice que no es de las graves, que no es un delito.

Se entra así, me parece que ésto no puede desmentirse porque sería negar la evidencia, en el terreno de lo arbitrario, de lo absolutamente arbitrario. Se abren todas las posibilidades de lo arbitrario. A veces nosotros, en nuestra función de legisladores, tenemos que fijar fechas o plazos un tanto arbitrarios: la fecha de una ley, la fijación de un tope, el establecimiento de un plazo para el goce de un derecho. Y lo hacemos así porque no hay más remedio que dejar librado al buen juicio del legislador el establecimiento un tanto arbitrario de un plazo, de un tope, de una fecha.

Pero aquí no hay ninguna necesidad de caer en lo arbitrario. No hay por qué caer en lo arbitrario, señor Presidente, porque la disposición es clara, expresa, no deja lugar a dudas, y no tiene por qué entrar a jugar, de manera alguna, el juicio individual o colectivo de los legisladores. La disposición es inequívoca, la disposición es terminante.

Bien, señor Presidente, sólo he querido hacer un breve fundamento de voto.

El hecho nuclear es el siguiente. Según un artículo constitucional, los Consejeros nacionales no podrán salir del territorio de la República, por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General. Un Consejero Nacional, sale por más de veinte días, sin autorización de la Asamblea General, burlándose de la Constitución, y burlándose de la Asamblea General.

Por todas estas consideraciones, yo no voto la resolución absolutoria de este juicio político.

He terminado.

9

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: no sé si cabe exactamente, en esta oportunidad, el plantear este asunto, pero como tiene una trasceadencia grande para un núcleo de obreros, y podría ser muy breve su cosideración, ya que se puede trabajar de inmediato o puede resolverse su pase a Comisión, es que me permito presentarlo.

Los obreros vinculados al Banco de la República, a través de la ley de comercialización del trigo, están abocados a una situación de angustia que se concretaría a fin de este mes porque, de acuerdo con las disposiciones que ha adoptado el gobierno, el Banco de la República dejaría de intervenir en dicha comercialización. La vigencia del régimen presente llega solamente hasta fin de mes, es decir, hasta dentro de una semana.

Estos obreros que han estado trabajando por varios años, designados por el Directorio del Banco de la República, por consiguiente, a fin de este mes quedarán cesantes, pero además, quedarán sin ningún amparo en lo que se refiere a seguro de desocupación.

En efecto, el régimen de comercialización del trigo y las disposiciones del Banco de la República habían creado un sistema de seguro laboral, pero este seguro se cubre, precisamente, con recursos provenientes de la comercialización del trigo. Si la comercialización del trigo deja de producir en la forma en que lo hacía hasta el presente, desaparece el seguro laboral.

Tradicionalmente, el Poder Ejecutivo y el Parlamento en casos similares han adoptado soluciones.

Justamente, en la Cámara de Representantes ha nacido una iniciativa firmada por representantes de distintos sectores políticos, tendienes a prorrogar el régimen laboral más allá de la fecha de vencimieno de ese régimen de comercialización del trigo, y se encomienda al Banco de la República la absorción de esos obreros y se establecen procedimientos que permiten en el futuro hacer desaparecer el problema.

El Banco ya ha adoptado soluciones satisfactorias para los obreros del interior, porque diseminados en todo el país, el Banco tiene graneros y depósitos que requieren la permanencia de los obreros, aún desaparecido el régi-

men de comercialización vigente. Para este conjunto de obreros del interior que son 150 o 200, el Banco ha encontrado solución. Pero para Montevideo, en que el número de esos obreros llega a 300, que como seguro laboral tienen jornales desde 10 hasta un máximo de 20, hasta el momento no les ha encontrado solució.

La Cámara de Represetantes acaba de aprobar un proyecto de ley, que tengo entendido que está en poder de la Mesa, a pesar de que no se le ha dado entrada porque llegó fuera de hora.

Pido, si no se creyera inconveniente, que ese proyecto se tratara en forma breve y que, si se desease una mayor información, se tome la resolución respectiva.

Corresponde, en este caso, que se le diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre seguro laboral para el personal jornalero del departamento comercial del Banco de la República."

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 1165 de 1960).

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1o. — Prorrógase, hasta tanto el Poder Ejecutivo o el Banco de la República no de destino al personal jornalero del Departamento Comercial de este organismo autónomo, el seguro laboral que poseen.

Art. 2o. — Los gastos que originare el mencionado seguro, serán adelantados por el Banco de la República y reintegrados por el Estado que dispondrá de las sumas necesarias tomándolas de Rentas Generales.

Art. 3o. — El destino que se otorgue al personal jornalero del Departamento Comercial deberá estar de conformidad, por lo menos, con la naturaleza de las funciones que actualmente realiza y la remuneración que actualmente percibe.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MRTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — No me opongo, señor Presidente, a la moción que acaba de formular el señor senador, en el entendido de que el asunto no va a provocar discusión.

El problema que estamos tratando tiene gran entidad, y mi sector político desea terminar su consideración rápidamente.

Repito que no deseo oponerme al planteamiento del señor senador. Hablo en nombre personal; se trata de algo justo y es exacto que distintos legisladores pertenecientes a varios sectores de la Cámara son los autores de este proyecto de ley

No tengo inconveniente, señor Presidente, que se proceda en la forma solicitada, en el entendido de que no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Era mi propósito, señor Presidente, enterado de la aprobación de este proyecto en la Cámara de Representantes, que va a llevar la tranquilidad necesaria a un sector de trabajadores, plantear la preferencia en la consideración de esta cuestión, especialmente porque no tenemos sesiones ordinarias en el correr de este mes. Creo que recién en los días 5 o 6 del mes próximo se celbrará la primera sesión ordinaria del Senado, a los efectos de considerar los asuntos pendientes.

En consecuencia, como lo ha fundado muy bien, con eficacia y con precisión, el señor senador Acquistapace, me permito apoyar el planteamiento que ha formulado.

Conocemos muy bien los problemas vinculados a la comercialización del trigo. No es un asunto nuevo, ni sorpresivo ni inesperado. Durante muchos años, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley, encargó al Banco de la República su intervención en este aspecto tan importante de nuestra producción cerealera. Por consiguiente, como es una situación de hecho y que por primera vez, después de tantos años, va a tener una interrupción la labor de esos trabajadores vinculados en esa forma a la comercialización del trigo, designados por el Banco de la República, que tenía a su cargo la aplicación de las normas legales, quedando en una situación de desamparo que no creemos justa y que consideramos de nuestro deber contemplar, estimamos que debemos aprobar este proyecto.

No es nada nuevo, sino que se trata de prorrogar un régimen que se ha creído justo. Teniendo en cuenta esos antecedentes, y que es una situación que viene de lejos y, además, la posibilidad de que quede en el desamparo un núcleo de trabajadores, consideramos que este proyecto merece la aprobación inmediata del Senado, máxime que se trata de una iniciativa que tuvo su origen con el apoyo de representantes de varios sectores políticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que se declara grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto de ley a que se han referido los señores senadores.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo. festarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Prorrógase, hasta tanto el Poder Ejecutivo o el Banco de la República no dé destino al personal jornalero del Departamento Comercial de este organismo autónomo, el seguro laboral que poseen".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 22).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Artículo 2o. Los gastos que originare el mencionado seguro serán adelantados por el Banco de la República y reintegrados por el Estado que dispondrá de las sumas necesarias tomándolos de Rentas Generales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 21 en 22).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee:)

"Artículo 3o. El destino que se otorgue al personal jornalero del Departamento Comercial deberá estar de conformidad, por lo menos, con la naturaleza de las funciones que actualmente realiza y la remuneración que actualmente percibe".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: voy a ser muy sucinto. Me voy a concretar estrictamente al tema en debate es decir al planteamiento que formula la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y voy a desarrollar mi argumentación dentro del tenor literal re-

gido de las disposiciones constitucionales con mención de algunos antecedentes de las mismas que las ilustran sin muchas invocaciones de doctrina y sin referirme específicamente al caso originario suscitador del debate por lo mismo que él ha quedado excluído por el problema de precio y especial pronunciamiento que la Comisión plantea.

Debo declarar a ese respecto que la tesis de la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría y el planteamiento de la misma constituyen una habilidad política que es oportuno señalar. Mediante ella en efecto se escamotea el asunto de fondo que ha promovido toda la cuestión que se ha venido desarrollando desde su iniciación en la Cámara de Representantes hasta su planteamiento en la Cámara de Senadores al conocimiento y al pronunciamiento de ésta, llevando todo el problema, mediante un cambio oportuno de agujas, por un desvío, que aunque no es de una vía muerta, porque la discusión del punto es también interesante, no resulta en cambio, de muchos efectos porque la resolución que a este respecto adopte en esta oportunidad el Senado, no podrá constituir un antecedente que obligue ni a este mismo Cuerpo ni a otro Senado que actúe con una disposición distinta en el futuro, ya que las decisiones de este orden no causan estado, y sólo pueden invocarse a título de antecedente, de opinión, de elemento de juicio, cuando haya que considerar, en alguna otra ocasión, una situación similar.

El problema concreto es, pues, con palabras que sin ajustarse estrictamente a las usadas por la Comisión, son trasunto del pensamiento de la misma, el siguiente:

La Comisión entiende que no procede el juicio político sino ante una situación delictiva.

Me sorprende que a esta altura de nuestra evolución constitucional, haya podido surgir esta tesis. Digo a esta altura de nuestra evolución constitucional, porque, en la actualidad, nosotros tenemos un texto, el del artículo 93, que difiere de los artículos coincidentes de las Constituciones anteriores, en términos sustanciales.

Que el problema hubiera podido plantearse bajo la vigencia de anteriores Constituciones, hubiera sido explicable. Pero eso no ha ocurrido.

Oí decir en el día de ayer que la doctrina tradicional en el país había sido la de que, para que procediera el juicio político se debe estar ante la consumación de hechos que configuraran delito.

No es esa la tradición del país. Sin embargo, la letra de las Constituciones anteriores se hubieran podido prestar para esa interpretación mucho, más que la actual.

Efectivamente, el punto de arranque, dentro de nuestro derecho constitucional, del juicio político, está en el artículo 26 de la Constitución de 1830, según el cual, en su inciso 2.o, correspondía a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante el Senado a los que el inciso llamaba el Jefe Superior del Estado y sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros. No decía "otros delitos", sino "u otros", con lo cual, por vía de elipsis, de acuerdo con normas gramaticales muy conocidas, aludía al sustantivo "delito", inicial de la frase, "...u otros que merezcan pena infamante o de prisión".

Quiere decir que para la Constitución del 30, todos los casos pasibles de juicio político que enumeraba, involucrado entre ellos el de violación de la Constitución, todos esos casos, constituían delito por que así los llamaba y el hecho del uso de la expresión "u otros", con referencia al sustantivo inicial, ratificaba que el concepto del constituyente era de que todos los hechos susceptibles de provocar el juicio político, de dar ocasión al juicio político eran delitos.

Sin embargo, aún así, no prevaleció, bajo la Constitución de 1830, el criterio de que los hechos que diera lugar a juicio político tuvieran que ser, con la especificación precisa que ahora usa la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, delitos de los previstos por el Código Penal o por alguna otra ley de alcance penal.

Prevaleció, en muchas oportunidades, el criterio de que aún cuando los hechos que mencionaba la Constitución no estuvieran previstos y definidos por una ley como delitos lo eran por definición y mandato constitucional. Y así se daba el caso de que aunque alguno de los hechos que la Constitución mencionaba no tenían un equivalente en los Códigos Penales, vigentes en el país de 1830 a la fecha, como, por ejemplo, la malversación de fondos y por ello, de acuerdo con la tesis que ahora sustenta la Comisión de Constitución y Legislación, no hubiera podido dar lugar a la formación de juicio político, por no estar definido, repito, como delito por la ley penal, bajo la vigencia de la Constitución de 1830, nunca hubo lugar a dudas de que daba ocasión a la promoción del juicio político, si se planteaba el caso de que alguien incurriera en esa transgresión.

La Constitución de 1918, mantuvo el texto de la de 1830, en lo relativo a la enumeración de los hechos que pueden originar juicio político; cambió sólo la definición de los sujetos pasibles de juicio político, por que se había sustituído la integración unipersonal del Poder Ejecutivo, por la integración dual, con el Presidente de la República por un lado, y el Consejo Nacional de Administración por otro. Decía a estos efectos la Constitución que el juicio político podía promoverse, exclusivamente, por la Cámara de Representantes, que era la que tenía el derecho de acusar a los miembros del Poder Ejecutivo y a sus ministros", con lo cual se involucraba a las dos ramas del Poder Ejecutivo.

Luego, en lugar de decir " otros que merezcan pena infamante", decía "u otros delitos graves". Aquí aparece por primera vez la interpolación de la palabra "delitos", después del adjetivo " otros", que no figuraba en la Constitución de 1830.

La Constitución de 1934, mantuvo las fórmulas clásicas de la de 1918, eliminando la definición genérica del Poder Ejecutivo, por lo mismo que en ella se había suprimido el Consejo de Administración, y agregando, en cambio, el Tribunal de lo Contencioso; pero decía, como la Constitución de 1918: delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros delitos graves, después de haber "reconocido" sobre ellos, a petición de parte o de alguno de los miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

Había pues, una modificación, que seguramente obedecía a un error de copia, en el uso del participio "reconocido", siendo así que el participio originario había sido "conocido".

Llegamos a la Constitución de 1952, que es la vigente y en ella se introduce una modificación sustancial. Se elimina la palabra "delitos", que figuraba inicialmente en la enumeración de los hechos que pueden dar lugar a juicio político, y se dice que corresponde el juicio político, no "por los delitos de", como decía la Constitución de 1930, sino "por violación de la Constitución o de las leyes" —hechos— y se agrega: "u otros delitos graves".

De la referencia a "otros delitos graves", se saca, me parece que era lo que sostenía ayer, en un momento dado, el señor senador Guadalupe, la tesis de que la Constitución considera delitos, también, los dos hechos que menciona anteriormente, la violación de la Constitución o la violación de las leyes; y por eso decía "otros"; otros además de aquellos, otros delitos graves, además de aquellos delitos.

Véase, sin embargo, que hay, primero, una diferencia en la forma literal; en los textos anteriores decía "los delitos de a), b), c), "u otros", con lo cual, de donde resultaba que este "otros", se refería también a delitos. En las Constituciones de 1918 y 1934, seguía "otros", y se agregaba la expresión "delitos", pero se mantenía la expresión inicial "delitos".

En la de 1952, en cambio, se suprime la palabra "delitos", cuando se hace referencia a la violación de la Constitución y de las leyes, y se pone "a posteriori" de ellas "otros delitos graves".

Sobre el alcance gramatical de la observación que hacía el señor senador Guadalupe, que tenía todo el valor de una tesis, según la cual la expresión "otros delitos graves" parece implicar la consecuencia de que los anteriores también son delitos, yo me permito señalar que, al contrario, lo que ha hecho el constituyente con esta redacción gramatical, es usar, por una vía que la gramática permite, y haciendo uso de las normas de construcción que la gramática autoriza, entre ellas lo que se llama figuras de construcción, una de las cuales es la elipsis, una expresión que significa todo lo contrario del sentido que se le adjudica.

La expresión "otros delitos graves", no quiere decir que los anteriores lo sean, sino que es la formulación gramatical más adecuada para decir, con las menos palabras posibles, otros hechos que constituyan delitos graves", lo que implica que los anteriores, para el Constituyente, no lo son.

En consecuencia, el sentido del texto sería: violación de la Constitución o de las leyes" u otros hechos que constituyan delitos graves". Esto mismo, con una elipsis permitida por la gramática, es lo que expresa el texto constitucional, cuando elimina la palabra "hechos", y el verbo "constituye", con el relativo "que", y dice "u otros delitos graves".

Si no fuera así, yo me pregunto cuál sería la razón por la cual el constituyente habría puesto la referencia a la violación de la Constitución y a la violación de las leyes.

Si sólo se admitiera, en efecto, como causal de juicio político el hecho que constituye delito, no habría habido necesidad de mencionar inicialmente la violación de la Constitución y la violación de las leyes, porque esas violaciones cuando tienen forma delictuosa y están definidas y catalogadas como delitos en el Código Penal, ya estarían embebidas en la sola expresión de "delitos graves" y al constituyente le habría bastado decir, entonces, que la Cámara de Representantes tiene el derecho exclusivo de acusar a tales o cuales altos magistrados "por delitos graves", con lo cual ahí sí estaría eliminado todo problema interpretativo

y solo podría entenderse que son delitos susceptibles de mover un juicio político, los que tengan la calidad de tales en la ley. Pero cuando el constituyente hace una referencia expresa a otros casos y, después, les equipara los delitos, esto no constituye más que una equiparación, pero no una involucración, y los otros casos mantienen su vigencia y su valor independientemente de que tengan o no, calidad delictiva.

La violación de la Constitución y la violación de las leyes, aunque no estén catalogadas ni definidas como delito por ninguna ley penal, son, pues, transgresiones que para el constituyente pueden ser materia de juicio político.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Repito que a mí me sorprendió que ayer se haya dicho que la tradición nacional interpretativa en esta materia, era la de considerar que sólo podría moverse el juicio político por hechos delictivos. He declarado ya que admito que esa interpretación hubiera sido más viable y razonable bajo los textos constitucionales anteriores; sin embargo, aún con ellos, yo no recuerdo que haya prevalecido esa interpretación en el país. Al contrario: se ha mencionado —y por eso traeré ya a colación el hecho el antecedente de un episodio político que tuvo gran resonancia en su momento. Fué el referente al juicio político que en nombre de la Agrupación de Gobierno de mi Partido, y conjuntamente con los entonces diputados Luis Batlle Berres y Edmundo Castillo, me tocó promover en el año 1927 en la Cámara de Representantes contra la mayoría de la Cámara de Senadores que, a mi juicio, indebidamente —sigo creyendo que su decisión fué ilegal— procedió a aceptar la renuncia que habían presentado el doctor Pablo de María, proclamado por el Colegio Elector de Senador de Canelones, y el primer suplente, que era el señor Antonio Bachini proclamándose, entonces, al segundo suplente, que lo era el doctor José Pedro Massera. Las renuncias fueron presentadas ante el Colegio Elector, y en mi concepto debió ser éste el que los considerara. Pero el Senado se atribuyó competencia, procediendo como he dejado dicho.

En aquella oportunidad hubo una amplia discusión jurídica y política, amplia y dura, en la que el senador que hoy nos preside tuvo intervenciones muy ágiles pero muy controvertidas; muy combatientes pero también muy combatidas. Sin embargo, en ningún momento —véase bien— en aquella discusión se sostuvo la tesis de que el juicio político no correspondía porque lo que los senadores habían hecho no era un delito.

Nosotros, los que provocamos el mecanismo del juicio político, no acusamos de delito a los senadores de la mayoría de entonces, en un Senado en que el Batllismo; —permítaseme esta digresión, que aunque en realidad nada tenga que ver con lo que ahora estamos tratando puede ser este, para valorar ciertas apreciaciones políticas retrospectivas que a veces se formulan— un Senado en el que el Batllismo sólo tenía tres representantes, en 19 miembros. La mayoría era nacionalista, y el Batllismo sólo tenía tres miembros.

Nosotros no acusamos a la mayoría de haber cometido un delito; la acusamos de violación de la Constitución, porque habían violado una ley complementaria de la Constitución, la Ley de Elecciones, en la parte referente a la proclamación de candidatos, por parte del Colegio Elector, proclamación de candidatos que no había sido regulada por la Ley de 1925. Un artículo de la Ley del 25, que derogaba toda la legislación anterior, mantenía, sin embargo, la vigencia de las leyes anteriores referentes a proclamaciones. Las leyes anteriores, sobre todo la de 1890, determinaban que cuando un senador electo renunciaba ante el propio Colegio Elector, era éste el que tenía que conocer en el hecho. El Senado había procedido de otro modo, asumiendo una competencia que a nuestro juicio no le correspondía, guiado por una finalidad política.

Pero, repito, nosotros no acusamos a los senadores de un delito. No entendíamos que, después del juicio político, debiera seguirse un juicio penal, porque no creíamos que hubiera una transgresión de disposiciones definidas y expresas del Código Penal, como son las que se requieren para la determinación de que un hecho tenga calidad de delito. Los acusábamos de transgresión, no de la ley —por más que se trataba de una ley— pero sí de la Constitución, porque era una ley complementaria de la Constitución, siempre se ha entendido que las transgresiones de las leyes complementarias o reglamentarias de la Constitución son transgresiones constitucionales, pues esas leyes, en seguida de dictadas, pasan, a integran el cuerpo de la organización constitucional del país.

Pues bien; en aquella discusión se abordaron todos los puntos imaginables, jurídicos y políticos, conexos con la materia de la discusión misma; pero, en ningún momento, surgió la tesis de que no procediera el juicio político porque el acto de los senadores no era delito. La tesis que prevaleció, y que recogió la mayoría de la Comisión informante, en un informe muy brillante, aunque discutible y muy discutido por mí que redactó el doctor Hugo Antuña, fue la de que los legisladores estaban amparados por la disposición constitucional que les asegura la inmunidad por las opiniones que emitan. Esa tesis la desarrolló,— además del propio doctor Antuña en el texto del informe y en el discurso que pronunció—, también muy brillantemente el doctor Espalter, no obstante darse la circunstancia de que el doctor Espalter coincidía con nosotros en el concepto de que el procedimiento de la mayoría del Senado había sido irregular y violatorio de la ley. Pero repito, el entendía que los senadores estaban amparados por su inmunidad, a pesar de haber incurrido en transgresión legal.

Yo discutí esta tesis, porque la Constitución de entonces mantenía, fundamentalmente, el texto de la Constitución de 1830, y otorgaba inmunidad por las opiniones, discursos o los debates, pero no por los votos, y yo sostuve que entre opinión, discurso y debate y voto, había ...

SEÑOR PRESIDENTE. — El voto es, también, una forma de opinar.

SEÑOR FUSCO. — Eso se dijo entonces: que el voto era una forma de opinar. Ya he dicho que con el señor senador Rodríguez Larreta discrepamos ardientemente, respeto a la posición por él sostenida en esa época. Acabamos de ver que la discrepancia subsiste.

En aquella época él expuso ese concepto que ahora mantiene, pero yo sostuve que la Constitución era explícita y que, al no mencionar los votos, excluía los votos, porque entre la opinión y el voto hay diferencias sustanciales. El voto es siempre una opinión, pero la opinión no es siempre un voto. Recuerdo que hacía una metáfora diciendo que entre la opinión y el voto hay la misma diferencia que existe entre un arma que amenaza y un tiro que se dispara. El tiro hiere, mientras que el arma que amenaza por sí sola no hiere ... La opinión es el arma, pero el voto es algo concreto que traduce una opinión, pero sin la que recíproca sea equivalente. Es esta una diferencia, no de grado sino de esencia.

Puedo jactarme de que, aunque no se ajustó al criterio que yo sustentaba entonces, la Constitución vigente incluyó desde 1934 un texto motivado por la discusión de 1927. Fue teniendo presente aquel debate que en 1934 se dijo qeu los senadores y representantes no serán responsables por los votos y opiniones que emitan, disposición que se mantiene, con lo cual el problema se resolvió de una manera tajante.

También en aquella oportunidad se aludió en el debate —a mí me tocó aludir al problema de las remociones de los legisladores por desorden de conducta.— Hasta entonces había prevalecido el concepto de que cuando la Constitución hablaba de incapacidad física o moral, con el adjetivo moral se estaba refiriendo a las condiciones de conducta de los legisladores y que, por lo tanto, los cuerpos parlamentarios podían remover a sus miembros por razón de conducta, en el ejercicio de las facultades correccionales propias de los cuerpos parlamentarios.

Yo sostuve entonces que el sentido de la palabra moral en la Constitución — aunque no era el tema en debate, pero había habido planteamientos, algunos muy importantes y muy dolorosos, relacionados con este punto de interpretación constitucional,— yo sostuve, entonces, digo, que el concepto de moral había sido tenido en vista, por el constituyente del 30, se refería a lo mental, pero no a lo ético, y, que por lo tanto, la remoción sólo correspondía por incapacidad física o mental, y no por razones de incapacidad moral, ética, embebidas en el desorden de conducta.

Esta observación quedó recogida, y corregido el punto, en el artículo 115, por la Constitución de 1934 que, a diferencia de la Constitución del 30 que decía "... por imposibilidad física o moral superviniente después de su incorporación", estableció "... por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación". Y este texto se ha mantenido.

Pero, volviendo al tema, lo positivo es que en aquel debate no obstante la amplitud que alcanzó no se planteó en ningún momento el problema de que no procediera el juicio político, por razón de que el hecho de que se acusaba a los senadores no era delito. Se discutió si había o no violación de la Constitución. Se discutió si la inmunidad amparaba, o no a los legisladores, hasta, eximirlos del juicio político. Pero no se discutió el punto de que los hechos fueran o no delictuosos, con el agregado de que como nosotros nunca dijimos que lo fueran hubiera sido fácil combatirnos, si se hubiera establecido el concepto que ahora se sustenta, por lo mismo que nosotros siempre admitimos paladinamente que no había delito. Pero el concepto no fue sustentado por nadie y no fue discutido.

Debo repetir, sin embargo, que hubiera sido explicable, bajo la vigencia de las constituciones anteriores a la del 34, que ese concepto hubiera sido sostenido, por la letra que usaba la Constitución de 1830, y que mantuvo la de 1918, según la cual los hechos por los cuales podía acusarse a los legisladores o a los magistrados pasibles de juicio político, eran definidos inicialmente como delitos. Pero es que aquí, aún si se hubiera sostenido entonces el criterio de la necesidad de la calidad delictiva de los hechos, hubiera tenido que prevalecer un raciocinio interpretativo, que a mi me parece elemental, que no se hizo antes, porque no fue necesario, porque el problema no se controvertió, pero que, de haberse hecho, hubiera tenido valimiento pleno, y de haber valido, antes más, tendría que valer ahora, por la razón decisiva de que la redacción actual del texto constitucional es distinta y en él se señalan los dos primeros tipos de transgresiones generadas del juicio político como separadas del concepto de delito, embebido en la expresión genérica ..... otros delitos graves". Ese raciocinio es éste: que el Código Penal, no obstante ser una de las leyes fundamentales de toda organización política civilizada, es, desde el punto de vista de los valimentos, de las jerarquías constitucionales, una cosa secuendiaria e inferior en importancia a la Constitución.

Si la Constitución, pues, hace una definición o establece un mandato, el Código Penal no puede desentenderlo y desconocerlo; o no se puede invocar la razón de que el Código Penal lo desatiende o lo desconoce, para que la definición o el mandato de la Constitución queden invalidados, porque ya entonces, regía, —aunque sólo después, en fecha reciente, se haya incorporado a la Constitución por la vía del artículo 332— el principio de que los mandatos de la Constitución no dejan de ser tales, no dejan de ser efectivos, y no pueden dejarse de cumplir por el hecho de que no hayan sido reglamentados por vía legal, o porque no hayan sido recogidos por una ley que los objetive, para darles actualización y fuerza; los mandatos subsisten y deben cumplirse, por aplicación de las reglas generales de derecho, y deben hacerse efectivo, por los mecanismos que las reglas generales aconsejan a esos fines.

Esto figura ahora en el artículo 332 de la Constitución, pero aún antes, toda la vida, fue norma de hermenéutica de valor absoluto sobre todo, precisamente, en materia constitucional. En consecuencia, si la Constitución, aún la del 30, mencionba como delitos hechos que no estuvieran catalogados como tales, por el Código Penal, como ocurría, por ejemplo, con la malversación, esa no era razón para que dejara de considerarse que eso servía para la Constitución, a los efectos del juicio político, porque el mandato de la Constitución no puede dejarse de cumplirse por la circunstancia de que la ley no lo haya recogido.

Pero esto, ya he dicho inicialmente, ha dejado de ser problema por la letra actual de la Constitución en su artículo 93. La letra actual de la Constitución determina tres categorías de hechos por los cuales procede el juicio político: las violaciones de la Constitución, las violaciones de las leyes, y los delitos graves. Este es el sentido estricto, único, que puede extraerse con arreglo a las leyes gramaticales, de la letra precisa clara del artículo 93. Y este sentido se ratifica, precisamente, por la referencia reciente, pero, a mi juicio, muy ilustrativa, que he hecho, en cuanto a la interpretación que a las letras anteriores se les dió durante el período de su existencia.

Este mismo concepto se ratifica, igualmente, siempre dentro del análisis circunscripto al artículo 93, con otro raciocinio complementario, pero de igual fuerza. Si la Constitución hubiera querido solo referirse a delitos previstos por las leyes penales, no hubiera necesitado mencionar la violación de la Constitución y de las leyes. Esta mención resultaría, no pleonástica, que al fin de cuentas el pleonasmo es una figura de construcción; resultaría redundante, y la redundancia es un vicio de construcción. Le habría bastado al constituyente decir que el juicio político procede "por delito grave". Entonces, el artículo quedaría redactado así: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros, Ministros, etc., por delitos graves".

En esos "delitos graves" estarían comprendidos, dentro de la tesis que estoy impugnando, las violaciones de la Constitución y las leyes, que la ley positiva, el Código Penal u otras leyes de igual carácter hayan recogido, definido, catalogado y sancionado como delitos.

Quiere decir que estas dos expresiones de la Constitución, "violación de la Constitución" y "violación de las leyes", serían redundantes e inútiles, por lo que se nos plantearía un problema interpretativo que la hermenéutica resuelve de este modo. cuando en la interpretación de una norma jurídica se llega a una solución según la cual determinados elementos de la ley, determinadas expresiones de la ley, aparezcan como vacías y sin sentido, debe considerarse que esa interpretación es errónea, y que la interpretación valedera es la que dé a todas las normas, a todas las expresiones, a todos los giros, a todas las referencias de los textos jurídicos, un alcance y un valor equivalente y armónico.

De modo que no vale, entonces, una interpretación que hace inútiles y redundantes las referencias a la violación de la Constitución y a la violación de las leyes que establece el artículo 93. Tiene que buscarse otra interpretación que les dé pleno valor a estas referencias; y la interpretación que le da pleno valor es la que atribuye a estas dos referencias fuerza suficiente como para promover el juicio político, aunque no tengan carácter delictivo.

Eso resulta corroborado por toda una serie de disposiciones de la Constitución, que deben también armonizarse con el artículo 93. Ya el señor senador Abdala hizo referencia a un punto conexo, que yo he tratado alguna vez en los prolegómenos de estas sesiones, y es el refente a las normas de la Constitución que artibuyen facultades correccionales de la conducta de sus miembros, a los Cuerpos Legislativos. Y sobre todo, a las disposiciones de la Constitución que, amparando los fueros parlamentarios, establecen la necesidad previa del desafuero, para que proceda acción penal contra los legisladores.

Si las disposiciones del artículo 93, en lo referente a la esfera legislativa, es decir, a los senadores y a los diputados, solo se refiriera a los delitos, serían innecesarias, porque ya estarían contempladas por la vía del mecanismo constitucional que establece el procedimiento del desafuero para que los legisladores puedan ser objeto del juicio penal. De otro modo, habría dos vías constitucionales dos mecanismos constitucionales conducentes a una misma finalidad. Pero la tesis que estamos impugnando, al mismo tiempo que reconoce que habría dos mecanismos constitucionales conducentes a una misma finalidad, elimina de cuajo uno de ellos, porque no se requiere el mecanismo del juicio político para perseguir por delito a un legislador, cuando para ese fin está la vía de la propugnación judicial del desafuero, y el desafuero decidido por el propio Cuerpo a que pertenece el legislador.

Aquí se aplica en consecuencia, la misma norma de hermenéutica expuesta antes: cuando una tesis interpretativa llega a la conclusión de que determinadas normas de un cuerpo jurídico resultan inaplicables, redundantes, sin sentido, debe desecharse esa tesis, y debe pensarse que la tesis justa es la que da a toda la disposición su validez y fuerza, en un juego armónico, sin interferencias excluyentes entre unas y otras.

Otro elemento de juicio, ya aportado al debatir, es el de que no es necesario —y a este efecto la doctrina es unánime en sustentar una opinión coincidente— no es imprescindible que la consecuencia ulterior de un juicio político, la consecuencia superviniente a la separación del cargo de quien es objeto de juicio político, sea ineludiblemente la del sometimiento a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución.

El hecho mismo de que la Constitución separe en dos artículos bien definidos los efectos del juicio político, muestra que se considera independientes, que uno de ellos agota y liquida el juicio político propiamente dicho, con la separación del cargo del imputado, aunque además pueda supervenir o intervenir un efecto ulterior, el del sometimiento a la justicia, cuando proceda.

Véase como con el artículo 102, circunscrito al primer efecto jurídico del juicio político, se liquida y remata, el juicio político. Dice el artículo mencionado: "A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes".

Pero para evitar la duda de si esa es la sanción única que pueda aplicarse al transgresor que haya incurrido en un hecho que motive la formación del juicio político, para mostrar que no, que cuando la transgresión es delictuosa, cuando, repito, la transgresión es delictuosa, cabe, también la intervención judicial, otro artículo, el 103, dice, separadamente: "Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán no obstante —este "no obstante" está mostrando que el constituyente ha querido evidenciar que no es un carácter de punición penal el que tiene el juicio político—, sujetos a juicio conforme a la ley".

La separación de estos dos artículos, constituye la evidencia más clara de que para el constituyente se trata de dos hechos independientes, que pueden no ser forzosamente correlativos. Que con el primero, termina la etapa correspondiente al juicio político, desarrollado en la esfera parlamentaria; que cuando corresponda, terminado el juicio político propiamente dicho, podrá intervenir la justicia, si se trata de delito. Y si no, no, como en el caso de los Electores de Aragón.

Con esto se muestra, una vez más, que para el constituyente hay hechos que pueden ser originarios del juicio político, sin ser delitos, sin dar oportunidad y ocasión para que después de juzgado por la vía parlamentaria del juicio político, se produzca la intervención de la justicia ordinaria.

Podría abundar en raciocinios semejantes, valiéndome de otras normas constitucionales que bien interpretadas, y armonizadas con las que he mencionado, muestran como por la vía de esta interpretación, todo el contexto constitucional tiene validez y es armorizable en grados de equivalencia, estableciendo un verdadero equilibrio arquitectónico en la construcción constitucional.

Pero voy a referirme, para finalizar estas breves palabras, cumpliendo así mi promesa de circunscribirme a una interpretación de los textos constitucionales vigentes de acuerdo con su letra estricta, al artículo 124, que mencionó ayer el señor senador Abdala, aunque yo me lo reservaba como una verdadera primicia. Ingenuo de mí, —creí que nadie lo iba a recordar, cuando es tan elemental leerlo y recordarlo—. No sé porqué se me había ocurrido la pueril idea de que podía poner una pica en Flandes al traerlo a colación, olvidando que era tan fácil ganarme de mano.

Efectivamente, el artículo 124 establece en forma taxativa, uno de los muchos casos —este tiene la virtud de ser taxativo y voy a decir por qué, además, tiene importancia especial— uno de los muchos casos en que corresponde el juicio político sin que haya delito. Este caso, es de especial importancia, porque, precisamente, la transgresión que en él se define y que se configura cuando se desatiende el mandato literal que el artículo contiene, no constituye delito alguno; tanto no constituye delito, que de no mediar este artículo constitucional, que no le da carácter delictuoso aunque establece para él una determinada consecuencia que puede tener cierto aspecto de sanción, pero que no penal—, de no existir este artículo, estos hechos podrían ser perfectamente lícitos en nuestro ambiente, como son lícitos en otros ambientes políticos, y como han sido lícitos en el nuestro antes de la vigencia de este artículo. Este artículo ha sido establecido más por razones de decoro polítco, de conveniencia pública, que por razones que muevan a considerar la actividad a que el artículo se refiere, como una actividad punible y repudiable en el sentido ético, iniciada por una especie de inmoralidad legal, como son las que justifican las definiciones delictuantes del Código Penal. Este artículo prohibe intervenir como Directores, Administradores, empleados, etc., en empresas que contraten obras o suministros con el Estado o sus distintos órganos del Estado, y prohibe igualmente tramitar o dirigir asuntos de terceros ante órganos administrativos. No impide que se tramiten asuntos de terceros ante la Justicia. El parágrafo final del artículo dice que la inobservancia de lo preceptuado en él importará la pérdida inmediata del cargo de legislador. El artículo no dice por qué vía se impondrá la consecuencia de la pérdida del cargo legislativo. Es obvio que no habiéndose determinado un procedimiento específico para la aplicación de esta disposición, y no estando involucrada la disposición entre las facultades correccionales que la Constitución atribuye a los órganos parlamentarios respecto a sus miembros, por lo mismo que entre esas facultades correccionales se excluyó —como dije antes— la separación sin que nunca puede llegar más allá, de la suspensión la potestad correctiva de cada Cámara, no puede ser cada Cámara la que aplique esta disposición, cuando se caiga en la transgresión a que ella se refiere. Cuando se entra a buscar pues, el mecanismo que deberá usarse para la aplicación de este artículo, sale a luz el mecanismo del juicio político.

Aquí no hay ulterioridades se aplica el juicio político, pierde el imputado el cargo de legislador, y no hay intervención de la Justicia, porque el hecho en sí no constituye delito.

(Preside el señor senador Juan C. Raffo Frávega).

—Puede haber actuaciones conexas con estas intervenciones que el constituyente prohibe, capaces de constituír delito, pero eso podrá ocurrir aunque no estuviera esa disposición en la Constitución. La disposición de la Constitución, en sí, sin otras conexiones, no se refiere a hechos que constituyen delitos; constituyen una transgresión constitucional establecida en la Constitución por razones de decoro público, por razones de conveniencia, de prestigio de las instituciones públicas, pero no porque constituyan una inmoralidad de aquel orden de la esfera de la ética, en que la ética se confunde con la esfera del Derecho. No es por eso que se ha establecido esta disposición en la Constitución. De modo que aquí queda expuesto, bien clarito un caso de juicio político por una transgresión constitucional no delictuosa.

Con esto, muy suscintamente termino. Tiene la suerte la mayoría de la Comisión, de que si mañana cambia de criterio, como puede ocurrir, sea que mantenga su condición cirmunstancia de mayoría, sea que sus integrantes, o algunos de ellos, los que quedan, integren en alguna otra oportunidad los cuerpos parlamentarios en actuación de minoría, tienen la suerte de que como éstas resoluciones que se adoptan en asuntos de este orden no causan estado y a veces ni se recuerdan en el futuro, podrán cambiar de criterio y aplicar sin dificultad opiniones distintas a unas circunstancias similares. Yo diría, sin embargo, que es peligrosa la tesis, si hubiera de constituír un antecedente de aplicación forzosa, porque habría una cantidad de transgresiones legales y constitucionales, que por no constituír delitos no son suceptibles de sanción penal, pero que, sin embargo, por llegar a tener entidad bastante como para justificar la acción represiva del Parlamento, convendría que pudieran ser reprimidas, y con esta doctrina no podrían serlo.

Esto me lleva a decir dos palabras sobre el alcance que yo atribuyo al juicio político. Yo difiero con algunas de las opiniones que se han vertido en Sala, y con algunas que he visto expuestas con respecto a este asunto en la Cámara de Representantes y en Tribunas periodísticas. Yo entiendo que como lo decía el señor senador Samer en la oportunidad a que aludió ayer el señor senador Brena, muy conocida además porque es mencionada en todos los textos de Derecho, la del juicio político a Johnson el juicio político es esencialmente político, y no jurídico; los cuerpos parlamentarios no actúan con criterio político, con amplitud discrecional de carácter político. No pueden violar la ley, desde luego. No pueden ir más allá de lo que la ley los autoriza, pero pueden determinarse, para encuadrar y juzgar los hechos, por razones de criterio político. Criterio político quiere decir, criterio que permita tener en cuenta las circunstancias de ambiente, las circunstancias políticas del ambiente. Un juez, frente al caso que se le plantea, está obligado a resolverlo de acuerdo con las disposiciones estrictas y dentro de los márgenes precisos de las disposiciones legales, sin tomar en cuenta factores circunstanciales para actuar unas veces y otras no, para ser más sereno unas veces y menos otras.

El juzgador político en cambio, sin transgredir la ley, puede dejar de tenerla en cuenta cuando las circunstancias política, a su juicio, hagan conveniente para el interés público que así proceda.

Eso permite, al reves de lo que aquí se ha sostenido, juzgar la magnitud de las transgresiones, y juzgarla, también, en función de las circunstancias de ambiente político, porque una determinada transgresión puede tener entidad en determinado momento, y puede no tenerla en otro. Una determinada transgresión puede tener entidad cuando se incurre en ella con la mira ostensible y el propósito definido de burlar a quiénes tienen que fiscalizar el cumplimiento de la norma a que esa transgresión se refiere, o cuya vulneración se opera mediante esa transgresión. Otra transgresión puede ser, en cambio, secundaria nimia, y no justificar la represión, cuando no tiene trascendencia política, cuando no tiene repercusión pública cuando puede juzgarse inoperante.

Además, aún cuando las transgresiones no tengan el carácter necesariamente delictivo, tienen que ser conscientes y voluntarias, tiene que haber en ellas el equivalente de lo que en Derecho Penal se llama dolo. Yo lo llamaba dolo, cuando la promoción del juicio de 1927. Un mejor ajuste de la definición me hace pensar que el dolo es una palabra específica del Derecho Penal y que por lo tanto, no sería aplicable en los casos en que no hay delito. Pero basta la referencia a la conciencia y voluntad que se ha mencionado ...

SEÑOR ABDALA. — En materia civil también.

SEÑOR BRAUSE. — La conciencia y voluntad.

SEÑOR FUSCO. — Basta que se proceda con conciencia y voluntad.

Por lo tanto, no valen las contradicciones a esta doctrina que nosotros sustentamos, que se formulan diciendo que violaciones de la Constitución y de las leyes se cometen a diario y que, por consiguiente, a diario habría que estar promoviendo juicios políticos ...

Esa doctrina se contesta con dos argumentos. Primero, que el juicio político, por lo mismo que es juicio político, tiene que hacer apreciación de las circunstancias de am-

biente, y puede haber circunstancias de ambiente que aconsejen su no promoción.

Puede haber, además, transgresiones en que no haya conciencia y voluntad de transgredir. Un legislador que vote una ley que, posteriormente, los órganos competentes declaren inconstitucional, no habrá incurrido, en inconstitucionalidad si creyó que la suya era una interpretación correcta.

SEÑOR ABDALA. — Pero incurría en una irresponsabilidad.

SEÑOR FUSCO. — ... porque su conciencia y su voluntad no fueron las de violar la Constitución, sino que al contrario, fueron las de acatar la Constitución. Y lo que se dice del legislador se puede decir de los Ministros, de los Consejeros, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Con esto dejo fundada mi posición en este debate.

Entiendo que el juicio político procede contra todas las transgresiones específicas, de todas las normas objetivas que da el artículo 93, al mencionar, como hechos separados, independientes, la violación de la Constitución por un lado, la violación de las leyes por otro, y los delitos graves por otro.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados. Muy bien).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, para una aclaración?

El señor senador Fusco, en su ilustrativa opinión que acaba de emitir, expresó que en el largo debate del año 1927 sobre juicio político en el Senado, no se planteó el problema. El doctor Espalter lo planteó expresamente y lo hizo como dije ayer de tarde, y mantuvo la opinión que había emitido en un debate del año 1911, señalando que el juicio político era un fuero establecido en beneficio de los integrantes del Poder Ejecutivo, especialmente, y que su remoción se tenía que hacer necesariamente cuando existiera uno de los delitos previstos en el artículo 25 de la Constitución.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo, señor Presidente, que la tesis expuesta así por el señor senador Penadés es exacta; pero que no reclama necesariamente que el juicio político tenga que limitarse a los delitos. Creo que el juicio político es un fuero, y que, en caso de delito, a los gobernantes no se les puede acusar sino por la vía del juicio político, pero que se les puede también acusar cuando hay transgresión.

SEÑOR PENADES. — Me refería expresamente a la opinión del doctor Espalter en esa oportunidad, a la que yo hice referencia en la sesión de ayer. Tengo aquí sus discursos parlamentarios donde, en el tomo 6, página 338 está emitiendo la opinión con un sentido preciso y a la que yo me he referido.

En cuanto a la falta de adecuación de la disposición constitucional, todos estamos de acuerdo. Lo que no veo claro es que, si se admite que la violación de la Constitución configura un delito leve, no de lugar a juicio político, pueda darlo la violación de la Constitución, no configura como delito que, evidentemente, tienen que ser de un contenido más leve del que l lgislador ha considerado delictivo.

Es evidente que, siempre que se habla de un delito, hay implícita una violación de la Constitución, por lo menos en la mayoría de los casos, y entonces es cuando esta violación delictiva exige, para que pueda dar lugar al juicio político, una cierta gravedad. Repito que yo no veo cómo otras violaciones, no consideradas por el legislador tan trascendentes para tipificarlas como delito, puedan serlo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite señor Presidente para una aclaración final?

Creo que el juicio político es un fuero de los gobernantes, pero creo que también es un arma de los parlamentos, que éstos han de usar cuando les parece conveniente, porque toda persona que dispone de un arma, la usa cuando le parece conveniente, y cuando no, la deja guardada. Y ahora sí, nada más, y muchas gracias.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente, hace largas horas que el Senado viene discutiendo en forma efusiva el juicio político al Consejero señor Haedo. Prácticamente, de todos los sectores se ha emitido opinión al respecto.

Tengo que reiterar, señor Presidente, ayer lo destacaba, el plano estrictamente constitucional, el análisis de las previsiones constitucionales que se han citado en el debate.

A esta altura, evidentemente, sólo corresponde hacer una pequeña síntesis, un poco como adelanto de fundamento de voto y, al mismo tiempo, para contestar algunos de los argumentos con que se pretende rebatir la tesis que nosotros sometemos, es decir, que corresponde el archivo de los procedimientos iniciados por la Cámara de Representantes.

Este procedimiento, este instituto del juicio político ha sido usado en muy contadas oportunidades en los 130 años de vida independiente.

Bastaría hacer la relación de los casos en que fue utilizado para demostrar la absoluta improcedencia en el caso actual, improcedencia en esta primera etapa, no solamente desde el punto de vista constitucional, de análisis estricto de la Constitución, sino improcedencia en cuanto al contenido político que tanto se ha reivindicado en estas discusiones, y que evidentemente es uno de los aspectos que tiene importancia indiscutible en el proceso del juicio político.

Bastaría citar cualesquiera de los casos que motivaron el movimiento del juicio político con anterioridad a éste, y que no tuvo lugar, que no tuvo sentencia condenatoria, para darse cuenta de la tremenda diferencia que existe entre el organismo de control constitucional y las causas que motivaron el planteo actual.

No voy a hacer referencia a la mayoría de ellos. Simplemente, quería citar uno de los casos que me parecen más fundamentales para demostrar que, ni siquiera en ese caso, y pese a la gravedad de las denuncias, se hizo lugar al juicio político.

Me refiero al juicio político que el doctor Frugoni y el señor Celestino Mibelli, el 25 de enero de 1920, intentaron al Presidente de la República, doctor Baltasar Brum y al Ministro del Interior doctor Gabriel Terra. Solicitan el juicio político y enumeran los hechos delictuosos que les imputan y, fíjense los señores senadores la tremenda gravedad de los mismos, de ser ciertos esos hechos, comparados con los que se imputan ahora para mover, en este caso, el juicio político.

"1.o Con las denuncias del diputado Bazet, que el Ministro del Interior y su superior no levantaron, por intermedio de la Comisión Investigadora de la Cámara, según las cuales, la Policía estaba en convivencia, por asuntos electorales, con la prima mayor de la "mala vida" montevideana.

2.o Con la renuncia del doctor Manini Ríos del Ministerio del Interior, por haber adquirido la prueba de la intromisión policial en la organización de la jornada electoral del 30 de noviembre.

3.o Con la intervención de los comisarios policiales de Montevideo, en los cantones de concentración de la Unión Colorada.

4.o Con la declaración del Jefe de Policía de la capital, quien manifestó que la Policía, por encargo de particulares, había abonado a los guardiaciviles el salario correspondiente al día en que fueron dados de baja.

5.o Con la detención del comisario Molina, en momentos en que se entregaba a la tarea de manchar, con votos fraudulentos, los comicios del 30 de noviembre

6.o Con la sorpresa a la Comisaría de la 3.a Sección de Montevideo, donde se recogió la prueba de que la Policía intervino en los comicios.

7.o Con la intervención del general Bouquet, actual Ministro de Guerra y Marina, en los comicios de Salto.

8.o Con el hecho de haber convertido las Comisarías en locales electorales de la Unión Colorada, de que es Presidente honorario el Presidente de la República.

9.o Con la intervención comprobada y comprobable de comisarios uniformados y en servicio en los comicios de varios Departamentos entre otros, Paysandú, Rivera, Río Negro, Soriano, y la Capital".

Esta fue la entidad y la gravedad de las denuncias que se plantearon en aquel momento y que, a pesar de ello, no hubo pronunciamiento alguno en el Senado.

Con eso, no quiero volver a entrar a discutir este tema, que no me interesa en este momento; pero me interesa precisar la desproporción que existe entre estos hechos imputados y que no dieron lugar a que se prosiguiera el juicio en el Senado, y este aspecto de la violación constitucional que ha acaparado la atención pública desde hace un mes, sobre la cual se ha escrito más, como lo decía el señor senador Penadés, que lo que se ha escrito en 130 años.

Por eso considero que lo que de origen determina que el Senado no pueda entrar siquiera a considerar este aspecto del juicio político, la acusación de la Cámara, es la desproporción que existe entre la gravedad del mecanismo que se utiliza, y la supuesta violación constitucional.

No puede considerarse al juicio político como el único mecanismo de contralor que tiene el Parlamento sobre los actos y sobre la conducta de los gobernantes. Si fuera el único mecanismo, estaría justificado que, ante el menor atisbo de violación constitucional, se ejercitara; pero debe considerarse al juicio político como formando parte de un todo, de un grupo, de un mecanismo general de contralor entre el cual están las interpelaciones, los pedidos de informes, las Comisiones investigadoras, que, justamente, están escalonadas en proporción a la gravedad de los hechos que se imputan al gobernante. Sin embargo, en este caso, se ha movido el juicio político, en mi concepto, cuando no correspondía.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué mecanismo se pudo haber utilizado, señor senador, a no ser el juicio político, en este caso de violación Constitucional.?

SEÑOR GUADALUPE. — Cuando inicié mi exposición expresé que no me iba a referir al aspecto estrictamente constitucional, sino a la apreciación lógica de la importancia que se ha dado, por todos los sectores de todos los partidos, a este juicio político, y que ha sido reservado, exclusivamente, para cuando existen hechos extremadamente graver fundadamente graves, y que pueden ser un peligro, inclusive, para la propia regularidad institucional.

SEÑOR ABDALA. — En este caso, señor senador, no hay otro mecanismo en la Constitución a no ser éste.

SEÑOR GUADALUPE. — El señor senador dice que no hay otro mecanismo que éste, Eso sería exacto si la Cámara tuviera la obligación de acusar toda vez que existiera la duda de una violación constitucional; pero no existe...

SEÑOR ABDALA. — La afirmación la hizo el señor senador, y no yo.

SEÑOR GUADALUPE. — ...digo que no existe esa obligación y, como no existe, considero que la Cámara de Representantes debe valorar la entidad de los hechos, cuando se dispone a acusar, y como éste no tenía ninguna entidad, fuera del análisis constitucional, no podía, por lo tanto, haber juicio político.

El juicio político es, evidentemente, político, en el sentido de que el órgano que juzga y el que acusa son esencialmente políticos; pero está integrado por dos órdenes de factores. Es decir, que obedece el mecanismo de nuestra Constitución, es la esencia del instituto, a la necesidad de dar garantías a los gobernados, pero, también, de dar garantías a los gobernantes. No debe olvidarse esta segunda parte, generalmente dejada de lado en los discursos que aquí se han pronunciado, porque si no se perdería la noción de equilibrio entre los poderes, que es la base misma de nuestra organización gubernativa. Es garantía para los gobernados en el sentido de que se puede acusar a petición de parte. desde la Cámara de Representantes, a un gobernante, con motivo de una violación constitucional, de una violación de la ley, por un delito grave, pero es garantía, también, de los gobernantes que no han sido colocados por capricho sino por el voto popular, cosa que tampoco se debe olvidar, y que tienen una investidura popular igual a la investidura de los que los quieren acusar y juzgar sus actos. Debe respetarse y defenderse a esos gobernantes, ¿en qué forma? Estableciendo, como lo determina la Constitución, los presupuestos inevitables que tienen que llenarse para que se ponga en movimiento ese juicio.

Quiere decir que el aspecto político existe, porque es político el órgano que acusa y es político el órgano que resuelve; pero no debe olvidarse que no se puede acusar sino cuando se han cumplido los extremos que la Constitución establece para poder hacerlo. Ese es el primer punto a que quería referirme.

El problema —y esto lo digo en forma personal y no como miembro informante— del señor consejero Haedo, en mi concepto, en primer término, es un problema de interpretación constitucional, es decir, que antes de entrar a la etapa de la violación o el análisis, —dando por sentado la violación constitucional— de si toda violación supone el juicio político o no, antes debe examinarse si en realidad existe la violación constitucional.

Dice el artículo 170 de la Constitución, que los consejeros nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de 7 días, sin autorización de la Asamblea General. Evidentemente, el texto, en una primera lectura, es de una claridad que impediría cualquier interpretación, cualquier análisis posterior. Pero la claridad del texto sería absolutamente diáfana, si para analizarlo no tuviéramos más que recurrir a su texto y no a otras disposiciones que existen en la propia Constitución.

La claridad que aparece de su lectura aislada, ya no la mantiene en cuanto nosotros buscamos una explicación real de este artículo.

En la Constitución del año 30 —prácticamente es una disposición que con variación del plazo no ha sufrido modificación mayor— no podía salir el Presidente de la República sino por el término de 48 horas, sino al frente de las tropas, durante su mandato y durante un año posterior al cese de su mandato.

Quiere decir que la Constitución del 30 es el fruto de dos órdenes de influencias; por un lado el juicio de residencia, y por otro, el juicio político, que en aquella primera etapa de la constitución del 30 aún estaban en parte confundidos, al extremo de que se podía dar el caso de que, prácticamente, el Presidente cesante, dentro del año siguiente al cese de su mandato, no pudiera salir del territorio de la República, porque no podía hacerlo al frente de las tropas.

Esta confusión inicial es la que en parte hace perder el enfoque esencial del alcance de este artículo.

El Consejero Haedo, en el mensaje que envió a la Asamblea General, expresó que en su concepto no alcanzaba esta disposición a los consejeros con licencia.

Evidentemente, sobre el artículo en sí, es muy poco lo que hay del ambiente en que fué creado, apenas unas referencias efectuadas por el actual consejero Arroyo Torres, porque esta disposición casi no fue comentada en el proceso de la Constitución, la referencia está contenida en la página 121 del tomo III de la Publicación Oficial de la Cámara, y expresa con respecto al artículo 170: los señores senadores Chiarino y Manini Ríos señalan la inconveniencia de que los consejeros puedan salir del país por 7 días sin autorización de la Asamblea.

El senador Cutinella no cree que sea grave porque los consejeros no tendrán la representación del Poder Ejecutivo, y el senador Arroyo Torres dice que con el régimen actual tiene gravedad, porque el Presidente de la República representa al país que, por lo demás, el Consejo funcionará lo mismo aunque falte alguno de los consejeros.

Quiere decir que la única referencia que hay es esta que acabo de leer, y en la cual, evidentemente, con la falta de explicación del caso, las palabras del actual consejero Arroyo Torres parecen decir que la disposición tiende a cuidar el funcionamiento del órgano ejecutivo más que otra cosa que es en una palabra, la tesis de que los consejeros con licencia, que con su ausencia no van a obstar a ese funcionamiento del Consejo Nacional, no requiere la autorización de la Asamblea General.

El doctor Carbajal Victoria en un reportaje, efectuado por el diario "El Bien Público", se afilia a la misma posición. Comentando el juicio político, dice que el único punto tratado fue la salida del territorio sin la autorización, sin la anuencia de la Asamblea General, o sea la aplicación del artículo 170. Tengo aquí, sobre mi mesa de trabajo —agrega— un informe bien situado, hecho cuando era Ministro del Interior sobre este tema: Las normas que imponen residencia obligatoria ¿rigen en el caso de licencias? La conclusión terminante a que llegué es que en caso de licencia la obligación de residir impuesta para asegurar el adecuado ejercicio de las funciones, no pueden ni deben tener aplicación.

En aquél, sostuve, que funcionarios superiores, durante períodos como el de Semana Santa o en situación de licencia, no incurrían en falta disciplinaria si salían del territorio nacional sin dar aviso ni recabar la autorización del jerarca. Mi posición fue compartida por el Gobierno. La tesis que combatí representaba negar derechos fundamentales entendiendo un deber y una prohibición razonables hasta un extremo donde perdían su razón de ser. Se le pregunta después si esta argumentación serviría para el caso del artículo 170 y agrega, y es útil consignarlo, que él cree que ante la claridad del texto, no se admite ninguna otra interpretación que la interpretación literal; pero agrega, el artículo 170, según los antecedentes, está destinado a asegurar el cumplimiento de las funciones. La reflexión pregunta ¿rige para el que no está en funciones, para quien ha sido reemplazado o sustituido en el ejercicio de la competencia por el suplente, sobre quien recae, entonces, la disposición constitucional? La norma del artículo 170 ¿se aplica a más de 9 consejeros? Y dice: Concluye en que la lógica indica lo contrario y que al consejero que no está en funciones, con una análisis lógico de lo que es el alcance de la disposición, no le podría ser aplicada esta disposición del artículo 170.

Por lo tanto, los señores senadores deben comprender que el tema no era la tesis, que el mensaje enviado por el consejero Haedo no era una tesis tan sin recibo como para no merecer, por lo menos, de la Asamblea General, órgano natural de interpretación de la Constitución, una resolución al respecto. Sin embargo, como es notorio, la Asamblea General no se reunió las dos veces en que fué citada y, hasta hoy, no se ha vuelto a hablar sobre este tema de interpretación que, en mi concepto, es el primero que quita toda posibilidad de andamiento al juicio político, porque la omisión de que aquí se ha hablado, es de la Asamblea General de interpretar un texto constitucional. Pero, suponiendo, dando de barato que no fuera viable ni justa la posición esgrimida por el Consejero Haedo...

SEÑOR ABDALA. — O absurda como decía el doctor Ramírez en el editorial del 9 de setiembre.

SEÑOR GUADALUPE. — O lógica como decía el doctor Carbajal Victorica en el reportaje de "El Bien Público".

SEÑOR ABDALA. — Estoy acompañado por un correligionario de ustedes.

SEÑOR GUADALUPE. — Es el mismo caso.

Lo cierto es que la Asamblea General fué por lo menos omisa en aquel primer instante, y en base a no haberse reunido para interpretar o para dar su interpretación sobre un texto constitucional, posteriormente, al vencer los 7 días, entabla la Cámara de Representantes la acusación contra el consejero Haedo.

Hay otro elemento previo: la Cámara de Representantes, a petición de parte de uno de sus miembros se abocó,

en una sesión, al planteamiento de juicio político, después de 7 u 8 horas de debate, y en la misma sesión hace lugar a la formación de causa, y envía los antecedentes al Senado.

Quiero detenerme un instante sobre esto. Dice el artículo 93: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los consejeros Nacionales y a los Ministros de estado... por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa".

Quiero destacar que aquí, el conocimiento de los hechos que tuvo la Cámara, fue de horas y que en horas se hizo lugar a la formación de causa. Se me dirá que no existe ningún texto constitucional que lo prohiba.

Yo podría citar todos los antecedentes del juicio político en todos los casos en que se efectuó el nombramiento de una Comisión Especial para estudiar en el asunto también las discusiones que hubo, también en base a los juicios anteriores sobre si era posible que una Comisión Ordinaria, la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, se abocara al análisis del planteo o si era necesario, por la propia naturaleza del hecho, por la propia gravedad e importancia del instituto, el nombramiento de una Comisión Especial; pero, en ningún caso ni antes de este momento, nadie, ni por asomo, pensó en que sería posible llenar los dos extremos del artículo 93: conocer en los hechos planteados por algunos de sus miembros y hacer lugar a la formación de causa, sin que se pasara ningún antecedente a estudio de ninguna Comisión.

Se discutió si podía hacerse por una Comisión ordinaria de la Cámara de Representantes o era necesario designar una Comisión Especial, pero a nadie se le ocurrió que, en el mismo momento pudieran pasarse todos los antecedentes al Senado. Y saben bien todos los señores senadores que ya no en lo que se refiere al juicio político, sino en temas de mucho menor significación, el expediente —es lógico— es necesario, es obligatorio que se pase a Comisión. Sin embargo, aquí, en el caso de un juicio político, la Cámara de Representantes actuó con la misma rapidez con que acabamos de actuar nosotros ante el pedido del señor senador Acquistapace en el sentido de que se sancionara una ley que venía de la Cámara de Diputados y que procuraba una ventaja social a un grupo de obreros.

Yo quisiera que los señores senadores comprendieran lo tremendo de este procedimiento y que, si bien su prohibición no está establecida en ninguna disposición hay principios de lógica y disposiciones del propio texto de la Constitución que determinan la circunstancia de conocer sobre los hechos a petición de algunos de los miembros del Cuerpo, para poder llegar, si hay lugar, a la formación de causa.

Allí, todo se hizo en cuestión de horas. Este elemento —formal, si se quiere— es otro de los que yo considero que obstan terminantemente a la prosecución de este juicio ¿Por qué? Porque se ha perdido la noción de equilibrio que debe caracterizar el juicio político que, como ya hemos dicho, busca la defensa de los gobernados y de los fueros parlamentarios pero, también, la defensa del Ejecutivo, de los gobernantes, porque de lo contrario, se quebraría el equilibrio que debe ser la razón de todos los organismos de interdependencia y contralor.

En cuanto al problema —y admitiendo la supuesta violación de la Constitución— nosotros hemos defendido la tesis de que no toda violación de la Constitución genera los elementos requeridos por el Constituyente para mover el juicio político. Como lo dice el informe sólo es pertinente cuando importa una violación constitución que por sus caracteres específicos tiene carácter delictivo. ¿En qué se ha basado esta tesis? En la letra de la Constitución, en los antecedentes de la Constitución y en la doctrina, en nuestro concepto —pese a todo lo que se ha negado— prácticamente pacífica nacional hasta este momento.

El señor senador Fusco hace breves instantes hacía el análisis de todo el artículo 93 de la Constitución de la República, análisis exacto, por otra parte, aunque discrepo con él en las consecuencias y conclusiones que sacaba. Hasta la Constitución del año 52, hasta ese momento, regía el mismo texto de la Constitución del año 18, es decir, que sólo tenía lugar el juicio político por delitos de traición, concusión, y malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros delitos graves. Esta es la redacción del actual artículo 93 en el momento de la última reforma constitucional. ¿Qué hay de elemento calificador sobre el cambio de redacción, sobre el cambio de texto en la actual Constitución? Prácticamente, cero.

En el tomo I de la publicación oficial de los antecedentes constitucionales, en la página 214, se dice que la Comisión, luego de breve discusión sobre si era conveniente incluir la malversación de fondos públicos entre los delitos tipificados como tales aprueba la disposición con la siguiente redacción del párrafo discutido: "Por malversación de fondos públicos y por delitos de traición, concusión, violación de la Constitución u otros delitos graves. El doctor Malet advierte que con esta fórmula, la malversación de fondos públicos se admite sin dolo, por lo que se acuerda reconsiderar el artículo. Se vota como venía, encomendando a una Subcomisión el estudio de lo referente a la malversación de fondos. Esta es la última constancia antes de que estuviera redactado en la forma actual. "Por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves".

Quiere decir que la única explicación, la única acción, es que, con la fórmula primitiva, podría la malversación de fondos, dar lugar al juicio político aún sin dolo. La preocupación de los que estaban en la Comisión de la Constituyente, justamente, era no abrir, posibilidades de juicio político ante una malversación de fondos cometida sin la conciencia y voluntad a que se ha hecho referencia. Eso revela, por consiguiente, cómo siempre el Constituyente se ha estado manejando con la preocupación de situar todo este mecanismo dentro del campo de los delitos graves, de la violación delictiva de la Constitución y de la violación delictiva de la ley.

Se dice que nuestra tesis de que sean violaciones delictivas, haría que fuera una repetición innecesaria la de violación de las leyes. Pero, evidentemente, también es innecesaria, entonces, con la otra tesis, la referencia a delitos graves, porque cualquiera delito es violación de una ley. Así que este juego de supuestas repeticiones del Constituyente en favor o en contra de una tesis, no sirve para aclarar el panorama. Pero yo me pregunto lo siguiente: Hasta ese momento, y con los respetos debidos en todos los casos, se había sostenido la necesidad del delito para el movimiento del juicio político. Si con esta nueva redacción hubiera querido modificar su criterio ¿sería posible que no se hubiera hecho una sola mención y que todo pasara como un simple ajuste de texto, que es lo que creemos que es? ¿Cómo es posible que el Constituyente, en una Constitución, en un proyecto de reforma constitucional que fue, por otra parte, objeto de tan acalorados y tremendos debates dentro y fuera del Parlamento, en la prensa, en las radios, en las esquinas, con toda profusión de propaganda que tuvo lugar en todos lados con relación a ese proyecto de reforma, cómo es posible, repito, que ese Constituyente ante el cambio de naturaleza, ante el cambio de causales, ante el estiramiento prácticamente indefinido de causales para el juicio político, de motivos para un organismo tan importante como el juicio político, hubiera legislado y puesto en la Constitución tales disposiciones sin ninguna clase de explicaciones y sin ningún género de aclaración? Solamente con esta referencia, que es en contra de la tesis que se pretendió esgrimir o efectuar por el legislador Malet, es suficiente como para que nosotros no nos animemos a sostener que ese haya sido su espíritu.

Lo lógico es interpretar que se buscó por el Constituyente un ajuste de texto pero manteniendo siempre el sentido y el espíritu de que todo estaba centrado en lo que podríamos llamar el punto de vista delictivo.

Ya aquí, el señor senador Penadés, en el día de ayer, citó todos los casos en los cuales sería posible el movimiento de juicio político de aceptarse como válida la tesis esgrimida en esta Sala. En todas las disposiciones programáticas de la Constitución que no ha sido posible cumplirlas en su debida forma por el legislador o por los órganos encargados de realizarlas, habría, implícitamente, una violación de la Constitución.

Esas serían violaciones, inclusive, por omisión. Pero sería mucho más grave si esta tesis prosperara. Un artículo constitucional establece que la ley reconoce el derecho gremial de huelga y sobre esta base se reglamentará su funcionamiento. Todos los legisladores que hayan hablado contra la reglamentación de la huelga, serían pasibles de juicio político. Todos los discursos efectuados aquí o en la Asamblea General o en la Cámara de Representantes, en contra de esa disposición constitucional, con la tesis esgrimida aquí de que cualquier violación constitucional da lugar a juicio político, todos los legisladores, digo, serían pasibles de caer en el juicio político. Es decir, que estaríamos, prácticamente, en el terreno de lo absurdo.

Se hace un argumento letrista diciendo que violación de la Constitución o de la ley o de otros delitos graves, son tres figuras autónomas y separadas y que el carácter delictivo, simplemente, tiene relación con los delitos graves a que refiere la parte final del artículo.

Ayer expresaba que el simple hecho de la referencia "u otros delitos", presupone la existencia de figuras delictivas anteriores. Por cierto que mi opinión no es única, no es aislada. El doctor Carbajal Victorica, en esa

mismo reportaje que he citado, dice lo siguiente: "Puede ser que algún partidario optimista de esta Constitución, sostenga que en ella tal vocación por la pureza jurídica, que quiso imponer la calificación delito grave para toda violación de la Constitución y de las leyes.

Así, por ejemplo, sería causal decisiva de juicio político la presentación del testimonio en forma de una sentencia de inconstitucionalidad de una ley dictada por la Suprema Corte —suele haber varias por año— para que la mayoría de los representantes propiciara, con vocación de "harakiri", su propio juicio político ante el Senado. La Cámara de Representantes también podría acusar ante el Senado, sin más, a los consejeros y ministros sobre la base de los fallos que dicta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por actos administrativos anulados por violación de las leyes. Ese no puede ser el sentido de la Constitución, chocante con la característica de juicio político.

Nuestra jurisprudencia —agrega— ha visto al juicio político como un instituto de "responsabilidad político penal", de gobernantes, etc., etc. Pero no admito como interpretación valedera que todas las violaciones de la Constitución y de las leyes, pese a la conjunción u, empleada, se consideren "delitos graves".

Nuestra Suprema Corte, ha dicho, con el acierto jurídico que la caracteriza: "en nuestro régimen, las violaciones de la Constitución, son delitos, cuando el Código Penal así lo establece".

Esta es la opinión reciente del doctor Carbajal Victorica, que, por cierto, no fue dicha en una conversación telefónica o personal, sino que surge de lo declarado en "El Bien Público".

Es, por otra parte, repito, la tesis lógica o natural, si es que queremos mantener situado el juicio político en sus verdaderos términos.

Hace pocos momentos el señor senador Fusco hacía referencia al artículo 124 de la Constitución, diciendo que era la prueba de que, como causales de juicio político, hay algo más que los delitos o que las violaciones delictivas de la Constitución o de la ley.

Dice el artículo 124 de la Constitución: "Los senadores y los representantes tampoco podrán, durante su mandato: 1º) Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas..." etc., etc.

"La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo".

Aquí surge la evidencia de que el procedimiento a seguir no puede ser el del juicio político, porque aquí la pérdida es inmediata, mientras que en el juicio político, en cambio, con 2|3 de votos del Senado, lo que se puede hacer es la separación del cargo. Aprobado este hecho por cualquier Cámara, después de nombrar la Comisión Investigadora del caso que recabe las pruebas, los documentos, etc., se declara la pérdida del cargo a la fecha a que se ha comprobado los hechos. En el juicio político en cambio, la Cámara, lo único que puede hacer, es separar por 2|3 de votos, del cargo al inculpado, sin perjuicio de la acción posterior de la justicia.

Son, por tanto, dos institutos, en mi concepto, completamente diferenciados y el mecanismo aplicable para las violaciones del artículo 124, no es el mismo del juicio político.

Nosotros hemos sostenido que sólo procede el juicio político en los casos de existencia de delito, pero aún cuando se admitiera que en caso en que no haya delito procede el juicio político, aún en ese caso, digo, tampoco, frente a la acusación actual de la Cámara que considera al Senado, tampoco en ese caso, sería pertinente la sentencia del Senado haciendo lugar a esa acusación.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Ese es otro problema. En este segundo problema, yo no he entrado. Yo me limité, exclusivamente, al problema que planteó la Comisión de Constitución y Legislación, es decir, al problema puramente jurídico.

SEÑOR GUADALUPE. — Reconozco que el señor senador Fusco, inclusive, aludió en su disertación a este aspecto, sin entrar en él.

Digo que nosotros, en el caso en que cualquier violación de la Constitución diera lugar a juicio político, aún en el caso en que el Consejero Haedo hubiera violado la Constitución, aún en esos dos casos, —no creo que se hayan producido— tampoco sería pertinente la prosecución del juicio político que nosotros analizamos. ¿Por qué? Por los argumentos que ya hasta el cansancio han dado, con muchísima más brillantez, los señores senadores que se oponen a la limitación de las causales de juicio político, porque faltan las circunstancias que hagan pertinente poner en movimiento el mecanismo, porque no ha habido intención ni voluntad de violar la Constitución. Quien quiere violar la Constitución, dolosamente, concientemente, voluntariamente, no comparece ante la Asamblea.

(Apoyados).

—Solicita la autorización. Sabiendo todas las diferencias, en materia interpretativa, que existen, pues no está sólo el doctor Carbajal Victorica, sino que lo acompañan otros tratadistas, aún en ese caso, comparece ante la Asamblea General y ésta no se reune ni para interpretar la Constitución ni para analizar la conveniencia de conceder la autorización del viaje del Consejero Haedo. Quiere decir que falta hasta el atisbo menor de posibilidad que se esgrime de que existe por parte del gobernante la mínima intención de violar la Constitución. Lo que existe es el planteo de una tesis que podrá controvertirse, discutirse, pero que está apoyada por personas que no tienen militancia de primera fila y que, por lo tanto, nosotros, sinceramente, debemos creer que no se mueven por ningún interés político ni partidario.

(Apoyados).

—Esta es, en forma muy sintéticamente expresada, nuestra opinión, son los motivos por los cuales consideramos que es absolutamente improcedente el actual juicio político y que procede el archivo de los antecedentes y la comunicación correspondiente a la Cámara de Representantes.

Nada más.

(¡Muy bien! Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a considerar el proyecto de resolución.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — La Cámara de Senadores, en virtud de no haberse configurado una de las causales capaces de motivar el instituto del juicio político, resuelve no abrir juicio político al señor Consejero don Eduardo Víctor Haedo y decreta el archivo de estas actuaciones.

Art. 2o. — Comuníquese a la Cámara de Representantes.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 20**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 20**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 21**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de resolución en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PPRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 21**).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION SANCIONADO:)

Artículo 1º. — La Cámara de Senadores, en virtud de no haberse configurado una de las causales capaces

de motivar el instituto del juicio político, resuelve **no** abrir juicio público al señor Consejero don Eduardo **Víctor** Haedo y decreta el archivo de estas actuaciones.

Art. 2º. — Comuníquese a la Cámara de Representantes.

11

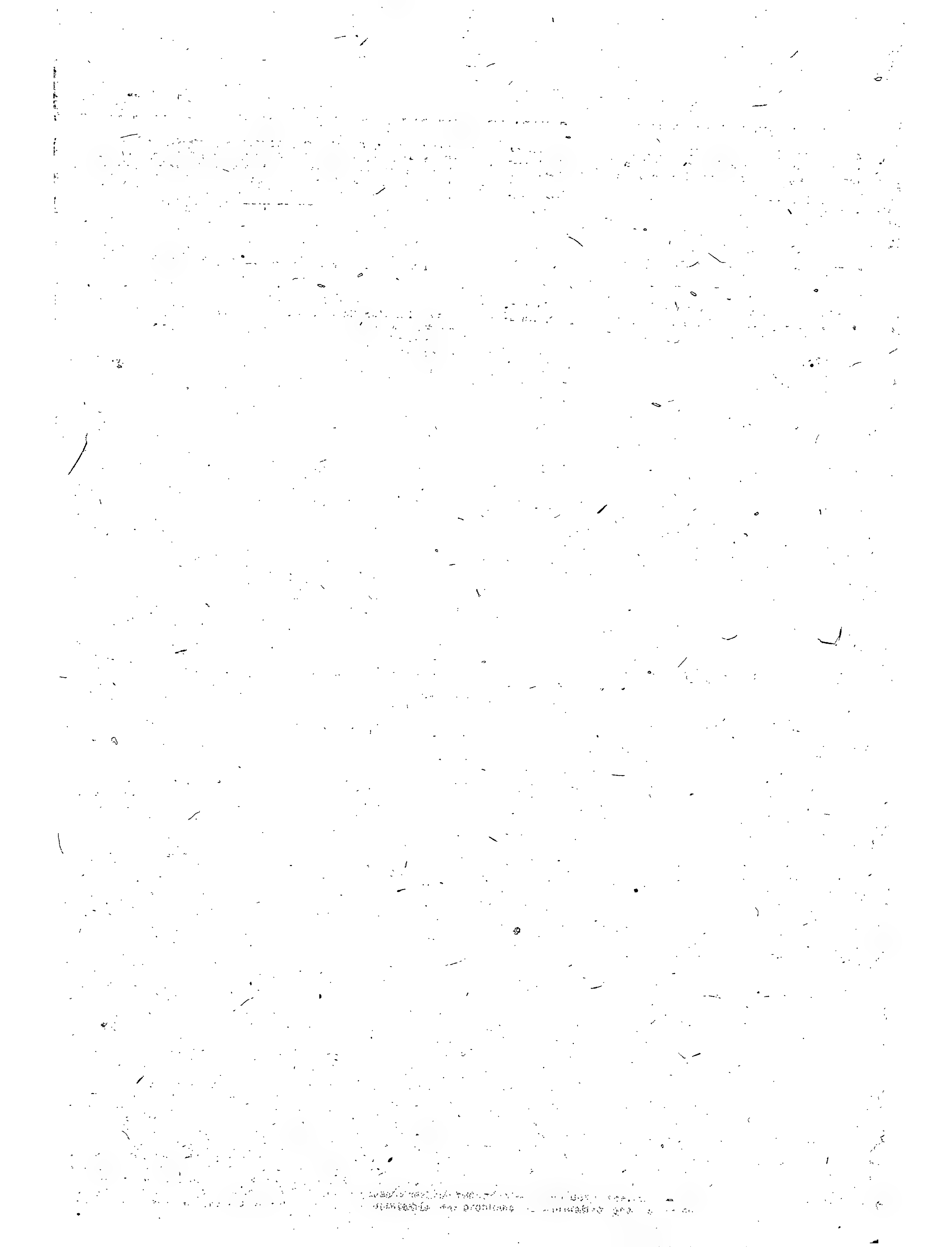
—Queda terminado el acto.

(Así se hace, a la hora 22 y 47 minutos, estando presentes los señores senadores Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Besozzi, Bianchi Altuna, Bottinelli, Bove Arteaga, Bruno, Del Campo, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lucas Gaffrée, Penadés, Rodríguez Larreta, Santoro, Saravia, Silva y Trías Du Pré.)

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand,
Director General del Cuerpo de Taquígrafos.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Viernes 10 de Febrero de 1961 — Núm. 16096

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

Con un capital hasta	$	100.000.00	$ 150.00	la página
De $ 100.001.00	" "	200.000.00	" 200.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 250.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 300.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 350.00	" "
" " 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 400.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 500.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 600.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 700.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 800.00	" "
" " 5:000.001.00	" "	6:000.000.00	" 1.000.00	" "
" " 6:000.001.00	" "	10:000.000.00	" 1.200.00	" "
" " 10:000.001.00		en adelante	" 1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO ALFREDO GONZALEZ CAMPOS (L.o 57, F.o 368) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23292 Dic.28_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.16.

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZUNDEL o ZUNDELIS SERAS o SERAS SERAS o SER SER o ROCHEL (57|326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto**
1) $36.00 30 pub. 21776 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE A. o AMBROSIO o JOSE AMBROSIO GARCIA MARRERO o MARRETO o MANERO (57-345), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 141 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA BUVE de OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 142 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO D'ANGELO ZACCARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 143 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANDLOVIC o ANDLOVICH o ANDLVICH FABIANO o FABIZAN o FABIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 144 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HORVATH SIMON (Lo. 57, Fo. 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 50 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GOMEZ CORTES (Lo. 57, Fo. 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 51 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA MARTINEZ de PEREZ (Lo. 57, Fo. 413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23545 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARPAD FRIEDMANN WEISZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23569 Feb. 1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GARCIA de CANTARELLA o MANUELA GARCIA FERNANDEZ de CANTARELLA (Lo. 57, Fo. 411), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23484 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARTINEZ, (Lo. 57, Fo. 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23485 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAZZETTI de ODONE u ODDONE (Lo. 57, Fo. 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23486 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA DIAZ DE ZIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1359 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA BEATRIZ AZCUTIA DE FARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1399 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña THELMA o TELMA MEIKLE o MEIKLE PRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1458 Feb.8-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LOBETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1532 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de **Primera Instancia en lo Civil de** Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o COSE VENEROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1531 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BALLESTER FERNANDEZ (L.o 57, F.o 168) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 23230 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN OMAR MONTEVERDE, (Lo. 57, Fo. 230), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 418 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FIGUEROA RAMOS (Lo. 57, Fo. 229), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 178 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL MESIA AINZUAIN, (Lo. 57, Fo. 136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub., 179 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA MAGDALENA JAUME de DE ZABALA (Lo. 57, Fo. 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23319 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SANTO de LICURGO, (Lo. 57, Fo. 230), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23320 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTHA INES MARQUEZ DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23546 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GABIN, (Lo. 57, Fo. 216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23547 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILA MARIA VILA DE BARDESIO, (L.o 57, F.o 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado, habilitando la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1468 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFINA CONSTANTY BARBE DE PEBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1496 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de **la sucesión de ELSE o ELSIE o ELSA MAUT-**

NER o MAUTNEROVA (Lo. 57, Fo. 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1536 Feb.9-v.ab.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFELINA CORNILLON (Lo. 57, Fo. 227), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1537 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO MARTINEZ o GENEROSO SEIBANE (Lo. 55, Fo. 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1538 Feb.9-v.feb.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MAÑE ALGORTA (Lo. 57, Fo. 231), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1539 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de apertura de a sucesión de MARIA ERCILIA DODERA DE SPINETTI (Lo. 57, Fo. 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1540 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IVO VILCHE (Lo. 57, Fo. 232), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub 1541 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MARIN (L.o 53, F.o 104), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21334 Dic.5-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MURATIAN DE CHAPUNIAN o MURATION DE CHABKINION u OGANIAN DE CHABKINIAN o de CHABKINIAN o de CHABKANIAN o de CHABKARCIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23234 Dic.30-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ISIDORO o CARLOS ISIDRO o ISIDORO CARLOS ASTRADA AYALA, (Lo. 61, Fo. 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23470 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAMPOS ALVAREZ (Lo. 60, Fo. 619), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ DE LEMA (Lo. 61, Fo 11), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 24 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO BONAVITA FABREGAT y LAYLY DAVERIO de BONAVITA, (Lo. 61, Fo. 81), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23587 Feb.1.o.-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SPANO de STASI (Lo. 61 Fo. 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 Diciembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23583 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO TELECHEA, (Lo. 61, Fo. 200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Albio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23469 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA o CATALINA MASPOLI AICARDI o AYCARDI de CAZENAVE (Lo. 61, Fo. 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23471 Feb.1.o.v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE ARMELLINI, (L.o 60, F.o 598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1477 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN DURAN BRUNE (Lo. 61, Fo. 136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23473 Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESAU o ESAIR SCARONE PEREZ, (L.o 61, F.o 90), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1455 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MENDEZ PEREZ o RAFAEL MENDEZ o RAFAEL T. MENDEZ PEREZ o RAFAEL T. MENDEZ (L.o 61, F.o 428 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23472 Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FANCIRER, (L.o 60, F.o 597), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1476 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado EVANGELIO BARRIOS, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $48.00 20|pub. 21567 Dic.5-v.dic.19.
feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERME HERMIDA o HERMES HERMIDA o HERMES HERMIDA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 328 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO GRINSTEIN o GRINSCHTEIN o GRINSCHTEIN MAMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23391 Feb.1.o.v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ESTEBAN CRESPI, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23387 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO HUMBERTO PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23386 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y, a los efectos dispuestos por el Artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado ANTONIA LARROSA o ANTONIA RODRIGUEZ AQUINO de LARROSA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) (Dec. 21-7-34) 20|pub 30225 Feb.1.o.-v.feb.16.
Mz.6-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1404 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ETCHEPARE HUERTAS DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1352 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA SILVIA GUGLIUCCI DE SOIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 10|pub. 1381 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO NARS o JUAN G. NARS CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10 pub. 1491 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SANTIAGO PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1497 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 21254 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONSERRAT DOLORES MARGARITA ALEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 21253 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23597 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON PABLO VARELA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23593 Feb.1.o-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23594 Feb.1.o.-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23595 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MIGUEZ (Lo. 61, Fo. 136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 23566 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO FEDERICO ARMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 180 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CARDONA o CARDONA MARI o MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23479 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IDA GIRARD de PUENTES o GIRARD PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23480 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BENTANCUR de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23481 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO AMARAL AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23482 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SICHERO o SICHERO VENEZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23422 Feb.1.o.-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMEO NUÑEZ LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1958. — José Curi Zagia, Acutario.

1) $36.00 10|pub. 1165 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO MEDEROS o MEDEROS AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1163 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURILIO o MAURILLO FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23596 Feb.6-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 122 Ene.9-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO LEONCIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1264 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO ESPINDOLA o ESPINDOLA COITINHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1493 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RONALD ROGER BANKIER CARLISLE (51|640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23044 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz. 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA CARBAJAL o CARABAJAL DE COGO (54|538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23046 Dic.29.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ELENA MARTIN GINESTE. Sucesión", (54-39), se hace saber la apertura de la sucesión de la nombrada Elena Martín Gineste, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 23434 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SASTRE COLOMAR (55-30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23589 Feb.1.o.v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES JOHANSON o JOHANSEN de LERCARI, (55-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23590 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "NICOLAS ROGULJA o NIKOLA ROGULJA. Sucesión". L.o 53, F.o 334, se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Nicolás Rogulja o Nikola Rogulja, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, es-

lle 25 de Mayo 523, 5° piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $20.00 10|pub. 23213 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BARCELONA (55-203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23591 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANGINO o MANGINO NAM (55-224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23592 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SISA o SIZA (54-583), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23433 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DELL'ORTO o DELL'ORTO ARIZAGA, (55-209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23538 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO SILVA y PETRONA FERIA DE SILVA (49-174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23235 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA E. o MARIA EMILIA SERRA DE PALMERO (L.o 49, F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23249 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES CANO MONTANER o NIEVES CANO de BARRERA (Lo. 49, Fo. 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23567 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LORENZO de CODEVILA (Lo. 47, Fo. 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 25 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO ALVAREZ IGLESIAS (Lo. 47, Fo. 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 64 Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SCAGLIA de TRAPANI o LUISA RITA SCAGLIA BAENA de TRAPANI (L.o 49, Fo. 356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23568 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERTA MENDEL o MENDEL NEUMANN de LÖWENSTEIN y de HANS LOWENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23570 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA NELIDA LUZARDO de CUOMO o NELIDA LUZARDO GOPAR (Lo. 49, Fo. 355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23386 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ERNESTA o MARIA ERNESTINA ZAFFARONI de BENIA (L.o 49, Fo. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23475 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO SCHMAL, (L.o 49, Fo. 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23476 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARAVIA de CASTRO o CARAVIA GUTIERREZ (L.o 49, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23477 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LATOU o VICTOR LATOU BASSO, (Lo. 49, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23389 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA REGALATTI de ARES, (Lo. 49, Fo. 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23474 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE WELSCH BLANK o ALICE WELCH o WELSH o ALICE WELSCH BLANK DE HAHN COHEN (Libro 49, Folio 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23138 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de AMALIA ZUMARAN de CAPRILE (L.o. 49, Fo. 351), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23385 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MENDOZA ECHEBARNE, (Lo. 49, Fo. 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23382 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALAS MAS o MARIA SALAS MAS de TORRES (Lo. 49, Fo. 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23390 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOMEZ de PEÑALOZA, (Lo. 49, Fo. 310), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23383 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ALVAREZ de SAÉTÉ, (Lo. 49, Fo. 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23384 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CODESAL PUENTE, (Lo. 49, Fo. 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23377 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MEGA, (Lo. 49, Fo. 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23376 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MARTINEZ de ESTEVEZ, (Lo. 49, Fo. 347), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23375 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GUERRERO (Lo. 49, Fo. 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23318 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO y GUZMAN ESTEBAN JUSTO LAMOUREUX (Lo. 49, Fo. 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23247 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CASTRO o de CASTRO CASTRO (Lo. 49, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23478 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o ELVIRA JUSTA o ELVIRA ROMANA JUSTA PASTORA, SERRATOSA CIBILS DE VIDIELLA, (L.o 49, F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1391 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de PEDRO LEAZAR AMARO y SARA ELICENDA RICCI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19|960. — Antonia Alba Del Prete, Actuaria Suplente.
1) $36.00 10|pub. 1420 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA JUNCAL de DURAN (Lo. 9, Fo. 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, sito en Agraciada 3608. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — María Luisa Berta, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 41 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO TASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1567 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1211 Feb.2.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO CARLOS DE LAZZARI, citándose a los herederos, acreedores dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1278 Feb.2.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO VALENTIN ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 1.o de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1450 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1451 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR o MARIA PILAR o MARIA DEL PILAR TELLECHEA o TELLECHEA MINDEGUIA de URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23364 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRARO CARRETO o JUAN LUIS JOSE FERRARO o FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1177 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUIDOBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 3 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23499 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GINO o GINO JUAN ANTONIO LUCCHESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1438 Feb.7-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANZIA o FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1470 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1535 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PEIRAN DE FITIPALDI o PEYRAN DE FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1534 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN RAMON IGLESIAS, citándose y emplazándose a los herederos y acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 6 de Diciembre de 1960. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1354 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BLANCA ESTHER DIAZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Febrero 1.o de 1961. — Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1449 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO SOSA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, 15 de Diciembre de 1960. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1178 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMA BELLINI REGULINI DE MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1183 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORCHE o BORCHES o BORCHI o BORCHIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1181 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, dictada en autos SAGASTI CUITIÑO, Gregorio Urbano y Rosario; Herencia yacente, (L.o 37, F.o 593), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia a efectos de que comparezcan en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1068 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE DOMINGUEZ ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 8 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 291 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CAPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1182 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CHARBONNIER JANAVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1087 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 90 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PEYROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 89 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENOVEVA CUELLO de SANABRIA y de LIVIA RENE SANABRIA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 292 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS SALAVERRY o SALAVERRI URRICARRIET, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 28 de Diciembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 291 Feb.3-v.feb 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1566 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NABHEN-NABHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1565 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA ISASMENDI BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1564 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA FERMINA HERRERA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 1563 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADOFINA MARIANA BOBENRIETH de ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Diciembre 13 de 1960. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $12.00 10|pub. 23348 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE RANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 17 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $24.00 20|pub. 381 Feb.1.o-v.feb.16. Mz.6-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GERALDI o GIRALDI o GERALDA o GERALDO DE AMOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 20 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1293 Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA DOMINGA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23356 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA ISIDRA o DORILA E. SCAVINO o SCABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23358 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO NICOLAS o NICOLAS DONATO COMENALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23357 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES UTARAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23359 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TRONCONI de IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 17 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23360 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA BENTANCOR o BENTANCOR BERMUDEZ de BALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23362 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CONSUL o CONSUL LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23361 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23363 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en autos: "GUAZA o WAZZAF, MIGUEL MARIA. Juicio abintestado" (Lo. 32, Fo. 561), se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 24 de 1960. — Escribano Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 20823 Nov.24-v.dic.7. Feb.2-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARIA OLALQUIAGA DE MURACIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1544 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA o ZOILA FILOMENA PEREIRA CORREA DE MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1472 Feb.6-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23419 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CORRALES de ESCUDERO o GREGORIA NIEVES CORRALES de ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 25 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 308 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIO NICANOR RODRIGUEZ AGUILAR u OFELIO N. RODRIGUEZ AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23421 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RODRIGUEZ de RADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 9 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23418 Feb.1.o-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIONISIO o YOUSSEF YOUNES SALHAB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $12.00 10|pub 23420 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOLEDO de TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 310 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN NICOLAS o JOSE JOAQUIN URRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 19 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23370 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VIGLIONE o VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23313 Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERNABE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 23 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23314 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ ABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1.o de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1471 Feb.6-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 309 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIO MARRERO o EUGENIO SIXTO MARRERO CAIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23405 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MANUEL STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23404 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES ISAAC DE LEON LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 9 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23403 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ALVAREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23402 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONGALEZ GONZALEZ o ANTONIO GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23401 Feb.1.o.-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de feria de Maldonado, doctor don Carlos Maestro, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SAVIOTTI GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Enero 9 de 1961. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1174 Feb.1.o-v.feb.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MENDEZ DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 1554 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1553 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA CARABALLO DE RIGAMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1552 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JULIAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. —Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1551 Feb.9-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO A. URBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1550 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Por disposición de señor Juez de Paz de la Segunda Seción de Maldonado, doctor Juan Ruiz Corta, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SCROLLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 28 de 1960. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
1) $36.00 10 pub. 1173 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 374 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA de los SANTOS DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Noviembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1479 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS DE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA SARMIENTO DE RODRIGUEZ VILLARREAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1448 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN USLENGHI o JULIO USLENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1478 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ESPONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1960. — Milka Verdes Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 23427 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 28 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 829 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 830 Feb.1.o-v feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLINTHO u OLINTO PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10pub. 23297 Feb.1.ov.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CORTES LUZARDO o SANTOS CORTES (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 432 Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO HIGINIO ROTULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 674 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA ALEJANDRINA CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 378 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de PATRICIO o GERTRUDIS PATRICIO EGAÑA y PETRONA SEIJAS de EGAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 377 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RO-

MARIA ESCARPA DE VASQUEZ o VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1489 Feb.8-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de de. Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CEFERINO DOMINGUEZ URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1488 Feb.8-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA ADELA CARDOZO DE PICCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1509 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PIETRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1492 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN YOLANDA o CARMEN YOLANDA ROSARIO SANCHEZ de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 385 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1.o de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23378 Feb.1.o.-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2.-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCAS RODRIGUEZ CUBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Vega.
1) $36.00 30|pub. 20194 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO CLAUDIO BARCELO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — San José, 14 de Noviembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 21181 Nov.29-v.dic.13. Feb.2-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLINA CERDEÑA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — San José, Diciembre 19 de 1960. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23298 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES VEGA DE ELGORRIAGA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. —
1) $36.00 10|pub. 1353 Feb.6-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARIA ORTIZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23552 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ALONSO DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la actual Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 18 de Enero de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1501 Feb 9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVERICO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Octubre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1504 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA o NOLBERTA CAYETANA RIVERO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 1º de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1508 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUDOVICOS o LUIS BINKIN o BINKIS y POVILLAS o PAULO o PABLO VAICIECHAUSKAS o VAICHOVICH o VAICHEVICH, citándose a los herederos, acredeores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y nombrarse un curador a la misma, (artículo N.o 1125 del Código de Procedimiento Civil). Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 33954 Ene.30-v.feb.10. Mar.1º-v.mar.14.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a DIONISIA ESTHER SALVATTO DE LEON de PORLEY y a EMETERIO MARINO NUÑEZ, promitentes compradores del solar No 18, manzana "J", empadronado con los números 7774 m|á y 19023 m|á, correspondiente al plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Diciembre de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6206 el 12 de Febrero de 1951 y ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones; como asimismo, a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí 450, (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1302 Feb.3-v.feb.27.

AVISO. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) Tommaso Comerci Mazzeo y Santo Surace Rullo: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 706 en mayor área, señalado con el número 19 de la manzana "C" según plano del Agr. José Meier de 7-6-54; área: 787 mts. 50 dcms. B) Ema Lorenzo Paz: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado con los Nos. 692 y 10.156 mayor área, señalado con el N.o 27 de la manzana, según plano del Agrimensor Sarandí Asuaga Nougué; área: 571 mts. 4851, Compromiso de compra-venta N.o 4052. C) Manuel Ricardo D'Alesio Piñeyro: Solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado con el N.o 10.879 en mayor área, señalado con el N.o 6, según plano del Agrimensor Omar Paganini Rocamora; área: 665 mts. 25 dcms, Compromiso de compra-venta N.o 4197. D) Amalia Elvina Ely de Hartmann y Nair Hartmann: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. empadronado con el N.o 12.962 en mayor área, señalado con el N.o 10 de la manzana "E"; área: 630 mts. E) Julio César Theophile: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 34.406, señalado con el N.o 27 de la manzana "2"; área: 799 mts. 10, boleto de compromiso de compra N.o 1479. — Montevideo, 27 de Enero de 1961.
2) $270.00 15|pub. 1218 Feb.2-v.feb.24.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Habiendo transcurrido los términos previstos por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a don JUSTO APARICIO DEL HORNO CURBELO, promitente comprador del solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103527, señalado con el N.o 24 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés del 13 de Marzo de 1916, con 10 metros de frente al Suroeste a la calle José Llupes, como asimismo a sus herederos o causa-habientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, la caducidad de la promesa de compra-venta del citado inmueble. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito como apoderado de Juan Luis Berreta Piano y María Bottaro. Domicilio: Sarandí 450 (Montevideo). — Jefe Sección Asuntos Legales y Contenciosos: Procurador Edison Balbi.
2) $108.00 15|pub. 1303 Feb.3-v.feb.27.

"BALNEARIO SAN LUIS"

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.o 9099, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionaran o a sus sucesores a cualquier título; la caducidad de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del Balneario "San Luis" de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Pablo Hein: Solar 3, manzana 358, padrón m|a. 2554.

Alejandro C. Latorre: Solar 9, manzana 353, padrón m|a. 2559.

Gerardo Hein: Solar 3, manzana 360, padrón m|a. 2702.

Lucas Moreira (hijo): Solar 17, manzana 360, padrón m|a. 2702.

Regina Gabadian: Solar [illegible], manzana 362, padrón m|a. 2460.

Herz Mitelpcnk: Solar 27, manzana 362, padrón m|a. 2460.

Jorge Walter Arán: Solar 28, manzana 362, padrón m|a. 2460.

Ana María Viera Vázquez: Solar 44, manzana 362, padrón m|a. 2460.

Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — Banco Español del Uruguay.
2) $126.00 15|pub. 1389 Feb.6-v.mar.1.o.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a BATLLE CORNELIO LA ROCCA AGUIRRE, prometiente comprador del solar 16 de la manzana 508; a ALFREDO GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 11 de la manzana 433; a RICARDO SANJURJO LOPEZ, prometiente comprador del solar 19 de la manzana 489; a RUBEN SEVERINO RODRIGUEZ COMBA y NELSON PEÑA GONZALEZ, prometientes compradores del solar 8 de la manzana 470; a WALTER ITURGOYEN ROMERO, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 254-A; a NATALIO

CISNEROS CISNEROS, prometiente comprador del solar 3 de la manzana "Q"; a BLANCA BERRO de FERREIRA, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 269; a ELISABETH ELENA PEREZ REYES, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 375; a BRIGIDO DANIEL CALLEROS CALLEROS, prometiente comprador del solar 15 de la manzana 482; a MARTIN DELEOTTI SAAVEDRA, JUAN C. BURSI ROSA y JOSE L. LEDESMA COMAS, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 512; a NELIDA DECIA LONE, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 516; y a ANA MARIA TOLEDO MARTINEZ, prometiente compradora del solar 14 de la manzana 552; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro correspondiente con el No 2859 del Lo. 59, 1643 del Lo. 61; 3111 del Lo. 61; 2583 del Lo. 63; 365 del Lo. 78; 2774 del Lo. 44; 1828 del Lo. 49; 125 del Lo. 83; 28 del Lo. 78; 921 del Lo. 75; 14 del Lo. 78 y 331 del Lo. 63 y se hace saber también a JUAN BAUTISTA FERNANDEZ ALFONSO, prometiente comprador del solar 9 de la manzana 500; a NELLY SHEFFICK de GUTIERREZ, prometiente compradora del solar 1 de la manzana 320; y a TEOFILO D. REAL y FRANCISCO PEROSSIO, prometientes compradores del solar 8 de la manzana 45, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley No 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — "Parque del Plata S. A.". — Juan C. Viapiana, escribano.

2) $308.00 15|pub. 1443 Feb.8-v.mz.3.

BALNEARIO EL CHORRO

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares situados en la sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario "El Chorro", empadronados en mayor área con el número cuatro mil quinientos veintisiete, que a continuación se describen, de acuerdo al plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 154 el 8 de Octubre de 1952, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en dichos inmuebles, que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los mismos, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

Homero H Pagola, promitente comprador del solar dos de la manzana cuatro.

Florencio Sánchez, promitente comprador del solar once de la manzana cuatro.

Washington M. Silvera, promitente comprador del solar catorce de la manzana cinco.

Atilas Ruben Rodríguez, promitente comprador del solar diez de la manzana siete.

Omar Rodríguez, promitente comprador del solar nueve de la manzana cinco.

Aurelio Fontes, promitente comprador del solar veinticinco de la manzana veintidós.

César M. Aguirre Pereira, promitente comprador del solar seis de la manzana veinte.

Luis Roberto Silvera, promitente comprador del solar seis de la manzana cinco.

Dolores González, promitente comprador del solar uno de la manzana siete.

Juan Carlos Tichaver Frankl, promitente comprador del solar tres de la manzana veinte.

Norma Modina de Curbelo, promitente compradora del solar veintiuno de la manzana nueve.

Indalecio Rodríguez, promitente comprador del solar cinco de la manzana cinco.

Juanita de Barbieri de Peluffo, promitente compradora del solar once de la manzana veintiuno.

Ricardo Ceriani, promitente comprador del solar diez de la manzana dieciocho.

Eulogio Oscar Navas, promitente comprador del solar tres de la manzana veintitrés.

Juan Carlos González, promitente comprador del solar seis de la manzana seis.

María G. Icasuriaga Améndola, promitente comprador del solar veintiséis de la manzana veinte.

Félix A. Marino Furtado, promitente comprador del solar once de la manzana diecinueve

Carlos Silva, promitente comprador del solar catorce de la manzana veintiuno.

Carlos Silva, promitente comprador del solar quince da la manzana veintuno.

Antioco A. Silveira, promitente comprador del solar diecisiete de la manzana siete.

Rafael Hughes Guillemette, promitente comprador del solar diez de la manzana treinta y uno. — San Carlos, Febrero de 1961. — Domitila Mora de Vicente — Homero Vicente Mora. — Blanca M. Vicente de Olsina. — Walter Vicente Mora. — Julio N. Vicente Mora.

2) $324.00 15.pub. 1463 Feb.8-v.mar.3.

3-Convocatorias Comerciales

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, esc. 2 para tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2) Informe del Síndico; 3) Distribución de utilidades; 4) Elección de miembros del Directorio por el período 1961-1962; 5) Elección de los síndicos titular y suplente; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o notas de depósitos bancarios en las Oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — El Directorio.

3) $57.60 8|pub. 1194 Feb.1.o-v.feb.10.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el local de este Banco, calle Sarandí N.o 402 esq. Zabala, el día 24 del corriente, a las 9 horas, con segunda convocatoria a las 9.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Reforma de los estatutos sociales; 2o.) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos: "Para tener votos en las asambleas, deberán, los tenedores de acciones, depositarlas en el Banco o entregar un certificado de la institución expedido a los efectos de la asamblea, hasta con tres días de anterioridad a su reunión". — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — El Gerente General.

3) $67.20 8|pub. 1336 Feb.3-v.feb.16.

LABORTORIOS AMERICANOS S. A.

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1961, a las 15 horas en el local de la Asesoría Letrada de la sociedad, calle Paysandú 935, 3er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1960. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de un Director. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones o certificación bancario de las mismas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea.

3) $36.00 5|pub. 1388 Feb.6-v.feb.10.

FIRESTONE DEL URUGUAY S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1961, a las 15 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 806, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance anual con el informe del Síndico; 2) Designación de los miembros del Directorio del Síndico y sus respectivos suplentes y sus remuneraciones; 3) Reparto de utilidades y fijación de dividendos a distribuirse a los accionistas.

Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en las cajas de la sociedad, a más tardar, tres días antes del fijado para la reunión. — Firestone del Uruguay S. A.

3) $30.00 5|pub. 1459 Feb.8-v.feb.16.

PLACIDO MARTINS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero del año en curso a las nueve horas, en la Estancia "La Invernada", Zapallar, 6.a sección de Cerro Largo, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1960; 2) Distribución de las utilidades; 3) Elección de Directores, titulares y suplentes para el período 1960-1965; 4) Elección de Síndico, titular y suplente, para el período 1960-1965; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscrito e integrado. — Melo, Enero 31 de 1961. — El Directorio.

3) $23.80 3|pub. 1475 Feb.8-v.feb.10

PLACIDO MARTINS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inc. D) de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero del año en curso, a las once horas en la Estancia "La Invernada", Zapallar, 6.a Sección de Cerro Largo a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos sociales; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscrito e integrado. — Melo, Enero 31 de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 3|pub. 1474 Feb.8-v.feb.10.

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Febrero de 1961 a las 18 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, ap. 3 para tratar la siguiente orden del día:

1) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico referente al ejercicio social; 2) Elección del directorio de la sociedad para 1960|61, 1961|62, 1962|63, 1963|64; 3) Elección del síndico y síndico suplente para 1960|61.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 16 del día 25 de Febrero de 1961. — El Directorio.

3) $72.00 10|pub 1464 Feb.8-v.feb.22.

CITYMAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 7|III|61, a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|XII|60; 2o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta 24 horas antes de la fijada para la reunión. Una hora después de la fijada, podrá funcionar con cualquier quórum. — El Directorio.

3) $48.00 8|pub. 1570 Feb.9-v.feb.22.

JONES y Cía. S. A.
Agencia de Patentes y Marcas

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 9 de Marzo de 1961, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2o.) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.

3) $126.00 15|pub. 1526 Feb.9-v.mar.6.

C.L.I.M.S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "CLIMSA" (Cerro Largo Industrias Molineras S. A.), a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 21 de Febrero de 1961, a las 19 horas, en el local social de la calle Juan D. Silva Nº 853, Melo, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Facultar al Directorio para contratar préstamos con garantía prendaria y|o hipotecaria de los bienes sociales; 2o.) Consideración de aumento del capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo 5º de estatutos sociales; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos, con

una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Melo, 30 de Enero de 1961.
3) $25.20 3|pub. 1507 Feb.9-v.feb.15.

FERNANDO GARCIA S. A.
13a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de "Fernando García S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1961, a las 17 horas, en el local social de la calle Cerrito Nº 419, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directorio, tres titulares y dos suplentes para el ejercicio que vence el 30 de Noviembre de 1961, con especificación de cargos; 4o.) Elección de Síndico, titular y suplente, para el período que vence el 30 de Noviembre de 1961; 5o.) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, con tres días de anticipación a la reunión, las acciones que poseen o un certificado de su depósito. — Montevideo, Febrero de 1961. — Ricardo Stefani, Secretario.
3) $48.00 5|pub. 1542 Feb.9-v.feb.17.

REGRAIN S. A.
Recuperación gratuita de Inversiones Sociedad Anónima

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la décimo segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 22 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires Nº 495, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1960; 4o. Consideración del resultado del ejercicio; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios, en el local de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de reunión.
3) $36.00 5|pub. 1527 Feb.9-v.feb.17.

C.L.I.M.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "CLIMSA" (Cerro Largo Industrias Molineras S. A.), a la primer asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Febrero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Juan Darío Silva Nº 853, Melo, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdida y ganancia e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas:

A) El artículo 18 de los estatutos sociales, establece que, en caso de que una asamblea ordinaria, debidamente convocada, no pueda reunirse válidamente por falta del porcentaje del capital que fija el artículo 17, se le considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, luego de transcurrida una hora después de la indicada para la primera, pudiendo sesionar en esta segunda, con el número de accionistas que concurran; B) Que, de conformidad con los que establece el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Melo, 30 de Enero de 1961.
3) $32.40 3|pub. 1506 Feb.9-v.feb.15.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Los herederos de Cayetano Brivio, usuarios del nicho Nº 89 del Cementerio del Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de BRIGIDO MAZUCHELLI, un nacido sin vida, TERESA BUDELLI, JOSE MARCORA, JOSE FELIPE CRISTIAN, SOFIA PASQUE DE MARCORA, MARGARITA M. DE VIOLA, MARIA DURAGLIA DE GRINGO, JOSE MINOLI, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — La Dirección.
4) $432.00 90|pub. 1528 Feb.9-v.jun.20.

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado; MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección.
4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquél, los restos de Julia Prxadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candan, María Subleta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beitrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
4) $120.00 90|pub. 22048 Dic.12-v.ab.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Nellie Rubira Fontana contra RAUL A. BASTOS GINORI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 53, F.o 165), se hace saber que por resolución del día 2 de Agosto de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Raúl Alberto Bastos y Nellie Rubira Fontana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1958. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23181 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Gastón Mailhos Ferriolo contra OLGA SAAVEDRA GUANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fo. 315)", se hace saber que por resolución del día 13 de Diciembre de 1960, se tuvo a las partes por desistidas de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal decretada por auto número 19.456, del día 24 de Setiembre de 1959. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 23217 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Daura Armas de Ponce de León contra ALBERTO PONCE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 58, Folio 165), se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alberto Ponce de León y Daura Armas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23179 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Homero H. Benavídez contra MARIA E. PAPALEO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 58, F.o 251), se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Homero Héctor Benavídez y María Elida Papaleo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23180 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos; "Maximiliano Armas Padrón contra MARIA GRACIELA CAFFERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo. 280); se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1960 se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Maximiliano Armas y María Graciela Caffera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 23488 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Wilkoreiski, Arón contra MILLERAS dad conyugal". L.o 56, F.o 254, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Setiembre de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Arón Wilkoreiski y Rebeca Milleras, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23059 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MARIA DE LOS SANTOS DE GONZALEZ contra FRANCISCO LUIS GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 54, F.o 96, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre de 1958 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Francisco Luis González y María de los Santos, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se ha esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 22950 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Elena Bartolotta de Toledo contra ROBERTO TOLEDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 53, Fo. 45)". se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Elena Bartolotta de Toledo y Roberto Toledo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23293 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANA MARIA TUSO de NORIEGA y ROBERTO JOSE NORIEGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo. 414), se hace saber que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Roberto José Noriega y Ana María Tuso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previnién-

dar que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 965 Feb.1.o_v.mar.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HECTOR CONCARI y ELENA ALICIA BAILLOD. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 56, Fo. 397), se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Héctor Concari y Elena Alicia Baillod, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 23548 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ENRICH CASTILLE DORA RENE y FILIBERTO FERREIRO WALTER A. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 390), se hace saber que por decreto del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Renée y Enrich Castille y Walter Andrés Filiberto Ferreiro, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22570 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de fecha 3|XI|60, recaída en los autos: "PONZONI JOSE y PERLA VIÑA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (V-1.015-1960)" se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos José Ponzoni y Perla Viñas. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22411 Dic.15-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "KRYGIER, ESTHER y FEDERICO SCHLETTER Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-508-1960)", se hace saber que con fecha 17 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Federico Schletter y Esther Krygier. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22410 Dic.15-v.dic.30 Feb.1º-v.feb.15.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Francese Arnaldo con CELIA ECHEVARRIA. Dic. y liq. de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 3 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arnaldo Francese y Celia Renée Echevarría.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23032 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.22.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "REGUEIRO FRANCISCO MANUEL e INOCENCIA T. GARCIA. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V_1036_1960), se hace saber que con fecha 8 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Manuel Regueiro e Inocencia Teresa García.

En consecuencia se convoca a todos os interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22983 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "WEISSENBACH ENRIQUE R. M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pb. 63 Feb.7-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO F. GIORDANO y MARIA A. TRUJILLO o PEDRO FELIX GIORDANO DI LUCA y MARIA ANGELICA TRUJILLO ITURRALDE

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 23052 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que en los respectivos autos (Lo. 55, Fo. 151), iniciados por MARIA o MARIA ESTHER del CASTILLO PONGIBOVE de GONZALEZ y BARI o BARI MANUEL GONZALEZ MODERNEL, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante dicho Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22656 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Vigil Mutuberría, Agustina con CARLOS ASIAIN MARQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 47, Fo. 473)", se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Carlos Asiain Márquez y Agustina Vigil Mutuberría. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23218 Dic.26-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Borges Esther contra PEREZ ILDEFONSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 49, Folio 416", se hace saber que con fecha 7 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ILDEFONSO PEREZ HENRIQUEZ y ESTHER BORGES.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22982 Dic.23_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "TAMBASCO JUAN y ERASUN MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo 49, F.o 392", se hace saber que con fecha 9 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Tambasco y María Erasun. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23151 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "MIRTA NELLY CANERO y EDGARDO ANTONIO ALLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 7, F.o 58), se hace saber que por resolución del día 11 de Marzo del año en curso se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Edgardo Antonio Alles y Mirta Nelly Canero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Marzo 29 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22424 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos: "Blanca La Cruz de Risso c| DIEGO RISSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 5, Fo. 519), se hace público que con fecha 27 de Julio de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por Diego Risso y Blanca La Cruz, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Agosto 31 de 1959. — Hugo Alves, Actuario. — Canelones Mayo 26 de 1960. — Hugo Alves, Actuario.
5) $40.00 15|pub. 23013 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por JUAN FELIPE CETTI y MIRTA GRACIELA ASSIMONTI, en la ciudad de Colonia, el día 10 de Mayo de 1958. Y para que comparezcan dentro de sesenta días, quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, 13 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $72.00 20|pub. 1560 Feb.9-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por LEDO BERTIN y MARTHA LAURA GONZALEZ, en Juan L. Lacaze, el 15 de Enero de 1949 Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 5 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
5) $ 96.00 20|pub. 1561 Feb.9.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por DIODEMO BARES y TERESA RENE L. ARIAS, en esta ciudad, el día 30 de Julio de 1953. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieran interés se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 1c de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 22575 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Haydée Navas contra JUAN PEDRO NUÑEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 43, Fo. 37), se hace saber al público que con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Juan Pedro Núñez y Haydée Navas y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 362 Feb.1.o_v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "Celina Benita Ledesma de Rodríguez con CARLOS RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 43, F.o 13), se hace saber al público que con fecha 3 los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Rodríguez y Celina Benita Ledesma de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 21 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 22635 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ROBINSON G. DETJEN y NELLY R. ERNST de DETJEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 30 Fo. 537), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Noviembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Robinson Gustavo Detjen y Nelly Ruth Ernst, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 2 de 1960. — Héctor Raúl Ve... ...go, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 311 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "González, Lorenza contra PIRIZ, FLORENCIO ALFREDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 11, Fo. 522), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Florencio A... Piriz y Lorenza González Marrero, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, Octubre 31 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 23407 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960. JUSTO QUINTANA y MANUELA CAROLINA SOSA de QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L. 20, N.o 686, Fo. 483), se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges don Justo Quintana y doña Manuela Carolina Sosa de Quintana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 845 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Antonieta Machado contra ELIDIO AGUSTIN RUIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 43, Fo. 537), se hace saber que con fecha 22 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elidio Agustín Ruiz y Antonieta Machado y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 13 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 379 Feb.1.o-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ZENON RODRIGUEZ RODRIGUEZ e ISABEL VEGA (Lo. 20, Fo. 284), a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 30 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 1292 Feb.3-v.mar.7.

6-Disoluciones de Sociedades

BARRACA ARTIGAS SOCIEDAD COMERCIAL

Se hace saber a los interesados la disolución parcial de la sociedad comercial colectiva "Barraca Artigas Sociedad Comercial" que gira en esta plaza, con respecto al socio Dr. Tomás Bartesaghi, tomando los socios Cecilio Amarillo y Leonardo Pricoli la cuota de aquel en cesión. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, 5 de Diciembre de 1960.
6) $24.00 20|pub. 835 En.23-v.feb.21.

Hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que gira en calle Debali N.o 3099, bajo la denominación Carpintería San José. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón. Treinta y Tres 1512, esc. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO REHERMANN. — HECTOR RUBEN REHERMANN.
6) $48.00 20|pub. 1436-Feb.7-v.mz.9.

Comunicamos disolución sociedad "Viñoles y Cardozo", en el ramo de fábrica de jabón, domiciliada en Melo, Avda. Brasil 1086, al 31 de Enero de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio Miguel Angel Viñoles. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL ANGEL VIÑOLES.
6) $48.00 20|pub. 1153 Feb.1.o-v.mar.3.

A partir del 30 de Enero de 1961, ha quedado totalmente disuelta la sociedad civil que gira ba en el Dpto. de Canelones, bajo la razón social: "Koncke, Stanislavsky y Brukman".
6) $3.60 3|pub. 1490 Feb.8-v.feb.10.

NATALEVICH Y WUHL

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que se disolvió la sociedad colectiva "Natalevich y Wuhl" que gira en esta plaza en la finca de la calle General Flores Nº 2587, y que el socio señor Pedro Wuhl toma a su cargo el total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores presentarse al comercio. — ENRIQUE NATALEVICH. — CATALINA BAY DE NATALEVICH.
6) $ 72.00 20|pub. 1547 Feb.9.-v.mz.13.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Abraham Schaul contra EUGENIA ADLER. Divorcio por causal" (Libro 58, Folio 313), se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Adler para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 23182 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados: "Luis Carvajal Cruzat c|. BELJICA AYALA LIMERIS. Divorcio por causal", (L.o 56, F.o 85), se cita, llama y emplaza a doña Beljica Ayala Limeris, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Alfredo L. Liugain Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 21488 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Danilo Lucio Orlando Acciari contra MARTA ALICIA LOPEZ. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 339)", se cita, llama y emplaza a doña Marta Alicia López, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto
7) $52.80 30|pub. 22017 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Galletti de Bessega, Esperanza contra BESSEGA, MARTIN VALERIO. Divorcio por causal", (L.o 60, F.o 487) se cita, llama y emplaza a Martín Valerio Bessega, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario
7) $48.00 30|pub. 19628 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación, a EVARISTO SACARIAS MIGUEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en los juicios de auxiliatoria de pobreza (C-1.063-60) y en el divorcio (V-931-1960) iniciados por su esposa María Elida Molfino. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33747 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Gladys Montero contra LUIS ALBERTO GAETAN. Divorcio por su sola voluntad. L.o 57, F.o 165", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Alberto Gaetán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 20|pub. 21606 Dic.5.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Jorge Víctor Abella contra MARIA AMELIA NOVAS. Divorcio", (Lo. 57, Fo. 287), se cita, llama y emplaza a María Amalia Novas, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, iniciados por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33768 Feb.2-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Rodríguez, Manuel con HIDALGO, ROSA. Divorcio" (54_443), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Hidalgo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (54_421), promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33996 Dic.23.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Irastovsky, Octobrina con MAZAL MORENO, VICTOR. Divorcio unilateral" (55_106), se cita y emplaza a don Moreno Víctor Mozal o Mazal para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 23058 Dic.23.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Palma Fernández, Miguel con ZAFRA JURADO, VICTORIA. Divorcio" (L.o 55, F.o 189), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Victoria Zafra Jurado, para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre divorcio y auxiliatoria de pobreza, y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30344 Feb.3.-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ROSA PACHECO LIZARRAYA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 48, F.o 482), le ha iniciado don River Ríos Sala, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 23735 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ZAFIRO ILLARZEN, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 49, Fo. 93), le ha iniciado doña Herminia Díaz Vella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 26 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ANDREA HIPOLITA GIGENA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (L.o 49, F.o 128), le ha iniciado don Juan Angel Eugenio Rossi, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21410 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "López Nilda Antonia c|GUILLERMO NICANOR OJEDA. Divorcio unilateral (L.o 43, F.o 68)", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Nicanor Ojeda para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Julio de 1960. — Marta Marecca, Actuaria Adjunta.

7) $48.00 30|pub. 22703 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber que en los autos: "Aurelio Martínez contra OLGA BARBOZA. Auxiliatoria de pobreza" (L.o 29, F.o 320), se presentó don Aurelio Martínez solicitando la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de iniciar juicio de divorcio con doña Olga Barboza, emplazándose por el término legal a la demandada para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, Agosto 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

7) (R. 20|4|45) 30|pub. 34015 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos "Piccone Odilia Alser contra SOCIAS, RAFAEL: Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rafael Socias, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Diciembre 6 de 1960. — Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.

7) $ 108.00 30|pub. 1562 Feb.9.-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Doctor D. Carlos A. Arteconа, en los autos: "Alberto Saleh con ORFILIA FILOMENA FRANCO. Divorcio por causal, (Lo. 12, Fo. 506)", se cita, llama y emplaza a doña Orfilia Filomena Franco, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, como asimismo, para el previo requisito de la conciliación, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $180.00 30|pub. 1481 Feb.8-v.mar.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto del 15|V|29 reglamentario del artículo 7º del Decreto del 9|VII|25, se emplaza al Aprendiz de Conducción de la Gerencia de Material y Tracción, señor GERARDO MARIA BUSCARONS MORELLI, Credencial Cívica N.L.B. 7.631, para que comparezca dentro de los próximos tres días a reanudar el trabajo, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de considerarlo como haciendo abandono del cargo. — La Gerencia General.

8) $10.80 3|pub. 1469 Feb.8-v.feb.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplázase por segunda vez a los propietarios de los nichos que se enuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos, y con aspecto de abandono y antiestéticos otros, por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones que se usufructúan en el Cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanza y que se establece en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Nicho N.o 88. — Nombre del propietario: Julio Muñoz.

Nicho N.o 12. — Nombre del propietario: Egidio van Velthoven.

Nicho N.o 25. — Nombre del propietario: Flia. Calandria.

Nicho N.o 51. — Nombre del propietario: Matea P. de Pérez.

Nicho N.o 92. — Nombre del propietario: José Gallo.

Nicho N.o 68. — Nombre del propietario: Juan B. Canavesse.

Nicho N.o 61. — Nombre del propietario: I. Mármol.

Nicho N.o 63. — Nombre del propietario: Pablo Alvarez Socorro.

Nicho N.o 36. — Nombre del propietario: (Sin nombre).

Canelones, 12 de Enero de 1961. — La Secretaría.

8) (C.C.) 60|pub. 30260 Ene.23-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 175.186. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 381)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N 175.186 (ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y seis), ubicado en la calle Nº 6 (continuación Florencia), entre calle Nº 5 y calle Nº 7, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia y, en especial, a don Alberto Francisco Lada, a don Roberto Carlos Strena y a don Meyer Schuldberg: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34003 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 94.739. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 262)", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 94.739 (noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve), ubicado en la calle Dunant entre Campamento y Hormigón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, al señor Lorenzo Rossi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34002 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble Padrón Nº 46.621. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 22, Fo. 382), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 46.621 (cuarenta y seis mil seiscientos veintiúno), ubicado en la calle Matto Grosso entre Eduardo A. Raíz y Avda. Garzón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a don Vicente Marini, doña Matilde Alonso y a doña Vicenta María Alonso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; B) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960. — Héctor T. Lemez.

8) (C.C.) 30|pub. 34004 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PETROFF, NICOLAS. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 1, Fo. 477)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación ante este Juzgado, calle Convención Nº 1330, a don Nicolás Petroff y a don Juan Stefanoff, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 165.909-90.079; ubicado en la calle Tubichas, entre José Ramírez y Casavalle, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

8) (C.C.) 30|pub. 33720 Dic.5-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a PERLA ANA GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio. (V.456|1960) y en el de auxiliatoria de pobreza (C.501|1960) que le inició su esposo Albino Reggiani. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

8) (C.C.) 30|pub. 33814 Dic. 12-v.en.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se cita y emplaza a doña CELIA IGLESIAS BLANCO a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 49, Fo. 131), ha iniciado don Juan Martínez Castro, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $36.00 30|pub. 22316 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 652, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 283) Y a los efectos legales se hace la presente publi-

cación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO, o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Itutria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c|los sucesores de CARMEN MARQUEZ ZIPITRIA. Juicio ejecutivo (L.o 44, F.o 157, N.o 1384)", se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón N.o 875 de la ciudad de Canelones, señora Carmen Márquez Zipitria y|o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro de dicho término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 28 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 1369 Feb.6-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, Dr. Fernando Mier Nadal dictado en autos: "Sampson y Serrato Ltda. contra SUCESION JUSTA PEREZ. Juicio ejecutivo". (L.o 7, F.o 189, Número 597), se cita llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 237, ubicado en la manzana 72 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Teresa Cabana de Moreno, entre las de Florencio Sánchez y Treinta y Tres; y especialmente a los sucesores a título universal o singular de Justa Pérez y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les designará defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 1.o|960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 21446 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Depto. de Canelones, Dr. Angel W. Eguren, dictada en autos: "Crispo Ayala, Eduardo c|SUCESION TEODORO BARTOLOTTI. Juicio ejecutivo. L. 8, F. 497, N.o 170", se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 458, ubicado en la 1ra. sección judicial de este Depto., calle Baltasar Brum entre Héctor Miranda y María E. de Munar, manzana N.o 40, solar N.o 21. B) Especialmente a los sucesores de Teodoro Bartolotti, a título universal o singular, y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y para constancia firmo el presente en Canelones, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Dr. Angel W. Eguren, Juez de Paz.
8) $216.00 30|pub. 1370 Feb.6-v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Eduardo Crispo Ayala c|Sucesores de RAMON DIAZ. Juicio ejecutivo". L.o 3, F.o 282, N.o 130, se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quinientos setenta y seis, ubicado sobre la línea O.E. de la calle Arocena, entre Argentina y Zufriategui, del Balneario La Floresta, de esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Octubre 14 de 1960. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
8) $180.00 30|pub. 1371 Feb.6-v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora VICTORIA RUIZ DIAZ, de la posesión treintenaria de los inmuebles empadronados con el N.o 4 y 5, ubicados en la planta urbana del Carmen, compuestos de una superficie de seis mil setecientos metros, que se deslindan así: Al Norte, en 75 metros con la calle Industria; al Sur en 36 y 18 metros con la calle Rivera y José María Giménez, respectivamente; al Oeste, en 66, 67 y 44, 60, con Juan Orlando Albornoz y Suc. Julia Fernández respectivamente, y al Este en 115, 90 con la calle General Flores.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles descriptos, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
8) $70.00 30|pub. 23939 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Francisco Antonio Calcella y Ma. ra D. Esteía de Calcella con JUANA PEREIRA DE RODRIGUEZ y otro. Medidas preparatorias". (L.o 30, F.o 444), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Juana Pereira de Rodríguez y don Eleuterio Miguel Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente y con el que se proseguirá este juicio. — Minas, Noviembre 8 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) $32.00 20|pub. 22815 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Sucesión de AUGUSTO MEDINA" Libro 28 Folio 61). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) (D. 21|7|34) 33365 20|pub. Feb.2-v.feb.17. Mz.3-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra BOHR, RAUL. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 227)", se cita, llama y emplaza a Raúl Bohr y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 1338, manzana 514 con frente a la calle Francia entre las calles Montevideo y Buenos Aires, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22113 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra ROUX, JUAN. (Sucesores de). Juicio ejecutivo, (L.o 11 F.o 228)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Roux y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 359, con frente a la calle Sarandí entre calles R. Bergalli y José P. Varela, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22121 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PASCUAL BLAS (Sucesión), Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 226)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Blás Pascual y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad 1.a Sección Judicial de Maldonado, con frente a la calle Dr. Edye, entre las calles San Carlos y Rincón, empadronado con el N.o 277, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22118 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra GARCIA DE GRANDI, JUANA. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 174)", se cita, llama y emplaza a Juana García de Grandi y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 403, con frente a la calle Sarandí, entre las calles José Pedro Varela y Ceballos, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22123 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra FISCHER, JUAN A. Juicio ejecutivo (L.o 11, F.o 239)", se cita, llama y emplaza a Juan A. Fischer y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este, 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2326, manzana 8[illegible], con frente a la calle Mar del Plata, entre calles Guarujá e Ipanema para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22120 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando

Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra VACHET, PAUL JULIEN. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 228)". se cita, llama y emplaza a Paul Julien Vachet y demás propietarios del solar de terreno sito en Punta del Este, 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón 1661, manzana 566 con frente a la Avenida Francia entre Copiapó y Bélgica, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22119 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PEREZ LORENZO. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 239)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo Pérez López y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, con frente a la calle 25 de Mayo entre San Carlos y Santa Teresa, 1.a Sección Judicial de éste, padrón N.o 763, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22122 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JUAN A. FISCHER. Juicio ejecutivo", L.o 4.o, F.o 100, N.o 351), se emplaza a don Juan A. Fischer y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2325, de la manzana N.o 827, con frente a la calle Mar del Plata entre Guarujá e Ipanema, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22117 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JULIO C. MINELLI. Juicio ejecutivo", (L.o 4.o, F.o 101, N.o 353), se emplaza a don Julio C. Minelli y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2305 de la manzana N.o 826, con el frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22116 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra CATERINA GAMBERA. Juicio ejecutivo", (L.o 4.o, F.o 100, N.o 350), se emplaza a doña Caterina Gambera y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2304, de la manzana N.o 826, con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22114 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra HUGO ROTTIN. Juicio ejecutivo", (Libro 4.o, F.o 101, N.o 352), se emplaza a don Hugo Rottin y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2273, de la manzana N.o 825 con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado Marzo 14 de 1960 — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22115 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ALBA REENEE MOREIRA de HARGAIN. Auxiliatoria", (Lo. 23, Fo. 205) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don Rodolfo Alfredo Hargain, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no compareciere. — Paysandú, Octubre 24 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
8) (R. 20|4|955) 10|pub. 30161 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12 F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) (R.20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.941, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la Avda. de 50 metros, en el tramo comprendido entre la Avda. 31 de Marzo y el Camino Maldonado, el inmueble siguiente:

Padrón: 74.888. Propietario: PEDRO P. BERMUDEZ. Superficie aproximada: 221 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 30326 Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.915, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a cuarenta metros de la Avda. Gral. Flores, el inmueble siguiente:

Padrón: 59.396 m|a. Propietario: LEVON KRIKORIAN. Superficie aproximada: 95 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 30321 Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.939, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida al Hipódromo, el inmueble siguiente:

Padrón: 73.350. Propietario: UBERFIL RAMON GARCIA. Superficie aproximada: 109.40 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 30325 Feb.1º-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Punta Piedras-La Paloma. — Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente número 5171. — Propiedad de: HILDA MAURENTE RODRIGUEZ. — Padrón N.o 1003 Punta. — Area: 4 hás. 6028 mc. 86.

Ruta N.o 10. — Tramo: Accesos al Puente s|Arroyo Valizas. — Ubicada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente N.o 906 A. — Propiedad de: JUAN M. VIVAS y JUANA MOLINA DE VIVAS. — Padrón N.o 5137 parte. — Area: 3 has. 9861 mc. 11.

Ruta N.o 13. — Tramo: Maturrango-Velázquez. — Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente número 3525. — Propiedad de: BALSABIO OLID e ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ. — Padrón N.o 5828 parte. — Area: 3129 mc. 9265.
9) (C.C.) 8|pub. 30338 Feb.7-v.feb.20.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Conrado Hughes Delgado, fijando domicilio en la calle Misiones 1442 escritorio 6, optando al título de procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Gualberto Talamás y Héctor J. Ubillos, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — C. Hughes". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 23599 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Gualberto Talamás, fijando domicilio en la calle Misiones 1442, escritorio 6, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Héctor J. Ubillos y Conrado Hughes, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gualberto Talamás". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 23600 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Enrique Tiscornia, fijando domicilio en la calle Misiones 1442, escritorio 6, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Gualberto Talamás y Héctor J. Ubillos, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — E. Tiscornia". — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 23601 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CALERO MORALES, PEDRO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Pe-

dro Calero Morales, domiciliado en Uruguay 1715, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los doctores María del Pilar González y Daniel Darracq, domiciliados en Canelones 1916 y Sarandí 430, los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — P. Calero Morales". — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 23605 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SARA BEATRIZ CAETANO ESQUIVEL, constituyendo domicilio en la calle Juncal 1414, esc. 8, al señor Juez se presenta y dice: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración acerca de mi vida y costumbres a los testigos Mercedes Esparza de Acevedo, domiciliada en la calle Charrúa 2136 y al señor Roberto Parga, domiciliado en la calle Alarcón 1391. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Sara B. Caetano Esquivel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 23242 Dic.30-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "DORINA RODRIGUEZ BERRUETA, constituyendo domicilio en Misiones 1475, piso 4, escritorio 4, al señor Juez, digo: 1.o) Que optando al título de Procurador, vengo a ofrecer la declaración de la señorita Feiga Goldman y del Sr. Domingo Carlevaro, quienes serán examinados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio; 2.o) Que careciendo de bienes vengo a solicitar se me conceda la auxiliatoria de pobreza a los efectos de esta gestión ofreciendo la declaración de los testigos Domingo Carlevaro domiciliado en Tomás Giribaldi N.o 2238 los cuales serán interrogados al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Diga si conoce a la señorita Dorina Rodríguez Berrueta y desde cuando; 3.o) Diga si sabe cuánto gana por mes aproximadamente; 4.o) Diga si le conoce bienes o rentas; 5.o) Por la razón de sus dichos, fundo mi derecho en el artículo 1.233 y ss. del Código de Procedimiento Civil. Por tanto al señor Juez pido: Que previa la recepción de la información ofrecida se me entregue testimonio sobre mi honradez y buenas costumbres y se me declare auxiliada de pobreza a los efectos de esta gestión. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — D. Rodríguez Berrueta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — (Se hace constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza). — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) (R. 20|4|55) 10|pub. 30003 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos :: WASHINGTON ORFEO ALAMON FERNANDEZ. Información", L.o 19, F.o 96) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, Washington Orfeo Alamón Fernández, domiciliado en Garzón 572 a al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración a los señores Tabaré Cebey y Luis Damini sobre mi honradez y costumbres morales y se me expidan los testimonios correspondientes. Washington Alamón". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 1.o de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
11) $48.00 10|pub. 1439 Feb.8-v.feb.23.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.515. — Suministro de pan. — Apertura: 17 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.516. — Contratar los posibles transportes de materiales y mercaderías generales desde Montevideo a "El Espinillar" (Depto. de Salto) y viceversa. — Recepción: 23 de Febrero de 1961, a las 15 horas. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.517. — Tarros de vidrio. — Apertura: 2 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.518. — Impresión de fichas y formularios. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.519. — Lamparillas eléctricas y tubos fluorescentes. — Apertura: 21 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.520. — Yeso. — Apertura: 22 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.521. — Compresor de aire. — Apertura: 23 de Marzo de 1961, a las 16 horas. — Concurso público de precios N.o 107 (Segundo llamado). Venta de acetona industrial. — Apertura: 27 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (CC.) 8|pub. 30349 Feb.3-v.feb.16.

LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para al compra de botellones, cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, hasta el día 27 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30411 Feb.9-v.feb.22.

LICITACION PUBLICA N.o 4.483

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de De-emulsificador, para el día 2 de Marzo de 1961 a las 15 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30412 Feb.9-v.feb.22.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan:

N.o 487. — Segundo llamado. — Sacos de cuero.

Apertura 22 de Febrero. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 1.75.

N.o 423. — Segundo llamado. — Artículos de ferretería.

Apertura: 3 de Marzo. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 4.55.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle Zabala 1395, primer piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará en la citada oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30335 Feb.2-v.feb.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 7
Albañilería y afines del edificio de su Casa Central

El Banco Hipotecario del Uruguay convoca todos los empresarios de obra que reúnan as condiciones y cumplan con los requisitos prescriptos en las respectivas Bases Generales de Licitación y Adjudicación y los invita a presentar propuestas a la licitación pública que ha resuelto promover para las obras de: Mampostería, revoques, contrapisos, azoteas, narcos guía de carpintería, herrería excepto la e fachadas y asistencia ,del edificio que ocupará la Casa Central de la Institución, situada en la Ciudad de Montevideo, 15.a Sección Judicial en la manzana limitada por las Avenidas 18 de Julio y Sierra y las calles Colonia y Arenal Grande.

La carpeta completa conteniendo las bases generales de licitación y adjudicación, pliego de condiciones generales y particulares memorias descriptivas, planos y demás documentos gráficos y escritos, integrantes de esta licitación, podrá obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio, calle Bacacay N.o 1325, 2.o piso, de las 13 y 30 a las 17 y 30 horas previo pago del importe correspondiente, fijado en $ 300.00 (trescientos pesos) para cada carpeta, en la Sección Cuentas Corrientes de la Institución, Sarandí N.o 570, P. baja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Marzo de 1961 a la hora 15 y 30 en el Salón de Actos (Biblioteca) de Casa Central Sarandí N.o 570, 3.er piso. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30362 Feb.6-v.feb.15.

Llámase a licitación pública para la realización de los siguientes trabajos de reparación en la Sede del Club Banco Hipotecario:

Impermeabilización de la azotea; Arreglo y remasillado de las claraboyas; Reparación del techo del gimnasio.

Los recaudos correspondientes, pueden obtenerse en la Sección Construcciones y Reparaciones del Instituto, Sarandí Nº 570, 1er. piso, abonando la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Apertura de propuestas: Lunes 27 de Febrero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30379 Feb.7-v.feb.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 677
Ampliación del Archivo de Historias Clínicas

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación del Archivo de Historias Clínicas de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, edificio ubicado en la esquina de las calles Mercedes y Julio Herrera y Obes de esta ciudad.

Apertura de propuestas: 24 de Febrero de 1961 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia General, (4.o piso).

Recaudos: Sección Arquitectura, 3.o piso. — Precio de los recaudos: $ 20.00. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30366 Feb.6-v.feb.21.

CAJA DE COMPENSACION N.o 18
"CONSTRUCCION"
Licitación pública N.o 12
Máquinas de sumar manuales

Apertura: Viernes 24 de Febrero de 1961, hora 9 a.m. en Sarandí 332 de donde puede retirarse el pliego de condiciones dentro del horario de 8 a 12 horas. — Alcides A. Rodríguez, Gerente.
12) $7.20 3|pub. 1453 Feb.8-v.feb.10.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 41|1
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para el reacondicionamiento de la calefacción de Casa Central de esta Institución, calle Misiones número 1435, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, en el 2.o piso de la dirección antes mencionada.

La apertura de propuestas, se efectuará el día 27 de Febrero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la referida Sección. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30408 Feb.9-v.feb.15.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 180

Se llama a licitación pública para la reparación total de una máquina Linotipo incluyendo desmontaje, desarmado, ajuste general, montaje y puesta en funcionamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 v 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1961 a las 10 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — Cr. Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30355 Feb.3-v.feb.16.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación N.o 201. — Segundo llamado. — Zapatillas 12.000 (doce mil) pares de zapatillas de lona, con suela de goma o similar.

Apertura: 22 de Febrero, hora 10.

Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30337 Feb.2-v.feb.15.

COMISION LIQUIDADORA DEL CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
Llamado de precios para la venta de papeles usados

Se pone en conocimiento de los interesados, que con fecha 31 de Enero ppdo., se dispuso proceder a llamado de precios para la venta de papeles usados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, hasta el día 10 de Febrero y la apertura de las mismas se realizará en presencia de los interesados, el día 15 del corriente, a la hora 17, en nuestro Departamento de Contaduría. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub 30375 Feb.7-v.feb.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones
Segundo llamados

N.o 1|61. — Adquisición de relojes de control automático. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas.

N.o 2|61. — Adquisición de máquinas registradoras. — Apertura: 24 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas.

N.o 3|61. — Depósito de mercaderías para el año 1961. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 11 y 30 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas.
12) (C.C.) 3|pub. 30399 Feb.8-v.feb.10.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Llamado a licitación pública

N.o 45. — Género de voile. — Primer llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 2.40.

N.o 65. — Materiales para tapizado de ómnibus. — Primer llamado. — Hora 10. — Pliegos: $ 4.40.

Fecha de apertura: 7 de Marzo de 1961.

N.o 4. — Uniformes. — Primer llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 4.40.

N.o 13. — Roperos metálicos. — Primer llamado. — Hora 10. — Pliegos: $ 2.40

Fecha de apertura: 8 de Marzo de 1961, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 30400 Feb.8-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
MESA DE LICITACIONES

Llámase a licitación pública para el suministro de: Utiles de escritorio. — Licitación N.o 1|61. — Segundo llamado. — Apertura: 6 de Marzo 1961. — Hora 9.

Papel cartón y cartulina. — Licitación número 2|61. — Segundo llamado. — Apertura: 8 de Marzo 1961. — Hora 10.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, 1.o piso), todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.

12) (C.O.) 8|pub. 30404 Feb.8-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para: licitación pública N.o 1. — (Primer llamado).

Mobiliario para oficina. — Fecha de apertura: 15 de Marzo de 1961.

Licitación pública N.o 2. — (Primer llamado. Máquinas de calcular, escribir y duplicadoras. — Fecha de apertura: 16 de Marzo de 1961.

Licitación pública N.o 3. — (Primer llamado).

Instrumental meteorológico. — Fecha de apertura: 4 de Abril de 1961.

Licitacin pública N.o 4. — (Primer llamado). Instrumental de telecomunicaciones. — Fecha de apertura: 25 de Abril de 1961.

Licitación pública N.o 5. — (Primer llamado). Reparación de un trasmisor. — Construcción de antenas. — Fecha de apertura: 25 de Abril de 1961.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en horario de oficina en la Secretaría General de la D.G.M.U., Juan Lindolfo Cuestas N.o 1525, 3.er piso.

12) (C.C.) 10|pub. 30365 Feb.6-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 455 por la adquisición de vehículos para transporte de presos.

Nota importante: Las cotizaciones deberán efectuarse Cif Montevideo. — Marzo 10 de 1961, hora 10.

La apertura se efectuará en la fecha y hora indicadas, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura. — Montevideo, Febrero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 15|pub. 30350 Feb.3-v.feb.27.

DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

LICITACION PUBLICA N.o 29

Impresión libretas quinielas

La Dirección de Loterías y Quinielas, llama a licitación pública para la impresión de libretas de quinielas para los Departamentos del Interior.

Los oferentes deberán ajustarse al pliego general de condiciones para licitaciones públicas.

El precio será neto. — Apertura: 1.o de Marzo de 1961. — Hora: 10. De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Contaduría de esta Dirección (Sección Presupuesto) de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la Gerencia de Lotería, en presencia de los interesados. — La Dirección de Loterías y Quinielas.

12) (C.C.) 3|pub. 30417 Feb.9-v.feb.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 226. — Limpieza mensual de máquinas de escribir, calcular y mimeógrafos. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 8 y 30.

Licitación N.o 227. — Túnicas y trajes para porteros. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 9 y 30.

Licitación N.o 228 .— Máquinas de escribir plaza. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 10 y 30.

Licitación N.o 229. — Muebles de madera. — Apertura: 10 de Febrero de 1961. Hora 11 y 30.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016 estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 6|pub. 30354 Feb.3-v.feb.10.

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 732. — Huevos. — 3er. llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 736. — Queso duro y fresco. — 3er. llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961 a la hora 11.

H.C. N.o 749. — Papel higiénico. — 2.o llamado. Plaza. — Apertura: 20 de Febrero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 752. — Marcapaso cardíaco. — 1er. llamado. Cif o plaza. — Apertura: 17 de Marzo de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —Planta Baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30358 Feb.3-v.feb.16.

FRIGORIFICO NACIONAL

SECCION ADQUISICIONES

Pedidos de precios

Llámase a precios por 3.000 toneladas de sal marina de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Andes N.o 1470.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Marzo de 1961 a las 11 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30413 Feb.9-v.feb.15.

O.M.P.

DIRECCION DE TRANSPORTES

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte Colectivo de Pasajeros, Encomiendas y Correspondencia entre las ciudades de Montevideo y Minas y viceversa cruzando las localidades de Solís, Soca, La Floresta, Atlántida, Aeropuerto Nacional de Carrasco por parte de las rutas nacionales 8-35 Carretera Interbalnearia, Veracierto, 8 de Octubre, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Dirección de Transportes, sita en la calle Bartolomé Mitre 1426, Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día nueve (9) de Marzo de 1961 a las 10 y 30 horas en el local de esta Dirección de Transportes. — La Secretaría.

12) (C.C.) 7|pub. 30402 Feb.8-v.feb.20.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública, para la impresión de circulares, notas, circulares y proposiciones, a cargo de esta Oficina Internacional, durante el período comprendido entre el 1.o de Marzo y el 31 de Diciembre del corriente año 1961, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334, piso 1, apto. 1, todos los días hábiles, excepto sábados, de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas presentadas se efectuará el día 22 de Febrero corriente, a las 11 horas, en la sede de esta Oficina Internacional. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 8|pub. 30361 Feb.3-v.feb.16.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE ARTIGAS

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación y reparaciones del edificio de la Escuela N.o 3, de 2.o grado de Bella Unión, de este Departamento, con plazo de presentación de propuestas al 27 de Febrero de 1961, hasta la apertura de las mismas, a la hora 11 y 30.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley se recibirán en esta Oficina en sobre cerrado y lacrado con indicación de su contenido.

Los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Escuelas. — Artigas, Enero 31 de 1961. — Luis Bolívar López, Insp. de Zona. Edo. Desp.

12) (C.C.) 3|pub. 30416 Feb.9-v.feb.15.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

LICITACION PUBLICA N.o 75

Impresión del Boletín del Instituto Nacional de Colonización por el año 1961

Informes: Departamento Administrativo (Cerrito N.o 488), de lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas.

Fecha y hora de apertura: 10 de Febrero de 1961 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 30341 Feb.2-v.feb.10.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

LICITACION PUBLICA N.o 1|1961

Segundo llamado

Adquisición de galpones-hángar

Llámase a licitación pública para la adquisición de Galpones Hángar.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Servicios de la Inspección General de la Fuerza Aérea (Yí N.o 1491), donde pueden ser retirados todos los días de 7 y 15 a 13 horas.

Fecha de apertura 27 de Febrero de 1961 a la hora 10 (diez). — El Inspector General de la Fuerza Aérea.

12) (C.C.) 10|pub. 30371 Feb.6-v.feb.21.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 1.500 pares de zapatos suela anti-deslizante.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento el día 16 de Febrero de 1961 a las 10.00 en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hángar A, Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8. a 12.00 horas.

12) (C.C.) 9|pub. 30338 Feb.2-v.feb.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 21 de Febrero de 1961. — Hora 8. — Licitación N.o 9. — Suministro e instalación de accesorios para la calefacción del Centro Auxiliar de San Ramón. — Plaza. — Segundo llamado.

Hora 8 y 30. — Licitación N.o 10. — Obras de ampliación y reformas en el Servicio de Urología del Hospital Maciel. — Plaza. — Segundo llamado.

Martes 7 de Marzo de 1961. — Hora 8 y 30. — Licitación N.o 13. — Papel mimeógrafo, copia fina y tinta para mimeógrafo. — Plaza. — Primer llamado.

Hora 9. — Licitación N.o 15. — Impermeables, botas de goma y trajes para lluvia. — Plaza. — Primer llamado.

Hora 9 y 30. — Licitación N.o 14. — Impresos. — Plaza. — Primer llamado.

Martes 4 de Abril de 1961. — Hora 15 y 30. — Licitación N.o 16. — Accesorios para rayos X. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Hora 16 y 30. — Licitación N.o 17. — Películas radiográficas y fotográficas. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Hora 17 y 30. — Licitación N.o 18. — Aparatos para fisioterapia. — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Pedidos de precios del día miércoles 22 de Febrero de 1961. — Hora 8. — P.P. N.o 10. — Carátulas para expedientes. — Plaza. — Segundo llamado.

Pedidos de precios del día miércoles 15 de Marzo de 1961. — Hora 8 y 30. — P.P. N.o 15. — Productos químicos para uso fotográfico. — Cif y|o Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la Capital; los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivos los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. — Avenida 18 de Julio número 1892, (3.er piso). — Montevideo, 7 de Febrero 1961. — Aviso N.o 496.

12) (C.C.) 2|pub. 30419 Feb.9-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación de treinta y seis (36) máquinas de escribir de uso de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112, 3.er piso, dentro del horario de oficina.

Apertura de las propuestas: El día 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas en la Sección Licitaciones. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 7|pub. 30418 Feb.9-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación de la Escuela Industrial del Cerro, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 127.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30347 Feb.3-v.feb.15.

SANIDAD MILITAR

LICITACION Nº 9|961

Primer llamado

Drogas, Productos químicos y galénicos. — 15 de Marzo de 1961. — Hora: 8 y 30.

12) (C.C.) 10|pub. 30381 Feb.7-v.feb.22.

PRIMER LLAMADO

Licitación Nº 1. — Especialidades farmacéuticas. — 28 de Febrero. — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 4. — Víveres. — 10 de Febrero. — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 6. — Verduras, tubérculos y frutas. — 10 de Febrero. — Hora: 11 y 30.

Licitación Nº 7. — Aseo y limpieza. — 9 de Febrero. — Hora: 8 y 30.

Licitación Nº 8. — Aparatos de esterilización. — 1º de Marzo. — Hora: 9.

12) (C.C.) 10|pub. 30304 Ene.30-v.feb.10.

Nueva fecha de la licitación N.o 1. "Especialidades farmacéuticas", día 6 de Marzo de 1961. — Hora: 8.30.

Nueva fecha de la licitación N.o 8. Aparatos de esterilización", día 3 de Marzo de 1961. — Hora: 9. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — El Presidente de la Comisión de Compras SSM, Tte. Cnel., Angel B. Sanguinetti F.

12) (C.C.) 10|pub. 30410 Feb.9-v.feb.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
Licitación pública N.o 16
Primer llamado

Artículos: Cañas para requinto, clarinete, saxofón contralto, saxofón tenor, saxofón soprano y saxofón barítono, zapatillas surtidas, baquetas, parches batidores, parches bordoneros, bordonas, metros de cuerda (para cajas de guerra), templaderas, arillos, aros, cordones p|clarines, flautines, o dorequintos, clarinetes, saxofones, trompetas, melofones, trombones, tubas, bombardinos,, bombos, redoblantes, pares platillos, campanologos lira, clarines, cajas de guerra, atriles c|fundas..

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 21 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30340 Feb.2-v.feb.17.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30392 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida en el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30393 Feb.8-v.feb.16.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal perteneciente al Item 3.16 del Grupo de Artillería N.o 4, u otra Unidad del Ejército a destacarse en San Ramón, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30387 Feb.5-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 2, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30388 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30386 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal del Item 316 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Colonia, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30391 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30390 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30389 Feb.8-v.feb.16.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 3 y Región Militar N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, cebollas, lechugas, verduras, tomates, carne vacuno, carne capón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 20 de Febrero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30394 Feb.8-v.feb.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA

Llámase a licitación para la adquisición de: "Máquinas para uso doméstico"; "Mimbre"; "Material para cursos de sastrería y costura"; "Material para construcción"; "Material de limpieza" y "Artículos de papelería y escritorio"; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674; todos los días hábiles de 7 y 30 a 13 horas (lunes a viernes).

—Apertura de las propuestas:

Licitación N.o 197. — Primer llamado. — Material para cursos de sastrería y costura. — Día: 24 de Febrero. — Hora 10.

Licitación N.o 198. — Primer llamado. — Máquinas para uso doméstico. — Día: 24 de Marzo. — Hora 10.

Licitación N.o 199. — Primer llamado. — "Mimbre". — Día: 27 de Febrero. — Hora 10.

Licitación N.o 200. — Primer llamado. — Material para construcción. — Día: 3 de Marzo. — Hora: 10.

Licitación N.o 201. — Primer llamado. — Material de limpieza. — Día: 1.o de Marzo. — Hora: 10.

Licitación N.o 202. — Primer llamado. — Material de papelería y escritorio. — Día: 2 de Marzo. — Hora: 10.

En presencia de los proponentes que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 30414 Feb.9-v.feb.24.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

No 5093. — 3 tanques de hormigón armado prefabricados, de 6.500 lts. de capacidad c/u. — Ap.: 7 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5094. — Contratar la construcción del edificio para la central telefónica en Nueva Helvecia, Colonia. — Ap.: 16 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ [illegible].

N.o 4939. — 920 ton. de barras de acero de alta resistencia de 7-9-10-12-16 mm. (Seg. llamado). — Ap.: 24 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30345 Feb.3-v.feb.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 9 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

CARLOS HORACIO ARAGOR CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1433 y MARGARITA GIANELLI CORREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433.

4.a Sección

ANICETO RIVAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 877 y ASUNCION PEREIRA, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Soriano 877.

AMADO ANDRES BERTOLINO, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 1034 y ESTAUROFILA ORELLANA, 42 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada San José 1034.

NINIAN LORENZO STEEL, 61 años, divorciado, contador, inglés, domiciliado Andes 1318 e ISABELLA ANN MACKAY, 52 años, divorciada, argentina, domiciliada Andes 1318.

ANTONIO PREMOLI, 32 años, soltero, técnico textil, italiano, domiciliado Julio H. y Obes 1212 y JULIA SILVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1212.

5.a Sección

SALOMON WAKSTEIN, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Plaza Libertad 1334 y ANAHE MARIA FERRARIO, 35 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Plaza Libertad 1334.

6.a Sección

ANTONIO GENTA MENDEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1664, ap. 7 y LEONOR SOLIS RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1340.

7.a Sección

ISMAEL ALVARO BARRIENTOS, 27 años, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 673 y SONIA ELENA MUELA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1016.

MARIO RIVELLI, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Constituyente 1737, ap. 4 y GLADYS TERESITA MAIO GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1737.

JESUS JULIO CESAR RANCAÑO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1641 y BLANCA LIRIA APARICIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1641.

9.a Sección

JOSE SANTAVEC, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Durán 5634 y CARMEN VILA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5634.

19.a Sección

ROBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3517 y TERESITA EVANS CORRADO, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2597, ap. 1.
JUAN JACINTO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6371 y MARIA ESTHER REYNANTE, 20 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Messina 5627.
LUIS ANGEL BANFI, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avenida Italia 3465 y SUSANA BITINA TOSI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3332.
HUGO PIRIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Líbano 1481 y NORMA LUISA DODERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2438.
ANTONIO ALFONSO FERNANDEZ, 21 años, soltero, textil, español, domiciliado Gronardo 3365 y TERESA ESTRELLA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3365.
HECTOR ALVEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Piñeyrúa 5034, bis y GLADYS LEMOS, 26 años soltera, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 5034 bis.
EULOGIO LAXALT, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Pirineos 2688 y GLADYS TERESITA MONFIGLIO, 24 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pirineos 2688.
ERCILIO BRAVO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5325 y YENESI MACEDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5325.
BENJAMIN RIVERO, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Génova 3470 y DIANA GLORIA BALEIRON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Privada 6112.

12.a Sección

JULIO VICTOR CUNEO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carmelo 1369 y MIRTHA RAQUEL PEREIRA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carmelo 1369.
HEBERTO ZAMBELLI, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Pedro Vidal 2377 y NORMA SURACE, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Pedro Vidal 2377.
RAUL JORGE GORDON, 22 años, soltero, técnico mecánico, argentino, domiciliado Guaviyú 2628 y MARGARITA IRMA LATORRE, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Guaviyú 2628.
ROBERTO LAGORIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1506 y MARIA CELIA ARREDONDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1506.

13.a Sección

HUGO LUIS SETELICH, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3523, ap. 2 y GLADYS LINA RUIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3381.
GREGORIO CONRADO FANTINO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3180 y ELISA GRIMALDI, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3180.
JULIO IRIGARAY, 34 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Pernambuco 1967 y MARIA LAUDELINA FONSECA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 1797.
DANTE FORNARA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Río de Janeiro 4220 y MIREYA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3690.
PEDRO DELGADO FLORES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 4137 y ANA MARIA ORTEGA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3950.

14.a Sección

MANUEL ANGEL POLERO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mendoza 2724, ap. 2 y RUFINA RAMONA BONILLA, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Mendoza 2724, ap. 4.
PEDRO MIRABALLES, 44 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 971 y BLANCA CELINA MAGARIÑOS, 53 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pablo Zufriateguy 971.

17.a Sección

JUAN CARMELO VERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4337 y ELVA ENILDA SARDEÑA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Lacoste 4337.
NEVIO DE LOS SANTOS, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Irureta Goyena 3047 y RAMONA DEL CARMEN MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Liandoro Forteza 3047.
LUCIANO FERREYRA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3910 y SOLANA PEGORRARO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3910.

19.a Sección

ALEJANDRO LANDMAN, 27 años, soltero, ingeniero civil, polaco, domiciliado Canelones 1706, ap. 33 y HELA LENDER, 22 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1686.
AMELIO GUARINO, 31 años, soltero, cañista, italiano, domiciliado Vilardebó 2158 y MARIA CARMEN CETRARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2290.
ANGEL RESANO, 24 años, soltero, empleado oriental domiciliado Guaviyú 2683 ap. 8 y ALICIA OLGA ALBERTI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2393, ap. 1.
AUGUSTO ENRIQUE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2132 y SONIA EDELMIRA DI CATERINA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 1832.

20.a Sección

JOSE LUIS CRUZADO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4094, B. ap. 2 y ALEJANDRINA SONIA SENRRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4094 bis.
CARLOS ALBERTO CAMEJO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4118 y LUZ MARIA CABRERA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4118.
JOSE IPPOLITI, 21 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado C. de las Huérfanas 4282 y MARIA JULIA LELII, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4286.
FERNANDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4570 y MARIA JOSEFA CASTRO, 27 años, soltera, obrera, española, domiciliada De la Marina 204.
JOSE BRABASAL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Díaz y García 80 y MARIA AMELIA VERGA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juan Artigas 2290.
ARIEL WASHINGTON BENITEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirocay 3833 y GLADYS JULIA CAFFARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocay 3833.

22.a Sección

EDUARDO PABLO ROMANELLI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3569 y EVA FLORES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3569.
FERNANDO FUENTES VILAN, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Isabela 3434 y MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ, 36 años, soltera, modista, española, domiciliada Isabela 3434.

23.a Sección

BENITO VALLARINO, 41 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Comandante Braga 2561, ap. 2 y RAQUEL NELLY CONTI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2561, ap. 2.
JUAN MARIA MENONI, 33 años, soltero, médico oriental, domiciliado Belgrano 2870, ap. 3 y ELBA ESTHER UBAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2870.

24.a Sección

DANIEL PEDRO RIVADAVIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3161 y GLORIA BEATRIZ GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3216.

14) $ 4.00 3|pub. v.feb.15.

Montevideo, Febrero 3 de 1961

4.a Sección

AGUSTIN JOSE GARCIA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado San José 941 y MARIA SOFIA SALGADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 941.
ELADIO ALCIDES PEDROSO, 49 años, divorciado, maestro, argentino, domiciliado Convención 1296 y FANNY RAQUEL GALPERIN, 29 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Convención 1296.
RAUL WIZELMAN, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Canelones 935 y REBECA ESTHER LEVY, 36 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Canelones 935.

6.a Sección

JULIAN JORGE GONZALEZ, 24 años, soltero, mecánico plomero, oriental, domiciliado Jackson 962 y MARGARITA D'ALTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Olimar Nº 1544.

JULIO ANTONIO JOSE BAFICO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1189 y GLADYS TERESITA PINTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1187, Ap. 1.

8.a Sección

VICENTE BORONAT PERUCHO, 71 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Nueva York 1509 y MARIA ORTS BELMONTE, 45 años, divorciada, empleada, española, domiciliada Nueva York 1509.
MIGUEL OMAR ROSANO DUARTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1389 y BENITA OBDULIA GONZALEZ ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1389.
JORGE LORENZO FERNANDO GIANONI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 2030 y MATILDE ALICIA GUERRINI BALLABLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 2030.
ALFONSO BALCUNAS BUMBULITE, 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado César Díaz 1278 y LILIA SOFIA VAZQUEZ, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada César Díaz 1278.

10.a Sección

RAUL FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Aparicio 3716, Ap. 9 y LIDIA ERNESTINA BOTTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3716.
ANTONIO FUENTES GARCIA, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pernas 2342 e ILDA PEREZ VARELA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2342.
NESTOR QUINTELA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3886 y EVA MARGOT GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 3886.
RAMON RUFINO PIRIZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Antonio 3581 y DELIA ANTONIA BENAVENTE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3612, Ap. 6.

11.a Sección

ROMEO FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tessino 3558 y MARIA AURORA ARAMBERRY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4a. Nº 3158.
OMAR GARCIA, 20 años, soltero, ladrillero, oriental, domiciliado Ombú 3034 y CATALINA YOLANDA POMI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3054.
RAMON DA SILVA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 5a. s|n y CLARA FERNANDEZ, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Génova 3526.
JUAN ANTONIO POLIDORI FIGUEIRAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Francisco Santos 4977, Ap. 3 y CONSUELO ALICIA BARTEL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Francisco Santos 4977, Ap. 3.

14.a Sección

GUMERSINDO CABEZA MANCEBO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Agraciada 2851 y VENANCIA LLANES SANCHEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Agraciada Nº 2851.
MAXIMILIANO HORACIO BARRIOS PASSALACQUA, 44 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 3958 y LUJAN MARGARITA DESTOUET GIACOIA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 3958.

16.a Sección

WALTER LEONARDO MARRERO, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 672 y MIRTHA SONIA ALBERTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4575.
WALTER DOMINGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 Nº 4569 y HAYDEE BLANCO LORENZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4607.

17.a Sección

HEBER MENDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curupú 4310 y MARIA CRISTINA ROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Curupú 4290.

18.a Sección

LITO AGUSTIN CASTELLANO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1246 y MARIA JOSEFINA FERREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1292.
RAFAEL ENRIQUE HILL, 32 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2770 y BLANCA ESPAÑA ROCHA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3237.
JOSE VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2511 y

MARIA DELIA ACUÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Willman 598.

CARLOS ALBERTO AÑON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2677 y FERNANDA ACACIA MAQUIEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Masini 2947, Ap. 6.

JUAN ANTONIO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Acevedo Díaz 1120 Bis y OTILIA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz Nº 1120 Bis.

PATRICIO ADRIASOLA, 19 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Guana 2206 y MARIA DOLORES BARCELO, 19 años, soltera, española, domiciliada Juan Paullier 1274.

JUAN RAMON FUENTES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1413 y EVIDELIA OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1413.

ARTURO MASSIMINO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1261 y MARTHA ESTHER MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1235.

JULIO ANTONIO CASTRO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1120 y MARTA DINORAH GONZALEZ DE LEON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2764.

WALTER CARLOS SALAVERRY, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2541, Ap. 11 y MARIA JULIA PORRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1453, Ap. 11.

JUAN JOSE GHIOSSO, 29 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado Durazno 2543 y MARIA ZULEMA RIVADAVIA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 1055.

20.a Sección

ROLANDO VERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4173 y NUBIA ELENA BARREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iglesia 4117.

RAMON ALFREDO ISTURTA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Riquet 1257 y MARIA GLADIS CASAVIEJA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 1257.

RANCHO RAMIREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4910 y BLANCA NIEVE ROMERO, 36 años, soltero, oriental, domiciliada S. Martínez 4910.

JUAN CARLOS CROSSE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Costanera 4484 y TERESA ISABEL FOLIADOSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Costanera 4486.

MARCELINO VALDEMAR LOPEZ, 36 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. Posse 639 y ENEIR IRENE RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. Posse 668.

JOSE LUIS LOPEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4313 y NENA EUSEBIA COSTANZA ROSAZZA, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4313.

22.a Sección

ALBERICO MIRANDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3856 y NELLY NORMA PARIS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Arteaga Nº 3856.

ROBERTO OTERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santana 3534 y NORMA FRANCIA, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Santana 3534.

23.a Sección

WILMAR FRANCISCO LOPEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2223 y SILVIA CARMEN TOLVE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz Nº 2323.

24.a Sección

HILARIO AGUIRRE, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Oficial 1239 y ERLINDA GOMEZ FERREIRA, 46 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada Alpes 1254.

LUIS BLANC PERONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1430 ap. 10 y ALAIDES ESPINDOLA TARRECH, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Alarcón 1430, ap. 6.

14) $4.00 3|pub. v.feb.10.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. Prescripción", (L.o 53, F.o 471), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don José Añón Castro en representación del Ministerio de Salud Pública, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terrenos y edificios situada en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 8.509 la que según plano del agrimensor Héctor Delleplane, de 23 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el N.o 31.508 tiene una superficie de 95 metros 57 decímetros y se deslinda así: 10 metros 94 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Flores N.o 1208; 8 metros 83 centímetros al Este, limitando con padrón número 8.508; 10 metros 42 centímetros al Sur, donde linda con los padrones números 8512 y 8511; y 8 metros 70 centímetros al Oeste limitando con el padrón N.o 8.510; y B) Tres fracciones de terreno y edificios, situados en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, señalados con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Héctor Delleplane de 18 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 31.504. Los números 1 y 2 están empadronados con el N.o 1.745 y dan frente al Norte a la calle Maldonado números 1562 y 1586 respectivamente, y la 3 está empadronada con el número 1.749 y tiene su frente al Sud-Oeste, a la calle Encina N.o 1581, las tres fracciones tienen una superficie de: la uno, 161 metros 27 decímetros; la dos 120 metros 39 decímetros y la tres 84 metros 63 decímetros, que en conjunto, se deslindan: al Norte, 19 metros 30 centímetros, sobre la calle Maldonado; al Este 22 metros 92 centímetros lindando con los bienes padrones 6798 y 6789; 19 ms. 26 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Encina y al Oeste, una línea quebrada en dos tramos que miden 6 metros 24 centímetros y 9 metros 95 centímetros, todo según los citados planos del agrimensor Delleplane que se acompañan.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos o causa-habientes de doña María Irazeta de Tauriz y a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado y en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1959. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

16) $240.00 30|pub. 21489 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GHISLIERI, ALBERTO CESAR. Prescripción adquisitiva", (L.o 60, F.o 402), se cita, llama y emplaza a Luisa María Fortunata Clara Cánepa y Luis Enrique Esteban José Cánepa, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación: un terreno con edificio, empadronado con el N.o 7340 ubicado en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor A. Fontana Grandal de Mayo de 1954, inscripto con el N.o 28.627 el siete del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro, compuesto de una área de cincuenta y cinco metros 2402 centímetros que se deslinda así: Al N. O. 6 metros 4 centímetros de frente a calle Cerro Largo donde la puerta tiene el N.o 1442; al N. E. 9 metros 35 centímetros a la calle Médanos; al S. O. 9 metros con el padrón N.o 7839; al S. 6 metros 23 centímetros con el padrón N.o 7818 a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 21384 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado ha presentado don ROMUALDO GUTIERREZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 36913, ubicado en "Piedras Blancas", 11.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 86 en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Enero de 1910 y de acuerdo con el mismo abarca esa fracción una superficie de 500 metros cuadrados que limita, por su frente al Este, con calle de 17 metros de ancho, hoy Indalecio Chenaut, al Norte con el solar N.o 87; al Oeste con el solar N.o 75 y al Sur con el solar N.o 85, todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 21715 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ VILLAMIL, ALBERTO. Prescripción", (Lo. 55, Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don Custodio Muñiz así como a toda otra persona que se considere con derecho al inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan a contestar bimiento de que, de no hacerlo dentro del término la demanda y seguir este juicio, bajo apercimiento del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. Inmueble compuesto por: Dos fracciones de campo ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronadas en conjunto con el N.o 3649 y que, según plano del agrimensor Emilio Boix Larreira levantado en Setiembre de 1955 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1145 el día 25 de Octubre de 1955, tienen en conjunto una superficie de 90 hectáreas 9128 metros y el deslinde siguiente: Fracción N.o 1: Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, los arroyos Llano y Pereira; por el Sur, calle de chacras que la separa del campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, camino vecinal que la separa de la fracción 2 del mismo plano. Area total de esta fracción: 12 hectáreas 1166 metros. Fracción N.o 2: Por el Norte, el arroyo Llano; por el Oeste, camino vecinal que la separa de la fracción 1 del mismo plano; por el Sur, calle de chacras que la separa de campo de don Antonio Arnejo; y por el Este, campo padrón 5767, de don Rufino Cartalla. Area total de esta fracción: 78 hectáreas 7962 metros. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 23367 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MILANO, JOSE. Prescripción", (L.o 45, F.o 381), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Milano, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: un solar de terreno, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Guillermo Tell, padrón número 81.385, con una superficie de 540 metros, aforado en $ 3.800.00 y deslindado así: cincuenta metros en la línea del Oeste, confinando con el solar 33; 11 metros 60 en el fondo al Norte, limitando con parte del solar 23; 50 metros al Este, lindando con la ex quinta del doctor Martín C. Martínez; y 10 metros al Sur, al frente, sobre la calle Guillermo Tell, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara el 28|12|1910. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Juan I. Bulla, Pedro Acheriteguy, Fructuoso Ramiro y Martín G. Martínez, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 23984 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FURTADO MEDARDO Y OTRA. Prescripción", (L.o 49, F.o 167), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Medardo Furtado y doña Marta Escobar de Furtado iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en el Pueblo Victoria, manzana número 178, (20.a Sección Judicial de Montevideo), empadronado con el número 37.809, que según plano del agrimensor Nelson Villagrán de Setiembre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 20.375, el 20 de dicho mes y año, consta de una superficie de 250 metros 35 decímetros, que se deslinda así 4 metros 82 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Elbio Fernández, (antes Constitución), distando 35 metros 23 centímetros, de la calle Emilio Romero; 6 metros 67 centímetros al Nord-Este, lindando con el padrón 37.806; 43 metros 23 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el padrón 37.804 y 42 metros 65 centímetros al Sud-Este, con el padrón 37.807. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al

inmueble descripto y especialmente a Santiago Hogara, Carlos María Canosa y Gualberto Escobar y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los inmuebles linderos, padrones números 37.804, 37.806 y 37.807 de Montevideo, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $144.60 30|pub. 21024 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: PARGAS ITURRIA DE ELZAURDIA TORIBIA y OTROS. Prescripción (L.o 44 F.o 187 N.o 1302)" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Toribia Parga Iturria de Elzaurdia, Leontina Blanca Margarita Parga Iturria de Panario, Berta Carlota Sofía Parga Iturria de Serra, Francisca María Renée Parga Iturria y Martiniana Iris Parga Iturria, solicitando prescripción adquisitiva treintenaria sobre una fracción de terreno situada en la manzana N.o 184 de la Ciudad de Pando, 7.a Secc. judicial del departamento de Canelones, empadronada actualmente con el N.o 2020 (Padrón anterior N.o 166) y que según plano de mensura realizado por el Agr. Benjamín S. Castelli en Junio de 1959 e inscripto en la Oficina de Catastro de Pando el día 25 de Junio de 1959 con el N.o 1120, consta de una superficie total de un mil ciento sesenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: al centímetros, lindando con Padrón N.o 2660; al Norte: cincuenta y tres metros setenta y dos Sud-Este, cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros con frente al Camino Maldonado; al Sur, una línea de cinco metros, ochava de la conjunción de Camino a Maldonado y calle Ultima; y al Sur-Oeste, treinta y ocho metros veintiocho centímetros con frente a calle Ultima.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza sobre el bien descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 470. — Canelones, 18 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 22616 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MOISES MONDELLI, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien un solar de terreno y sus mejoras, ubicada en la Ciudad de Las Piedras (Cuarta Sección Judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el N.o 1141, actualmente solar número 16 de la manzana N.o 13 en el plano de amanzanamiento de dicha ciudad, levantado en Junio de 1939 por la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, parte del solar N.o 3 de la manzana N.o 13 en el antiguo amanzanamiento, que según plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 3 de Junio de 1957 con el N.o 2105, mide 10 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Lavalleja; igual extensión al Este lindando con propiedad empadronada con el número 1136; 42 metros 95 centímetros al Norte, limítrofe con Marcelino Matto e igual dimensión al Sur, confinando con Concepción del Castillo de Amadeo. Superficie: 461 metros 65 decímetros. Está aforado en $ 1.100.00 para el pago de la Contribución Inmobiliaria. — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza al bien descripto y especialmente a Margarita Martínez, Marcelino Matto y Servando Suárez y a sus causa-habientes a título universal o singular, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no hayan comparecido dentro de ese término. — Canelones, Noviembre 24 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 22863 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor Angel W. Eguren, dictada en autos "MONSETRRRAT ANTONIO, Prescripción (Libro 8, Folio 505): se cita, emplaza y llama: a) Los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 1884 (de esta ciudad), b) Especialmente a los sucesores de don Dalmiro Viña Lalinde y a los colinderos Sres. Gualberto Márquez, Martina Aguiar, Oscar Rossi y Flor de María Sagarra de Rossi, o a sus sucesores, a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido bien, para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para constancia firmo el presente en Canelones, a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.

16) $ 72.00 30|pub. 22897 Dic.22.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicolello, dictada en autos: "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva", (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor.

Este bien está empadronado en myor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587 En.17-v.mz.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva, L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así. Norte 43 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquimides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Caticha y Manuel Garciacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros 50 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Mendez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17.-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Rómulo Alberto Peyrallo y otros contra los sucesores de MELCHOR DE VIANA. Prescripción treintenaria", (L.o 43, Fo. 38), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que concurran al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y estar a derecho en estos autos, a los sucesores de "Melchor de Viana" y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se mencionará, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se entenderá el juicio conciliatorio; y con respecto al siguiente bien: "Un inmueble rural y sus mejoras, ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Florida, paraje "Arrayán" con una superficie de 27 hectáreas 7612 metros cuadrados y cuyos límites y linderos son: al Norte, 286 metros 50 centímetros con el arroyo Arrayán del Yío por medio con Pedro Burgues; al Este: 1268 metros 60 centímetros con Amadeo Rodríguez; al Sur, 152 metros 40 centímetros con el camino vecinal por medio con Eusebia Irigoyen de Aldaya, y al Oeste: 1434 metros 20 centímetros con Pedro Burguez; según plano levantado por el agrimensor Ruben González Mazini, Registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el N.o 2528. — Durazno, Diciembre 13 de 1960. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.

16) $120.00 30|pub. 383 Feb.1.o.-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora FLORA LOPEZ, de la Posesión Treintenaria del Inmueble empadronado con el número 6.264, ubicado en la Décima Sección de este Departamento, compuesto de tres hectáreas nueve mil doscientos setenta y cinco metros, que se deslindan así: Por el Noreste, en ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, con Froilán Bertalmio; por el Sureste en doscientos veintinueve metros cuarenta centímetros, con calle de 17 metros; por el Sur-Oeste y Noroeste en ciento setenta y seis metros veinte centímetros, respectivamente, con Carlos Morosoli.

Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 30 de 1960. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $70.00 30|pub. 22840 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galcanó Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur; padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub 23573 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos "NELL PEDRO LADISLAO - SANZ DE NELL MARIA ANGELICA. Prescripción treintenaria" Libro 33, Folio 162", se cita, llama y emplaza a José Ramírez y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho en el inmueble que a continuación se describe: "Un solar de terreno, con todas sus mejoras, ubicado en la ciudad de Sarandí del Yí, 9.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, empadronado en mayor área con el N.o 119 señalado con el N.o 6 de la manzana N.o 22 de la planta urbana, compuesto de una superficie de mil metros, que la forman 20 metros de frente al Sud-Oeste, sobre la calle Sarandí, por 50 metros de fondo, lindando según título: Al Sud-Este, con los solares 8, 9 y parte del 10; al Nor-Este, con el solar 7; y al Nor-Oeste; con los números 1, 2 y parte del 3; según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Junio de 1953, aprobado por resolución de la Intendencia de Durazno de fecha 20 de Agosto siguiente e inscripto el 1.o de Setiembre del mismo año con el N.o 1294 en la Dirección General de Catastro, en el que fue señalado con la letra "B" mide también mil metros de superficie y arroja los siguientes límites: Al Sud-Oeste en 20 metros de frente a la calle Sarandí, entre las de Giró y Oribe, distando 40 metros de cada una de ellas; al Nor-Este, en la misma medida con Andrés Urroz; al Nor-Oeste en 50 metros con sucesión Aguerrondo, Emilio Gómez y Pío González y al Sud-Este, en igual longitud con Sucursal del Banco de la República, sucesión Américo Núñez y el lote "A", de propiedad de los comparecientes, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Florida, Noviembre 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario

16) $ 168.00 30|pub. 22801 Dic.20.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "NESTOR ALEJANDRINO LOPEZ DA SILVA. Prescripción treintenaria (Libro 43, Folio 512), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Contucci, José López García Avelina Ferráz de López García, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los inmuebles que se describirán a continuación, a fin de que comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de

la conciliación y s... e. juicio respectivo: A) Una fracción de terreno ubicada en la octava sección de este Departamento, manzana cuarenta y tres de la planta urbana del pueblo de Vichadero empadronada con el N.o 192 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto el 11 de Agosto en la Oficina de Catastro local con el N.o 1951 se compone de una superficie de 6 076 metros cuadrados con 35 drets cuadrados que limita de la siguiente forma: ciento cuarenta y cinco metros, cuarenta centimetros al Norte con calle Doce de Octubre: cincuenta y un metros, veinte centimetros al Oeste a la calle 18 de Julio: ciento treinta y dos metros setenta centimetros al Sur con Benjamina Lettes e Ifarte Romero y treinta y siete metros noventa centimetros al Este con la calle Centenario; B) Otra fracción de terreno ubicada en la octava sección de Rivera, manzana cuarenta empadronada con el N.o 193 y que según plano del agrimensor citado, inscripto en la Oficina de Catastro, en igual fecha con el número 1952 se compone de una superficie de 9 600 metros se deslinda así: noventa y seis metros al Norte a la calle 12 de Octubre igual extensión medida al Sur, a calle Pública: cien metros al Oeste a calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución; C) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana 45, empadronada con el N.o 194 que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera el día once de Mayo de 1960 con el N.o 952; se compone de una superficie de 9.600 metros cuadrados y que se deslinda de la siguiente forma: noventa y seis metros al Norte con frente a calle Pública; igual extensión medida al Sur a la calle Artigas; cien metros al Oeste a la calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución: D) Otra fracción ubicada en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana veintinueve, empadronada con el número 195 y que según plano del mencionado agrimensor inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera, con fecha 11 de Mayo de 1960, consta de una superficie de 1.248 metros cuadrados con los siguientes límites: veintiséis metros al Norte a la calle Rivera: igual extensión al Sur con el padrón doscientos diez; cuarenta y ocho metros al Oeste con el padrón doscientos trece e igual extensión al Este con el padrón doscientos quince; E) Otra fracción de terreno con la imsma ubicación que las anteriores, manzana treinta y uno, empadronada con el número 196 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira con inscripción N.o 1955 en la misma fecha y oficina que los citados precedentemente se compone de una superficie de 2 Hás., 4.222 metros cuadrados, 10 decimetros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte el arroyo Coronilla; al Oeste ciento setenta y siete metros treinta y cinco centímetros con Pío Correa; al Sur, ciento veintiún mts. cincuenta centímeros a la calle Rivera y ciento ochenta y dos metros setenta centímetros con Esteban Belsaquy; F) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero, octava sección judicial de Rivera, manzana treinta y tres, por plano del antedicho agrimensor inscripto con la fecha citada con el N.o 1956, de 2 Hás. 1.225 metros cuadrados, 61 decímetros cuadrados que limita: al Norte: el arroyo Coronilla; al Oeste, ciento ochenta y tres metros treinta centímeros con Esteban Belsaquy, ciento cuatro metros, cincuenta centimetros al Sur con la calle Rivera y ciento sesenta metros, sesenta y cinco centímeros a la calle 18 de Julio. — Ya los efecos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

13) $348.00 30|pub. 21208 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "DELMOND CEFERINO M. y BULA DE DELMOND, MARIA CELIA. Prescripción adquisitiva". (L.o 19, N.o 1359, F.o 196). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anterior propietaria, a doña Benita Rosa Fagiani, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 487 y que según mensura practicada por el Agrimensor Luis A. Carballo, a la cual te hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 50 el 8 de Marzo de 1947 se compone de una superficie total de cuatrocientos cincuenta y tres metros treinta decimetros y linda: Por el Noreste, en 21 mts. 15 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por el Sureste, en 21 mts. 52 centímetros, con predio de Leonidas Sánchez; por el Suroeste, en 20 mts. con 95 centímetros, con predio de Eusebia M.N. de Pérez Rocha; y por el Noroeste, en 21 metros 58 centímetros, con predio de Lucía Acevedo de Prieto, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.

16) $144.00 30|pub. 703 Ene.19.-v.mar.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a. SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos: "ALBERTO JULIO REGUSCI. Prescripción". (Lo. 1, Fo. 14, No. 29), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble empadronado con el N.o 1690, sito en Chamizo en esta sección, compuesto —según plano del agrimensor Barceló Santurio, inscripto en la O. Departamental de Catastro con el N.o 2018 en el año 1960, de 5 hectáreas 8.600 metros cuadrados y que linda: Al Noreste calle; al Sureste, raíz de los sucesores de Felipe Sosa y Noroeste y Suroeste con campos del accionante y especialmente a Inés Durán de De la Cuadra, Manuel Durán y José María Alvarez y demás poseedores que pudiera haber tenido dicho inmueble y a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir su interés o derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para este juicio y el de conciliación. — Picadade Varela, Diciembre 5 de 1960. — Francisco Pintaluba, Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 23496 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de San José, dictada en los autos: "JUAN AMADO FIORITTO. Prescripción treintañaria", L.o 3.o, F.o 310, N.o 418, Año 1960, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derechos al inmueble que se describe, para que, comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conoicialición. Descripción del bien:

Una fracción de tererno con las mejoras que le acceden, ubicado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de San José, manzana N.o 8, empadronada con el número 26, con un área de 3697 metros, 10 dec. cuadrados que se deslindan, según plano del agrimensor Leonel Mesa de Diciembre de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 1901 el 10 del mismo mes y año, en 42 metros, 95 centímetros de frente a la calle Colón en el viento Norte; al Sur, con la calle 25 de Mayo en 45 metros, 15 centímetros, al Este en 85 metros, 90 centimetros con la calle José Enrique Rodó y al Oeste en igual extensión con los padrones números 25, 28 y 27. — Libertad, Octubre 27 de 1960. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

16) $120.00 30|pub. 22271 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 79 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RODRIGUEZ LAURENCENA DE ABREVAYA, CIPRIANA Prescripción. Libro 25, N.o 1155, Folio 124", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriana Rodríguez Laurencena de Abrevaya iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 122 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1332, compuesto de 460 mts. 6535 cm. lindando según plano del Agrimensor Ramón María Cabrera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1533, el 30 de Agosto de 1960, 10 metros 73 ctms. al Sur, frente a la calle General Rivera; igual extensión al Norte con Fermín Hernández, padrón 1327; al Este en una recta de 42 mts. 95 cmts. con Victorio A. Umpiérrez, padrón 6092, Eufemio C. Hernández, padrón 1328, Cecilia Pinho de Paz, padrón 1330 y Rosa Cirio Tapia, padrón 1331; y por el Oeste en una línea recta de 42 mts. 95 cmts. con la sucesión de César J. Robert, padrón 1333

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 595 Ene.19.-v.mar.3.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO PISANO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical "Para tí, Chinita mía" (Letra y música), de la que se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1168 Feb.1º-v.feb 16.

CESAR L. GALLARDO, por Agadu, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores, socios de la entidad:

Hugo Alberto Balle y Luis Carabelli, decláranse únicos autores de "Borinqueña" son tropical.

Hugo Alberto Balle y Angel S. Galván, decláranse únicos autores de "Qué Picazón", cha cha chá.

Domingo Di Vito y Enrique Soriano, decláranse únicos autores de "Una Triste Despedida", tango.

Tito Cabano, declárase único autor de "Ven a Bailar", (Me Vuelvo Loco), candombe.

Julián Cardozo, declárase único autor de "Entrá y no Llorés", vals (letra).

Julián Cardozo y Rilo Suárez, decláranse únicos autores de "A Bailar Candombaito", candombaito.

Luis Caruso y Washington Oreiro, decláranse únicos autores de "A Medianoche...", fox-trot.

Juan C. Cañete Munhó y Benjamín Coelho de Oliveira (h), decláranse únicos autores de "Matizando", guaracha-cha cha chá.

Juan C. Cañete Munhó y Pedro González La Paz, decláranse únicos autores de "Por los Patios de Palermo", candombe.

Ramón Collazo, declárase único autor de "Venga a Cenar con el Loro" revista musical.

Pancho Correa y José T. Mujica, decláranse únicos autores de "Africa Candombe" candombe.

Víctor D'Elía Magliano, declárase único autor de "Mi Mundo y mi Dios", vals.

Sergio Del Mar y Antonio Romano, decláranse únicos autores de "Italiana", tango.

Gregorio R. del Puerto, declárase único autor de "Abuelita", estilo y "Dos Palabras", tango-milonga.

Ruben Deugenio, declárase único autor de "El Juicio que Faltaba" libreto radial.

Julio Alberto Espíndola, declárase único autor de "Pura Pinta", milonga y "La Maja Alegre", marcha popular.

Angélica Ferreira, declárase única autora de "La Burla del Destino", novela radial.

Mario Genauer, declárase único autor de "Por Seguir a la Mercedes", marcha.

Ramiro Lacoste, declárase único autor de "Una Vida Tempestuosa", "Margarita de mi corazón" y "La Canción del Forastero", novelas radiales.

Horacio Lópes, declárase único autor de "Celos", tango.

Horacio López y Angel Besio, decláranse únicos autores de "Es en Vano Quererte", tango.

Horacio López y Omar Drocco, decláranse únicos autpres de "Tus Padres se Opusieron", tango.

Horacio López y Enrique Soriano, decláranse únicos autores de "Imposible", tango y "La Serenata Perdida", marcha.

Nelson López Díaz, declárase único autor de "Alguien Morirá esta Noche", radionovela.

José S. Matteo y Walter Povelli, decláranse únicos autores de "Lonjas en el Cielo", candombe.

Eric Melber, declárase único autor de "Retorno al Pasado" y "Obsesión", radionovelas.

Walter Méndez y Enrique Soriano, declárase únicos autores de "Mi Dulce Río", marcha.

Raúl Montañez, declárase único autor de "Nuestro Pan Amargo", drama en 2 actos.

Francisco A. Mujica, Mario Di Brana y Angel Cantore, declóranse únicos autores de "Bello Carnaval", marcha.

Víctor W. Pallas y Roberto García Devita, declóranse únicos autores de "Cha cha chá del Cobrador", cha cha chá.

Luis E. Pereyra, declárase único autor de "Jugando con un Sainete", pieza cómica.

Donato Racciatti y Romeo Bellido, declóranse únicos autores de "Placeres de Solteros", polca.

Donato Racciatti y Enrique Soriano, declóranse únicos autores de "Quédate", tango.

Roberto Ríos, declárase único autor de "Ecos de la Melodía, Tomo III", álbum.

María J. Vignolo, declárase única autora de "Mi Corazón", vals (letra).

Miguel Villasboas, declárase único autor de "Gran Amigo", tango. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $132.00 10|pub. 1108 Ene.30-v.feb.10.

IRMA B. BALBI TRUCCO, solicita la inscripción del vals titulado "Como se vienen" (letra y música) y del seudónimo "Mita Banchero" con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 27 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1287 Feb.2-v.feb.17.

JUAN MARIA BENTANCOURT, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Concurso Popular La Danza de la Fortuna", de la que se declara autor. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1324 Feb.3-v.feb.20.

DON FLORES (seudónimo), solicita la inscripción de la obra titulada "Operación Uruguay y del seudónimo de referencia, de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1395 Feb.7-v.feb.22.

MANUEL DARIO ELGOYHEN y LUIS CONDE, domiciliados en esta ciudad solicitan la inscripcin de un "Modelo artístico de antena de televisión", del que se declaran autores. — Montevideo, 27 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1407 Feb.7-v.feb.22.

ISAAC GALUN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un "Modelo de vertedor de líquidos", del que se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $12.00 10|pub 1441 Feb.8-v.feb.23.

MARIA LUISA SILVA NEVES, portuguesa con domicilio en la calle Colonia N.o 1013, piso 7, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor su obra titulada "La realidad Portuguesa" de la que se declara única autora. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1533 Feb.9-v.feb.24.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE DANIEL CARABALLO GAGLIARDI, pues en la misma donde dice "Corosello", debe decir: "Caraballo" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33994 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAMONA TORRES DE BARRETO, pues en la misma donde dice "Ramón", debe decir: "Ramona"; donde dice "hijo legítimo" debe decir: "hija legítima" y donde figura el nombre del padre como "Fernando", debe decir: "Bernardo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33997 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la siguientes partidas: a) La partida de defunción de RONA SALATIAN pues donde dice "Karachian" debe decir "Karadjian"; b) La de nacimiento de LUCIA KARADJIAN, pues donde dice "Karakhian" debe decir "KARADJIAN"; c) La de nacimiento de JOSE KARADJIAN pues donde dice "Karachian" debe decir "Karadjian"; d) La de nacimiento de LIDIA KARADJIAN pues donde dice "Jarachian" debe decir "Karadjian"; y e) La de nacimiento de JUAN CARLOS KARADJIAN pues donde dice "Karacian" debe decir "Karadjian" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

19) $36.00 15|pub. 22653 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de TOMAS LORENZO BELMUDES y MATILDE CERVANTES, pues en la misma donde dice "Tomás Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; B) La de nacimiento de TOMAS AMBROSIO BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Tomás Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; C) La de nacimiento de LUIS ALBERTO BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Lorenzo Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes"; y D) La de nacimiento de JULIO CESAR BELMUDES CERVANTES, pues donde dice "Tomás L. Bermúdez", debe decir: "Tomás Lorenzo Belmudes". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 34026 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de NICOLAS FISCHETTI MEGA, pues donde en todas las veces que dice "Fisquetti" debe decir "Fischetti y donde dice "Meja" debe decir "Mega"; y B) La de nacimiento de ANTOLIN ROQUE FERNANDO FISCHETTI MEGA, pues en todos los lugares donde dice "Fisquetti" debe decir "Fischetti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 23487 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO JULIO LABROCA FRADILETTI, pues en las mismas se han padecido los siguientes errores: A) Donde dice "que es hijo de María Esther Pradiletti" debe decir "María Esther Fradiletti"; y B) Donde dice "que es nieto por línea materna de Juan José Pradiletti". debe decir: "Juan José Fradiletti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 23437 Feb.6-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CAYETANA DOMINGA CEJAS MUNIZ, pues donde dice "masculino" debe decir "femenino", donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima" y donde dice Cayetano Domingo" debe decir "Cayetana Dominga". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30406 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de SIMON SZAFRAN y LIESELOTTE GOLDBERG PRAGER, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y a la madre de la contrayente como "Lila Goldberg" y "Fanny Nossen", debe decir: "Lieselotte Goldberg Prager" y "Fanny Prager", respectivamente, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de Octubre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33963 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARTHA BEATRIZ y RICHARD CESAR DIAZ BLANCHEN, en el sentido de que donde se mencionan a la madre de los inscriptos como "Elvira Blanchet" y "Elvira Matilde Blanchet" debe decir "Elvira Matilde Blanchen" respectivamente, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30216 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (Lo. 59, Fo. 127): Nacimiento de MARIA SEBASTIANA, AGUSTIN FRANCISCO y AIDA MARIA CROCE, donde dice "Crose" y "Paselli" debe decir: "Croce" y "Paselle"; Nacimiento de IRENE ANGELA, MARIA TERESA, ARMANDA MARIA ESTHER y ROSA DORA CROCE, donde dice: "Paselli", "Passeggi" y "Pacelle", en todas, debe decir: "Paselle"; Nacimiento de ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE, nacimiento de MARIA DEL CARMEN ALONSO, matrimonio de ALBERTO ALONSO y ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE y defunción de ELIDA JOSEFINA o JOSEFA CROCE, en todas, donde dice 'Crocce", debe decir: "Croce"; Matrimonio de VICTORIO CROCE y ROSA PASELLE, donde dice "Crosce", debe decir: "Croce"; Defunción de VICTORIO CROCE, donde dice "Crocci", debe decir: "Croce". — Montevideo, 16 de Octubre de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) 42.00 15|pub. 23260 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASTRO MIRABALLES FRANCISCA M. Rectificación de Partida" (Lo. 45, Fo. 350), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Mauricia Castro Miraballes, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Máximo César Maeso, por figurar en ella la contrayente, con el nombre de "Pura", en lugar de los de "Francisca Mauricia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 23321 Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 59, Fo. 592): Defunción de MARIA FRANCISCA FELIS DE BORGES, donde dice "Reyes", debe decir "Filis". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30401 Feb.8-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de EDILIO SANCHEZ, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto aparece con el nombre de "Edilia" y como del sexo femenino, debe decir: "Edilio" y del sexo masculino. Se hace constar que estos autos se tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30223 Feb.1.o-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de lapartid a de defunción de DELFRIDA ANTUNEZ, estableciéndose que donde la extinta aparece como "María Delia Antúnez", debe decir: " Delfrida Antúnez". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30321 Feb.1º-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la aptrida de nacimiento de EDILIO SANCHEZ, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto aparece con el nombre de Edilia y como del sexo femenino, debe decir: Edilio y del sexo masculino. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30223 Feb.1.o-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MAGDALENA ROSSI, estableciéndose que donde, respectivamente, la

incripta y la madre de la misma aparecen como "María Antonia Rossi" y "Antonia Barban", debe decir: "María Magdalena Rossi" y "Antonia Barbano". — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1351 Feb.6-v.mar.1º

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de matrimonio de ERASMO PETINGI y de MARIA ANA, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella y B) En las de nacimiento de VICENTE, MARIA ELENA, ANTONIO, LUIS ALBERTO y en la de ERASMO SALVADOR PETINGI, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de Nocello, debe decir: Nocella. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 1398 Feb.7-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EDELMO PEREYRA y SANTA EDUVIGES BLANCO DE PEREYRA, estableciéndose que donde la contrayente figura como "Santa Eduviges Viñoly", debe decir: "Santa Eduviges Blanco", donde al referirse al padre de la compareciente, dice "José Viñoly", debe decir: "José Marcelino Blanco" y donde la madre de la compareciente figura como "Zoraida Campelo", debe decir: "Soraira Campelo". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34027 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento de Máximo Campo y VICTORIANA PISANO, estableciéndose que en donde en la misma el contrayente figura como "Máximo Isabelino Ocampo", debe decir: "Máximo Campo"; B) Las de nacimiento de MARIA ELVIRA, JULIO, NUBIA, ELISA, MYRIAN IRIS, CELICA INES, ZOE MIRTA NELIDA ALICIA y LILIAN LUCY CAMPO PISANO, estableciéndose que en donde en las mismas el padre figura como Máximo I. Ocampo, Máximo Ocampo y Máximo Isabelino Ocampo, debe decir: "Máximo Campo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 23603 Feb.1.o-v.feb23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SOCORRO ROCHA, estableciéndose que donde el inscripto figura como "María Socorro", debe decir: "Mario Socorro" y donde dice "del sexo femenino y que es hija legítima", debe decir: "del sexo masculino y que es hijo legítimo". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 30357 Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA HILDA DEVOTTO QUIÑONES, estableciéndose que en donde en la misma los apellidos paterno y materno figuran como Debotta y Quiñone debe decir respectivamente: Devotto y Quiñones y de la partida de defunción de Wenceslao Devotto, estableciéndose que en donde figura Devoto, debe decir: Devotto. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30407 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "D'OLIVEIRA, ESTHER CAMILLA. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, pues donde en la misma dice "de estado divorciada", refiriéndose a la fallecida, debe decir: "de estado soltera". — Montevideo, 3 de Abril de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 23057 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PERDOMO GOMEZ, LUCAS DANUBIO y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Lucas Evangelista Perdomo de León con Deolmira Petronila Gómez y las de nacimiento de sus hijos Lucas Danubio, Luisa Elena, Dinorah, Gladys Deoclides, Lilia y Lía Dorvalina, por cuanto donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Lucas E. de León Perdomo" en las cinco primeras partidas y como "Lucas Evangelista de León Perdomo" en las dos últimas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Lucas Evangelista Perdomo de León". Además, en las partidas de nacimiento correspondientes a las nombradas Luisa Elena y Lilia Perdomo Gómez, donde aparece como primer nombre de la madre el de "Deolinda", debe decir: "Deolmira". — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33995 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAMACHO DE PAEZ, SELUSTIANA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Calixto Páez, en la que la contrayente aparece con el nombre "Felicia", en lugar de: "Selustiana"; B) Las de nacimiento de sus hijos Petrona Erlinda, Amanda Elsa, Rene Diego y Calisto Valeriano Páez, en las que el nombre de la madre figura como "Feliciana", en la primera de estas partidas y como "Felicia", en las últimas, debiendo decir, en su lugar: "Selustiana", y donde en todas ellas se hace figurar como abuela materna a "Cecilia Nicómedes", debe decir: "Nicómedes Pereira"; y C) La de defunción de su esposo Calixto Páez, donde dice "casado con Felicia Camacho", debe decir con: "Selustiana Camacho". — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34066 Dic.30-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SILVA, ENRIQUE WALTER. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella y refiriéndose a su apellido paterno dice "Silvia" debe decir: "Silva"; y donde su nombre aparece como "Enrique", debe decir: "Enrique Walter". — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33992 Dic.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.15

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GIUSINI, OBDULIA MARY. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, por aparecer en la misma su apellido paterno, en todos los lugares que en ella es referido, como "Giusini", en lugar de: "Giusini". — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33993 Dic.23-v.dic 30. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAMACHO de PAEZ, SELUSTIANA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Calixto Páez, en la que la contrayente aparece con el nombre "Felicia" en lugar de "Selustiana"; B) Las de nacimiento de sus hijos: PETRONA ERLINDA, AMANDA ELSA, RENE DIEGO y CALISTO VALERIANO PAEZ en las que el nombre de la madre figura como "Feliciana" en la primera de estas partidas y como "Felicia" en las últimas, debiendo decir en su lugar: "Selustiana" y donde en todas ellas se hace figurar como abuela materna a "Cecilia Nicomedes", debe decir: "Nicomedes Pereira" y C) La de defunción de su esposo Calixo Páez, donde dice: "casado con Felicia Camacho", debe decir con "Selustiana Camacho". — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34066 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CITARELLA de NEGRI MARIA C. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partida", (Lo. 48, Fo. 674), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA CLEMENTA CITARELLA de NEGRI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno de la inscripta, con el apellido "Citarelli", en lugar de "Citarella". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARREIRO SERGAS MABEL ALICIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 48; Fo. 334), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Alfredo Barreiro y Emilia Sergas de Barreiro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mabel Alicia, por figurar en ella el padre de la inscripta como "Alfredo Barreira", en lugar de "Alfredo Barreiro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R. 20|4|55) 15|pub. 30002 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PAMPIN SORIA JUAN FRANCISCO. Sucesión. (Lo. 48, Fo. 132), se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña Rosa D'Antuoni de Pampín, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Francisco Pampín Blanco, por figurar en ella dicho señor como "Francisco P. Blanco", en lugar de "Francisco Pampín Blanco". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 319 Feb.1.o.-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BREMBILA de BLANCO, JUANA. Rectificación de partida" (Lo. 47, Fo. 512), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Brembila de Blanco, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno de la inscripta con el apellido "Branbida", en lugar de "Brembila". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto5 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 513 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MONTAUD, CELIA y CARMEN. Rectificación de partidas, (Lo. 49, Fo. 282)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Celia y Carmen Montaud, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, en la forma siguiente: Donde, en la de Carmen, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Montaur" y, en la de Celia, también el padre y el abuelo paterno de la inscripta figuran con el apellido "Montaut", debe decir: "Montaud". Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 1357 Feb.6-v.mar.1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: 'LLAGUEIRO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lo. 48, Fo.673), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Llagueiro, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña María Luisa Choca, y de nacimiento de sus hijas Suny Pilar y Kelly Nelfa, en la forma siguiente: En la de matrimonio, donde el contrayente y el padre del mismo, y en las de nacimiento, el padre y el abuelo paterno de las inscriptas, figuran con el apellido "Yagueiro", debe decir: "Llagueiro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34055 Feb.1.o-vfeb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RODAO, MARIA ELIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, (Lo. 48, Fo. 607)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elida Rodao, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como "hija natural de Francisca Castro", en lugar de "hija legítima de Pedro Rodao y Francisca Castro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30384 Feb.8-v.mar.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "VENTURINO RAUL y OTROS. Auxiliatoria de pobreza y

rectificación de partidas. L.o 49, F.o 422", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Raúl Venturino, Rosa Carles de Venturino y Perla Venturino Carles, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los dos primeros y de nacimiento de la última, en la forma siguiente: En la de matrimonio, donde la contrayente, y el padre de la misma, y en la de nacimiento, la madre y el abuelo materno de la inscripta, figuran con el apellido "Carli" debe decir: "Carles". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza y que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30415 Feb.9-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "CLAVELINO LUNA S. Rectificación de partida de su hijo JUAN CARLOS". Lo. 19, Fo. 97), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento en la siguiente forma: "donde dice "hijo legítimo" debe decir "hijo natural"; donde dice: "Clavelino Lunas", debe decir: 'Clavelino Luna", donde dice: "y de Elvira Dávila de treinta y seis años de edad, de profesión labores, ambos orientales, casados, debe suprimirse "casados"; donde dice: "Cecilia Lunas", debe decir: "Guillermina Luna". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 16 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15pub. 34058 Feb.1.o.-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "APARICIO DE SOSA S. Rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mirtha" (Lo. 18, Fo. 353), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de su hija Mirtha Sosa en la siguiente forma: Donde dice "Mirtha Souza", debe decir: "Mirtha de Sosa" donde dice "Aparicio Souza" debe decir: "Aparicio de Sosa", cambiándose el apellido "Souza" por de "Sosa". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 22 de 1960. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30217 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "CLAVELINO LUNA, S. Rectificación de partida de su hijo Juan Carlos, (Lo. 19, Fo. 97)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice "hijo legítimo", debe decir: "hijo natural"; donde dice "Clavelino Lunas", debe decir: "Clavelino Luna"; donde dice "y de Elvira Dávila, de treinta y seis años de edad, de profesión labores, ambos orientales; casados", debe suprimirse: "casados"; donde dice "Cecilia Lunas", debe decir: "Guillermina Luna". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 16 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34058 Feb.1.o-v.feb.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "JOSE ANIBAL PEREIRA CURBELO, ERLINDA ZULMA PEREIRA CURBELO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" (L.o 5, Fo. 432, No. 165, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues donde la partida de José Aníbal Pereira Curbelo dice como apellido paterno "Ferreira" debe decir: "Pereira" y donde la partida de Erlinda Zulma Pereira Curbelo, dice como apellido materno "Arbelo" debe decir "Curbelo". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Junio 17 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 204|55) 15|pub. 30176 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "CARMEN FRANCISCA ALZAGA FERREIRA. Rectificación de partidas. (Lo. 29, Nº 751, Fo. 13)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carmen Francisca Alzaga Ferreira, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma que se expresa: donde dice "hija natural de María Ferreira", debe decir: "hija natural de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hija natural Gladys Alicia, donde dice "Al margen Nº 20 Ferreira Gladys, Alicia", debe decir: "Al margen Nº 20 Alzaga Ferreira, Gladys Alicia"; donde dice "comparece doña Francisca Ferreira", debe decir: "comparece doña Francisca Alzaga Ferreira"; donde dice "y por línea materna de Magdalena Ferreira" debe decir: "y por línea materna de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira" En mi partida de matrimonio donde dice "Al margen Nº 30. Salomón Medardo y Ferreira Francisca", debe decir: "Al margen Nº 30; Salomón Medardo y Alzaga Ferreira Francisca"; donde dice "hija de padre desconocido", debe decir "hija de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira" En la partida de nacimiento de mi hijo legítimo Medardo Yarley, donde dice "Al margen Nº 36. Salomón Ferreira Medardo Yarley", debe decir: "Al margen Nº 36. Salomón Alzaga Medardo Yarley"; donde dice "y de su esposa Francisca Ferreira", debe decir: "y de su esposa Francisca Alzaga Ferreira"; donde dice "y por línea materna de desconocidos" debe decir: "y por línea materna de Francisco Domingo Bartolomé Alzaga y de María Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hijo legítimo Francisco Amado, donde dice: "que es hijo legítimo de Carmen F Ferreira", debe decir: "que es hijo legítimo de Carmen Francisca Alzaga Ferreira". En la partida de nacimiento de mi hija legítima Nayibe Ivonne, donde dice "y de Carmen Francisca Ferreira" deba decir: "y de Carmen Francisca Alzaga Ferreira" Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, 24 de Setiembre de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia, expido el presente que signo y firmo en Melo, en la fecha arriba mencionada. — José Pereira Maeso, Actuario.
19) $90.00 15 pub. 23030 Dic.23-v.dic 30. Feb.1º-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "De LEON de LARROSA, CLARA, Rectificación de partida", (Lo. 11, Fo. 658), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, Clara de León de Larrosa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Claro como del sexto masculino, como hijo legítimo y nieto, en lugar del nombre de Clara, del sexo femenino, hija legítima y nieta que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 14 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 23406 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: LAZARO VARGAS. Rectificación de partida, L.o 33, F.o 119, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lázaro Vargas solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma aparece como "Lorenzo Vargas" en lugar de Lázaro Vargas" que es lo que corresponde. Se hace constar que el gestionante está gestionando el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30405 Feb.9-v.mz 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA SELVA BRUM DE SEDRES. Rectificación de partida, (Lo. 33, Fo. 110)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Selva Brum de Sedréz, solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio, aparece el esposo como "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento del hijo Raúl, aparece como hijo de "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de la hija Clara Margarita, aparece como hija de "Pastor Sedrés", en lugar de: "Sedréz", que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de la hija Martha Teresa, aparece como hija de "Pastor Cedrés", en lugar de: "Pastor Sedréz", que es el que corresponde. Y en la partida de nacimiento de la hija Ana María, apareec como hija de "Pastor Sedrés" en lugar de: "Pastor Sedréz", que es el que corresponde. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, 15 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34044 Dic.29-v.dic 30. Feb.1º-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO VARELA". Rectificación de partidas. L.o 33. F.o 145, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isidoro Varela solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio pues en las mismas aparece el apellido como "Barela" en lugar de "Varela" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene en trámite el beneficio de la auxiliatoria de pobreza y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela Actuaria Adjunta
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30264 Ene.21-v.feb.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "HUGA ANAROLINA DONADIO. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde al margen y en el texto de la misma se expresa Huga Anarolina debe decir "Stella María" por ser el verdadero. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $ 24 00 15|pub 22961 Dic.22-v.dic.30. Feb.1º-v.feb 10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "GRASEOLINA DA COSTA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Acosta", debe decir: "Da Costa" por ser el verdadero. — Tacuarembó, 2 de Octubre de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
Es copia fiel. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34023 Dic.28-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores QUINTIN SIXTO RAYMUNDA, DELEBANIO, ISABELINO PONCIANO, REGINO, PETRONA, MONICA, AGUSTINA, BASILIO y EUSEBIA RAMALLO, solicitando la rctificación de la partida de defunción de su padre Sixto Ramallo, en el sentido de que donde dice "Doroteo", debe decir "Sixto". — Treinta y Tres, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 22614 Feb 2-v.feb.24. Feb.9-v.mz.6.

20—Remates

ROGELIO CAMY
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecardio rural número seis Serie "B|952" a cargo de MARIA ESTHER ESCUDERO de CAPRARIO el día 24 de Febrero próximo a las 16 horas y en las puertas de la Sucursal San José —calle 25 de Mayo 600— el martillero Rogelio Camy venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y tres mil trescientos setenta pesos ($ 43.370.00) el siguiente bien:

A) Fracción de campo y mejoras sita en "Rincón de la Bolsa", Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Febrero de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1254 el 24 de Junio siguiente que se describe así: 916 metros 80 centímetros al Nor-Este, linda con la fracción N.o 1 de Wáshington Escudero Caprario, con el cierre de la calle de 17 metros y con la fracción N.o 2 de María de las Mercedes Escudero Caprario de Gutiérrez; 161 metros al Nor-Oeste, con la fracción N.o 3 de la estirpe de Bolívar Escudero Caprario; el arroyo Puntas del Tigre por el Sur y Sur-Oeste y 749 metros 50 centímetros por el Sur-Este con la parcela "B, C, D y E", que se deslinda a continuación. Superficie 68 hectáreas 2991 metros 25 decímetros. Padrón N.o 7419;

B) Parcela "B, C, D y E", que se deslinda: 749 metros 50 centímetros al Nor-Oeste, linda con la fracción anterior; 14 metros 50 centímetros al Nor-Este con la fracción "B, E, F, G y A", 753 metros 42 centímetros al Sur-Este, linda con Rita Caprario, hoy varios propietarios y el arroyo Puntas del Tigre por el Sur-Oeste, superficie 1 Hectárea 4010 metros 81 decímetros. Superficie en conjunto 69 hectáreas 7002 metros 6 decímetros; y

C) Otra fracción, padrón N.o 7422 parte, superficie 12 hectáreas 2020 metros 70 decímetros, deslindados, así: Según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 25 de Junio de 1934 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1064 el 27 de Setiembre siguiente; al Sur-Oeste, 229 metros 20 centímetros de frente a carretera Montevideo-Colonia (Ruta 1); al Nor-Oeste 542 metros 50 centímetros con sucesión de Bolívar Escudero Caprario, al Norte 219 metros 80 centímetros con I. Arrocha y al Este en 723 metros con la otra fracción deslindada en este mismo plano.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los ar-

tículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 36.447.12, más gasto de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, —que se fija en el 1 por ciento del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración pagando en efectivo, en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo vigente al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo asciende al día del remate a la suma de pesos 25.692.19; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora en su sede Central (Plaza de la Constitución), pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal del Banco en la ciudad de San José. — Montevideo, Enero treinta de mil novecientos sesenta y uno. — Juan M. Bracco, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30353 Feb.3-v.feb.15.

JUAN FRANCIULLO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Agustín Saveri contra LORENZA FELICIA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca" (Libro 58, folio 137) se hace saber que el día 16 de Marzo de 1961, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Vigo (13.a Sección Judicial. Cerro) se procederá por el martillero señor Juan Franciullo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno ubicado en ésta República, Departamento de Montevideo, 13.a Sección Judicial, en zona suburbana empadronado con el Nº 23.502, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Federico Delgado de Marzo de 1900 y que según el mismo tiene una superficie de quince mil ciento sesenta y cinco metros veintiséis decímetros que se deslindan así: 65 metros 615 mm. de frente al Oeste a la calle Vigo; 231 metros 125 mm. al Norte, hoy padrones 171.994 al 171.997; 65 metros 615 mm. de frente al Este a la calle 17 metros y 231 metros 125 mm. al Sur lindando con propiedad de la sucesión Martín Aguirre, hoy padrón Nº 23.503.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serie aceptada. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $ 216.00 15|pub. 1530 Feb.9.-v.mz.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA BEATRIZ. Ejecución de hipoteca", (Lo. 54, Fo. 322), en cumplimiento de lo dispuesto en auto 22861 de Fs. 21 vuelto, se hace saber que el día 10 de Abril de 1961, a las 17 horas en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alumbrado, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 metros lindando: Noreste y Este con "Estancia Guaviyú Compañía Limitada" al Sur arroyo Sauce por medio con fracción [illegible] y al Oeste con Camilo Antonio Vistilac y sucesión Adolfo Horta; B) Otra [illegible] no del agrimensor Adolfo C. Murso, inscripto el 10 de Mayo de 1948 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 metros y linda: Al Norte arroyo Sauce por medio con fracción descripta, al Sur con Juan Francisco Heurcade y otro al Este, con estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay; al Oeste con Juan Fransisco Hourcade.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serie aceptada; 2.o) Son de su cargo gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3.o) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Informes: Yaro 1121. Teléfonos 43002 y 401935.
20) $210.00 35|pub. 224 Feb.1.o.v.mar.24.

DIEGO ACOSTA Y LARA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "SUCESION PETRONILA BARBACITA DE MATTURRO". L.o 57, F.o 201, se hace saber al público que el día 17 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado (25 de Mayo 523) y por intermedio del martillero don Diego Acosta y Lara, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.000.00, los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos N.o 41.699, prometido en venta por la "Industrial Francisco Piria S.A." con referencia al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial del Depto. de Montevideo y sus mejoras, empadronado con el N.o 137.829, señalado con el N.o 8, manzana 48 del Barrio Jardines del Hipódromo, compuesto de 426 mts cuadrados, con 10 mts. de frente al noroeste a la calle Pontevedra; 37 mts 63 cms. al noroeste con el solar 9; 47 mts. 67 cms. al suroeste con el N.o 7; y 14 mts. 15 cms. al sureste con el N.o 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que el comprador deberá hacerse cargo del saldo que resta para terminar de pagar el solar, ante la empresa mencionada. 3.o) Que la documentación relativa del bien referido y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $234.00 15|pub. 872 Ene.23-v.feb.10.

EDWIN MONETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Celia Fernández de Destouet y otra contra ANTONIO RAUL RUELLA y OTRA. Ejecución de hipoteca. "L.o 57, F.o 8", se hace saber al público que el día 2 de Marzo del año 1961 a las 16 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), y por intermedio del martillero señor Edwin Monetti, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Los edificios y demás mejoras, anexos y accesorios, construidos en las siguientes fracciones de terreno situadas en la Villa de la Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, así como también los derechos emergentes de las promesas de compra venta sobre los terrenos: A) Una empadronada con el N.o 2145, señalada con el N.o 7 de la manzana, 2, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 16 del mismo mes y año, con el N.o 851, compuesta de una superficie de 436 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Italia entre las calles Zorrilla de San Martín y José Enrique Rodó, por 43 metros, 60 centímetros de fondo, lindando al Norte con los solares 6 y 2; al Oeste con el 1 y al Sur con Pedro H. Bianchi; B) Otra empadronada con el N.o 2144, señalada con el N.o 1 en la manzana 2 del plano relacionado con anterioridad, con una superficie de 429 metros cuadrados, 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte, a la calle Industria hoy Juan Zorrilla de San Martín; por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando, al Oeste, con los solares 2 y 7 al Sur con Sucesión Pedro H. Bianchi y al Este con la viuda de R. Danese; y C) y otra, empadronada en mayor área con el N.o 1395, señalada con el N.o 8, en el plano del agrimensor Juan Giménez de Aréchaga de Enero de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 27 el 8 de Febrero siguiente con una superficie de 238 metros cuadrados 7640 centímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros, 385 milímetros de frente al Sur a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste, 8 metros en la intersección de dicha calle con la calle Ortiz por ser esquina al Este 9 metros, 415 milímetros a la dicha calle Ortiz; al Norte 18 metros, 92 centímetros con parte del solar 6 y al Oeste 12 metros, 95 centímetros con el solar 7, todos estos del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo al artículo 919 del Código de P. Civil; II) Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos universitario, certificados de los distintos Registros y comisión del martillero, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1o|o por el excedente, serán de cargo del comprador; III) Que la documentación relativa de los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $126.00 15|pub. 23216 Feb.6-v.mar.1.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SEBASTIAN ROIG. Sucesión, (Lo. 51, Fo. 685)", se hace público que el día 7 de Marzo del próximo año 1961, a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Juan Serga Rodríguez y con asistencia de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta, en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalente al valor del aforo establecido para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes inmuebles: A) A la hora 9. Base de venta: $ 5.000.00. Solar de terreno ubicado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 65.022, señalado con el Nº 19 de la fracción letra "E" en el plano del Agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1911, compuesto de una superficie de novecientos setenta y cinco metros (975 ms.), que se deslindan así: 15 ms. de frente al Este, a la calle Santiago Vázquez, hoy Volteadores, entre las de Almirón y Avda. Italia, por 65 ms. de fondo, lindando por el Norte, con el solar número 18, por el Sud, con el solar Nº 20 y por el Oeste, con el solar Nº 30 del citado plano; B) A la hora 9 y 45. Base de venta: $ 14.000.00. Solar de terreno con edificio y mejoras, sito en la 18a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 30.111, con una superficie de doscientos metros cincuenta y un decímetros (200 ms. 51 dms.), según títulos y se deslinda así: Da frente al Nordeste, en 7 ms. 08 cms., a la calle Florencio Sánchez entre las de Libertad y Dr. Enrique Muñoz, distando el punto medio de su frente a la esquina de esta última calle: 49 ms 28 cms. por 28 ms. 32 cms. de fondo al Suroeste. con el solar 31; y por el Nordeste, con Severino Molinari.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, en cada uno de los remates, deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere; 2º) Que las mejoras de dichos inmuebles que se hallaren impagas, serán de cargo de los compradores, así como también las comisiones de venta e impuesto municipal; y 3º) Que los títulos de propiedad de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado letra A), en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, y los que corresponden al inmueble indicado en el apartado letra B), en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 428, Serie "B 38"). Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $378.00 15|pub. 1133 Ene.31-v.feb.22.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Strace, Salvador contra CIA. AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Cobro de honorarios" (L.o 52, F.o 445), se hace público que el día 16 de Febrero del próximo año 1961, a la hora 9 y 30 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, por precio que exceda la suma de pesos 347.333.32 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta

y tres pesos con 32|100), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, de los siguientes bienes inmuebles, en un solo lote, comprendidos los edificios y demás construcciones y todas sus mejoras, alambrados, plantaciones y demás accesorios: A) Cinco fracciones de campo y mejoras que contengan ubicadas en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronados en mayor área con el número ocho mil sesenta y nueve y parte del mil ciento cincuenta y dos, señaladas respectivamente con los números dos, tres, cinco, seis y siete en el plano del Agrimensor Eneas Villa, de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Catastro el veintitrés de los mismos mes y año con el número cuatrocientos veintiocho, compuesta de una superficie total de doscientos cuarenta y nueve hectáreas, ocho mil quinientos sesenta y dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados, a saber: A) Fracción señalada con el número dos en el plano referido, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, cinco mil setenta y tres metros, cinco decímetros cuadrados, así deslindados: Trescientos ochenta y nueve metros, veinte centímetros por el Noroeste lindando con vía del Ferrocarril a Melo; dos mil ciento catorce metros por el Oeste lindando, en pequeña parte con la fracción uno del mismo plano y en el resto con sucesión Joaquina Latorre Feria; al Sur quebrada de dos rectas de ciento noventa metros y doscientos ochenta y seis metros sesenta centímetros, lindando con más campo de los deudores; y al Este, primeramente el arroyo Latorre que separa en pequeña parte con más campo de sucesión Ramón S. Vázquez, y en el resto de la fracción tres del mismo plano, terminando el viento recta en dos tramos de mil seiscientos cuarenta metros y trescientos veinticuatro metros setenta centímetros, separando respectivamente de la fracción número tres y de Pedro Piña y Agustín Martínez: B) Fracción señalada con el número tres, en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, doscientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros con Pedro Piña; al Oeste recta de mil seiscientos cuarenta metros y arroyo Latorre lindando con parte de fracción dos; al Sur, trescientos setenta y ocho metros, veinte centímetros con parte de fracción número seis; y al Este, dos mil quince metros, treinta centímetros con fracción cuatro, de sucesión Ramón S. Vázquez; C) Fracción señalada con el número cinco en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslinda así Al Norte, doscientos treinta metros con Pedra Piña; al Oeste, dos mil quince metros, diez centímetros con la fracción cuatro; al Sur, cuatrocientos treinta y tres metros con parte de la fracción número siete y al Este, recta en dos tramos de doscientos siete metros, diez centímetros y mil setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, separando respectivamente de la sucesión Francisco Martínez y fracción ocho del mismo plano; D) Fracciones señaladas con los números seis y siete de dicho plano compuestas de una superficie conjunta de treinta y cuatro hectáreas, mil setecientos un metros, veintiocho decímetros cuadrados de los que corresponden veinticinco hectáreas cuatrocientos siete metros con cuarenta y cinco decímetros a la fracción seis y nueve hectáreas, mil doscientos noventa y tres metros, ochenta decímetros a la fracción siete, las que se deslindan así: Al Sureste, frente a Camino Nacional por medio, Ramón S. Vázquez y Juan Ramón Piña en tres tramos de ciento un metros, cincuenta centímetros, cuatrocientos setenta y nueve metros, veinte centímetros y cuatrocientos noventa y tres metros, ochenta centímetros; al Este, ciento treinta y tres metros, ochenta centímetros con sucesión Francisco Martínez, al Norte quebrada en dos rectas de cuatrocientos ochenta metros, con ochenta centímetros y setecientos catorce metros con ochenta centímetros, con las fracciones cinco, cuatro y tres; y al Oeste, quebrada de tres rectas de ciento ochenta y siete metros, veinte centímetros, trescientos diez metros y doscientos siete metros, sesenta centímetros, con sucesión Ramón S. Vázquez. B) Una fracción de campo y todas sus mejoras, edificios y demás accesorios dominiales que contenga, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada con el número diez mil quinientos cuarenta y cuatro, segregada de mil doscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número dos en el plano del Agrimensor Eneas Villa, de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintinueve de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número cuatrocientos trece, compuesto de una hectárea, cinco mil metros cuadrados así deslindados: Al Norte, en ciento cincuenta metros con la fracción uno; al Este, en cien metros con la fracción tres; al Sur, en ciento cincuenta metros con la fracción tres y al Oeste, en cien metros, camino vecinal a Fray Marcos por medio, con la sucesión Santiago Clérici. C) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, empadronada con el número siete mil novecientos dos que formara parte del padrón cuatro mil seiscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número diez letra B, en el plano del Agrimensor Carlos D. Furriol, de Junio de mil novecientos seis, compuesta según dicho plano y títulos, de una superficie de ciento treinta hectáreas, dos mil ciento ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados y según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto el diecisiete de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos cincuenta y tres, se compone de una superficie de ciento veintisiete hectáreas mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, así deslindados: Trescientos cincuenta y un metros, diez centímetros de frente al Sureste a camino vecinal Fray Marcos-Casupá, paralelo a la vía del ferrocarril; por el Este, quebrada en tres rectas que miden ochocientos treinta y tres metros, diez centímetros, ciento sesenta y tres metros, diez centímetros y dos mil ochocientos diecisiete metros, ochenta centímetros, corriendo la segunda de Este a Oeste y separando las dos primeras de Juan M. Sala y la última de Carlos Martínez y sucesión Luis Rebufello; al Noroeste y Norte, arroyo Chamizo Grande, que separa de propiedad de Luis Costa y al Oeste, recta amojonada de tres mil cuatrocientos treinta y cinco metros, setenta centímetros, lindando con suc. Santiago Clérici. D) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, que forma parte del padrón cinco mil setecientos veintiuno en mayor área individualizada en el plano levantado por los Agrimensores Juan Alberto Nicola y Pedro J. Gómez Antía, en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección de Catastro el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número ochocientos sesenta y tres, compuesto de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, ocho mil ciento cuarenta y nueve metros, así deslindados: Doscientos cuarenta y dos metros al Norte lindando con padrón mil ciento cuarenta y siete; al Suroeste, Camino Bolivar-Casupá por medio, doscientos treinta y dos metros, veinte centímetros con más terreno del mismo padrón, cinco mil setecientos veintiuno; al Suroeste en mil novecientos sesenta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros con más terreno del deudor, padrón mil ciento cincuenta y dos y al Noroeste, mil ochocientos noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros con más terreno del deudor, padrón mil doscientos cincuenta y cinco. E) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada en mayor área con los números seis mil quinientos treinta y cuatro y mil doscientos cincuenta y cinco individualizada en plano del Agrimensor Abraham Drachman, de veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en la Dirección de Catastro el primero de Junio di mismo año con el número mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual se compone de una superficie de cuarenta y siete hectáreas, tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros, treinta y ocho decímetros cuadrados así deslindados: Doscientos ochenta y tres metros, treinta centímetros al Norte, lindando con padrón mil ciento cuarenta y siete; al Noroeste, recta en tres tramos corriendo la segunda de Norte a Sur, de novecientos setenta y un metros cinco centímetros, sesenta y siete metros, treinta y dos centímetros, y setecientos setenta y tres metros, setenta centímetros, separando la primera de padrón mil doscientos cincuenta y seis, la segunda, camino por medio, del mismo padrón, y la tercera, camino por medio, de parte de dicho padrón y del seis mil cuatrocientos treinta y seis; al Sudeste, en doscientos treinta y nueve metros, treinta centímetros de resto de padrones, seis mil quinientos treinta y cuatro y mil doscientos cincuenta y cinco y al Sudeste en mil ochocientos noventa y cuatro metros, ochenta centímetros con padrón diez mil quinientos treinta y uno.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere. 2.o) Que según resulta de autos (fojas 40 y 41), con relación a los inmuebles que se enajenan existe contrato de arrendamiento con plazo de dos años a partir del 23 de Julio de 1959, renovables por períodos iguales hasta completar diez años, cuyo arrendamiento, destinado a instalación de Haras y Cabañas, fue contratado por el precio de $ 7.750.00 anuales y además el 12 o|o de la explotación del negocio, en cuya cantidad se computa el precio de los $ 7.750.00 y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa se encuentran depositados en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras del Banco de la República O. del Uruguay (Casa Central), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

Más informes: Buenos Aires 526, — Teléfono 8.73.29.

20) $577.60 19 pub. 22449 Dic.20-v.dic.3.
Feb.1o-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAB...ECO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, rematará en los autos caratulados "Carlos Bellati Caloso c|PUMAREGA S.A. y otros. Juicio ejecutivo. L.o 45, F.o 371", sobre las 2|3 partes de la tasación practicada en estos autos, el 21 de Febrero próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, de los siguientes bienes embargados de este expediente: 11.852 piernas y brazos; 3039 cabezas y 722 cuerpos, para armar muñecos y muñecas; y 1467 discos para niños. Seña legal correspondiente. — Informes: Teléfonos 43002 y 401935.

20) $60.00 10|pub. 1290 Feb.2-v.feb.17.

S. SMEJOFF
JUDICIAL

Dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "De León Bentancor, Juan Ramón contra RODRIGUEZ FERRARO, ELBIO. Ejecución de prenda", (Lo. 49, Fo. 95), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en Médanos N.o 1062, el martillero S. Smejoff, con la asistencia del señor Alguacil, rematará al mejor postor la camioneta marca "Austín", matrícula N.o 211.179, padrón N.o 130.721. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o, más impuestos. Informes: Misiones 1361, escritorio 29. Teléfono: 97047. (De 8 a 11).

20) $48.00 10|pub. 4304 Feb.3-v.feb.20.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instanca en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Saúl Benguiat Salomón David y otra con MIREYA OFELIA TABARES BLANCO DE MURGUIONDO. Ejecución de hipoteca, L.o 49, F.o 403", se hace saber que el día 22 de Febrero de 1961, a las 10 y 30 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Gerónimo Romero, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 2.158 compuesto de una superficie de 70 metros, 9550 centímetros, según plano levantado el 16 de Setiembre de 1922, por el ingeniero Miguel L. Costa, deslindados así: 6 metros, 96 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, señalada con el N.o 1007, entre las de Isla de Flores y San Salvador; 10 metros, 275 milímetros al Sur, con terreno de Capuano; del punto terminal de esta línea, parte otra que corre de Sur a Norte con una longitud de 3 metros, 50 centímetros, luego un martillo entrante de 15 centímetros que corre de Oeste a Este, y luego, otra recta en dirección de Sur a Norte, midiendo 3 metros 46 centímetros hasta encontrar la línea del Norte, midiendo esta 10 metros, 125 milímetros, lindando con Victoriano Yunguito y más terreno de los Capuano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escritura y certificados y accesorios al remate, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren Y 3) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 22943 Dic.26-v.dic.30.
Feb.1o-v.feb.16.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno en autos: Araújo Antonio y Otros contra MACHADO y CIA. Ejecución de prenda, (L.o 49, Fo. 349), se hace saber que el día 24 de Febrero próximo venidero a las 9 y 30 horas y en el local de 18 de Julio 1099 se procederá por el martillero don Máximo Klein a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los bienes prendados y consistentes en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en general que pertenecen al negocio que en el ramo de bar esta instalado en dicho local, así como de la Patente de Giro con adicional alcohólica, padrón N.o 3705. Dicha subasta será presidida por el señor Oficial Alguacil.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de ser-

la aceptada y el precio total de su compra al recibirse los bienes. — Montevideo, Febrero 2 1961.
20) $84.00 10|pub. 1432 Feb.7-v.feb.22.

S. SMEJOFF
JUDICIAL

Dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Moretti, Umberto contra LIDIA JORDA CARBALLO. Ejecución de Prenda" (Lo. 49, Fo. 315), se hace saber que el día lunes 27 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en Médanos N.o 1062, el martillero S. Smejoff, con la asistencia del señor Alguacil, rematará al mejor postor el automóvil marca "Sumbeam Talbot", matrícula N.o 33.442, padrón número 85.975. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o, más impuestos. Informes: Misiones 1361, escritorio 29. Teléfono: 97047. (De 8 a 11 horas).
20) $48.00 10|pub. 1305 Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL
encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Venancio Simón por ELEUTERIO y LAURILINO SIMON. Venia" (L.o 18, F.o 454, N.o 463), se hace saber que el día 16 de Febrero de 1961 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Celiar A. Mata, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 4.a sección judicial de este Departamento: A) Fracción empadronada con el N.o 3028, compuesta de una superficie de 31 hectáreas, 9047 metros, 1723 centímetros y 10 milímetros, señalada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Arsenio Núnes registrado en la Oficina D. de Catastro con el número 788 el 17 de Agosto de 1954 y linda: Al Oeste, con frente a camino público; al Noroeste, con Braulio B. Simón e hijos; al Este con la fracción 3 que se deslindará y Anaclito dos Santos; y B) Fracción señalada con el N.o 3 en el plano mencionado, empadronada con el N.o 3027 y que consta de un área de 31 hectáreas, 9047 metros, 1723 centímetros y 10 milímetros, y linda, al Oeste con la fracción N.o 2 ya descripita; al Noroeste, con Braulio B. Simón e hijos; al Este, las fracciones 4 y 8, y al Sudoeste, con Anaclito dos Santos.

Se previene que: 1.o) No se admitirán ofertas que no sobrepasen los 2|3 de la suma de $ 900.00 cada hectárea. 2.o) Los títulos de los inmuebles a subastarse se hallan depositados en la Sucursal Artigas del Banco de la República Oriental del Uruguay. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Se habilitó a los efectos de las publicaciones la próxima Feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1960. — J. Ballestrino, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 1010 En.27-v.feb.16.

ANGEL J. ARECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "De León, Amalia Hortensia c| MARTINIANO ANDRES. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por intermedio del señor Martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terrenos y mejoras, sita en la Sexta Sección Judicial de San José, Pueblo Libertad, padrón Nº 1.377, de una superficie de 385 ms. 2 dms.2, señalada con el Nº 10 en el plano del Agrimensor Dardo R. Barceló, inscripto con el Nº 178, el 21 de Agosto de 1953, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y se deslinda así: Norte, Humberto Lucian; Este, Humberto Lucian; Sur: Severo Torres; y Oeste calle Pública.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de cargo del comprador los gastos de impuestos que le correspondan, así como los gastos de escrituración, sellados, timbres, honorarios, derecho de registros, etc., que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
20) $180.00 15|pub. 952 Ene.25-v.feb.16.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "GARCIA GONZALEZ INOCENCIO. Segundas Copias", (Lo. 60, Fo. 644) se hace saber que por escrito de fecha 26 de Octubre de 1960 se presentó Inocencio García González solicitando segundas copias de las escrituras de cesión de derechos autorizadas por la escribana María Esther Melía en fechas 3 de Enero de 1947, 9 de Mayo de 1947 27 de Mayo de 1947 y 5 de Setiembre de 1947 por las cuales Inocencio García González adquirió, respectivamente de: A) Enrique Alberto, Alejandro Gualberto, Eduardo Eleuterio, Gonzalo César y César Augusto Alvarez Aguiar y Sara María Alvarez Reyes; B) Samuel Díaz Moreira Acosta, Marta Núñez Díaz, Martina Vallejo, Isolina Corrales Fernández, María Ofelia Vegh y Hortencia Vives de Fialo; C) Guillermo Enrique Wilson Castellanos y D) Mario Dupont Aguiar, María Celia Matilde Dupont Aguiar, Renée Sara, Raquel Margarita y Gloria Beatriz Dupont Oliveira los derechos hereditarios que les pertenecían en el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Colón, (9.a Sección Judicial de Montevideo), padrón N.o 148120, área 570 metros, según plano del agrimensor B. N. Silva de Junio de 1923, inscripto el 7 del mismo mes y año, en la Dirección de Topografía, deslindada así: al N. O. 10 metros de frente a la calle Daniel Zorrilla; igual medida al S. E con N. Alcardi; por 57 metros de fondo, lindando al S. O. con los solares 28, 33 y 34 y al N. E. con el solar 26 del mismo plano. De acuerdo a lo dispuesto se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
21) $48.00 10|pub. 23502 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber al público que por resolución dictada en los autos: "BANCO DE FLORIDA. Segunda copia (Libro 33, folio 177) que por escrito presentado el 28 de Noviembre de 1960 se ha presentado el "Banco de Florida", solicitando la expedición de segunda copia de escritura de hipoteca autorizada por el Escribano don Carlos Oscar Pereyra Terra, el 26 de Enero de 1955, por la que la institución concedió un crédito al señor Juan Miguel Cabrera Picart quién hipotecó los siguientes bienes: A) Un solar de terreno y construcciones situado en la décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco, segregado del padrón en mayor área número setenta y cinco mil ciento ocho, señalado con el número tres de la manzana A en el plano que en Enero de mil novecientos veintiséis levantaron el Ingeniero Vicente Ponce de León y el Agrimensor José P. Astigarraga, aprobado por resolución Municipal de fecha doce de Febrero siguiente, recaída en el expediente número veintitrés mil doscientos treinta, revalidado el trece de Julio de mil novecientos treinta y tres en el mismo expediente e inscripto en la Dirección de Topografía el dieciséis de Agosto siguiente con el número mil cuatrocientos noventa y cuatro; según dicho plano el referido solar se compone de una superficie de trescientos setenta y cuatro metros treinta y cuatro decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Norte sobre la Rambla Parque del Arroyo Malvín, hoy Euskalerría distando el punto medio cuarenta y un metros treinta y dos centímetros al comienzo de la línea curva con la calle Ramallo; treinta y seis metros veintiocho centímetros al Oeste, lindando con el solar dos; treinta y seis metros veintitrés centímetros al Este, limitando con el solar cuatro; siete metros noventa y cinco centímetros al Sur, lindando con parte de los solares nueve y veintiséis; y dos metros noventa y ocho centímetros al Sureste, limitando con la parte del solar ocho; B) Una fracción de campo, con sus poblaciones, arboledas, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número diez mil doscientos sesenta y tres, situada en el paraje denominado Puntas de La Cruz, tercera Sección Judicial de este Departamento de Florida, compuesta según título de trece hectáreas mil ciento ochenta y siete metros y según plano del agrimensor Augusto López Moreira del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto con el Nº 762, el día 20 de ese mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, de trece hectáreas mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados, que linda a estar al plano citado, al Norte, con el inmueble padrón número tres mil seiscientos noventa y cinco; al Este, en tres rectas que forman un martillo, con la propiedad padrón Nº 10.265, al Sur, con campos de don Gualberto de La Pedreira y al Oeste con el fundo padrón N.o 3694. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a ésta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 11.759 del 19 de Noviembre de 1951. — Florida 7 de Diciembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
21) $ 276.00 10|pub. 1545 Feb.9.-v.feb.24.

22-Sociedades de Responsabilidad

TRIMEC S. R. L.

Por documento privado del 27 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 33, al Fo. 138, del Lo. 1 de Contratos, el 17 de Enero de 1961, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Trimec S.R.L.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: ELI KNAANI, ERIK LENNART STEN OVE HOLMBERG y JOSE RAMON MELGAREJO. Objeto: En especial, taller mecánico, industrial y naval, reparaciones de buques, vehículos automotores, maquinarias, explotación de patentes uruguayas y extranjeras, importación, exportación, comisiones, agencia y cualquier otra clase de negociación sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, representaciones y mandatos. Capital: $ 30.000.00, así integrado: 60 cuotas de pesos 500.00 c|u, divididas en tres partes iguales entre los socios. Plazo: 10 años, a partir del 16 de Diciembre de 1960, prorrogable sucesivamente por 10 años. Firma social: Dos socios conjuntamente. Balance: 31 de Diciembre de cada año.
22) $72.00 20|pub. 1155 Ene.31-v.feb.15.

"WEEKLY LETTER COMMENTARY PUBLISHING COMPANY LIMITADA"

Por escritura que en Montevideo autorizó el escribano Dardo Machado Sanz el 13 de Enero de 1961, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 26 a f.o 111 vto. del libro N.o 1 de Contratos, Alphonse Max Müntzer y Ruth Glogauer Steinberg, constituyeron la sociedad denominada: Weekly Letter Commentary Publishing Company Limitada, con plazo de cinco años, prórrogas ininterrumpidas de 1 año, con capital de $ 10.000.00 integrado totalmente, aportados pesos 6.000.00 por señor Max y pesos 4.000.00 señora Glogauer. Objeto: Editar y publicar en idiomas inglés y español, el periódico denominado "Weekly Letter Commentary" o cualquier otro periódico o diario de cualquier género que tenga relación o sea afín con la prensa en general o con cualquier otra forma de la comunicación por escrito o por otros medios de las ideas. Domicilio: En esta ciudad calle Juan Carlos Gómez N.o 1211, pudiendo establecer agencias o sucursales: la dirección, administración y uso de la firma social a cargo exclusivo del socio Alphonse Max, ganancias y pérdidas: en proporción de los aportes, asambleas: señor Max tres votos señora Glogauer dos votos, balances e inventario: 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, 26 de Enero de 1961.
22) $96.00 10|pub. 1070 En.30-v.feb.10.

"MONTECARLO LIMITADA"

Por instrumento privado cuyas firmas certificó el Esc. Enrique Silberstein el 21 de Noviembre de 1960 los señores Dikran Chulian Papazian y Manuel Bursztyn Ruprecht constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Montecarlo Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 674 F.o 2347 v. del L.o N.o 2 de contratos el 1.o de Diciembre de 1960. Objeto: Comercio, importación, industrialización artículos mueblería, electricidad, etc. Plazo: 5 años prorrogables por 10 años. Capital: $ 5.000.00.
22) $36.00 10|pub. 1228 Feb.2-v.feb.17.

T. V. S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 8.992, se hace saber que: 1º) Por documento privado, otorgado el 6 de Diciembre de 1960, e inscripto el 28 de Diciembre de 1960 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 763 al folio 2.645 del libro 2 de Contratos, los señores WAGNER PICASSO PASTORINO y RUBEN LORENZO REYES LAVIUZZA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "T. V. Limitada"; 2º) El domicilio es en la calle Cuareim 3271, en forma accidental, pudiendo trasladarse a cualquier localidad de esta República, así como establecer sucursales o agencias; 3º) El objeto de la misma, consiste en: A) Negociar y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles y construcciones; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general, cualquier negociación de toda clase de bienes muebles; C) Realizar toda clase de operaciones financieras y préstamos; D) Explotar en general, la producción, industrialización, venta y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, manufacturados, etc., incluso los referentes al ramo agropecuario, alimentación, vestido, bazar, construcciones, mecánica, textiles, química, licorerías, metalúrgicos, automotrices y minería; D) Efectuar tareas vinculadas a la publicidad, cinematografía, viajes, turismo y hotelería; E) Ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y promoción de ventas en general; 4º) El capital social es de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n) que los socios han aportado por partes iguales; 5º) El plazo de la sociedad, es de un año, el que podrá ser prorrogado por períodos suce-

sivos de un año más cada uno; 6º) La administración será ejercida en forma conjunta por ambos socios.
ambos socios. — Ruben Reyes. — Wagner Picasso.
22) $132.00 10|pub. 1360 Feb.6-v.feb.21.

URUGUAY INTERNACIONAL Ltda.
PRORROGA DE SOCIEDAD LIMITADA

Conforme a la Ley 3.992, artículos 6 y 17, hacemos saber que por contrato privado de 30 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 4 al Fo. 10 de Tomo 2, prorrogamos por diez años o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1970, el plazo de la sociedad "Uruguay Internacional Limitada", que habíamos constituído en contrato privado de 6 de Abril de 1951. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Adolfo Dorin. — Tomás Pedro Dorin.
22) $40.00 10|pub. 1427 Feb.7-v.feb.22.

ARTHOGAR Ltda.

Por documento del 21 de Junio de 1960, con firmas certificadas por el Escribano Enrique Alonso Romelli e inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 463 del Lo. 1, se constituyó la sociedad "Arthogar Limitada", Socios: ROMILIO FILIPPINI, CARL ARTHUR BONGOLL y HEINZ WALTER BONGOLL. Objeto: Artículos para el Hogar; Domicilio: En Montevideo, calle Rivera Nº 2093. Plazo: 2 años, prorrogables períodos 2 años. Capital: pesos 15.000.00, por partes iguales. Administración: 2 cualesquiera de los 3 socios.
22) $48.00 10|pub. 1457 Feb.8-v.feb.23.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.708. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A., de Montevideo, solicita la marca "PENTAKA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1032 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.725. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Silkor-Fanamé S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SILKOR-ELASTIC, LA MEDIA DEL DESCANSO" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1373 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.732. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "LAXY-DOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1364 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.733. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "BETUNETE" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1365 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.731. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Eduardo Marques Castro S.A., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "DRENACUA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1363 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.827. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira", por "Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Montevideo, solicitan la marca "KENEDY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1524 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.742. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Juan Francisco Siri, de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca "EL POBRE MARINO" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1366 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.748. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Alfredo Diego Young, de Montevideo, Uruguay solicita renovar la marca "ESTANCIA Y CABAÑA LA ESPERANZA" para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|puo. 1367 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.809. — Montevideo, Febrero 3 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin, Soda-Fabrik Ag., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PERAPRET", para distinguir artículos de las clases 6, 7, 9 y 14. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1466 Feb.8-v.feb.23.

ACTA Nº 91.783. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "PERCORDIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1300 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.815. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por "Corn Products Company", de Estados Unidos de América, solicitan la marca "MAIDEX" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1522 Feb.9-v.feb.24.

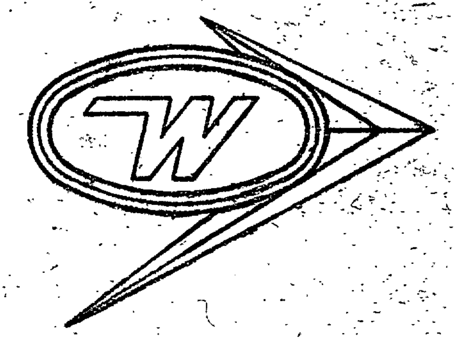
ACTA N.o 91.824. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por "Moises Kleinman Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca

MODELCO



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1523 Feb.9-v.feb.24.

ACTA Nº 91.799. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha Serratosa y Castells S. A., de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $84.00 10|pb. 1323 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.816. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, Elbio Estrada y Horacio Arocena, de Montevideo, solicitan la marca "FONDO DE ACCEPTANCE", para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1521 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.773. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "Numa Jeannin Sociedad Anónima", de Fleurier, (Suiza), solicitan la marca "OLMA" para artículos de la clase 18 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1516 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.772. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "LA FRANCO SUECA" para artículos de las clases 1, 3, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1516 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.823. — Montevideo, Febrero 6 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "George Melville Limited", de Glasgow, (Scotland), solicitan renovar la marca "HYSPEDE" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1517 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 91.659. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por J. Castillo S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LIDO" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1136 En.9-v.feb.24.

ACTA Nº 91.690. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOMAS" para distinguir las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1284 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.691. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ATOM" para distinguir las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1285 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.744. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation (E.U.A.), solicita la marca

IBM

para distinguir los artículos de las clases 13, 15, 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1206 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.692. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOM" para distinguir las clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1286 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.729. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAZET" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub.1283 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.747. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Sucesión Benjamín Miodownik, de Montevideo, solicita registrar "QUEENLON" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1282 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.762. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha La Casa del Esmeril, de Montevideo, ha solicitado la marca "LA CASA DEL ESMERIL" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1215 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.752. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manufacturas Unión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PURRETE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1214. Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.751. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DORMENILA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1213 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.750. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOMENILA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1212 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.746. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Arcole S. A., de Montevideo, solicita la marca "ROSES DE LISIEUX" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1208 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.745. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "RUICO" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1207 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.743. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Establecimientos Frigoríficos del Cerro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FRIGOCERRO" para distinguir los artículos de las clases 1, 3, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1205 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 91.718. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOM D'ETE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1141 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.782. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "CARDIONIT" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1299 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.781. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "SILAN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1298 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.813. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha Romeo de Mello Figueiredo, de Rivera, solicita registrar la marca "CUARO" para distinguir las clases 1, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1434 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.796. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Anheuser-Busch, Incorporated, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "BUDWEISER" para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1414 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.797. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Anheuser-Busch, Incorporated, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "BUD" para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1415 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.804. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Conesta fecha O'Farrell y Freira, por Texon, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "TEXON" para distinguir los artículos de las clases 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1416 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.805. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca "ENFAMIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez dais consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1417 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.806. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca "SOFTA-SILK" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1418 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.808. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Scherling Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "PROMETRON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1419 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.801. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "EL ORIENTAL" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1410 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.735. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de José Kaslo, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "CARRYBAND" para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24 00 10|pub. 1405 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 91.749. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Dobourg y Cía., en representación de Stella Lamp Company Limited, de Inglaterra, solicita la renovación de la marca "STELLA" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1406 Feb.7-v.feb.22.

ACTA N.o 91.717. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha César Gilbelli Pintos, de Montevideo, solicita la marca "TYREX", para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $24.05 10|pub. 1082 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.695. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Universal Milk Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DELI", para distinguir artículos de la clase 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1088 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.720. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Modesto González Grimaldi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYRIAM" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1143 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 91.630. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U.I. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1101 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 91.778. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Brow y Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1297 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.776. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PLUS-ENCOGIDO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1295 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.784. — Montevideo, Febrero 1 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor Samudio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "S.Y.P." para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1383 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 91.780. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha Kehyaian Hermanos, de Montevideo solicita registrar la marca "MONTGOMERY" para distinguir las clases 1, 3, 5 a 10, 11, 13, 16 a 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1385 Feb.6-v.feb.21.

ACTA Nº 91.726. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOSD-INA ATHENA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1125 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 91.706. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "BEIRETTE", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1080 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.721. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca OXAN para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1099 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.722. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania solicita registrar la marca FARIDOL, para artículos de la clase clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1100 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.694. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Jorge Engel, de Argentina, solicita registrar la marca "TYCORA", para distinuir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1095 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.730. — Montevideo, 26 de Enero de 1961. — Con esta fecha el señor Arquímedes Serianos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OMEGA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1106 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.707. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "BEIR MATIC", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1081 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.697. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WERRA LUX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1071 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.698. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WEIMARLUX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1072 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.699. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PENTINA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1073 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.700. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PRAKTICA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1074 En.30-v.feb.10

ACTA N.o 91.701. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "ALTIX", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1075 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.702. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PRAKTINA", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1076 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.703. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "PRAKTI" para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1077 En.30-v.feb.10.

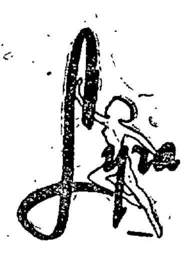
ACTA N.o 91.704. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "CERTOPHOT", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1078 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.705. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sigram S. A. de Montevideo, solicita la marca "WEIMAR", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1079 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 91.779. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo solicita registrar la marca "HORCHATA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1384 Feb.6-v.feb.21.

ACTA Nº 91.661. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Les Laboratoires Dausse Sociedad Anónima, de París, Francia, solicita la marca "OLYMPAX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1134 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.727. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F. Gómez Ramírez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1124 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.724. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Dome Chemicals, Inc. (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 1123 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.696. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Black y Decker Mfg., Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1140 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.728. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "CROCAN" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1126 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.658. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por J. Castillo S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LADY ANGOR" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1135 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 91.800. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha Mario Altamiranda de Graetz, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "MAISON ROSE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1334 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 91.777. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca "TRIDON" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1296 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 91.785. — Montevideo, Febrero 1 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEREMFOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1382 Feb.3-v.feb.21.

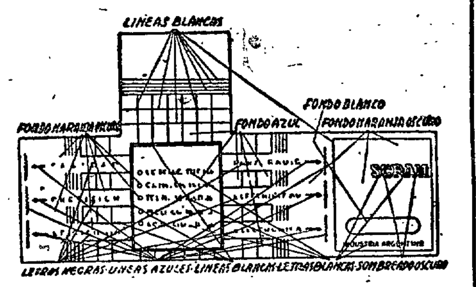
ACTA N.o 91.738. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ATEROLIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1171 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.739. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Puran Limitada de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "GERIESTRES", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1172 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.763. — Montevideo, Enero 30 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Agfa Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca

para artículos de las clases 9, 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1185 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.672. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha Enrique Tato, por Scram, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n 500.000.00 de Argentina, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $84.00 10|pub. 1176 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 91.736. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderaods de Industria Papelera Uruguaya S. A., (IPUSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $108.00 10|pub. 1169 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA Nº 91.719. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tomeo Seguí Amer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANESTO-CAINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1142 Ene.31-v.feb 15.

ACTA N.o 91.737. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAZOCLOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1170 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA Nº 91.737. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIAZOCLOX GRAMON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $31.20 10|pub. 1170 Feb.6-v.feb.21.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.487. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrono Ampelli, de Montevideo solicitan patente de invención por 15 años para "Mejoras en mecanismos de impulsión y trabas en cerrojos de embutir", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1096 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13.510. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoover Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a máquinas secadoras a centrífuga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1122 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 13.506. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. D. Hudson Manufacturing Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulverizador de compresión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1089 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 13.505. — Montevideo, Enero 25 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited de Innglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Organosoles modificados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se oredna la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1090 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 13.491. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrone Ampelli, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Un nuevo sistema de fijación de pomos o manijas en cerraduras", y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1097 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13.508. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Fábrica de Envases Impermeabilizados S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de envases cilíndricos de cartón y equipo para llevarlas a la práctica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1138 Ene.31-v.feb.15.

ACTA N.o 13.492. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Roberto Labrada y Hugo Patrone Ampelli de Montevideo solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en sistema de cerraduras" y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1098 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 13.498. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Frigorífico Nacional de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Mejoras en la preparación del jamón cocido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1137 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 13.507. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha Fábrica de Envases Impermeabilizados S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los envases de cartón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1139 Ene.31-v.feb.15.

ACTA Nº 13.514. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, de pulpa moldeada, para huevos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1204 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.513. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1203 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.512. — Montevideo, Enero 27 de 1961. — Con esta fecha los señores Luis Latorre Mestres y Enrique Formentin Selvi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en servilleteros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1202 Feb.2-v.feb.17.

ACTA Nº 13.504. — Montevideo, Enero 24 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fijación de elementos de vinculación entre tablillas de cortinas de enrollar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1321 Feb.3-v.feb.20.

ACTA Nº 13.523. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Societé Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de la (Cloro-2' Amino-4' Benzoil)-1 Bencil-4' Piperazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1413 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 13.521. — Montevideo, Febrero 1º de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1412 Feb.7-v.feb.22.

ACTA Nº 13.501. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de José Kasio, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bandas sobrepuestas de cámaras neumáticas para la protección del rodado de vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1320 Feb.3-v.feb.20.

ACTA N.o 13.511. — Montevideo, Enero 26 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por Edgardo Ismael Muñoz Cabrera y U... Badano, de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método para la conservación del jugo de los cítricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1362 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.515. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por Manuel Tombo Barros y Luis Alberto Gaiat, de Colonia (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años paha "Mejoras en el equipo de hilerar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1518 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.516. — Montevideo, Enero 30 de 1961. — Con esta fecha, "Jones y Compañía Sociedad Anónima", por "L. von Roll A. G.", de Zurich (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la calcinación continua de cemento, cal, dolomita y sustancias similares en un horno de bóveda para llevar a cabo dicho procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1519 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.520. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha, Julio García García, de Corrientes (República Argentina), accidentalmente en Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la higiene femenina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1520 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.526. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por Manuel López y Francisco González, de Martínez (Provincia de Buenos Aires), República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Antena Multicanal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1525 Feb.9-v.feb.24.

ACTA N.o 13.518. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russell, Burdsall y Ward Bolt and Nut Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sujetador roscado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1387 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.519. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edit Dell' Ing. Renato Piana y C., S.a.s., de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cobertura curva para locales destinados a garajes, almacenes, casillas de balnearios y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1386 Feb.6-v.feb.21.

ACTA N.o 13.475. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gillette Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Método para hacer hojas de rasurar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1467 Feb.8-v.feb.23.

25-Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles ubicado en la calle Ildefonso García N.o 4499 a la señora Delia Carracedo de Esmoris. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Con fecha Enero 31 de 1961. — ROSA BITERBA ALMEDA CESPEDES. — JUAN B. LEMOS.
25) $48.00 20|pub 1549 Feb.9-v.mz.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén comestibles ubicado en la calle Pedro F. Berro N.o 826 al señor Edmundo Francisco Machiñena, con fecha 20 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO G. RODRIGUEZ. — TELMA PAIS.
25) $48.00 20|pub. 1548 Feb.9-v.mz.13.

Hemos resuelto vender a favor del señor José Santana, el almacén sito en Colorado 1699 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas O. Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — JOSE MARIA YELPO. — ELBA VIÑA DE YELPO. — JOSE SANTANA.
25) $48.00 20|pub. 1358 Feb.6-v.mar.8.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a Mirtha Gallo de Ponce y María Gallo de Chiarlone, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza, calle Pernas 2702. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — HUMBERTO LOPEZ PEREYRA.
25) $48.00 20|pub 1325 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores ESTHER ODETTO y RODOLFO MARTINEZ, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Benito Riquet N.o 298, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — JOSE VICENTE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 1312 Feb.3-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Benigno y Manuel Rosendo Vázquez el café y bar de la calle Cufré 2706 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JUAN VELEDA. — GENECIO VELEDA. — ELIA MARIÑO DE VELEDA.
25) $48.00 20|pub. 789 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta al señor Rogelio Redondo el comercio que gira en el café y bar denominado Bar "3 Cruces" ubicado en la calle Galicia 2302. Acreedores en 25 de Mayo 463. P 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $48.00 20|pub. 921 Ene.24-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio Peluquería para Damas, a la señora María M. Retich con fecha 18 de Enero de 1961, ubicado en la calle Rivera 2134 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — OLGA MARIA CASTRO LOPEZ. — ABRAHAM ISAAC VASILSKIS.
25) $48.00 20pub. 901 En.24-v.feb.22.

Prometí vender el comercio de bar y restaurant, establecido en la calle José M.a Guerra 3743 de esta ciudad, a los señores Roberto Fariña y Artigas Suárez. Acreedores: Misiones 1361 2.o piso esc. 18. — Montevideo, Enero de 1961. — WALTER CUITIÑO.
25) $48.00 20|pub 1394 Feb.6-v.mar.8.

Hago saber, a efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometó vender a Argentino Alvarez Giraldez, la carnicería instalada en Senaqué Nº 3542 de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — VIOLETA COPELLO.
25) $48.00 20|pub. 1437 Feb.7-v.mar.9.

Hacemos saber que hemos prometido vender nuestro establecimiento comercial, que en el ramo de mueblería, gira en la Avda. Gral. Flores Nº 2582, a los señores José y Moszek Migdal. Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Treinta y Tres Nº 1512. esc. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — ANDRES ZIGNAGO. — ANASTASIA MORALES DE ZIGNAGO. — DIEGO JOSE VARELA MATO. — ELVIRA MANUELA ESCUDER IRIONDO DE VARELA.
25) $72.00 20|pub. 1435 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Pose Doldán y Eugenio Manuel Doldán Ameneiros, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la calle Rincón N.o 750, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — FERRON HNOS. — TEIJEIRO.
25) $72.00 20|pub. 1311 Feb.3-v.mz.7.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que prometimos vender a don José Cidade Soarez y a Diamantina López, la pensión familiar sita en calle Uruguay 1149 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el estudio doctor Joaquín Silva Nobre, Brasil N.o 923. — Salto, Enero 31 de 1961. — EFRAIN DA CUNDA. — CANDIDA TRINDADE DE DA CUNDA.
25) $72.00 20|pub. 1529 Feb.9-v.mz.13.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1383 prometimos vender a los señores Evaristo y Germán Parafita, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Rivera 4101. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — PEDRO DEL RIO MARTINEZ. — MANUEL GONZALEZ BALTAR.
25) $72.00 20|pub. 1289 Feb.2_v.mar.6.

Prometí en venta el comercio en el ramo de provisión, comestibles, frutas y bebidas fermentadas, que gira en esta ciudad, calle Juan José Quesada 3400. Promitente compradora: María Preciosa Redondo, quien tomó posesión el 8 de Abril de 1960. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 831 (Estudio Esc. Vicente Parisi). — ANDRES RETTICH.
25) $48.00 20|pub. 797 Ene.20_v.feb.20.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Fermín Briz Garrido el bar y billar sito en Francisco Gómez 878 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — JOSE MARTINEZ LISTA. — ANGELA LORENZO. — ISIDORO CHAS. — ANA CALKO. — FERMAN BRIZ GARRIDO.
25) $72.00 20|pub. 867 Ene 25-v.feb 21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio ubicado en calle San Martín 3386, que gira en los ramos de almacén de comestibles, a la señora Telésfora Borges Velázquez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle San Martín 3386 de esta ciudad. — FACUNDO PEREZ ALFONSO.
25) $72.00 20|pub. 902 Ene.24_v.feb.22.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he enajenado a mi socio Walter Rohrer mi parte en el comercio que bajo la firma de Rohrer y Patz gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas, en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse ante Esc. Roberto Pereira, en Berna 1267, Nueva Helvecia. — WALTER ROHRER — RODOLFO W. PATZ.
25) $72.00 20|pub. 765 Ene.1?_v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas ferm. emb., ubicado en la calle Larrañaga 2542 de esta ciudad, al señor Salomón Reichman. Acreedores presentarse en Oficina interviniente. Plazo Ley 26|9 1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — AMADO ABU ARAB. — ISIDORO BURSTEIN. — JOSEFA EIJATIP. — CLARA ANTMANN.
25) $48.00 20|pub. 749 Ene.19_v.feb.17.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que prometí vender a don Benjamín Lorenzo, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en el paraje "Illescas", Departamento de Lavalleja. Acreedores: Acevedo Díaz 1672, Montevideo. — Enero 2 de 1961. — ISAIAS DAMIAN PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 772 Ene.20-v.feb.20.

OLGA CORTES DE MARTINEZ, a los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunica haber prometido en venta su fábrica de mosaicos (Ruta 101, Paso de Carrasco) a Heine Ballesta Márquez. Acreedores en calle Montevideo número 27, Paso de Carrasco, Depto de Canelones.
25) $48.00 20|pub. 771 Ene.20_v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al señor Oscar Alberto Hoffmann Torres, la mensajería, librería, papelería y cigarrería, conocida con el nombre de Mensajería "Oscar", ubicada en el local sito en la calle Convención 1463 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el escritorio del Escribano Luis H. Buroni, Paraguay 1321, Piso 4.o, esc. 401. — HERIBERTO PARDIÑAS.
25) $48.00 20|pub. 809 Ene.20_v.feb.20.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Rebeca Brechman de Stark, la lechería y fiambrería instalada en la calle Soriano 958, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Obdulio M. Federico, calle Defensa 1664. — Montevideo, 1.o de Enero de 1961. — WALTER JULIUS LEVI. — LORA JOSIF DE LEVI.
25) $72.00 20|pub. 812 Ene.20_v.feb.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta a los señores Emilio Hermida y Julio Quiñones el comercio que gira en el ramo de café y bar con pizzería ubicado en Avda. Italia 3796. Acreedores en 25 de Mayo 463, P. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ESTEBAN VECINO.
25) $48.00 20|pub. 920 Ene.24_v.feb.22.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a la señora Angélica López de Tanco, la farmacia "Progreso", instalada en la Villa de Progreso, 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, calle Gral Rivera Nº 743. — Progreso, 23 de Diciembre de 1960. — ISABEL HOUNIE DE IGLESIAS. — MARIA INES BORZONE DE REYES.
25) $72.00 20|pub. 1157 Ene.31-v.mar.3.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber, que habiéndose disuelto la sociedad de hecho que tenía constituída con el señor Humberto Guerra, he enajenado a éste la cuota que me correspondía en el comercio que con el nombre de Despensa Sarandí tenía instalado en Sarandí 822 de San Carlos, en los ramos de fiambres, frutas y verduras. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 775 de esta ciudad. — San Carlos, 28 de Diciembre de 1960. — ANTONIO DIEZ PLATAS.
25) $72.00 20|pub. 899 Ene.24_v.feb.22.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy, los esposos ALFONSO CASALAS y ANA MARIA ALONSO DE CASALAS, hemos prometido vender a don Pedro Francisco Vasqué, el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, en la calle República Argentina Nº 277, casi 25 de Agosto. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores, presentarse en el comercio. — Tacuarembó, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 933 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Joaquín Martínez Martínez, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 2196, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1961. — JOSE GONZALEZ VALES. — JOSE RAMON BELLO VAZQUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1310 Feb.3-v.mz.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Vicente Gómez Fernández y Marcelino García Castro, el café y bar sito en la calle Sierra Nº 1533, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — ANGEL ANTONIO TOSO CONTARRIN. — HERMINIA CORINA MARCON DE TOSO. — HECTOR MARQUEZ ALONSO.
25) $72.00 20|pub. 1318 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nelson Enrique Espiñeira, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en el Balneario Lagomar, Manzana 108, Solar 15, 7a. Sección de Canelones. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — 25 de Enero de 1961. — RAUL PEREIRA PAZ. — MARINA MEGA.
25) $72.00 20|pub. 1322 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Ramón y Manuel Méndez Suárez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Buenos Aires Nº 442 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — BERNABE y ALBERTO ROIZ y JUAN CAMPO BESOY.
25) $72.00 20|pub 1307 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Iglesias, Aurelio Costoya y Lucas Izacelaya, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 2547 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1961. — ALBINO ESPIÑEIRA. — ANIEL GATO. — CONSTANTINO DOMINGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1308 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Anido Recarey, Ramiro y Jesús Rial Recarey, el comercio que gira en el ramo de café y bar y pizzería, ubicado en la calle Constituyente Nº 1849 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — BENIGNO. — JOSE AVELINO. — JESUS ARIAS PENA.
25) $72.00 20|pub. 1309 Feb.3-v.mar.7.

Interviniendo Oficinas Suárez, Construcción 1557 he prometido vender a los señores Luis Alberto y Juan Pedro Serra, la carpintería ubicada en Cuchilla Grande 3150. Acreedores al comercio. — 12 de Enero de 1961. — JUAN SERRA.
25) $48.00 20|pub. 880 Ene.23_v.feb.21.

Prometimos vender a don José Revuelta Díaz, la carnicería sita en Elcano 3529 de esta ciudad. Acreedores en Escribanía Valentín Martínez. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ELIAS MINETTO JUSTO. — CLEMENTINA FERREIRA DE MINETTO.
25) $48.00 20|pub. 815 Ene.20_v.feb.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Leyzer Bomzstayn, el comercio que en el ramo de tienda y lencería, gira en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre 3622 A. El comprador toma posesión el 1º de Febrero de 1961. Acreedores, presentarse de 9 a 11 horas en el comercio. — BERTOLDO SCHNEIDER.
25) $72.00 20|pub 1315 Feb.3-v.mar.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELENA, PETRONA ALICIA, RAMON ALFREDO y LUIS ALBERTO DELLA VENTURA y ROSA SPINELLI DE DELLA VENTURA, comunicamos que prometimos vender al copropietario Domingo Mario Della Ventura, las partes que nos corresponde en el comercio, que en el ramo de almacén, frutas y verduras y bar, gira en la calle Antonio María Fernández 847 al 849 de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. — Florida, Enero 12 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 895 En.24-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi negocio a los señores Ramón Calderón y Carlos Rocha, sito en la calle Rivera s|n esq. José Batlle y Ordóñez, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "Bar Nandín". Acreedores, Tacuarembó Nº 1489, en Montevideo. — JESUS NANDIN TEJALDO.
25) $48.00 20|pub. 953 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores Gregorio Miguel Domingo y María Rosario García de Miguel, prometieron vender al señor Santis Ferreira, el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta ciudad, calle Mercedes 1772. De acuerdo a la Ley 26|9|1904 los acreedores con su justificativo deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal. — GREGORIO MIGUEL DOMINGO. — MARIA ROSARIO GARCIA DE MIGUEL. — SANTOS FERREIRA.
25) $72.00 20|pub. 918 Ene.24_v.feb.22.

Ley 26 Setiembre 1904. — Prometí vender a Olga Mirta López, salón calle Acevedo Díaz 1608. Acreedores: Tacuarembó 1406. — RAMON PARDO.
25) $24.00 20|pub. 999 En.26-v.feb.24.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Coraceros Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Sijifredo Marrero, patente de matadería, gira Costa del Tala, 10.a sección de Canelones, padrón N.o 1373. Acreedores Escribanía Alvez, calle Artigas 419, Canelones. Activo y pasivo cargo vendedor. — Canelones, Enero 20 de 1961. — JESUS BRUNI.
25) $48.00 20|pub. 1372 Feb.6_v.mar.8.

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Duclosson, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas y alcohólicas, gira en el Balneario Atlántida, en la calle Nº 1, entre la 12 y 14. Acreedores, en Escribanía Nervi, Colonia 1441, Montevideo. — JORGE M. DOS SANTOS CAPRIO.
25) $48.00 20|pub. 1326 Feb.3-v.mar.7.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Aquilino Conde Conde, la provisión de comestibles, sita en la Avda. Gral. San Martín 3260, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — MIGUEL JESUS LOPEZ y MARIA PAZ IGLESIAS.
25) $72.00 20|pub. 868 Ene.23_v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Luis Ferreiro Otero el almacén sito en la calle Propios N.o 2111, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Febrero de 1961. — ESPERANZA ESTEVEZ DE LOPEZ. — JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 1512 Feb.9-v.mz.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Bagé Nº 3751, a la señora Elda López de Pereira, con fecha 19 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONCEPCIO TOLOSANA GARGALLO. — IZINO FELIX FERREIRA.
25) $48.00 20|pub. 851 Ene.25-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramiro Fraga Freire y Ramón Negreira Estramil, el almacén y bar sito en la calle Nueva Palmira 2052, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ANGEL VIDAL RIAL. — SALADINA FARO DE VIDAL — LIBERTO VILLAR FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 596 Ene.17-v.feb.15.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904 comunico que he prometido vender al señor Marcos Omar Bauzá, el negocio que en el ramo de abasto y carnicería gira en la sexta sección judicial del Departamento de San José. Acreedores presentarse en dicho establecimiento en el plazo legal. — SANDALIO RODRIGUEZ TORRES.
25) $48.00 20|pub. 1281 Feb.2-v.mar.6.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Domingo Alonso, la patente de giro con licencia de alcohólicas padrón Nº 14.703, que estaba instalada en el comercio establecido en el Cno. Pedro de Mendoza Nº 7849 de esta capital. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, al comercio. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — NICASIO AVERO ALVAREZ. — JUANA POMBO.
25) $72.00 20|pub. 1129 Ene.31-v.mar.2.

Prometí en venta mi negocio de almacén y lechería, sito en Luis Melian Lafinur número 2152, al señor José Vázquez Novoa. Acreedores, Luis Melian Lafinur Nº 2177. Ley del 26|IX|904. — JOSE ANDRES TOMAS
25) $48.00 20|pub. 963 Ene.25-v.feb.23.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2346 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficias del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 496 Ene.16-v.feb.10.

ANDRES PAJON y FRANCISCO ALFONSO, prometieron en venta la panadería "Edison" y anexos, instalada en la calle Canelones 2761|63 a Ramón González Pizzo, José González Pizzo y Perla González Pizzo. Acreedorees en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 643 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo Estudios Contables González y Bialystochi, he prometido en venta a Rosenbaum's S. A., mi negocio que gira en el ramo de tienda y anexos, que viene girando en la calle Lavalleja 522 (Las Piedras), que tomó posesión del mismo el 31|XII|60. Acreedores, en Estudios Contables González y Bialystochi, Andes 1338, piso 3, esc. 13. — SALOMON ROZENBAUM.
25) $72.00 20|pub. 1117 Ene.31-v.mar.2.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, Teodoro Alejandro Gero comunica —con consentimiento de su socio Juan Devechery Sevok — que ha resuelto ceder su cuota en "Globus Limitada", razón social 'Devechery y Gero", 25 de Mayo 546 de Montevideo, a Anita Kramer de Devechery. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R. Pampín, Buenos Aires 498. — Montevideo 13 de Enero de 1961. — TEODORO A. GERO. — JUAN DEVECHERY. — ANITA KRAMER DE DEVECHERY.
25) $72.00 20|pub. 733 Ene.19-v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1663, de esta ciudad, al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub: 407 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, se ha dejado sin efecto la promesa de compra venta concertada entre los señores Alejandro y Manuel Antelo Méndez con Pedro César Gallo por el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Zabala 1401 de esta ciudad, habiendo tomado nuevamente posesión los señores Antelo Méndez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — ALEJANDRO y MANUEL ANTELO MENDEZ. — PEDRO CESAR GALLO.
25) $72.00 20|pub. 886 Ene 23-v.feb.21.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a la señora María Kjanikian Manankian de Abrazian la licencia alcohólica padrón N.o 5002. Acreedores en Oficina plazo Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — CARLOS ZARICA.
25) $48.00 20|pub. 1018 Ene.27-v.feb.27.

Interviene Oficinas "Orense", Río Branco 1395. Prometí vender al señor Bartolomé Xamena Enseñat el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Robinson 3419 bis de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JESUS MARTINEZ
25) $48.00 20|pub. 1017 Ene.27-v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. HILDA ROSA HEREDIA HEREDIA, comunica que prometió vender a Ruben Abel Iglesias y Héctor Francisco Ferrari, su comercio de "Casa de comidas y bebidas fermentadas", sito en Rincón 661. Acreedores dirigirse a Estudio Jurídico "Terra-Urioste-Vidal", en Cerrito 407 esc. 3. — Horario: 16 a 18 horas.
25) $48.00 20|pub. 1052 Ene.27-v.feb.27.

Al comercio y al público. Prometimos vender al señor Juan José Mazzuco Mascogliato el comercio de almacén de comestibles, ferretería, alcohólicas, barraca de productos agrícolas y ganadería y agente de casas comerciales, ubicado en José Batlle y Ordóñez 344 La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio. — NELSON PICCO. — RENEE CARDINI DE PICCO.
25) $48.00 20|pub. 1029 Ene.27-v.feb.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor FRANCISCO ANTONIO SALVIA ha prometido en venta al señor Davilino Méndez el comercio del ramo de bar establecido en Mirabal 1895 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1045 Ene.27-v.feb.27

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora MARIA CELIA TORRES DE RODRIGUEZ ha prometido en venta al señor Juan Ramón Fernández González el comercio del ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas establecido en Marcelino Sosa 2261 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1046 Ene.27-v.feb 27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor ROGELIO RODRIGUEZ CLAVIJO, ha prometido en venta al señor Vittorio Falcomer el 50 o|o que le corresponde en el comercio del ramo de bar establecido en Propios 3102 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1047 Ene.27-v.feb.27.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que he prometido en venta a "Super Mercado Disco del Uruguay Sociedad Anónima", el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Guaraní N.o 1377 bis. Patente de Giro, padrón N.o 10.388, permiso 72 de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos. Acreedores en Paysandú 935, 3.er piso (Escribanía Bado). — AVELINO GOMEZ.
25) $72.00 20|pub. 1003 En.26-v.feb.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Manuel Queiro González, el negocio de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Juan Paullier Nº 1861, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961 — EUGENIO LICHTENSTEIN. — CLARA y MAGDALENA LICHTENSTEIN.
25) $72.00 20|pub. 896 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender al señor José Angel Saavedra Bermúdez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Ejido 1385 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961 — BALDOMERO FERNANDEZ VERDIE. — RAMON RODRIGUEZ CANCELA. — JOSE CAMBON CAMBON. — GLADYS M. BARRIOS DE CAMBON.
25) $48.00 20|pub. 791 Ene.20-v.feb.20.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Eusebio Alvarez González el almacén, bar y cancha de bochas sito en Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — CANDIDA ALCALDE PEREIRA. — JOSE MOARES CALVO. — EUSEBIO ALVAREZ GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 865 Ene.23-v.feb.21.

Se comunica que con esta fecha ha quedado rescindida la promesa de compra venta celebrada entre los señores José Moraes Calvo y Arturo Castro Capeans en su carácter de vendedores y Julio y Bolivar Gómez, como compradores del almacén, bar y cancha de bochas sito en la calle Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad, tomando nuevamente posesión del comercio los señores Moraes Calvo y Castro Capeans. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961 — JOSE MOARES CALVO. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — JULIO GOMEZ. — BOLIVAR GOMEZ.
25) $96.00 20|pub. 869 Ene.23-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Antonio Vigo Dopico y Manuel Pardiñas López el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avda. 18 de Julio 2343 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JUAN ANTONIO REGO ARIAS. — RENEE L. CASTRO DE REGO. — MANUEL CASTRO GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 790 Ene.20-v.feb.20.

Interviene Oficinas Garsaur. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle Neyra Nº 3646 de esta ciudad, a la señora Elida Bentancor, con fecha 31 de Enero de 1961 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores, 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12, de 15 a 20 horas. — RUTH SALGADO DE FANDIÑO. — JOSE MARIA FANDIÑO.
25) $48.00 20|pub 1192 Feb.1º-v.mar.3.

Interviniendo "Edgardo Marcalain", Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Pérez Gomar y Eugenio Losardo, mi negocio sito en la calle 25 de Mayo 465, que gira en el ramo kiosco. Acreedores presentarse en la referida oficina (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN NELSON MEDICI.
25) $48.00 20|pub. 1288 Feb.2-v.mar.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Raúl Nelson Caula el almacén "Las Palmas" sito en Larrañaga 1138. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103 P. 3, ap. 5. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — ANA DUBOIS ZANFLATTO MANTERO. — JORGE DUBOIS.
25) $48.00 20|pub 1217 Feb.2-v.mar.6.

Interviniendo Pérez, Martínez y García, Misiones 1346 hemos prometido en venta la casa de comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, horno de pizza y parrillada, ubicada en la Av. Garibaldi 2435 a los señores Felipe Vidal Montes y Eloy García García. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Montevideo, 28 de Enero de 1961. — JESUS MARTINEZ VARELA y ABELINO PELLEGRINI TOMADIN.
25) $72.00 20|pub. 1209 Feb.2-v.mar.6.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor ERNESTO FRANCISCO MARESCA TOLVE ha prometido en venta a la señora Rosalía Nelly Abella de Viturro el comercio del ramo de Bazar, establecido en Gral. Flores 2742 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 25 de Enero de 1961.
25) $72.00 20|pub. 1044 Ene.27-v.feb.27

LUIS ALBERTO MAIDANA ORTIZ prometió vender a Gelasio Canedo Villar la carnicería sita en Anzani 2099. Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 924 Ene.24-v.feb.22.

Prometí comprar al señor Gilberto Gentile su parte en el Hotel La Onda sito en Ibicuy 1223 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — SOFIA FLEURY.
25) $24.00 20|pub. 1069 En.30-v.mz.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor del señor Primitivo Hernández Rivera con retroactividad al 18 de Noviembre de 1959 la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones en la promesa de compra-venta que con dicho señor habíamos suscripto el día 9 de Noviembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en Avda. Millán 3302, de esta ciudad, propiedad del señor Juan Bautista Gutiérrez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — WALTER TAMBURINI.
25) $96.00 20|pub. 679 Ene.18-v.feb.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Albite Esperante y Salvador Reboiras Méndez, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Orinoco 4943, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $72.00 20|pub. 678 Ene.18-v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a doña Marta Guridi Sosa de Tejo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y venta de leche, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Pando 2500. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1961. — GENARO SALGADO ALVAREZ. — CARMEN ALVAREZ DE SALGADO.
25) $72.00 20|pub. 1392 Feb.6-v.mar.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señorese Manuel Romar y José Pazos Romar el café y bar sito en la calle 25 de Mayo 705, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 2 de Enero de 1961. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA. — BENITO ESMERODE FERNANDEZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — JUANA GOMEZ DE ESMERODE.
25) $24.00 20|pub. 597 Ene.17-v.feb.15.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García" Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Fernández Alvariño, la casa de comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y venta de pan, ubicado en la calle Bella Vista 2061 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — MARTA L. DE BARREIRO. — ZOILO BARREIRO.
25) $72.00 20|pub. 680 Ene.18-v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar 1388, hemos prometido vender a los señores Sixto Omar Rodríguez y Ricardo Shaw Miles, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Melitón González 1297, en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — ALBERTO ZALMA YANNY. — RAQUEL BENJUA DE ZALMA.
25) $72.00 20|pub. 698 Ene 18-v.feb.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco López Pérez y José Domínguez Pérez el café y bar y horno de pizza y fainá sito en la Avenida Boulevard España 2253, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL TURNES TURNES. — JOSE BURGO COSTAS. — ISAURA GONZALEZ DE BURGO.
25) $24.00 20|pub. 598 Ene.17-v.feb.15.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 527 Ene.16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Amorín Vázquez, la parte que me corresponde en el comercio de taller de mueblería, ubicado en la Avda. Rivera Nº 2162 de esta ciudad. Acreedores, presentarse a Escribanía Castro, Misiones 1475, piso 5, esc. 2. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — ANTONIO DO NACIMENTO FRANCO.
25) $48.00 20|pub. 1426 Feb.7-v.mar.9.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yi, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yi, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $32.00 20|pub. 468 Ene.16-v.feb.10.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con esta fecha he vendido al señor Roberto Ernesto Firpo Schefflaar Klotz la fábrica de caramelos que tenía instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó 709. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Enero 2 de 1961. — JOSE MARIO VENTIMIGLIA.
25) $24.00 20|pub. 616 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, cedimos al señor Constantino Santamaría Martínez el Hotel Buenos Aires situado en la Avenida 18 de Julio 904 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL y SERAFIN AHEDO PUENTE y SATURNINA FADRIQUE DE AHEDO.
25) $24.00 20|pub. 599 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 26 de Noviembre de 1960 vendimos a Miguel Juan Lafluf el café y licencias alcohólicas que teníamos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio 452. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 16 de 1960. — LUIS CARLOS D'ANDREA. — HISPANO TORENA.
25) $24.00 20|pub. 615 Ene.17-v.feb.15.

Sucesión de JOSE ANTONIO CASTELO, prometió en venta la panadería y anexos "Edison" instalada en la calle Canelones 2761|63 a Andrés Pajón y Francisco Alfonso. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 644 Ene.17-v.feb 15.

De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Ternande un anexo de nuestro establecimiento que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Av Uruguay 1142. Los acreedores deben justificar sus créditos en Avda. Uruguay 1147. — BALBINO LOPEZ. — AVELINO BOUZA. — JESUSA TERNANDE DE LOPEZ. — HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.
25) $24.00 20|pub. 635 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904, comunico que vendí a Eduardo Feliciano Suárez Noya, la parte de la sociedad que teníamos en común en la Estación de Servicios y representaciones, instalada en Cardal, Departamento de Florida. El comprador se hizo cargo del comercio el primero de Setiembre de 1960. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta. Florida. — Cardal, Diciembre 5 de 1960. — FELICIANO SUAREZ GRAMPONE.
25) $24.00 20|pub. 617 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. LUIS HEBERT AGAZZI LOPEZ, avisa que ha prometido vender a los señores Bruno Neri y Juan Scala Califano, el comercio de casa de comidas y bebidas fermentadas al detalle, que con el nombre de pescadería "El Galeón", tiene instalado en Avenida Gral. Flores 4164, de esta ciudad. Acreedores: Estudio Esc. Luis Buroni, Paraguay 1321, piso 4, esc. 401.
25) $72.00 20|pub. 1442 Feb.8-v.mar.10.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos en venta a los señores Santos y Basilio Hernández Sanchez, el comercio en el ramo de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3057 de esta ciudad, (acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463, Montevideo. — GUSTAVO ONOFRE AVELLO VELASQUEZ. — MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO.
25) $16.00 20|pub. 588 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Miguel Angel Bonansea Martina el café y bar sito en la Avenida Uruguay 1652, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — MANUEL ROMAR. — JOSE PAZOS ROMAR. — DELIA NOVA DE ROMAR.
25) $24.00 20|pub. 600 Ene.17-v.feb.15.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Violeta Blanca Ricaud de Pereyra prometió vender a Esther Socoletzky Grinstein, la "Farmacia Casa de Galicia", sita en 18 de Julio N.o 1471 A. Acreedores presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, Soriano 887, escritorio 1 de 17 a 19 horas. — VIOLETA BLANCA RICAUD DE PEREYRA. — Esther Socoletzky Grinstein.
25) $72.00 20|pub. 1503 Feb.9-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20 prometí vender al Sr. José Ramón Rama Vilanova el almacén y bar sito en la calle Santa Rosa N.o 6374, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Enero de 1961. — JOSEFA PONTE DE TURA.
25) $72.00 20|pub. 1511. Feb.9-v.mz.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy la Químico Farmacéutico doña Carla Masi ha prometido vender a la Químico Farmacéutica doña María del Carmen Videla, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad con el nombre de "Farmacia Brisan", ubicada en la calle 25 de Mayo número 400, siendo de cargo de la compradora el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio. — Químico Farmacéutica CARLA MASI. — Químico Farmacéutica María del Carmen Videla.
25) $96.00 20|pub. 1500 Feb.9-v.mz.13.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilio en la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, al señor Homero Enrique Andrade Gandoglia. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $24.00 20|pub. 469. Ene.16-v.feb.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Alfredo Torregrosa, el comercio que en el ramo de fábrica de pastas, gira en esta plaza en la Avda. Brasil Nº 2453 y 2457. Acreedores, presentarse a Escribanía Castro, Misiones 1475, piso 5, esc. 2 — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — ISIDORO MINETTI.
25) $48.00 20|pub. 1425 Feb 7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Víctor y Celso González Alonso, el bar y bebidas alcohólicas, emplazado en la calle Zabala Nº 1401 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo. 31 de Enero de 1961. — ALEJANDRO ANTELO. — ARACELI VINAJA DE ANTELO. — MANUEL ANTELO.
25) $72.00 20|pub. 1422 Feb.7-v mar.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Roberto López López y José López Varela, el café y bar con bebidas alcohólicas, de la calle San José Nº 1200 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 1º de Febrero de 1961. — ELIAS GIGIREY. — MANUEL GUARDADO. — MERCEDES PEREZ BARREIRA. — MARIA DEL CARMEN PARAJO.
25) $72.00 20|pub. 1421 Feb.7-v.mar.9.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender el negocio de mi propiedad, sito en la calle Carlos Crocker Nº 2600, en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas, a la señora Isabel Goncálvez de Pérez, el día 24 de Noviembre de 1960. Ley: 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $72.00 20|pub 1447. Feb.8-v.mar.10.

Interviniendo Oficinas Ariel, Soriano 1346, 1er. piso, prometimos vender el comercio que poseemos en la calle Arismendi Nº 1437, en el ramo de taller electro-mecánico, al señor José Serrano, el 30 de Setiembre de 1960. Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, en dicho comercio. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — JOSE PALMA ZAFRA. — ERNESTO RODRIGUEZ CAMACHO.
25) $48.00 20|pub. 1445 Feb.8-v.mar.10.

Prometimos vender a Ricardo Federico Vignil el negocio, de nuestra propiedad que en el ramo de fiambrería y venta de pan y fermentadas embotelladas, gira en esta ciudad en la calle Guaná 2016. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 404. — LUIS ALBERTO PEDREIRA. — JOSEFA TAGES DE PEDREIRA.
25) $16.00 20|pub. 613 Ene.17-v.feb.15.

27-Varios

A.N.C.A.P.
DISTRIBUCION DE SUPERGAS

Se llama a presentación de propuestas, con el objeto de designar un distribuidor de "Supergas Ancap".
Las ofertas serán recibidas y abiertas en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada), el día 11 de Abril de 1961, a las 16 horas.
Las bases respectivas, pueden retirarse en el local arriba mencionado.
27) (C.C.) 8|pub 30373 Feb.7-v.feb.20

ESCRIBANIA DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario Nº 294, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erik Manuel Eisler, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavonne, Escribano Adjunto de Aduana.
27) R. 30|1|58 30|pub. 30254 En.20.-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario 504, Año 1959 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MIGUEL PADRON, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone. Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30246 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 21, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERWIN SCHONAUER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.|30|1|58) 30|pub. 30247 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raú Paravis dictada en el sumario N.o 3, Año 1956, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a GUSTAVO DE LEON para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo. diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30250 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 275, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a INES ELSO o ELZO LUCO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30252 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 555, Año 1957, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JULIO JUAN MARIA LAGO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30249 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas Dr. Guillermo Rétamoso, dictada en el sumario N.o 109, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAX BLUM, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (C.C.) 30|pub. 30248 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 363, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DEWIT MICHEL, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30,1|58) 30|pub. 30253 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 188, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PHILIP POLACK, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30251 En.20-v.mz.7.

FACULTAD DE AGRONOMIA
PROVISION DE CARGOS
Docentes

1—Llámase a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión definitiva de:
1 Profesor de Economía Rural (34), 2 horas semanales.
1 Profesor de Bromatología General (228), 2 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Edafología (12), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Fitotecnia General (3), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Cerealicultura y Cultivos Industriales (4), 3 horas semanales.
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Producción Vegetal (42), 24 horas semanales.
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Producción Vegetal (45), 24 horas semanales
1 Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Biología y S. Vegetal (72), 24 horas semanales.

2—Llámase a aspiraciones para los siguientes interinatos, hasta la provisión definitiva y con plazo máximo al 31 de Enero de 1962:
1 Profesor de Bromatología General (228), 2 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Edafología (13), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Fitotecnia General (3), 3 horas semanales.
1 Profesor Adjunto de Cerealicultura y Cultivos Industriales (4), 3 horas semanales.

3—Llámase a aspiraciones para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:
1 Profesor de Silvicultura Especial, 4 horas semanales.
1 Profesor de Tecnología y Explotación de Bosques, 4 horas semanales.
Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 deberán presentar una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes de docencia.
Cierre para estas inscripciones: 13 de Marzo de 1961, — Hora 11.

4—Llámase a concurso abierto de pruebas para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:

Colaboradores de Clases de:

1 Botánica Sistemática), 60 horas.
1 Botánica 1.o (Histología), 60 horas.
2 Química, 90 horas c|u.
1 Tecnología, 60 horas.
3 Química 2.o, 60 horas c|u.
1 Genética, 60 horas.

5—Llámase a aspiraciones para las siguientes contrataciones, hasta el 31 de Diciembre de 1961:

Ayudantes Técnicos:

1 En el Departamento de Sanidad Vegetal, (para realizar investigación en Entomología), 24 horas semanales.
1 En el Instituto de Producción Animal (para realizar investigación en el Laboratorio de Lanas), 18 horas semanales.
1 En el Departamento Forestal (para realizar investigación en sitios forestales), 18 horas semanales.
1 En el Departamento Forestal (para realizar investigación en Tecnología Forestal), 12 horas semanales.
1 En la Sección Biología de Insectos (para realizar investigación en Acridios), 18 horas semanales.
2 En el Instituto de Economía Rural (para realizar investigación sobre desarrollo del Agro y sus servicios), 12 horas semanales c|u. Duración: seis meses.
1 En el Departamento de Ingeniería Rural (para investigación sobre riego en praderas). Se tomará posesión después del 1.o de Julio. 24 horas semanales.
1 En el Departamento de Biología (para realizar investigación en Genética y Citogenética), 24 horas semanales.

Ayudantes de Clases:

1 Botánica (Sistemática), 12 horas semanales).
1 Botánica (Fisiología), 12 horas semanales.
1 Botánica (Anatomía), 12 horas semanales.
1 Geología, 12 horas semanales.
1 Biometría, 6 horas semanales.
1 Química, 12 horas semanales.
1 Microbiología, 12 horas semanales.
Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 4 y 5 deberán presentar una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes.
Cierre para estas inscripciones: 27 de Febrero de 1961. — Hora 11.

De Servicio:

6—Llámase a aspiraciones entre los funcionarios de la Universidad de la República, del mismo Escalafón y del grado inmediato inferior, para la provisión de:
1 Capataz (Conserje), Escalafón C-25, Grado 3, 42 horas semanales. (176).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado 6. 48 horas semanales. (203).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado 7, 43 horas semanales. (280).
1 Ayudante Rural, Escalafón C-22, Grado 8, 48 horas semanales. (322).
1 Oficial Mecánico, Escalafón C-5, Grado 4, 48 horas semanales. (84).
7—Llámase a aspiraciones entre los funcionarios de la Universidad de la República del mismo Escalafón, sin especificación del Grado, para la provisión de:

1 Oficial Mozo de Laboratorio, Escalafón C-25, Grado 6, 42 horas semanales. (204).
Los aspirantes a los cargos mencionados en los numerales 6 y 7 deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas en el llamado, mediante certificación de las dependencias a que pertenecen, indicándose escalafón y antigüedad en el cargo y en la Universidad.
Cierre para estas inscripciones: 14 de Marzo de 1961. — Hora 11.
Las inscripciones, en los sellados de ley, se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, Avenida General Eugenio Garzón N.o 780, en los plazos antes indicados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, conjuntamente con dos copias en papel simple formato oficio y comprobantes respectivos.
Los aspirantes deberán, asimismo, acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública.
Bases e informes a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 3 de 1961.
27) (C.C.) 3|pub. 30395 Feb.8-v.feb.10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

EDICTO. — Se hace saber a los interesados, que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración Nº 85, concedida sobre los padrones Nos. 1620, 1617, 1616, 1615, 1614, 1607, 3904, 1583, 3803, 1597, 1619, 1606, 1600 y 4324, en la 10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha, cuyo plazo ha vencido y, a los efectos del artículo 21 del Código de Minería, se fija en 60 días, a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios de los fundos superficiales afectados por la mencionada licencia. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Ing. Lorenzo R. Buques, Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) (C.C.) 10|pub. 30343 Feb.3-v.feb.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamados a concurso

A) Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 1.780.00 (mil setecientos ochenta pesos) y una obligación de 24 horas semanales.
Plazo de inscripción: Hasta el 6 de Junio de 1961.
B) Asistente del Laboratorio de Análisis Clínicos. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 1.620.00 (mil seiscientos veinte pesos) y una obligación de 24 horas semanales.
Plazo de inscripción: Hasta el 6 de Junio de 1961.
Las Bases Especiales y programas respectivos, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Edda A. Méndez Wins, Encargada Sección Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30385 Feb.8-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en autos caratulados "Fisco, Balestie (Fermín) y otros co-

tra ALVAREZ (MANUEL). Infracción Aduanera". Expediente 1372, Año 1959, Libro 20, Folio 107, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alvarez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

27) (R. 30|I|58) 30|pub. 30224 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José M.a Rosario Julio; Barreiro Alfredo contra MANTEL FELIPE. Infracción aduanera (contrabando), L.o 9, F.o 366, se cita, llama y emplaza a Felipe Mantel; para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa daís bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 23 de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario."

27) (D. 21|7|34) 30|pub. 33882 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.1.o.

DUNLOP RUBBER Co. (URUGUAY) LTDA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "DUNLOP RUBBER Co. (URUGUAY) LTDA. Cancelación" (Lo. 57, Fo. 414), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda.", solicitando la inscripción de la cancelación de la autorización para su funcionamiento, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Copia. "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Visto: La solicitud de "The Dunlop Rubber Company Uruguay) Limited" a fin de que sea cancelada la autorización de funcionamiento de su sucursal en el país, que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Diciembre de 1926. Resultando: Que según se desprende de los recaudos de Fs. 67 a 75 dicha empresa ha dado cumplimiento a todas las obligaciones legales fiscales exigidas por las oficinas intervenientes. Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización de funcionamiento de la sucursal instalada en el país de "The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited" que le fué concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Diciembre de 1926. Devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos M. Freira en representación de "Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda.", según poder que acompaño, constituyendo domicilio en Rincón 454 escritorio 401 expongo: 1.o) Con fecha 20 de Diciembre de 1926, el Poder Ejecutivo autorizó a mi mandante una sociedad anónima de Inglaterra, a instalar una sucursal en el país; 2.o) Los estatutos y el decreto de autorización, se inscribieron en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de Primer Turno con el N.o 72 del Fo. 110 al Fo. 130 del Lo. 3 de estatutos con fecha 23 de Diciembre de 1926; 3.o) Con fecha 24 de Noviembre del corriente año el Poder Ejecutivo, a pedido de mi mandante declaró cancelada la autorización para el funcionamiento de la sucursal; 4.o) Adjunto los estatutos de la sociedad, y Decreto del Poder Ejecutivo que cancela la personería; 5.o) Pido se tome nota de la cancelación de la autorización publicándose los edictos correspondientes; 6.o) Solicito se me devuelvan todos los documentos acompañados autorizando a retirarlos al señor Juan Carlos Dalquí o señora Nelly G. de Farías como así también los edictos. Sírvase proveer de conformidad. — Carlos M. Freira.

23.982. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Vista al Ministerio Público. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno. — En vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5946. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. ("Dunlop Rubber Co.". Estatuto. Civil 1.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Francisco Pagano

25143. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de la cancelación de que se trata. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. — Landa. — H. del Castillo

Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2901. — Presentado hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta, a las 12 horas y 50 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 627 al Fo. 3810 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $240.00 10|pub. 23584 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Manuel Rodríguez Corral contra STORACE Hnos. Escrituración de oficio, (Lo. 58 Fo 197)" se hace saber que el señor Manuel Rodríguez Corral, en su carácter de cesionario de la promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas en E de I. a Plazos, el día 7 de Setiembre de 1960, con el Nº 1.037, al Fo. 2.412, del Lo. 109, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el Nº 128.872 y señalado con el Nº 38 en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, de fecha 24 de Noviembre de 1924, con una superficie de 196 metros cuadrados 80 centímetros 10 milímetros, dando de frente al Oeste a la calle Ibirocahy, según promesa de venta Nº 13.538 expedida por el Banco Popular del Uruguay en representación de los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni. Dicho solar se encuentra ubicado en la 12a. Sección Judicial de Departamento de Montevideo y se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste, a la calle Ibirocahy, entre las calles Celedonio Rojas y Cno Propios; 19 metros 68 cms. al Norte, lindando con el solar Nº 39, empadronado con el Nº 128.891; 10 ms. de fondo al Este lindando con solar Nº 35, empadronado con el Nº 128.876; 19 ms. 68 cms. al Sur, lindando con el solar Nº 37, empadronado con el Nº 128.893. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni, sus sucesores o causahabientes y, a todos aquellos que se consideren con algún derecho en dicho bien para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se otorgarán de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $192 00 30|pub 21480 Dic.2-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZUGASTI MUTILVA y CARLOS ZUGASTI MUTILVA. Escrituración de oficio" (Lo. 55, Fo 116), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Miguel Zugasti Mutilva y Carlos Zugasti Mutilva, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa de un solar de terreno designado con el N.o 21 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Diciembre 1921, ubicado en Malvín, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 106.132 con una superficie de 430 metros 20 decímetros, que se deslinda: 10 metros de frente al Noreste a calle Resistencia; 43 metros 59 centímetros al Sureste; y 42 metros 46 centímetros al Noroeste lindando respectivamente con solares N.os 20 y 22 y al Suroeste linda con solar N.o 13.

Dicha promesa de compraventa está inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el N.o 759 al Fo 185 del libro 7. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Benito Basso o quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $144.00 30|pub. 22821 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.7.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "SPAGNA VIGGIANO ALBERICO. Escrituración de oficio" (V.327-60), se hace saber que se ha presentado Albérico Spagna Viggiano, a fin de obtener la escrituración de oficio del siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 117929, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Enero de 1926, según el cual se compone de 199 metros 78, que se deslindan así: 10 metros 40 centímetros de frente al N.O. a la calle Avellaneda; 19 metros 21 centímetros al N.E. con el solar 2; 10 metros 40 centímetros al S.E. con parte del solar 6 y 19 metros 21 centímetros al S.O. con el solar 4. Los esposos Marta Míguez y Julio González Vigil, Anselma Silva de Míguez, Pedro Oscar Míguez y Celia Margarita Martínez Lorant, en su carácter de sucesores de Brígido Angel Míguez, Julia Pereira de Míguez y de Profeta Alfredo Míguez Pereira, cedieron la promesa de venta al señor Albérico Spagna Viggiano. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) $120.00 30|pub. 23571 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictado en los autos "Teresa Raquel Techera contra ANDRES LIMARDO. Posesión notoria de estado civil, L.o 56, F.o 503, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Limardo, así como a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a María Rosa Devita Miguelina y Domingo Limardo para que se presenten en este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

27) (R. 20.4.55) 30|pub. 33999 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.10.

VILLA SERRANA S. A.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Villa Serrana Sociedad Anónima" contra AMALIA BENAVENTE de LABELLA. Rescisión de promesa de compra-venta" (Lo. 54, Fo 132), se cita, y emplaza a doña Amalia Benavente de Labella por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se entenderán los procedimientos de rescisión de la promesa de compra-venta por la cual la parte actora prometió vender y la expresada Amalia Benavente de Labella prometió comprar un solar de terreno ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, paraje conocido por "Villa Serrana" empadronado en mayor área con el N.o 2.530, señalado con el N.o .. en el plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi, de Noviembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro de Lavalleja con el N.o 116 el 28 de Mayo de 1948, compuesto de una sunperficie de 504 metros cuadrados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $96.00 30|pub. 23435 Feb.1.o-v.mar.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "VAZQUEZ, ALFREDO. Otorgamiento de escritura" (54-246), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona como titular de la Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo N.o 7498 de fecha 6 de Abril de 1938, según la cual el ex-Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de Tomasa Sofía Sierra, prometió en venta el siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 135 517 (antes en mayor área con el N.o 77.745), y que, según plano del Agr. Raúl B. Conde, registrado en Catastro con fecha 1.o de Abril de 1927, está señalado con la letra "E" y tiene una superficie de 329 mts. 50, que se deslindan así: 10 mts. de frente al Noroeste a la calle Santiago Figueredo, por 32 mts. 95 de fondo, limitando al Sudeste con solar "A", al Nordeste con solares "B", "C" y "D", y al Suroeste con Agustín Gianoni y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de doña Tomasa Sofía Sierra, o a quien la represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto, a fin de que comparezcan en dichos autos, a otorgar la escritura de compra-venta del citado solar a favor del promitente comprador, bajo aperci-

bimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
27) $ 132.00 30|pub. 22654 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o.-v.mz.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Anández Averaldo Cecilia contra COMAS NIN JOSE y otros. Escrituración. Libro 49. Folio 129", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Marcelo José Anández Picart y Elías Magdalena Averaldo Boldorini, en nombre y representación de su hija legítima bajo su patria potestad Cecilia Leila Anández Averaldo, manifestando que conforme al boleto de venta Nº 4547 y transferencia de boleto que acompañan, la últimamente nombrada es cesionaria de los derechos que emergen del citado boleto, referente a un solar de terreno, empadronado con el Nº 151.307, ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 3, en el plano del Agrimensor Víctor Selasco de Enero de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 7 de Febrero del mismo año, y compuesto de una superficie de 546 metros 5 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al S. E. a la calle Miguel Martínez; 54 metros 35 centímetros al N. E. lindando con el solar N.o 2; 10 metros en su fondo, al N. O. lindando con sucesión de Carlos María de Pena y 54 mts. 86 centímetros al S. O., con los solares 4 y 5. El indicado boleto de venta fué ratificado por las partes e inscripto en el Registro respectivo, habiendo sido expedido el 24 de Abril de 1928, por el Banco La Caja Obrera, en representación de los propietarios José María Comas Nin, Francisca Van Velthoven de Suárez; Lauro Vicente; Juliana Amelia, Aída Aurora y Feliciano Américo Torcuato Suárez; María Ambrosia Figueredo de Gómez; Blanca Criselda, Alberto César, Luis Eduardo y María Esther Gómez. El precio convenido en dicho boleto de $ 2.457.23, se encuentra totalmente integrado. En virtud de manifestar además, que el Banco mencionado se halla impedido de otorgar la respectiva escritura de compraventa del solar relacionado, se cita y emplaza a los propietarios anteriormente mencionados, o a sus sucesores causahabientes o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a otorgar dicha escritura, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será otorgada de oficio, por el señor Juez. — Montevideo, Diciembre 1º de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $204.00 30|pub. 22942 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que por posesión notoria de estado de civil de hija natural de doña Carmen o Carmen Brígida Silvera, ha iniciado doña María del Carmen Silvera (L.o 49, Fo. 53), para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23322 Feb.1.o-v.mar.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Montevideo, doctor Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio". (Artículo 31 Ley 17 de Junio de 1931) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien padrón N.o 59.376 ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, solar N.o 5 de la manzana A. 11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 345 metros 8817 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Sur a la calle China por 32 metros 212 de fondo linda al Este con solar 1, 2, y 3 y al Oeste el solar 4, Boleto de promesa de compra-venta expedido por el Banco de Cobranza, Locaciones y anticipos el 13 de Marzo de 1930, N.o 21.593 que fué ratificado el 11 de Junio de 1958 e inscripto en el Registro Unicos de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 4920 Fo. 1349, Lo. 86 el 31 de Julio de 1958, dicho Banco en representación de la Suc. de Antonio De María, integrada por María Bezzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María, cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a don Pablo Manuel Onetto. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Agélica de María (Prop. promitente y vendedor) o a quien le represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466 segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetsky, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 22150 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, doctor Orlando U Olmedo, dictada en autos: "Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio". (Ley 17 de Junio de 1931 A.31. Se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 59.377, solar N.o 2 de manzana A.11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 230 metros 5878 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Oeste a calle Bogotá, por 21 metros 475 de fondo, linda al Norte con solar 3, al Sur solar 1 y al Este solar 5. Boleto de promesa de compraventa expedido por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos el 16 de Marzo de 1931, N.o 21.590, y que fue ratificado el 11 de Junio de 1958 e inscripto en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 491, Fo. 1347, Lo. 86, el 31 de Julio de 1958 dicho Banco en representación de la sucesión de Antonio De María, integrada por María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María, cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a doña Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María (Prop. promitiente vendedor) o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descritpo que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466, segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimeinto de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetski, Act.
27) $192.00 30|pub. 22149 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

INTIMACION
Juzgado de Paz de la 22 Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Vigésimosegunda Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos: "Banco Rural contra FERNANDA VIANNA DA SILVA. Intimación" (Libro 3, folio 304), se intima a la nombrada Fernanda Vianna Da Silva para que concurra a las oficinas del Banco Rural, Avenida 18 de Julio 1317 de esta ciudad, dentro de los diez días a partir de la última publicación de este edicto, a suscribir el compromiso de venta de inmuebles a plazos del solar N.o 101 del fraccionamiento ubicado en Camino Maldonado, kilómetro 26.050, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
27) $48.00 10|pub. 1555 Feb.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramires, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30-v.feb.10.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Allende de Acosta, Severina Ignacia contra MARECO, ISIDRO y BATISTA, MARIA: Pérdida de Patria Potestad". (Lo. 17, N.o 990, Fo. 481), se cita, llama y emplaza a don Isidro Mareco y a doña María Batista, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 21330 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Katopulis, Miguel y Martín de Katopulis María contra MARTINS ANTENOR y CASTELNOBLE, NORMA. Pérdida de Patria Potestad, (L.o 17, N.o 1.074, F.o 100)", se cita, llama y emplaza a doña Norma Castelnoble, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1960. — Ernesto Roland Actuario.
27) $48.00 30|pub. 21466 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o.v.feb.16.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que ha quedado rescindida la compra venta del comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas de Luis José de la Peña 395, volviendo a hacerse cargo del mismo e lseñor Pablo Ortelio Alsina. A los efectos de la ley 29|IX|1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — PABLO ORTELIO ALSINA. — ALFREDO RODRIGUEZ CALVI.
27) $16.00 20|pub. 666 En.17-v.feb.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de Setiembre de 1904 que según contrato suscrito ante el escribano Daniel Terra, cedí todos los derechos y obligaciones que me correspondían como promitente comprador de la Panadería sita en Larravida 2855 al señor Manuel Alves, la cual habíamos prometido comprar el 31 de Agosto de 1961 al señor Higinio Santos Rodríguez Gardone. Acreedores presentarse en dicho comercio. — BASILIO PAZOS GALLEGO.
27) $72.00 20|pub. 1001 En.26-v.feb.24.

Antonio Sergio Dos Santos, prometió vender su cuota parte al señor Juan Carlos Pan Uhalde correspondiente a la Empresa "Dos Santos y Pan Uhalde" ubicada en la calle Gobernador Vigodet 2556, que gira en el ramo de carpintería. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 18 de Enero de 1961
27) $48.00 20|pub. 870 Ene 23-v.feb.21

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN. — WALTER VIAZZO.
27) $24.00 20|pub. 484 Ene.16-v.feb.10.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta pactada entre los señores César Manuel Iglesias Fernández e Isabel García de Iglesias con los señores José Ramos Mato y José Benito Matanzas Ferreiro de fecha, Marzo 17 de 1960 respecto del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Larrañaga N.o 2506 de esta ciudad; haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor César Manuel Iglesias. Acreedores de los señores Ramos

y Matanzas a su domicilio calle Larrañaga N.o 2480, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — CESAR MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ. — ISABEL GARCIA DE IGLESIAS. — JOSE RAMOS MATO. — JOSE BENITO MATANZAS FERREIRO.

27) $120.00 20|pub. 900 En.24-v.feb.22.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Interviniendo el Banco Internacional hemos cedido a favor de la señora ALBA MARIA ALONZO DE TORNARIA todos los derechos y obligaciones que como promitente comprador nos correspondían, por el comercio ubicado en la calle Ramón Anador 3106 de esta ciudad. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — DEMETRIO DI CANDIA BAYLE. — ROSA M. RODRIGUEZ. — TERESA B. DE TARTABINI.

27) $48.00 20|pub. 1431 Feb.7-v.mz.9.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE CUOTAS

Con intervención del Banco Internacional, comunicamos que los señores Vicente Balsa Ponte, Juan Carlos Rey Gorin, Joaquín Mariño Rodríguez, únicos integrantes de Gong Sociedad Limitada que gira en esta plaza en la calle Río Branco 1381, han cedido los derechos y acciones que le corresponden en dicha Sociedad a los señores Santiago Mesa, Hugo Sommaruga, Alsindo Alseo Ascheri, con fecha 30|1|61. — Montevideo, 2 de Febrero de 1961. — VICENTE BALSA PONTE. — JUAN CARLOS REY GORIN. — JOAQUIN MARIÑO RODRIGUEZ.

27) $72.00 20|pub. 1430 Feb.7-v.mz.9.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que con fecha 31 de Diciembre de 1960; hemos clausurado el negocio que en el ramo de Tienda y Anexos, giraba en esta ciudad bajo la denominación de "Tienda Rechelzon" — Mercedes, 31 de Diciembre de 1960. — CLARA FUSS DE RECHELZON. — MARTHA RECHELZON.

27) $48.00 20|pub. 905 En.24-v.feb.22.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., calle Olimar 1333, de esta ciudad, hemos cedido al señor Emilio Cordo Caramés, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos correspondían por el comercio sito en esta plaza, calle Juan Paullier 2649, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas.

Acreedores presentarse en dicha Oficina.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1961. — PASCUAL MARTIN DE MARCO — ROSA SALAMO de DE MARCO.

27) $72.00 20|pub. 999 Ene.18-v.feb.16.

CYTRYM S. R. L.

Por documento privado de 29 de Agosto de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 755 al Folio 2601 del L.o N.o 2 de Contratos el señor Julio Alberto Pueyrredón cedió a los señores Helmut Simons y José Galer la cuota social que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cytrym (Cinematografía y Televisión, Representaciones y Mandatos). Dicha cuota era de $ 2.500 de capital y fue adquirida por los nombrados en la proporción de 20 o|o y 80 o|o caad uno, respectivamente.

27) $48.60 10|pub. 1210 Feb.2-v.feb.17.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

A quedado sin efecto la promesa de venta del Almacén y Bar de Acevedo Díaz 2948 entre Israel Scheinowitz y Raúl Elías del 19 de Agosto de 1959. Acreedores, Misiones 1371, escritorio 37. — 10 de Enero de 1961.

27) $48.00 20|pub. 1559 Feb.2-v.mz.13.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a asamblea general ordinaira a los socios de la Institución, la que se efectuará el día martes 21 de Febrero de 1961, a la hora 19 en el Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha N.o 1157. Orden del día a considerarse:

1) Consideración de la memoria anual presentada por el Consejo Administrativo; 2) Considerar y tomar resolución sobre el inventario y balance general del ejercicio 1.o de Junio de 1959 al 31 de Mayo de 1960; 3) Designación de cinco miembros titulares y diez suplentes para integrar la comisión electoral que deberá actuar en el ejercicio 1961-62; 4) Elección de tres asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con la mesa.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto son los comprendidos hasta el N.o 11030 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial. En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Agrim. Natalio S. Bielli, Presidente. — Juan C. Ottón, Secretario.

27) $54.00 5|pub. 1428 Feb.7-v.feb.15.

INDUSTRIA TARTARICA DEL URUGUAY Ltda.

I) Por escritura del Escribano Julio R. Bardallo, autorizada el 23|II|39: A) Los señores Jacobo Cachcovsky Landó y José María Boix Larreira, cedieron a su consocio Guillermo Stewart Vargas, las cuotas sociales que les correspondían; B) Ingresaron a la sociedad en carácter de socios limitadamente responsables, los señores Jaime y Alberto Stewart García Arocena y Roberto Parente García, quienes aportaron tres mil pesos cada uno; C) Se aumentó el capital social a la suma de noventa y nueve mil pesos; D) Uso de la firma social y representación de la sociedad: Presidente y Secretario del Directorio; II) Por escritura del Esc. Doctor Emilio Vidal Trías, de fecha 15 de Octubre de 1960: A) El señor Alberto Ivaldi Cazzola, cedió sus cuotas sociales a los socios Jaime y Alberto Stewart García Arocena; B) B) Ingresó a la sociedad, en carácter de socio limitadamente responsable, la sociedad "Orandi y Massera Sociedad Anónima. Industrial y Comercial", quien aportó ochenta y dos mil pesos en maquinaria industrial; C) Se aumentó el capital social a trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas sociales de mil pesos cada una.

Las referidas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Turno de Canelones, con el Nº 9 del folio 35 al 39 y con el Nº 53 del folio 171 a 178 del Libro de Contratos.

27) $120.00 10|pub. 1452 Feb.8-v.feb.23.

Extravié promesa de venta N.o 3780, ley 17 de Junio de 1931, expedida el 28 de Diciembre de 1955 por el Banco Mercantil, referente al bien padrón N.o 177.569, 13.a Sección Judicial de Montevideo. — JUAN VULJEVAS.

27) $12.00 10|pub. 1067 En.30-v.feb.10.

Interviniendo el Contador Werner Wolf, prometí enajenar el comercio que gira en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Obligado 1100 a nombre de Gustav Wertheim a mi hijo Martín Norberto Wertheim quien se hace cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Estudio Contable, Misiones 1268. — GUSTAV WERTHEIM. — JENNY M. DE WERTHEIM. — MARTIN NORBERTO WERTHEIM.

27) $72.00 20|pub. 1356 Feb.6-v.mar.8.

R. SIENRA FERBER y Cía.
Concordato Privado de Liquidación
(Ley 11 de Noviembre de 1926)

Se hace saber a los acreedores de la sociedad colectiva "R. Sienra Ferber y Cía", con domicilio en San Ramón 311, integrada por Héctor Concari, German C. Rocson, Máximo Denis y R. Sienra Ferber, que habiéndose obtenido las mayorías exigidas por el inc. 19 del artículo 1.524, del Código de Comercio y, de acuerdo al artículo 3º, Ley 8.045, el Esc. Francisco Javier Cosio, con fecha 10 de Enero de 1961, incorporó a su Registro de Protocolizaciones, el original del concordato celebrado, del cual resulta: A) Que el activo asciende a $ 1.294.651.63 y el pasivo a 2.229.741.21, integrado así: Preferente hipotecario y prendario: $ 693.122.14; privilegiado: $ 120.064.67; simple: $ 1.416.554.40; B) Que ha quedado homologado el concordato y definitivamente nomorados liquidadores interventores el Banco Popular del Uruguay y|o el señor Juan Carlos Figari, domiciliados ambos en 25 de Mayo 402. Y a los efectos de lo establecido en los artículos 3º y 8º y concordantes de la ley citada, se hace esta publicación. — R. Sienra Ferber y Cía.

27) $84.00 10|pub. 1444 Feb.8-v.feb.23.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público, que hemos cedido a los señores Gualtiero Robino y Miguel A. Onesti, todas nuestras cuotas en la sociedad "Somerin Uruguaya Limitada" (Sociedad Mercantil Industrial Uruguaya Limitada), propietario del comercio, ramo tintorería, denominada "Majestic" ubicada en calle Soriano 1026. Acreedores, presentarse en esa dirección. — LUDWIK WEDOLOWSKI. — JANINA SOKOLOWSKI DE WEDOLOWSKI.

27) $72.00 20|pub. 1411 Feb.7-v.mar.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber la clausura del establecimiento de mi propiedad, que en el ramo de depósito y venta de frutos del país, giraba en esta ciudad de Pando, en la calle Transfiguración Iturria esq. Jacinto Parga. Los que se consideren acreedores, pueden hacer efectivos sus créditos en el local expresado. — Pando, 30 de Diciembre de 1960. — CARLOS AGUIRRE.

27) $48.00 20|pub. 1306 Feb.9-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 31 de Enero de 1961, ha sido clausurado el comercio que en el ramo de "Barraca de Envases Vacíos" giraba en esta capital con domicilio en la calle Domingo Aramburú 1475 A los efectos legales se hace esta publicación debiendo presentarse los acreedores en calle Porongos 3445. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Héctor A. Pintos.

27) $72.00 20|pub. 1568 Feb.9-v.mz.13.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Volterra, balances, Colonia 1171, oficina 4 Intervino en el acto en que rescindí del compromiso compra venta del Taller de Confecciones ubicada en la calle República N.o 1699 de esta ciudad, con el señor Matrai Szabo y Yolanda Rosa Carugati. — Montevideo 11 de Enero de 1961. — PABLO CHOMIC.

27) $48.00 20|pub. 750 En.19-v.feb.17.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación, para el día 3 de Marzo próximo, a las 20 horas, en el local, calle Santiago Figueredo 3730, Montevideo, con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar balance y memoria del ejercicio del año 1960; Tratar sobre la renovación de los estatutos. Elección de dos nuevos Directores con sus respectivos suplentes; Elección de dos miembros para firmar el acta. — El Directorio.

27) $72.00 15|pub. 1403 Feb.7-v.mar.2.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO BUENAVENTURA MARCUCCI SIMONETTI (Lo. 61, Fo. 3), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1606 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DE LEON o JULIO DE LEON TOMAS (Lo. 61, Fo. 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1605 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de al sucesión de MARIANO PASCUAL o PASCUAL REYES IPATA (Lo. 61, Fo. 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1604 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUNIZ LIÑARES (Lo 61, F.o 142), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sss derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1456 Feb.10-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATENIK IPANIAN DE TCHAMSARIAN o CHAMSARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1598 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LATORRE SANCRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real. Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1607 Feb.10-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA MACHADO DE NIETO o NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de Diciembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 1589 Feb.10-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION [illegible] DE GANZA o CONCEPCION LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 7 de Febrero de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1594 Feb.10-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRAVERSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 1583 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA PANZARDI DE PEREZ o MARCELINA PANZARDI ESPINOSA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1582 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL COLLAZO DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1581 Feb.10-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamtnto, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o VICENTA SARA GIL DE GALOSO o GALOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 1580 Feb.10-v.feb.27.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PROMESA DE COMPRAVENTA

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9.099, de 20|IX|933, se avisa a Mario Jaffif e Isaac Michanie, promitentes compradores a plazos del solar que se describe en seguida, a sus sucesores a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el mismo, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre ese inmueble, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante un término mayor de cuatro años: Una fracción de terreno ubicado en la extensión de Pine Beach, 1a. Sección Judicial del Depto. de Maldonado, con los linderos siguientes, según surge de la respectiva promesa: 30 ms. de frente a la carretera al Bosque Municipal, con 15 ms. 71 en una curva que da a calle de 17 metros; 16 ms. a esa misma calle; 26 ms. de fondo, lindando con Horacio y Luis Mailhos, padrón 1.885 y con más superficie del mismo vendedor. Area: 1.018 metros 54 decímetros cuadrados. Padrón del solar: Nº 3.295. — Punta del Este, 6 de Febrero de 1961. — Pascual Gattás.

2) $126.00 15|pub. 1592 Feb.10-v.mar.7.

3—Convocatorias Comerciales

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución, a asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día 25 de Febrero próximo, a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para autorizar con sus firmas, el acta de esta asamblea; 2o.) Informe de la Comisión Sindical; 3o.) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias; 4o.) Destino del superávit del ejercicio; 5o.) Elección de cinco Directores titulares, diez suplentes y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán retirar, con tres días de anticipación, de acuerdo con el inciso A) del artículo 13 del estatuto social, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que le corresponde a cada uno, de acuerdo con las acciones suscritas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscritas, pero, en el caso de no llegarse a ese número a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después, con el número de accionistas presentes (inc. C), art. 13). — Punta del Este, Enero de 1961.

3) $97.20 9|pub 1623 Feb.10-v feb.24.

GIRALDEZ Hnos. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Giraldez Hnos. S. A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 477, esc. 79, el próximo 13 de Marzo de 1961, a la hora 16 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a intervenir en la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios, en las Oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha del acto. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 1620 Feb.10-v.feb.20.

SANATORIO Dr. RODRIGUEZ LOPEZ S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 21 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, esc. 501, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria del Directorio, el estado de situación y el balance de resultados de la empresa, por el ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres (3) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 1619 Feb.10-v.feb.16.

INFINA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1961, a la hora 11, en la calle 12 de Diciembre Nº 789, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3o.) Utilidades; 4o.) Elección del nuevo Directorio; 5o.) Designación de dos personas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones tres días antes del día señalado para la asamblea, en la calle 12 de Diciembre 789. — El Directorio.

3) $9.60 2|pub. 1618 Feb.10-v.feb.15.

CAJA POPULAR DE PALMITAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día sábado 18 de Marzo próximo, a la hora 17, en la sede de la Institución, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de 2 (dos) accionistas para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas (art. 50); 2o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1960; 4o.) Elección de 4 (cuatro) titulares e igual número de suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y Síndico suplente respectivo.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (art. 43). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea, únicamente por otros accionistas, debiendo a tal efecto, conferir autorización por escrito (art. 48). Ningún accionista, actuando por sí, tendrá derecho a más de 3 votos; y un máximo de 6 votos, en el caso de actuar por sí y en representación (arts. 48 y 51). Cada accionista, para tener derecho a intervenir en la asamblea, deberá depositar sus acciones o el justificativo de estar depositadas en algún Banco, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, ante la Gerencia de la Institución, la que extenderá los recaudos correspondientes (artículo 29, Decreto de 16|VII|943). La lista de elegibles, se encuentra a disposición de los in-

tomados en la Gerencia (art. 24). — Palmitas, Febrero de 1961. — Atilio G. Gobbi, Presidente. — Alvaro Bueno, Secretario.
3) $86.40 6|pub. 1615 Feb.10-v.feb.21.

PLEX S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Plex S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 6 de Marzo, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Juan Ramón Gómez 2582, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance anual, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2o.) Autorización al Directorio para adquirir la empresa "Made Plas" y forma de pago; 3o.) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 16, para tomar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados, con dos días de anticipación, en la Secretaría de la sociedad, calle Juan Ramón Gómez 2582. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 1614 Feb.10-v.feb.16.

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 13, 22, 32, 34, 35 y 39 de los estatutos de "Oyama S. A.", convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en la sede social, calle Eduardo Pondal Nº 782. Orden del día:

1o.) Considerar la memoria, balance general al 30 de Junio de 1960, cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 30º ejercicio y el informe del Síndico; 2o.) Designación de dos Directores para el período 1960|64 y cinco suplentes; 3o.) Designación del Síndico y suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, de conformidad con el artículo 42.

El registro de acciones, en el Banco de Montevideo, calle Rincón esq. Misiones. Horario: de 13 y 30 a 17 y 30 horas. Cierre de la inscripción: 20 de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) 43.20 6|pub. 1611 Feb.10-v.feb.21.

CABO SANTA MARIA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el próximo jueves 23 de Febrero, a las 18 horas y 30 minutos, en el local social de la calle 18 de Julio 1233, 2º piso, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Tomar en consideración la memoria y balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico, finalizado el 30 de Junio pasado; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local de la calle 18 de Julio 1233, 2º piso, presentando sus comprobantes, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de los estatutos sociales y con las disposiciones vigentes. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $42.00 5|pub. 1608 Feb.10-v.feb.20.

EL NOGAL S. A.

Convocamos a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1961, a las 16 horas, en el local de la calle Miguelete 2110, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Elección de un Director titular y un Director suplente, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos; 4o.) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 5o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota. — De acuerdo al artículo 18, para tener voto en la asamblea, las acciones o certificados bancarios de las mismas, deben ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de reunión.
3) $21.60 3|pub. 1577 Feb.10-v.feb.16.

S.A.F.I.C.I.
(Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial "S.A.F.I.C.I.", para la asamblea general extraordinaria de accionistas, a realizarse el 28 de Febrero de 1961, a las 8 horas, en su local social, calle Florida 1424 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio económico anual, comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Retribución al Directorio y al Síndico; 3o.) Proyecto de distribución de utilidades; 4o.) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente (art. 16 de los estatutos sociales); 5o.) Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación, como mínimo, al fijado para la reunión. Podrán, igualmente, presentar un certificado de depósito de sus acciones en un Banco. — El Directorio.
3) $86.00 8|pub. 1600 Feb.10-p.feb.23.

VERMAR S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la sociedad "Vermar Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 28 de Febrero de 1961, a las 7 y 30 horas, en sus Oficinas, calle Florida 1424 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados por el 8º ejercicio económico, comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Retribución al Directorio; 3o.) Proyecto de distribución de utilidades; 4o.) Designación de Directorio; 5o.) Nombramiento de 2 accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Artículo 31: "Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en las Oficinas de la sociedad, con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, entregándosele un recibo nominativo que servirá de entrada." — El Directorio.
3) $28.80 3|pub. 1599 Feb.10-v.feb.16.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 24 de Marzo de 1961, a las diez horas y treinta minutos, en el local social, calle Cerrito número 501, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3o.) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4o.) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $108.00 15|pub. 1587 Feb.10-v.mar.7.

BAKIRGIAN y Cía. (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio, en sesión del 18 de Enero de 1961, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero, a las once y treinta horas, en nuestro local social, calle Rincón 728, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Aumento de capital; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $30.00 5|pub. 1593 Feb.10-v.feb.20.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y, de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1961, a las 10 horas y 30 minutos, en su sede social, calle Río Negro Nº 1110, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe del Síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1960; 2o.) Fijación de los honorarios al Síndico; 3o.) Determinación del número de personas que integrarán el Directorio, elección de Directores y del Síndico titular y su suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos, por lo menos, con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro Nº 1110. — Montevideo, 8 de Febrero de 1961. — El Directorio.
3) $48.00 5|pub. 1590 Feb.10-v.feb.20.

JUAN BENZO S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de "Juan Benzo S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las 20 horas, en el local social de la calle Ascensio Nº 1255, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio 1960, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2o.) Fijación de la retribución del Síndico; 3o.) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1961; 4o.) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del 28 de Febrero de 1961, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la sociedad, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.
3) $25.20 3|pub. 1585 Feb.10-v.feb.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Olivera, Deolinda Isabel o Diolinda Isabel con EDUARDO AVILA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (53|331), se hace saber que, a solicitud de las partes, se ha decretado el cese de la separación judicial de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, 3 de Febrero de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 1610 Feb.10-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Delia Rosario Durán de Lopardo con AURELIO DOMINGO LOPARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 12, Fo. 451)", se hace saber que con fecha dos de Setiembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aurelio Domingo Lopardo y Delia Rosario Durán. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 1602 Feb.10-v.mar.14.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 4.503. — (Segundo llamado). — Acetileno. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.522. — Materiales sanitarios. — Apertura: 6 de Marzo de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.523. — Estopa para limpieza. — Apertura: 1.o de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.524. — Alcohol etílico. — Apertura: 22 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.525. — Cilindros para trapiche. — Apertura: 10 de Abril de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.526. — Suministro e instalación de un desfibrador (Shredder). — Apertura: 12 de Abril de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.527. — Tejido de malla y chapa perforada y sin perforar. — Apertura: 5 de Abril de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.528. — Lámparas eléctricas para buques. — Apertura: 4 de Abril de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.529. — Pintado de tanques. — Apertura: 2 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.530. — Artículos de papelería. — Apertura: 7 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.531. — Oxígeno. — Apertura: 1.o de Marzo de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.532. — Platino. — Apertura: 27 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30430 Feb.10-v.feb.23.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 514|60
Reparación Galpón-Coches — Estación Paysandú

Llámase a licitación pública por la mano de obra para la realización de los trabajos que se indican en los recaudos que al precio de $ 2.00 el ejemplar se encuentran a disposición de los interesados en los lugares siguientes: en Paysandú: Oficina de Proveeduría Distrito Paysandú. En Montevideo: Gerencia General, La Paz 1095 2.o piso.

Recepción de propuestas el 3 de Marzo de 1961, a las 10 horas, como se indica seguidamente: en Paysandú: Oficina Regional Vía y

Obras Paysandú, calle Wáshington esquina Europa; y en Montevideo: Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o piso (Oficina de Licitaciones). Apertura en Montevideo el día 10 de Marzo de 1961 a las 10 horas, en la oficina antes citada. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30423 Feb.10-v.feb.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 567
Sucursal Punta del Este
Primer llamado
Construcción de nuevo edificio. — Postergación de fecha de apertura.
El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha postergado para el 1.o de Marzo de 1961, a las 16 y 30 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública de referencia.
12) (C.C.) 5|pub. 30429 Feb.10.-v.feb.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3403
Llámase a licitación pública para la adquisición de columnas de hierro, etc., para alumbrado público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Marzo del corriente año, a las 9 horas.
Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30324 Feb.10-v.feb.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"
La facultad de Medicina (Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"), llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C. Nº 731. — Fideos secos. — Tercer llamado. — (Plaza). — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a la hora 9.
H.C. Nº 735. — Gasa. — Tercer llamado. — (CIF o Plaza). — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a la hora 10.
H.C. Nº 750. — Duraznos en almíbar, mermelada de duraznos y dulce de membrillo. — Segundo llamado. — (Plaza). — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", planta baja, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. — José María Morgade.
12) (C.C.) 8|pub. 30431 Feb.10-v.feb.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACION N.o 10
Primer llamado
Material y envases de vidrio. — Apertura: 24 de Marzo, — Hora 8 y 30. — Montevideo, Febrero 8 de 1961.
12) (C.C.) 10|pub. 30422 Feb.10-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos, al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 6 y Región Militar N.o 2 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de San José, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Pan, Galleta, Leche, Vacuno y Capón.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Unidad. — Apertura: Febrero 24 de 1961, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30428 Feb.10-v.feb.20.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Destacamento del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Pan, Galleta, Leña, Leche, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates, Carne Vacuno y Carne Capón.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30427 Feb.10-v.feb.20.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos, al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 11 y Región Militar N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Minas, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Leche, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates, Vacuno y Capón.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Unidad. — Apertura: Febrero 24 de 1961, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30426 Feb.10-v.feb.20.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos, durante el año 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Pan, Galleta, Leña, Leche, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates, Carne Vacuno y Carne Capón.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30425 Feb.10-v.feb.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 10 de Febrero de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.
De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

ENRIQUE DELFINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1540 Ap. 5 y ANA MARIA PIZZOLANTI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1540 apto. 5.

3.a Sección

FEDERICO ANTONIO LOPEZ, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ituzaingó 1288 y OFELIA BEATRIZ CAVALIERI, 30 años, soltera, optica técnica, argentina, domiciliada Ituzaingó 1288.

4.a Sección

ESTEBAN CZABADOS, 39 años, soltero, fotógrafo, rumano, domiciliado Ciudadela 1156 y NEREIDA ITALIA MENDEZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ciudadela 1156.
TOMAS ALBERTO HERRERA, 21 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Andes 1318 y GRACIELA ELOISA KIEFER, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Andes 1318.
SAMUEL ESKENAZI, 30 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Canelones 919 bis, Ap. 4 y YOLANDA MARIA AGOSTINI, 28 años, soltera, farmacéutica, argentina, domiciliada Canelones 919 bis, Ap. 4.

6.a Sección

JUAN BALBELA, 73 años, viudo, cónsul general, oriental, domiciliado Agraciada 1623 Ap. 14 y MARINA BENERI KONTOVSKI, 47 años, soltera, brasileña, domiciliada Agraciada 1623 apto. 14.

8.a Sección

JORGE ADOLFO FUENTES RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2187 Ap. 5 y NELLY SOLANGE NOGUEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2187.

9.a Sección

JUAN CARLOS CAMARGO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. de la Redención s|n. y ESTHER GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1762.

10.a Sección

CARLOS OSCAR CARBONERO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mones Roses 5960 y DIONILDE PEREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mones Roses 5360.
OSCAR LUIS TRUCO, 29 años, soltero, encuadernador, argentino, domiciliado Málaga 4771 y FANTINA LORIDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Málaga 4762.
ROBERTO RODRIGUEZ SOSA, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Espinosa 1599 y ADA REGUEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Espinosa 1599.
ELCIO MARIO MINETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verona 5813 y ELSA MARGARITA FALERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verona 5813.

FELIX PORCIRES, 31 años, soltero, austro oriental, domiciliado H. Irigoyen 1789 y PETRONA YOLANDA CORTES, 31 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1789.

11.a Sección

BENJAMIN MONTERO, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4718 y MARI NOEL VIERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Sáenz de Zumarán 4900.
SANTIAGO MARTINEZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cochabamba 3187 y OLGA CENTURION, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sebastopol 5283.
LUIS ROBERTO PARNISARI, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Gigantes 7114 y MIRTA ROSA VEZZOSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gigantes 7114.
CARMELO OROSMAN BATISTA, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Vera 2583 Ap. 8 y OSANA ABRAHAMIAN, 32 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2752.
LUIS ALBERTO REGALADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3312 bis y MIRTA ROSIO GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cefiar 3319.
HECTOR KLAPPENBACH CAMOZZI, 37 años, soltero, empleado textil, oriental, domiciliado Gral. José de Villagán 2612 y ROSA IDALIA KELLY KLAPPENBACH, (por poder) 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada legalmente en Miguel Martínez 3781.
MILTON D'AMBROSIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4811 y MARIA DEL CARMEN ESPINOLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4811.
RUBEN DARIO MACHAIN, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Combate 2753 Ap. 3 y OLGA RAQUEL UHALDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3323.

13.a Sección

LUDWIG STUMPF, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Portugal 3508 y OFELIA MANUELA DI BIANCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3508.

14.a Sección

ROBERTO IGNACIO URIOSTE GARESE, 26 años, soltero hacendado, oriental, domiciliado Amarales 3441 y ANA MARIA JOSEFINA GALLINAL ALGORTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Amarales 3441.
HIPOLITO GABINO CARRERO, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gil 1019 e INES URSULA VINANTE, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Gil 1019.
ANTONIO ROBERTO ESTEBAN ARNERA RIVERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraíso 2790 Ap. 1 y HELVA IRYS ZABALETA FABRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2790 Ap. 1.

16.a Sección

FRANCISCO MARCELINO MARQUISIO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Simón Martínez 9482 y MARIA ELENA HOHN, 22 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Avda. Central 1876.
WILMAR NOVO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4366 y ALBA EMA SENANDE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4362.

17.a Sección

CIRILO ANATOLIO MARTINEZ, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan V. Arcos 3078 y SARA SOSA, 57 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan V. Arcos 3078.
UMBELINO JULIO MIRABALLE, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 3248 y CELINA ZENONA ALEM, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 3248.
LUIS ELVIDIO MABERINO, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Oficial 1 o 5196 y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial s|n.
REBELINO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje C 4881 y ANTONIA TEJERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje C 4881.

20 a Sección

JOSE FERNANDEZ, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Gregorio Sanabria 3987 y TERESITA DOMINGA TAÑO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Sanabria 3987.
ARTURO FLAMANT, 23 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Gral. Hornos 4618 y NELLY SUSSY SANTANA, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4618.
JOSE PEDRO OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 236 y DEVORA DORIS GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yañez Pinzón 4238.

RAMON DARDO ETCHEVERRIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4174 y GABRIELA ANTONIA PUENTES, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Sánchez 1065.

JULIO ELIAS DENIS, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Aurora 398 y MARTA LEONOR REMUÑAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Sánchez 1163.

21.a Sección

JOSE JOAQUIN ROSSI, años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado B. Artigas 3369 Ap. 4 y ANA MARIA CABALLERO GAYA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4613.

NESTOR NOEL CORBO BARRIOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Aromas 4445 y MARGARITA BLANCA ACOSTA PEÑA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 685.

RUBEN ARTIGAS SILVEYRA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Palleja 2564 y CATALINA ESTHER FARIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pompeya 4742.

RAMON ISABELINO PEÑA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Edison 4118 y ELIDA AZUCENA VAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Baltimore 1496.

FRANCISCO ALEJANDRO FARKAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 2175 y MARIA MAGDALENA KEINBAUM, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 2175.

24.a Sección

FRANCISCO BOEZIO, 24 años, soltero, albañil, chileno, domiciliado Julio C. Grauert 3255 y AGUSTINA VIDAL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Julio C. Grauert 3255.

14) $ 4.00 3|pub. v.Feb.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

HILDA HENNING, domiciliada en San José, solicita la inscripción de la obra titulada "Sueño y Realidad", de la que se declara autora. — Montevideo, Enero 31 de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1579 Feb.10-v.feb.27.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NAZLU KELESKIAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece como de sexo masculino, debe decir: "Femenino" y donde dice que nací el 17 de Enero de 1808, debe decir, nacida el día 17 de Enero de 1908. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30421 Feb.10-v.mz.7.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "María Pérez de Caballero contra JOSE RAMON PEREZ. Cesación de condominio", (Lo. 54, Fo. 513), se hace saber que el día 8 de Marzo del corriente año, a las 11 horas, en el Hall de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Alberto Pereyra con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, sobre las dos terceras partes de la tasación o sea la suma de $ 41.240 de los siguientes bienes: A) Los derechos emergentes de la promesa de compraventa expedida por "La Industrial", de Francisco Piria el 26 de Mayo de 1928 con el N.o 41.333, sobre un solar de terreno ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, situado en el Barrio Breillier, empadronado con el número 131.427, señalado con el N.o 7 de la fracción letra "A" en el plano del agrimensor Miguel L. Costa, de Marzo de 1928 con una superficie de 434 metros 52 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur-Este a la calle Plácido Ellauri entre las de Julio César y Pereira de la Luz; 43 metros 28 centímetros al Sur-Oeste confinando con el solar N.o 8; 10 metros 1 centímetro al Noroeste con parte del solar N.o 1 y 43 metros 62 centímetros al Noreste con los solares 2 y 6; B) Los edificios construídos en el terreno descripto según permiso de construcción N.o 71.745.

Se previene: Será de cargo del mejor postor: A) El pago del impuesto universitario en la parte que grava el adquirente; B) Los gastos y honorarios de la escrituración; C) La comisión del rematador; D) El impuesto municipal correspondiente; E) El saldo del precio de la promesa de compra-venta del terreno al día del remate, a "La Industrial" de Francisco Piria arriba individualizada; F) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en efectivo. Y a los efectos legales se hace esta publicación, en Montevideo, a los seis días de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Sebastián A. Valiejo, Actuario Adjunto.

20) $270.00 15|pub. 1626 Feb.10-v.mz.7.

JUAN F. IRURETA GOYENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "LLOBELL de BORONAT, ALEJANDRINA y CAMILO BORONAT. Sucesiones" (Lo. 51, Fo. 597), se hace saber que el día 13 de Marzo a las 11 horas en su ubicación por el rematador señor Juan F. Irureta Goyena, asistido del Alguacil y Actuario, con la base de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 95.746, señalado con el N.o 102 en el plano trazado por el agrimensor Ricardo Belloni en Febrero de 1915, según el cual tiene un área de 361 metros 20 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Noroeste, a Servidumbre de 17 metros de ancho, prolongación de la calle Roma (hoy Pablo Pérez), por 36 metros 12 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente, al Noreste a otra Servidumbre de 17 metros de ancho, lindando al Sureste con solar 103 y al Suroeste con solar 101.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo, a los efectos legales; 2.o) Los de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, así como la comisión del rematador e impuesto municipal; 3.o) El título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición. — Montevideo, Febrero 1.o de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $198.00 15|pub. 1584 Feb.10-v.mz.7.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FARMEX URUGUAYA LIMITADA

Por contrato privado, suscrito en Montevideo el 29 de Diciembre de 1960 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 28 al F.o 118 del Libro N.o 1 de Contratos se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Farmex Uruguaya Limitada" de acuerdo a las siguientes bases: Socios: ALAISTAIR HAY O'BRIEN y FEDERICO JORGE CARTER. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer Agencias o sucursales en el país o fuera de él. Objeto: importar, exportar, elaborar, envasar, distribuir y vender productos farmacéuticos, de droguería y artículos de laboratorio y derivados, así como las materias primas necesarias para su elaboración y realizar actos de comercio en general. Capital: seis mil pesos, integrado en un 50 o|o, debiendo integrar el saldo en efectivo en el plazo de 6 meses. Se divide en 60 cuotas de $ 100.00 de las cuales 51 pertenecen al señor Hay y 9 al señor Carter. Dirección, Administración y uso de la Firma Social: por cualquiera de los socios indistintamente. Plazo: 10 años prorrogables por una sola vez por otros 10. Ganancias y Pérdidas: en proporción a los aportes. Balances: al 30 de Junio de cada año. Asambleas: las ordinarias se realizarán dentro de 45 días del cierre del ejercicio.

22) $ 96.00 10|pub. 1609 Feb.10.-v.feb.27.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.527. — Montevideo, Febrero 7 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamson Paragón Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Plegadoras múltiples" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $ 36.00 10|pub. 1622 Feb.10.-v.feb.27.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo "Oficina Córdoba y Martínez", prometí vender a Ovidio Augusto Fernández, el Café Bar y Restaurant con domicilio en la calle Gral. Flores 3052 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Colonia 1104 Esc. 10 con los justificativos de los créditos. — HECTOR MANUEL LOPEZ. — MANUEL LOPEZ. — JULIO FERNANDEZ. — OVIDIO AUGUSTO FERNANDEZ.

25) $ 48.00 20|pub. 1612 Feb.10.-v.mar.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo "Oficina Córdoba y Martínez", prometí vender a Antonio Calvalo Fariña, el Almacén Comestibles y Verduras con domicilio en la calle Industria 2848 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en Colonia 1104 Esc. 10 con los justificativos de los créditos. — ANTONIO SUEIRO CANEIRO. — ANTONIO CALVELO FARIÑA.

25) $ 48.00 20|pub. 1613 Feb.10.-v.mar.14.

Al Comercio y al público. Prometí vender a Andrés Pintre la lechería y almacén, calle Carlos de la Vega 4987. — Acreedores Esc. Marqués Rimoldi, Zabala 1372, Esc. 35. — JOSE LORIDO RODRIGUEZ.

25) $ 24.00 20|pub. 1596 Feb.10.-v.mar.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña Aniceta Velázquez de Valsechi la carnicería "Puesto Modelo", instalada en la casa N.o 1021 de la calle Olivos de esta ciudad. — Acreedores presentarse en el Estudio del Esc. Amílcar Castro Vannelli, calle Treinta y Tres 1329. — DELFO MARIEZCURRENA. — LIRA TOSONOTTE.

25) $ 48.00 20|pub. 1591 Feb.10.-v.mar.14.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometimos vender a don Jesús Martínez el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles sito en la calle Nueva York 1448 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1961. — BIBIANO A. MACHIN. — BENITO F. CARDOZO.

25) $ 48.00 20|pub. 1588 Feb.10.-v.mar.14.

Con intervención de los señores García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto dejar sin efecto la disolución de sociedad entre los señores Julio Oscar Debitonto Pazos y el señor José Luis Molina Lucero por el comercio establecido en los ramos de Café y Bar ubicado en Plaza Cagancha 1149 de esta capital denominado "Babalú". — Montevideo, 7 de Febrero de 1960. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO OSCAR DEBITONTO. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — OLGA ZULMA GAGO.

27) $ 96.00 20|pub. 1578 Feb.10.-v.mar.14.

Extravióse libreta Caja de Ahorros Nro. 16911 del Banco Transatlántico del Uruguay, Dependencia N.o 17 a nombre de JUAN CARLOS RICCA MALLADA, la que se deja nula y sin efecto alguno. Se ruega devolver a Itapebí 2051.

27) $ 7.20 3|pub. 1595 Feb.10.-v.feb.16.

27—Varios

CLUB FERROCARRIL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los señores Consocios: La Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Estatuto (Artículo N.o 122) convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sede Social Propia, Río Negro 1566|68 el día 10 de Marzo de 1961, a las 19 y 45 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general; 2.o Autorización para firmar hipoteca con el Banco Hipotecario; 3.o Designar tres miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (artículo N.o 132).

El artículo N.o 126 del Estatuto dispone: Artículo N.o 126: Para celebrar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 30 o|o (treinta por ciento) de los socios. No alcanzando este número, la Asamblea se reunirá 30 (treinta) minutos más tarde, en segunda convocatoria, con el número de asociados que concurran. — Montevideo, Febrero de 1961. — Daniel A. Martins, Presidente. — Omar Bellera, Secretario.

27) $ 8.40 1|pub. 1586 Feb.10.-v.feb.10.

NATT OCH DAG SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Eduardo Bolani, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "Natt Och Dag Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:

"NATT OCH DAG SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, entre don Harald Barfad Penadés, oriental, casado en

únicas nupcias con doña Lidia Kaitassoff, domiciliada en la calle Jaime Zudáñez número mil setecientos cincuenta y cinco de esta ciudad, y don Oscar Penadés Irureta Goyena, oriental, soltero, domiciliado en la calle Rondeau número mil setecientos noventa y siete, también de esta ciudad, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Natt Och Dag Sociedad Anónima", queda constituída por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2.o El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, subagencias u otras dependencias dentro o fuera del país así como también nombrar agentes.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto: A) Representar firmas nacionales o extranjeras intermediando como corredor, comisionista, consignataria o simplemente representante, en la importación, exportación y en general comercialización de bienes y productos; B) Importar y|o exportar, por cuenta propia o ajena, bienes nacionales y|o extranjeros; C) Participar, por cuenta propia o ajena, en empresas comerciales o civiles, constituídas o a constituirse.

Art. 4.o A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fijará en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda nacional y estará representado por cien acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, las que podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o Dicho capital podrá ser aumentado una o más veces hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, siempre dividido en acciones al portador de cien pesos cada una, por simple resolución del Directorio, el que determinará en cada caso el monto de la ampliación y las condiciones de suscripción e integración. Toda resolución sobre aumento de capital será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio.

Art. 8.o Tanto las acciones como los certificados nominativos son indivisibles, en casos de sociedad o co-propiedad sobre ellos, debe unificarse la representación.

Art. 9.o En las futuras emisiones los tenedores de acciones, tendrán preferencia de suscripción en proporción al número de acciones que cada accionista posea, a cuyo efecto deberán ejercitar su derecho dentro de los cinco días del último aviso de la emisión, que la sociedad hará publicar por cinco días. Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin expresión de causa, salvo lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Art. 10. El suscriptor a plazos incurrirá en mora por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, quedando habilitado el Directorio para proceder a la venta del certificado representativo de la suscripción y exigir el saldo impago.

Art. 11. Queda autorizado el Directorio, para emitir y entregar acciones en pago de adquisiciones de bienes de cualquier clase que sean, o retribución de servicios, con la única condición de que lo sea dentro del capital autorizado por el Poder Ejecutivo, y de no adjudicarse a las acciones emitidas con tal fin, un valor inferior al nominal.

Art. 12. La suscripción y posesión de acciones importa la aceptación de este estatuto y de las resoluciones de sus órganos, adoptadas de acuerdo a sus disposiciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 13. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un número impar de miembros titulares, no mayor de siete, elegidos por la asamblea, en el número que ella fije para cada período y por simple mayoría de votos. Conjuntamente con los titulares se elegirán igual número de suplentes. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su mandato, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea designe sus sustitutos. Pueden ser relectos indefinidamente y ser o no accionistas.

Art. 14. Al comienzo de cada ejercicio el Directorio designará a simple mayoría de votos, de entre sus miembros un Presidente y un Vice. Si el Directorio estuviera integrado por un solo miembro, éste tendrá la calidad de Presidente del mismo. En los casos de ausencia o impedimento temporario del Presidente o Vicepresidente, presidirá las sesiones el Director que designe el Directorio. Si la ausencia o impedimentos fueran definitivos, el nombrado continuará hasta la próxima asamblea.

Art. 15. En los casos de ausencia, muerte, incapacidad o licencia de un miembro titular del Directorio, éste será remplazado por su respectivo suplente.

Art. 16. El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición y podrá tomar sin ninguna otra limitación que la que resulte de las leyes o de estos estatutos, todas las determinaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad. Podrá en consecuencia y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, sino meramente enumerativo, adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes y derechos, muebles, o inmuebles, así como contraer toda clase de obligaciones y transferirlas.

Art. 17. El Directorio o las personas a quien éste asigne, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiere designación especial tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá asimismo designarse uno o más Directores-Gerentes o Directores-Delegados, con las facultades y poderes que el Directorio les asigne. En caso de que tales funciones sean de carácter rentado deberá darse cuenta de ello en forma expresa en la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 18. El Directorio sesionará los días que prefije, o cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes o el Síndico, si lo hubiere. El quórum para poder deliberar será de uno, dos, tres o cuatro miembros, si el número de Directores fuera de uno, tres, cinco o siete respectivamente. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo que fueran dos los presentes, en cuyo caso las resoluciones deben ser adoptadas por unanimidad. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 19. El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 20. La asamblea general de accionistas, legalmente constituída, representa la autoridad suprema de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con este estatuto, son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Art. 21. Corresponde a la asamblea general ordinaria: A) Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio y aprobar o modificar el proyecto de distribución de utilidades presentado; B) Nombrar los Directores que corresponda y el Síndico y su suplente, si hubiere lugar; C) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 22. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el Directorio a propia iniciativa o cuando se lo solicite por escrito indicando los asuntos a tratar, el Síndico —si lo hubiera— o accionistas que representen no menos del cuarenta por ciento del capital integrado. Solicitada la asamblea por el Síndico o por los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días, ni menor de veinte.

Art. 23. La convocatoria a asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por publicación de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días respecto de la fecha de la asamblea, en el "Diario Oficial". Podrá prescindirse de la publicación en caso de que asista la totalidad del capital integrado, en cuyo caso se dará aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades competentes.

Art. 24. La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados, accionistas que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente sus resoluciones no dejarán de tener validez, por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósito de acciones, hasta dos días antes del fijado para la asamblea en el local designado en la convocatoria.

Art. 25. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona que no sea Director, ni Síndico, ni empleado de la empresa, mediante simple carta-poder.

Art. 26. Los votos de los accionistas se computarán en razón de un voto por cada diez acciones, con límite máximo de seis votos. Si se produjera empate el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de la elección de los Directores.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 27. La asamblea general ordinaria podrá designar, conjuntamente con los Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente, con las facultades que ella establezca.

Art. 28. En la elección de estos cargos, regirán las mismas normas establecidas en el artículo 13, en cuanto sean aplicables.

Art. 29. La asamblea general ordinaria al designar al Síndico, fijará el término de su mandato y el monto de su retribución.

CAPITULO VI

Ejercicio social y reparto de utilidades

Artículo 30. El ejercicio social, durará un año. El Directorio fijará la fecha de su cierre, la que podrá ser modificada toda vez que el Directorio lo juzgue conveniente. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente, en la forma que propondrá el Directorio, con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VII

Disolución de la sociedad

Artículo 31. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea general extraordinaria, citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. Las mismas exigencias en cuanto al quórum de asistencia y votación se requerirá para fusionar esta sociedad con otra u otras sociedades.

Art. 32. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la asamblea convocada especialmente con el quórum y mayoría mencionada en el artículo anterior, debiendo estar las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 33. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 34. Quedan comisionados los fundadores señores Oscar Penadés Irureta Goyena y Harald Barfod Penadés, conjuntamente con los abogados señores Eduardo J. Arechavaleta Bonomi y Horacio A. Furtado, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta, en Montevideo a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta. — H. Barfod. — O. Penadés Irureta Goyena.

Francisco Montoro Elzaudia, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "H" Barfod" y "O. Penadés Irureta Goyena", fueron puestas en su presencia por personas de su conocimiento; llamados Harald Barfod Penadés, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Lidia Kaitassoff, domiciliado en la calle Jaime Zudáñez número mil setecientos cincuenta y cinco y Oscar Penadés Irureta Goyena, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Rondeau número mil setecientos noventa y siete. En fe de ello, a solicitud de los interesados expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta. — F. M. — Francisco Montoro Elzaudia. — Francisco Montoro Elzaudia, abogado-escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 18 de 1960. — Visto: La gestión de "Natt Och Dag Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de

...estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de Natt Och Dag Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de diez mil pesos ($10.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 1.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo. — Setiembre 1.o de 1960. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno: Eduardo J. Arechavaleta, constituyendo domicilio en Rincón 438 (escritorio 43), ante el señor Juez se presenta y dice: 1.o) Que como resulta de la documentación que se acompaña, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Natt Och Dag Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y autorizado su funcionamiento; 2.o) Que de acuerdo a las facultades que le concede el art. 34 de los estatutos presentados, viene a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (artículos 32 y 407 del Código de Comercio); 3.o) A los efectos pertinentes manifiesta: A) Que la sociedad se denomina "Nat Och Dag Sociedad Anónima"; B) Que el objeto resulta del artículo tercero de sus estatutos, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad se fija provisoriamente en la calle Rincón 438 (escritorio 43), de la ciudad de Montevideo; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor y su capital autorizado es de $ 10.000.00 moneda nacional. Por lo expuesto al señor Juez, pide: I) Que le tenga por presentado con un testimonio de los estatutos y copia de la resolución del Ministerio de Hacienda, y por constituído el domicilio; II) Que previo los trámites deestilo se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; III) Que se le autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí dice: Que oportnamente se desglosen y devuelvan al compareciente los recaudos agregados. Segundo otrosí dice: Que no acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites solictados en este escrito. — E. J. Arechavaleta, abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 4009. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — (E.a.: "Natt Och Dag Sociedad Anónima". — Pagano.

N.o 20.411 — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal remítase, expídase edictos y publíquese. — Bolani.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2323. — Presentado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta a las quince horas y veinte minutos e inscripta en este Registro con el N.o 428 al Fo. 2731 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

$180.00 1|pub. — 22848.

BANCO DE PAYSANDU

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Modificación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, se hace saber que han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, la modificación de los estatutos de "Banco Paysandú", los que a continuación se transcriben:

Testimonio. — Del acta de la asamblea general extraordinaria de los accionistas del "Banco de Paysandú", realizada el siete de Abril último: Asamblea general extraordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 7 de Abril de 1960. — Acta. — En Paysandú, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, a las 19 horas, se reúnen los accionistas del "Banco de Paysandú", en su local sito en la calle 18 de Julio N.o 951, en asamblea general extraordinaria, convocada a efectos de tratar: Consideración de la iniciativa del Directorio de la reforma de estatutos. De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de convocatoria en el "Diario Oficial" y diario local "El Telégrafo". Según consta en el libro rubricado asamblea (Inscripción y asistencia de accionistas) folios 27 al 29, se inscribieron 30 accionistas poseedores de 18.261 acciones que representan un capital de pesos 835.000.00 y con derecho a 121 votos. El capital autorizado asciende a la suma de pesos 3.000.000.00, y el realizado a la suma de pesos 1.540.650.00 compuesto de 30.813 acciones de $ 50.00 cada una. Se ha cubierto pues, con exceso el 50 o|o del capital integrado exigido como quórum para esta clase de asamblea, según lo establecido en el artículo 30 de los estatutos. El señor Presidente, don Francisco V. Mannise declara la asamblea legalmente constituída, dejando abierto el acto. Por Secretaría, se da lectura a las reormas propuestas por el Directorio a los artículos 5.o, 9.o, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 34, 35, 40, 41, los que algunos con modificaciones fueron aprobados por unanimidad por la asamblea. El accionista escribano José A. Verocay mociona para que el artículo 10 sea reformado agregándose a las causales previstas la de "licencia" a fin de darle más claridad a los efectos del artículo 35. Puesta a consideración de la asamblea esta moción fue aprobada por unanimidad. Los artículos reformados quedaron de la siguiente manera:

Artículo 5.o Inciso B) En las nuevas ampliaciones de capital cada acción tendrá el mismo valor de $ 50.00, y como las anteriores especificadas en el inciso A), serán al portador, emitiéndolas el Directorio, por series sucesivas numeradas correlativamente. Llevando el sello de la institución y estarán firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente, tendrán la fecha en que fueron emitidas a los efectos del dividendo que empezará a correr desde la misma fecha especificada. Estas emisiones se llevarán a cabo en el monto y en la oportunidad en que el Directorio lo crea conveniente y con la debida distinción de cada serie, en títulos representativos de una o más acciones.

Artículo 9.o El Banco será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete suplentes designados por la asamblea general ordinaria. Anualmente el Directorio elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cada Director durará dos años en el ejercicio de su cargo. La renovación del Directorio se hará parcialmente, eligiendo la asamblea, cada año, tres y cuatro de sus miembros, alternativamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta la efectiva elección del titular que debe sustituirlo.

Artículo 10. Los suplentes sustituirán a los titulares hasta completar su mandato en los casos de renuncia, cesantía, muerte o incapacidad y provisionalmente en los casos de licencia, impedimento o ausencia mayor de un mes. La convocatoria del suplente será realizada por el Directorio y a su elección.

Artículo 12. Las listas de votación deberán ser presentadas a la Gerencia que dará recibo de ellas, deberán ser firmadas por accionistas que representen no menos del diez por ciento del capital integrado de la sociedad, con siete días de anticipación al acto eleccionario y quedarán a disposición de los accionistas hasta el momento de la elección. En caso de no inscribirse ninguna lista, el Directorio estará obligado a presentar una.

Artículo 16. Para ser Director se requiere poseer la calidad de accionista. Al ocupar el puesto y por el tiempo que lo desempeñe, deberá dejar depositadas en poder del Banco, a la orden del Directorio no menos de cien acciones.

Art. 17. El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de alguna función o cargo remunerado dentro del Banco. En el caso de que algún Director sea designado para ejercer una función o cargo remunerado, el Directorio deberá dar cuenta de este hecho en la primera asamblea general ordinaria. Ningún Director podrá obtener crédito del Banco, ni aceptado como garante de operaciones de terceros. Si estuviera en esas condiciones al ser designado, deberá cancelar sus obligaciones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses. Los Directores están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los acuerdos y transacciones del Banco y son responsables de una eventual falta en esta norma. El Director que sea declarado fallido o concursado, quedará cesante de su cargo.

Artículo 18. Firmar con el Secretario y el Gerente los títulos provisorios y definitivos de las acciones, las transferencias y contratos. Los títulos y demás documentos que se relacionen con la marcha de la sociedad sin perjuicio de los poderes especiales o generales que el Directorio resuelva otorgar y de lo establecido en este estatuto con referencia al Gerente.

Artículo 20. El Secretario deberá respaldar la firma del Presidente, salvo las excepciones indicadas en estos estatutos; firmará con él también las actas de las sesiones del Directorio y asambleas.

Artículo 21. En caso de impedimento, enfermedad, licencia, ausencia u otras causas imprevistas sustituirá al Secretario, con los mismos deberes y atribuciones, el miembro que de su seno designe el Directorio.

Artículo 34. Las utilidades líquidas que resulten después de deducidas las amortizaciones que correspondan para asegurar la exactitud de los valores del activo y los gastos generales, incluídas las remuneraciones, bonificaciones o participaciones que el Directorio hubiere acordado al Gerente, empleados u otra persona, serán distribuídas de la siguiente forma: diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital realizado; dieciséis por ciento para los administradores y Síndico. Las sumas necesarias para otras reservas, previsiones que la asamblea resuelva por sí o a propuesta del Directorio, como también las que juzgue conveniente afectar al fondo de previsión. El saldo será repartido como dividendo a las acciones. El Directorio podrá distribuir a los accionistas un dividendo provisorio siempre que hubieren utilidades, a cuenta del definitivo. Para ello se precisa la aprobación del Síndico.

Artículo 35. Inciso A) El dieciséis por ciento de las utilidades que conforme al artículo 34 corresponde a los administradores y Síndico, será distribuído de la siguiente manera: El dos por ciento para el Presidente y el catorce por ciento restante para todos los miembros del Directorio y Síndico. Inciso B) En los casos previstos en el artículo 10, el porcentaje que corresponda de acuerdo al inciso anterior, será percibido por el titular y el suplente respectivo, en proporción al tiempo en que ejerzan el cargo.

Artículo 40. Las modificaciones de este estatuto empezarán a regir desde el 1.o de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo 41. Quedan autorizados los señores doctor Rafael Bercianos Rombys y doctor Eduardo Bonari Cassina, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener la aprobación e inscripción de las modificaciones del presente estatuto y aceptar las rectificaciones que propongan las autoridades pertinentes. Al finalizar la asamblea, el accionista escribano José Arturo Verocay, expresó su satisfacción por la actitud asumida por el Directorio, que demuestra su interés por la buena marcha de la institución, reduciendo el porcentaje de su dieta, en beneficio de los accionistas. Por moción de la Presidencia, se resuelve nombrar a los accionistas, señores: doctor Rafael Bercianos Rombys y escribano José A. Verocay, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las 21 horas. — Franco V. Mannise. — S. U. Corti. — R. Bercianos H. — J. A. Verocay.

Lo testimoniado concuerda fielmente con el acta original que obra de fojas cincuenta y tres al cincuenta y ocho del libro de actas de asambleas número uno que he tenido a la vista. Certifico también que los señores Francisco Valentín y Severiano Umberto Corti, como Presidente y Secretario del Directorio del "Banco de Paysandú", y el doctor Rafael Bercianos (hijo) y escribano José Arturo Verocay como accionistas, los cuatro orientales, mayores de edad, casados, vecinos de ciudad, personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia. En fe de ello, a solicitud del "Banco de Paysandú", a los efectos de presentar al Poder Ejecutivo, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta. — (Firmado): Elbio Benia Comas, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 d 1960. — Visto: La solicitud de "Banco de Paysandú" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de 7 de Abril de 1960. Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Banco de Paysandú" documentada en acta notarial de fojas 71 a 74 vta. con la observación formulada a fojas 82 y vta. y aceptada a fojas 83. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Fojas 82 vta. — Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda ha-

ciéndole saber que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión adoptó la resolución que enseguida se transcribe: "Hágase saber al Ministerio de Hacienda en contestación a su providencia de 9 de Junio último que luce en este expediente, iniciado por el Banco de Paysandú solicitando la modificación de sus estatutos que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión considera del caso formular las siguientes observaciones, las que fueron aceptadas por los interesados en escrito que corre agregado a fojas 83 de estos obrados: Artículo 18. Se entiende que el nuevo texto dice relación con el inciso tercero de este artículo, por lo que debería modificarse, agregando a continuación "artículo 18" la letra "C", con lo cual se ubica la nueva redacción dentro del citado artículo 18. Artículo 40. Se estima que las modificaciones estatutarias que se proyectan sólo pueden tener vigencia desde la fecha de aprobación de las mismas y no desde la fecha que se menciona en este artículo, por lo cual corresponde su supresión. Signifíquesele además, que fuera de las precisiones anotadas, no existiría inconveniente en acceder a lo que se solicita". — (Firmado): Jorge Rodríguez Luengo, Secretario.

Fojas 83. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión. Escribano don Solano Amilivia. — Presente. — De mi mayor consideración: Eduardo Bonari Cassina, con domicilio en la calle Luis P. Ponce N.o 1475, Apto. 8, de esta ciudad y debidamente autorizado al efecto, viene por la presente a evacuar la vista conferida en el trámite de reforma de estatuto del Banco de Paysandú. Con referencia a las observaciones formuladas dice: que acepta íntegramente las mismas por lo cual solicita se de por evacuada esta vista y se continúe el trámite correspondiente. Saluda al señor Presidente muy atentamente. — (Firmado): Eduardo Bonari Cassina (C. I. 464.271).

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — (Firmado): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. — Rafael Bercianos (hijo), con domicilio en la calle Florida N.o 915, al señor Juez dice: Que habiendo aprobado el Poder Ejecutivo con fecha 15 de Setiembre del corriente año la reforma de estatutos del "Banco de Paysandú" como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 41 de los mismos, viene a solicitar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio y se hagan las publicaciones en forma legal. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado por ser justicia. Otrosí dice: Que cumplido lo solicitado se desglosen y se devuelvan los recaudos acompañados al señor Nery Pesce. — Rafael Bercianos.

5656. — Paysandú, Octubre 7 de 1960. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. — Jorge Pérez Scremini. — Artecona.

Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú. — N.o 1755. — Señor Juez: Puede usted autorizar la inscripción que se pide. — Paysandú, Octubre 14 de 1960. — Alejandro J. Baccino.

5906. — Paysandú, Octubre 17 de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de los estatutos del "Banco de Paysandú". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. — Artecona. — Jorge Pérez Scremini.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 41 del folio 201 al folio 205 del libro N.o XXX. Derechos. $ 3.000.00. — Paysandú, Noviembre 23 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$815.00. — 1|pub. — 23886.

ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Estelar Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

ESTELAR SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, reunidos los suscriptos, en el local de la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de tipo anónima, con la denominación de "Estelar Sociedad Anónima". Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados agropecuarios, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta artículos y máquinas para escritorio y oficinas cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar y exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Comprar vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capitalización; operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital autorizado queda establecido en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 4º Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la sociedad y deberán ser ejercidos por una sola persona. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se lo notificara debidamente.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Directorio integrado hasta con nueve miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser relectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del Directorio, aun antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de Directores, si no existieran suplentes el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 7º El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o Vicepresidente, o Secretario, o a instancia de dos de sus miembros; sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate.

Art. 8º Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo rentado o no, en la sociedad, y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Art. 9º El Directorio con las limitaciones que eventualmente podrá imponer la asamblea, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Intervenir como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. D) Delegar facultades otorgando a personas físicas o jurídicas los poderes que estime necesarios. E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo pudiendo realizar toda gestión acto o contrato reputados útiles a la consecuención de los fines sociales.

Art. 10. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. El Directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación, estableciendo las condiciones que juzgue convenientes, pudiendo la asamblea limitar o suprimir, dicha facultad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el Directorio. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio, o por el Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas.

Art. 12. Las asambleas serán convocadas, mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de dos días cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la asamblea, cerrándose en ese momento el Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante simple carta poder.

Art. 13. Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo, y sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 14. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate decidiría el Presidente de la asamblea. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales.

CAPITULO V

De la fiscalización

Artículo 15. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se nombrará un Síndico que podrá ser persona física o jurídica, con las facultades que en esa oportunidad se establezcan.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 16. El Directorio fijará la fecha de cierre de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 17. El Directorio someterá el balance de cada ejercicio, a la consideración de la

asamblea ordinaria, que decidirá sobre la distribución de los resultados, teniéndose en cuenta las fechas e importes de las integraciones parciales o totales de las acciones.

Art. 18. Los dividendos no reclamados antes de transcurridos cuatro años contados desde el vencimiento del ejercicio en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán en favor de la sociedad.

CAPITULO VII

Reforma de estatuto y transformación, fusión disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 19. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación fusión disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes que representan, más del cincuenta por ciento del capital integrado No consiguiéndose dicha mayoría luego de dos convocatorias, se tendrá por rechazada la solicitud.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, esta nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, sin perjuicio de las modificaciones que en su integración... Para el desempeño de sus funciones, la comisión tendrá, con las restricciones que expresamente podrá imponer la asamblea, las facultades conferidas al Directorio. En los casos de liquidación preceptiva, el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones los fundadores, acutnado indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores y los Directores en su caso, y la señorita Olga Szewczuk o las personas que ellos designen por mandato privado, para que, conjunta, separada o alternativamente: A) Obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran. B) Efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta acta, con fecha junio 20 de 1960 — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lubinerman. — Mario Vignoli Laffitte.

Luis A. Escondeur Baylac. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental Israel Lubinerman polaco, y Mario Vignoli Laffitte, oriental todos solteros y mayores de edad, vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 20 de Junio de 1960. — Luis A. Escondeur Baylac.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Visto: La gestión de "Estelar Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda; el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Estelar Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 1º de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Sección.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno: Héctor Vignoli Laffitte, domiciliado en Buenos Aires 484, escritorio 22, al señor Juez digo: 1º) Que me halla autorizado por el estatuto de "Estelar Sociedad Anónima" para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2º) A tal efecto manifiesto: A) Denominación: "Estelar Sociedad Anónima". B) Objeto: el establecido por el artículo 2.o del estatuto. C) Domicilio: Buenos Aires 484, escritorio 22. D) No existe gerente. 3º) Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas, se nos permita agregar las publicaciones y se nos entreguen recaudos. Será justicia. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 6/23. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.596. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con el Nº 517 al folio 3298 del libro 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Habilita Feriado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Con el Nº 680 al folio 300 v. del libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 156.00. — 1|pub. — 22895.

BELMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Belmar Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos sociales cuyo trámite se transcribe integramente a continuación:

En la ciudad de Montevideo, el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho reunidos en Agraciada número mil quinientos treinta y dos, piso once, apartamento quince, los señores Ramón A. Irigoyen Andueza, mayor de edad, soltero y Eva J. Purtscher Torres, soltera, mayor de edad, domiciliado en Agraciada mil quinientos treinta y dos, resuelven formar una sociedad que se regirá por los presentes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Belmar Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, importar y exportar, realizar toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, explotaciones agrícolas y ganaderas, enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies con o sin garantías por cuenta propia o de terceros, realizar en consecuencia toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Estará representada por acciones al portador de un valor de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integran totalmente o no se encuentran impresos harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta podrá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desee durante el término por el cual hubiera sido elegido. La sociedad anónima titular responde solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término por el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento del Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejerza las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La sociedad será administrada si así lo resolviera la asamblea general ordinaria, por un Director General que asumirá las funciones del Directorio y tendrá por si solo la plena representación de la sociedad.

Art. 6º El Directorio o el Director General en su caso, tienen las más amplias facultades pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y podehes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o por la ley no hubiera reservado a la asamblea general, aún en los casos en que a ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlo, permutarlo, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrant, anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que esta tuviere que percibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo de la sociedad y recibir en pago cualquier clase de bienes incluso acciones de otras sociedades aún de aquellas a quienes enajenen los bienes conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, transar o conceder remisiones quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamo con o sin garantía; operar con cualquier Banco nacional o extranjeros, particulares o mixtos u oficiales con otras sociedades en cuyo Directorio figuren uno o más Directores de esta sociedad, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos. B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscritores morosos y representación de las acciones con certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo

otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de los miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos. F) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de las autoridades dentro del país o aún en el extranjero en caso de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio o del Director General, en su caso se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad, o de sus accionistas en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y en general cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de su objeto todo ello previa autorización del Poder Ejecutivo. G) Nombrar, trasladar y destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7º La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado autorizado al efecto o de un apoderado con poder bastante para ello o con la sola firma de Director General en su caso.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 8º Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente fijando además sus cometidos, funciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9º Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 10. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad de capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 11. Las asambleas ordinarias tendrán como objeto considerar la memoria, y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio además deberá proceder al nombramiento de Directores Síndico si lo hubiere, presentado por el Directorio, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 12. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 13. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 14. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 15. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 16. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación. Disposiciones transitorias

Artículo 17. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Art. 18. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 19. Queda autorizado el Procurador señor José Elbio Pérez y/o la señorita Elsa Julia Torres, para que tramite ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — R. A. Irigoyen. — Elsa J. Putscher.

Elva Benech Gardiol. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Ramón Aníbal Irigoyen Anducea uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en Garibaldi Nº 2258 y Elsa Julia Putscher Torres, uruguaya, soltera, mayor de edad, domiciliada en Durazno Nº 1048, ambos en esta ciudad, de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de Octubre de 1958. — Elva Benech Gardiol. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Abril 28 de 1959 — Vistos: La gestión de "Belmar S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Belmar Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1959. — Francisco Garrogitoni, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — José Elbio Pérez, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada Nº 1532 piso 11, escritorio 15, al señor Juez expresa: I) Que según resulta del artículo 19 de los estatutos de "Belmar Sociedad Anónima" que acompaño, estoy facultado para realizar esta gestión de inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio y obtener su matrícula de Comerciante. II) Que conforme a lo exigido por el artículo 32 del Código de Comercio y por la ley 2.230 vengo a solicitar la inscripción de los presentes estatutos de "Belmar Sociedad Anónima" en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción de dicha persona jurídica en la Matrícula de Comerciantes llevada por el expresado Registro. Al efecto, señalo: A) Que esta sociedad anónima tiene su sede en la Avenida Agraciada N.o 1532 piso 11 escritorio 15 en esta ciudad. B) Que el objeto de la sociedad será: comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; importar y exportar, realizar toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, explotaciones agrícolas y ganaderas, enajenar en cualquier forma, prendar, y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, realizar en consecuencia toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social. C) La sociedad no tiene gerente o encargado estando a la cabeza del establecimiento el Directorio 5º). D) El capital autorizado es de $. 100.000 Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. 2.o) Con la conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción y matriculación solicitada conforme a derecho y las publicaciones de rigor. Quiera el señor Juez así resolverlo.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno — Número 2649. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Junio 28 de 1960. — Francisco Pagano.

Nº 8742. — Montevideo, 22 de Julio de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétase las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 9 y vuelta y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y pago de tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en doscientos pesos. — José Curi Zagia y de la Fuente.

Montevideo, Agosto 5 de 1960 — Se remite al Registro Público de Comercio. — Montevideo, 5 de agosto de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con el Nº 449 al folio 2702 vuelta del libro 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — R. Artecona.

Montevideo. Octubre 3 de 1960. — Con el Nº 509 al folio 238 del libro 2 de Matrícula de Comerciante, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — José Curi Zagia. Actuario

$ 391.00. — 1|pub. — 22899.

SICLA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Sicla Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta, los abajo firmantes deciden fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "Sicla Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima, que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, importar y exportar, y realizar en general cualquier operación comercial e industrial con materias primas y/o mercaderías en todas sus formas. B) Realizar operaciones financieras, participar en otras sociedades, constituídas o a constituirse, comprar, o caucionar, títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o ex-

tranjeros. C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles. D) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) por resolución del Directorio la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos Directores.

CAPITULO III

De las asambleas

Artículo 5.o Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: A) Considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio. B) Designar Directorio, Síndico si así lo resuelve o lo estipula la ley, y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 6.o Las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial". El requisito de las publicaciones no será necesario cuando la asamblea reúna la totalidad del capital integrado.

Art. 7.o El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8.o Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9.o Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 10. La sociedad será administrada y representada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros designados por asamblea, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser relectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el Presidente.

Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los Directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoles en cada caso el Directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como Director.

Art. 13. La representación legal de la sociedad será ejercida: A) Por el o los miembros del Directorio que éste designe; B) Por el mandatario a quien el Directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. Cesando algún Director en su cargo y encontrándose agotada la lista de suplentes, el Directorio podrá designar a la persona que lo integre. También podrá el Directorio aumentar el número de sus miembros dentro del límite del artículo 10. Las personas designadas de acuerdo a lo establecido en este artículo, durarán hasta la primera [illegible] ordinaria que se convoque.

Art. 15. El Directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 16. Las resoluciones del Directorio se harán constar en el libro "actas del Directorio" las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o tomar dinero prestado a/y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones estableciendo las condiciones de las emisiones, comprendidas dentro del capital autorizado, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Art. 18. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 19. La fecha de balance será fijada por el Directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. De las utilidades líquidas de la sociedad se restará: Para reservas, Directorio y Síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21. El Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobada la distribución de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma

Artículo 22. Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 24. Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente realicen ante los Poderes Públicos los trámites para obtener la personería jurídica, quedando en la misma forma facultados para aceptar o rechazar cualquier adición, supresión o modificación del estatuto, que las autoridades indicaren o exigieren, así como también para que efectúen las inscripciones y trámites posteriores en organismos competentes para regularizar la sociedad. — Gyorgy Hofstadter Spitz. — Andrés Neira.

Néstor Walter Sosa, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Gyorgy Hofstadter Spitz, oriental, mayor de edad, casado con Renée Vetroj con domicilio en la finca número mil ciento treinta y dos piso quinto apartamento veintidós de la calle San José que firma "Jorge Hofstadter" y Andrés Neira, oriental, mayor de edad, casado con Elsa Matilde Bello, con domicilio en la finca número quinientos treinta y cinco de la Avenida Garzón que firma "Andrés Neira". En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta. — Néstor Walter Sosa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Visto: La gestión de "Sicla Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sicla Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 8, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, contador Eduardo Azzini. — De mi consideración: Francisca Torresani, evacuando la vista conferida en Carpeta 942 Anexo 1/60 referente a la solicitud de aprobación de estatutos de "Sicla Sociedad Anónima" y en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas por los fundadores, al señor Ministro digo: Que acepta las consideraciones efectuadas por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas al inciso A) del artículo segundo quedando redactado en consecuencia en la siguiente forma: "A) Importar, exportar, comprar y vender mercaderías, maquinarias y artefactos, realizando actos de comercio permitidos por la ley". En virtud de lo expuesto, al señor Ministro solicito se digne tener por evacuada la vista y mandar se continúen los procedimientos. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad. Saluda al señor Ministro atentamente. (Firmado): Francisca Torresani. (Credencial Cívica Serie A.M.B, N.o 3814).

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Francisca Torresani, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 523, al señor Juez, digo: 1.o) Que el artículo 24 de los estatutos de "Sicla Sociedad Anónima", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; 2.o) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: A) La sociedad se denomina: "Sicla Sociedad Anónima"; B) Su objeto determinado en el artículo segundo; C) Capital: Cincuenta mil pesos; D) Domicilio: Buenos Aires 523; E) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de "Sicla Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Francisca Torresani.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 5365. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 13 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

16104. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Con el N.o 536 al Fo. 3238 vuelta del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Con el N.o 633 al Fo. 281 del Lo. 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$147.00 1 pub. — 22920.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fairfield Invesment S. A.

Estado de situación al 31 de mayo 1960

Activo —

Acciones a emitir	U$S	40.000.00
Accionistas	"	7.500.00
Gastos de constitución .	"	1.100.00
Valores al cobro	"	1.400.00
	U$S	50.000.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	40.000.00
Capital suscrito	"	7.500.00
Capital integrado ...	"	2.500.00
	U$S	50.000.00

No hay Pérdidas y Ganancias.

Aporbado por la asamblea general de accionistas de fecha 19|10|1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados fueron copiados a fs. 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado opr el Registro Público y General de Comercio el 12|5|59 y anotado con el número 2384, a folio 71 del Libro N.o 9.

Rincón del Colorado Sociedad Anónima
Balance general al 30 de junio de 1960
Aprobado por la asamblea de accionistas, realizada el 28 de setiembre de 1960

Activo —

Tierras	$	71.716.07
Construcciones y mejoras	"	43.070.61
Máquinas, herramienta, muebles y útiles	"	31.349.78
tes	"	30.151.62
Deudores varios	"	36.747.29
Caja y Bancos	"	1.792.44
Viveros	"	95.821.78
Ganado	"	704.14
Gastos de constitución.	"	1.594.32
Gastos adelantados ..	"	158.18
Total del Activo:	$	319.106.23

Pasivo —

Capital suscrito	"	6.000.00
Capital realizado ...	"	144.000.00
Acreedores varios ...	"	108.244.42
Pérdidas y Ganancias anteriores	"	13.792.58
Utilidad del Ejercicio.	"	47.069.23
Total del Pasivo:	$	319.106.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1960

Aprobad apor la asamblea de accionistas realizada el 28 de sstiembre de 1960

Debe —

Semillas, comestibles y Gastos de administración	"	9.467.00
Intereses	"	15.755.67
Impuestos	"	3.102.51
Sueldos, jornales, sociales y Seguros	"	22.469.52
	$	86.166.49
Utilidad del Ejercicio	$	47.069.23
	$	133.235.72

Haber —

Ventas, producción y utilidades varias ...	$	133.235.72

Proyecto de distribución de utilidades

Aprobado por la asamblea de accionistas, realizada el 28 de setiembre de 1960

A los señores accionistas	$	60.480.04
A cuenta nueva	"	381.81
	$	60.861.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados fueron copiados a folio 106 del Libro Inventario" certificado por el Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de 2.o Turno de Canelones.

$ 42.00 — 1|pub. — 18586.

Hudson Investment S. A.

Balance general al 31 de mayo de 1959

Activo —

Banco Comercial, dólares	U$S	20.94
Financiaciones en el exterior, dólares ..	"	434.992.58
Gastos de constitución	"	1.200.00
	U$S	536.213.52

Pasivo —

Ctas. corrientes acreedoras, dólares	U$S	224.049.51
Capital integrado	"	260.000.00
Utilidades	"	52.164.01
	U$S	536.213.52

Cuenta de pérdidas y ganancias en el periodo 1.o junio 1959-31 mayo 1960

Pérdidas —

Gastos de administración	U$S	11.68
Impuestos	"	930.84
Amortización gastos de costitución	"	400.00
Utilidades del ejercicio	"	9.879.53
	U$S	11.232.05

Ganancias —

Intereses	U$S	11.222.05

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	U$S	9.879.53
A cuenta nueva	U$S	9.879.53

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 7 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o|7|57 y anotado con el N.o 3226 a fs 54 del libro N.o 6.

$ 21.00 — 1|pub. — 17967.

Hanover Investment S. A.

Balance general al 31 de julio de 1960

Activo —

Caja	U$S	251.30
Valores al cobro. escudos	"	33.264.64
Valores en cartera ...	"	2.500.00
Gastos de constitución	"	840.00
	U$S	36.855.94

Pasivo —

Capital integrado	U$S	4.000.00
Utilidades del ejercicio	"	32.855.94
	U$S	36.855.94

Cuenta de pérdidas y ganancias en el período 1.o agosto 1959-31 julio 1960

Pérdidas —

Gastos de administración	U$S	14.36
Amortización gastos de constitución	"	280.00
Impuestos	"	114.34
Utilidad del ejercicio	"	32.855.94
	U$S	33.264.64

Ganancias —

Dividendos	U$S	33.264.64

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	U$S	32.855.94
A fondo de reserva ..	U$S	32.855.94

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 11 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público General de Comercio el 24|6|57 y anotado con el No 3039 a fo 24 del libro 7.

$ 24.00 — 1|pub. — 18474.

Tupá S. A.

Balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 y aprobados por la asamblea general ordinaria de fecha 15 de setiembre de 1960.

Activo

Bancos	$	1.125.04
Alquileres a cobrar ..	"	1.800.00
Inmuebles	"	217.443.85
Gastos constitución ..	"	2.436.20
Pérdidas y Ganancias ..	"	6.274.32
Total del Activo:	$	229.907.41

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	179.079.41
Capital integrado	"	50.000.00
Total del pasivo:	$	229.079.41

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas.—

Gastos generales	$	10.840.53
Gastos constitución ...	"	609.05
Pérdidas Ejercicio anterior	"	224.74
	$	11.674.32

Ganancias:

Alquileres	$	5.400.00
Total de Pérdidas al 30|6|60	"	6.274.32

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados fueron copiados fojas 11 del libro Copiador de Cartas, certificado el 8|4|1958.

$ 24.00 — 1|pub. — 18568.

"LA HUELLA SOC. EN COM. POR ACCIONES Y JORGE PIACENZA HARRIAGUE Y Cía."

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1960

A C T I V O

Disponible:		
Caja Estancia		$ 646.35
Exigible:		
Deudores en Cuentas Corrientes	$ 216.787.16	
Vales a Cobrar	" 120.000.00	" 336.787.16
Realizable:		
Haciendas Vacuna, Lanar, Yeguariza y Porcina		" 1.497.790.00
Fijo:		
Muebles y Utiles	$ 18.002.39	
Amortizado	" 1.800.24	" 16.202.15
Nominal:		
Acciones Comanditarias a Emitir		" 1.100.000.00
		$ 2.951.425.66

P A S I V O

Exigible:		
Acreedores en Cuentas Corrientes	$ 1.016.569.31	
Acreedores Prendarios	" 195.000.00	
Vales a Pagar	" 334.896.00	$ 1.546.465.31
No Exigible:		
Capital Colectivo	$ 100.000.00	
Reserva 10 o|o	" 20.496.04	" 120.496.04
Nominal:		
Capital Comanditario a Emitir		" 1.100.000.00
Resultados de Gestión:		
Utilidad del ejercicio 1959|60		" 184.464.31
		$ 2.951.425.66

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1960

D E B E

Vacunas y específicos	$ 33.747.12
Amortizaciones sobre muebles y útiles	" 1.800.24
Forraje	" 14.222.23
Intereses y comisiones	" 28.692.95
Gastos generales	" 13.211.90
Fletes	" 1.240.04
Gastos de tropas	" 2.947.37
Gastos de locomoción	" 2.841.75
Gastos de almacén	" 4.869.77
Sueldos y jornales	" 22.644.53
Gastos de explotación	" 1.080.50
Jubilaciones y asignaciones rurales	" 2.606.55
Gastos de esquila	" 190.85
Arrendamientos	" 76.373.49
Balance, utilidad del ejercicio	" 204.960.35
	$ 411.429.64

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1960 y anotado con el

H A B E R

Hacienda vacuna	$ 253.411.36
Hacienda lanar	" 28.918.94
Yeguarizos	" 188.34
Lanas y cueros	" 128.911.00
	$ 411.429.64

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Utilidad neta del ejercicio	$ 204.960.35
A fondo de reserva sobre contrato 10 o|o	$ 20.496.04
En cuenta Utilidad Ejercicio 1959|60	" 184.464.31
	$ 204.960.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1960 y anotado con el No. 17.

$ 96.00. — 1|pub. — 1027.